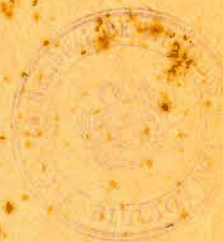

CONGRESO ORDINARIO DE 1899

DIARIO DE LOS DEBATES

—DE—

C O N G R E S O



L I M A

IMPRENTA DE "EL COMERCIO" CALLE DE LA RIFA N.º 44.

Editor—JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ

1899.

11093



CONGRESO ORDINARIO DE 1899

DIARIO DE LOS DEBATES

CONGRESO

Sesión de instalación del viernes 28 de julio de 1899

[PRESIDIDA POR EL HONORABLE SEÑOR BENJAMÍN BOZA]

SUMARIO—Mensaje del Presidente de la República—Discurso del Presidente del Congreso.

Reunidos en el salón de sesiones los honorables señores senadores y diputados, S. E. declaró abiertas las sesiones públicas del Congreso en la legislatura ordinaria de 1899.

ORDEN DEL DÍA

S. E. el presidente, con aprobación del honorable Congreso, nombró las siguientes comisiones:

De anuncio al Excmo. señor Presidente de la República:

Senadores—Señores: Alejandro de Romáñ y Manuel A. Rodulfo.

Diputados — Señores: Mariano H. Cornejo, Eduardo I. Bueno, Pedro J. Ramírez Broussais, Ernesto Sousa y Germán Torres Calderón.

De recibo:

Senadores—Señores Manuel P. O. laechea y Antero Aspillaga.

Diputados—Señores: Ricardo Benfín, Ezequiel Montoya, Felipe Seminario y Arámburu, Belisario Rodríguez Velis y Ramón Valle Riestra.

La comisión de anuncio salió á llevar su cometido.

El señor secretario ocupó la tribu-

na y dió lectura al acta de la Jura de la Independencia.

El señor presidente de la comisión de anuncio hizo presente al honorable Congreso, que S. E. el Presidente de la República, se presentaría dentro de breves instantes á llenar el precepto constitucional.

Pasados algunos minutos S. E. el Presidente de la República don Nicolás de Piérola, acompañado de la comisión de recibo, se presentó en la sala de sesiones y dió lectura al siguiente

MENSAJE

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

La senda de mejora y acrecentamiento que ha recorrido la República durante el período constitucional que terminará dentro de pocos días, no ha sido interrumpida en el año último, del que vengo á daros cuenta. Felizmente vencidos los obstáculos que ha encontrado en su marcha, sólo han servido á daros nueva garantía para mañana.

Nuestras relaciones con los demás Pueblos se han mantenido en el pie de perfecta y leal inteligencia.

El Gobierno ha aceptado casi todas las invitaciones que le han sido he-

chas con el fin de que el Perú tomara parte en los congresos de carácter internacional convocados para el presente año.

Construimos actualmente, en París, el pabellón en que habrán de exhibirse los productos peruanos durante la Exposición Universal del año próximo, y han sido adoptadas cuantas disposiciones hemos juzgado conducentes á darnos en ella representación decorosa.

Hemos adherido á las convenciones postales de Washington, y puéstolas en vigencia, con cargo de daros cuenta, vista la imposibilidad de aplazar su ejecución.

En cumplimiento del tratado vigente con el Brasil, he decretado la igualdad de tarifas aduaneras en el Yavari.

El Gobierno de España ha ampliado sus anteriores concesiones, sobre admisión de alumnos peruanos en sus academias navales, con la de admisión de nuestros guardia-marinas y oficiales en su escuadra.

Estudiamos con interés, por nuestra parte, los medios de corresponder eficazmente á la iniciativa para establecer una línea de vapores y acrecentar el tráfico de productos entre los dos países.

Fué inmediatamente cubierta la suma fijada en el laudo arbitral acerca de la reclamación Mac-Cord; y lo han sido también las sumas reconocidas por indemnización á extranjeros de daños sufridos en la última contienda civil.

Bolivia acaba de pasar por dolorosa conmoción, á la que hemos asistido con vivo y natural interés. El nuevo régimen que ella ha creado, no debilitará ciertamente los necesarios vínculos de ese país y el nuestro. Estrecharlos, dando justa y fraternal solución á nuestros negocios, es el objeto de la Misión que acabo de acreditar en la Paz.

Singularmente grata ha sido para nosotros la Plenipotencia que, por primera vez, ha enviado á Lima el Paraguay, testificando con ella que corresponde los sentimientos de fraternal afecto con que miramos á aquel noble pueblo.

Han quedado defraudados mis anhelos de ver reincorporadas, durante

mi gobierno, nuestras dos queridas provincias—Tacna y Arica—cada día más íntimamente ligadas con la patria.

El protocolo de abril de 1898, revestido de vuestra aprobación; sancionado por el Senado de Chile, é invariablemente sustentado por su Gobierno, aguarda que se pronuncie acerca de él, hace ya casi un año, la Cámara de Diputados de aquel país.

El carácter estrictamente obligatorio de ese convenio, que es pura y simple ejecución del tratado de paz; la lealtad internacional de Chile, con la que está vinculado; los altos intereses, propios y continentales, que su retardo afecta; las reiteradas seguridades, finalmente, que acaban de sernos confirmadas por el Gobierno de Chile, son de naturaleza á no dejar duda alguna, del ya cercano y satisfactorio desenlace de negocio que, tan viva y jussamente, conmueve el corazón del Perú.

La necesidad de atender, seriamente y en grande escala, á la civilización de nuestras tribus salvajes y á la exploración de la extensa región montañosa en que habitan, me decidió á la creación de tres grandes prefecturas de misiones; propósito paternalmente acogido por la Santa Sede.

El Ministro de Relaciones Exteriores os dará cuenta detallada de la reforma provisionalmente introducida en nuestro Archivo de Límites; de la visita consular, que el mejor servicio de este ramo reclamaba, y de otros asuntos correspondientes á su despacho.

Problema arduo y delicadísimo es, en sí mismo, la renovación presidencial; pero, en nuestras condiciones, revestía caracteres excepcionalmente graves.

Con partidos políticos no sólidamente constituidos todavía; faltos los ciudadanos de verdadera educación política; sujetos á tradiciones viciosísimas, y habiendo imperado, hasta ayer, concepto lamentable de vida pública; movidos á elegir, antes de ahora, no por razón, sino por personal afecto; y acostumbrados á tener presidentes más ó menos impuestos por el gobernante—alcanzar la renovación de los poderes públicos hecha por la nación y sólo para ella, parecía irrealizable.

Muchos hay sin duda que han creído, y más de uno con sanísimo intento, que yo deseaba—que debía hacerlo—traer al gobierno de la República

hombres sobre los cuales pudiese ejercer influencia directa; acaso hasta que asegurasen mi vuelta al puesto en que voy á cesar; en una palabra, dejar el poder, pero quedando realmente en él.

No conozco, HH. señores, entidad más odiosa ni más funesta, que la del consejero irresponsable; calamidad mayor para un pueblo, que la de ser dirigido por otros que los que tienen el cargo de hacerlo, y he mirado siempre como puerilidad de ignorancia la de creer en esas combinaciones para mañana cuya realización depende de tantos y tan variados accidentes.

Mi ambición ha sido, y es, mucha más onda y mucho más amplia. He luchado treinta años, sin economizar esfuerzo ni sacrificio de ningún género, por sacar al Perú de sus viejos caminos, de las viejas cosas; por hacerlo digno de su remoto pasado, preparándolo, hasta donde lo permitieran mis fuerzas, á sus altos destinos. Habrá sido temerario empeño en mí; pero es real; y no lo trocaría por ningún otro, cualquiera que él fuese.

Estoy, pues, muy lejos de pensar en mi vuelta al gobierno; mucho más aún, en ejercer influencia alguna sobre quienes hayan de sucederse en él.

No son los hombres lo que importa mantener: son las buenas cosas. Tanto mejor si aquellos cambian, quedando éstas!

He buscado fundar un régimen, en el cual sea la Nación la que escoja á sus gobernantes, y éstos no se muevan por otro interés que el de ella misma.

Escusad el que me haya ocupado de tal manera de mí propio, considerando que esto era útil, necesario al interés de la República.

El arduo problema de la renovación del Gobierno está resuelto felizmente, alcanzando real, fecundísima conquista; y en forma tal, que ha valido al Perú consideración y respeto en el exterior, tanto como le ha traído legítima confianza en sí mismo.

El pueblo peruano, llamado á las ánforas en votación directa y pública, ha ido á ellas, con tranquilidad y orden ejemplar; en número que no tiene antecedente en nuestra historia; movido, no por apasionamiento, sino por convicción; y para elevar, por sí mismo, á ciudadanos con quienes no le ligaba otro vínculo que el de creerlos dignos del cargo para el que los designaba.

Hasta hace apenas cuatro años se

habría creído en la posibilidad de espectáculo semejante?

Los que todavía viven en un pasado que ha concluido felizmente, juzgaron que les sería lícito frustrar la elección, y lanzar al país á situación propicia á la revuelta.

Tenaz, porfiado empeño se puso en conseguirlo.

Circunstancias accidentales les ofrecieron reducto, ciertamente inexorable, en la Junta Electoral Nacional.

Por fortuna, venía aquello demasado tarde. La Junta no tenía función en la elección misma, ni después de ella. Estaba encargada únicamente de intervenir en la formación del organismo electoral; y ese organismo se hallaba ya completo. La única atribución que le restaba desempeñar era la de ejecutar la operación, puramente material, de *sortear* uno de entre dos escrutadores, cualquiera de los cuales era legalmente hábil; operación que podía ejercitar no importaba quién, sin afectar en manera alguna la elección.

Colocado en la disyuntiva de suspender las funciones de la Junta, ó de consentir en que la Nación saliera inevitablemente del régimen constitucional, no podía trepidar un instante; y expedí el decreto de 24 de abril último. En el se hallan consignados los fundamentos de tan inevitable providencia, que someto á vuestro conocimiento.

Pretendióse convertir ese acto en nueva arma para estorbar la elección, pero el buen sentido nacional, haciendo justicia al procedimiento del Gobierno, impuso silencio á tal intento.

Las leyes han de ser cumplidas, honrada, lealmente; y es, no ya sólo insensato, sino perfectamente culpable y gravemente infractorio de ellas, en quien tiene el deber de proveer á su ejecución, permitir que se burle el objeto con que fueron dictadas, dejar las incumplidas en su esencia, por un farisaico respeto á detalle puramente accidental. Teniendo clara conciencia de mi deber público, no podía caer, ciertamente, en yerro semejante; y mucho menos en asunto de irreparable trascendencia.

Por la nueva ley electoral, el voto es directo, abierto, suscrito y doble. De él queda en poder del votante un ejemplar, firmado por el receptor. Y como el registro de electores se halla impreso y al alcance de todos, cada candidato puede hacer, en su propio domicilio, el escrutinio, plenamente

comprobado, de los sufragios que le favorezcan.

No cabe, pues, sino un medio de privarle de ellos—impedir, por la fuerza, la emisión del voto. Y aún en este caso, quédale, el recurso de recibir los votos por sí mismo, adquiriendo, con ellos, la prueba incontestable de su derecho.

Ahora bien, el empleo de la fuerza, no sobre uno ó algunos, sino sobre la mayoría de los ciudadanos, y esto, no en paraje determinado, sino en la extensión del territorio, es clamoroso, en realidad inejecutable, y, en todo caso, no puede ser *presumido*. Hace esto evidente que las agrupaciones políticas que no hayan concurrido á elección, como la última, en tales condiciones realizada, han proclamado ellas mismas su absoluta falta de título para pretender el poder en la nación.

Estaban obligadas á acudir á ese campo, como justificativo, á lo menos, del empleo de la fuerza, á la cual pretendían vanamente confiar el éxito de sus empeños.

Yo no necesito, honrables señores, hablarlos de conspiración, ni del ataque á mano armada contra el orden público. Conocéis bien cuanto ha ocurrido á este respecto.

Esa criminal empresa, que no ha tenido siquiera pretexto que invocar, no ha presentado en ninguna parte, sino una sola forma—la de reducidas bandadas armadas, que proceden por asalto de pequeñas y apartadas poblaciones indefensas, en las que pillan lo que alcanzan, y que sucumben, no tanto ante la persecución de los soldados del orden, como ante la actitud de las poblaciones mismas, que les niegan todo recurso, y que espontáneamente se organizan para arrojarlas de su suelo.

Yo me complazco en proclamarlo: el Perú ofrecía á día, por su actitud, legítimo título á la consideración de los extraños y motivos fundados de confianza en sí mismo.

Si con algún carácter hieren los desórdenes á que hemos asistido, es con el de traer la comprobación incontestable de la evolución radical y salvadora que se ha operado en este pueblo, garantizando, con la única garantía real en los pueblos que se levantan y suben—quererlo resueltamente—el hermoso y seguro camino, cruentamente abierto por él y para él.

En el orden económico, el Perú ha continuado, durante el año último, su

desenvolvimiento progresivo.

Para apreciarlo en cifras, bastará tener en cuenta que nuestra estadística, cuidadosa é inteligentemente hecha en los tres años últimos, arroja para nuestro comercio general:

En 1897.....	S.	66,146,488.65
En 1898.....	"	76,667,986.51

Saldo á favor de		
1898—15 P; ó sea	S.	10,521,497.86

En estas cifras no está comprendido Iquitos, puerto que en 1897 dió la suma de.....	S.	4,732,328.52
---	----	--------------

Nuestras industrias todas se mantienen prósperas, siendo de notar que la minera, cuya inevitable ruina auguraban los enemigos de la reforma monetaria, consumada con entero éxito; la minera, que exportó:

En 1897.....	S.	6,448,567.18
En 1898 alcanzó la cifra de.....	"	9,481,213.44

Casi un 50 P de aumento; ó sea.....	S.	3,032,646.26
-------------------------------------	----	--------------

El cambio se ha mantenido en tipo invariable; hemos continuado produciendo y acuñando oro, sin perjuicio de lo que nuevas importaciones de oro sellado han sido hechas por el comercio.

Nuevas empresas han venido á añadirse á las recientemente establecidas. En solo Lima, se han constituido, durante los cuatro años de este régimen, con capital nacional, compañías diversas por suma que excede de..... S. 20,000,000

capital antes oculto, sin producir, ó aislado en el extranjero.

Notable espíritu de asociación, de trabajo y de empresa, absolutamente desconocidos antes, se ha desarrollado en nuestro país trayéndole fuerza moral y fuerza material, difíciles de ser debidamente apreciadas.

No he menester decir cuál era el estado de la hacienda pública antes de las jornadas de marzo de 1895. La penuria fiscal y el desconcierto habían llegado á términos realmente vergonzosos.

Prescindiendo del hecho, mucho más duro aún, y tomando solo las cifras consignadas en el presupuesto general para 1894, tenemos las siguientes:

Ingresos fiscales para 1894.....	S.	6794,527—75
----------------------------------	----	-------------

Rentas departamentales, que pasaron, en 1896, al presupuesto general, con cargas tres veces mayores..... “ 476,851—05

Total de ingresos fiscales para 1894.... S. 7,271,378—80

De aquí ahora el monto de los Ingresos presupuestos en los cuatro años del actual gobierno:

Presupuestos de ingresos:

Para 1896.....S.	8,405,921—09
“ 1897.....	10,721,522—65
“ 1898.....	10,785,850—00
“ 1899.....	11,852,645—52
“ 1900.....	13,673,200—00

Lo que significa que, en el espacio de cuatro años, los ingresos fiscales han subido al doble de los que yo encontré, no ya recaudados, sino presupuestos.

Tal resultado ha sido alcanzado, aliviando, lejos de desmejorar, nuestras industrias y la condición del pueblo consumidor.

Comenzamos por suprimir resueltamente impuestos tan odiosos como la “contribución personal” y la llamada “movimiento de bultos”; y á excepción del módico impuesto sobre la sal, destinado al rescate de Tacna y Arica, ninguno nuevo ha sido creado, ni agravados otros de los existentes que los que sirven á placer ó vicio—el tabaco y el alcohol—y en cifras reducidísimas.

En cuanto á los Egresos, nuestros Presupuestos se han balanceado como sigue:

Déficit para 1896.....S.	887,511 68
Id id 1897.....	586,720 81
Id id 1898.....	702,395 72
Id id 1899.....	752,031 97

S. 2,928,660 18

Ahora bien, este déficit quedó reducido, en el curso de nuestros Presupuestos, á sólo la tercera parte, siéndonos permitido cumplir con severa exactitud los compromisos del Tesoro, sin dejar á nadie en retardo, y atender, dentro de la cifra presupuesta en cada año, á considerables desembolsos, exigidos por obras de vital ó inaplazable necesidad, como la vía central á Iquitos, líneas telegráficas, casa de correos, escuclas militares, y otros de menor importancia.

Para cubrir ese déficit, y haciendo uso, sólo en parte, de vuestra especial autorización, contratamos en 1898

un empréstito de un millón de soles, ya parcialmente reembolsado; y será necesario tomar otro, de igual suma, en el año actual, cuyo servicio está considerado en el Presupuesto para el año próximo.

La necesidad de este nuevo préstamo nace únicamente de que nos hemos visto obligados á hacer frente á gastos que, por su carácter de sobrevivientes, no pudieron tomar asiento en el Presupuesto General.

Esos gastos se cifran como sigue:

Expediciones, por tierra y mar, á Loreto, en 1896 con las sumas tomadas por los titulados federalistas.....S.	827,573.40
Campaña en Huanta y otros puntos, y gastos extraordinarios de orden público, desde 1896.	610,746.76
Mayor gasto causado por el servicio del departamento de Loreto.....	221,794.17
Comisión á Berna, antes de que pudiera figurar en el Presupuesto General.....	92,657.44
Legislaturas extraordinarias de 1896 á 1898....	370,514.30

S. 2,123,286.07

A pesar de dichos gastos, la situación de la Hacienda será liquidada con un millón de soles, que serán obtenidos, en buenas condiciones para el Erario, con el proyecto de reforma de la Sociedad Recaudadora de Impuestos que, en su oportunidad, os someterá el Ministro de Hacienda.

El día, al mismo tiempo, á dicha sociedad el carácter que debe tener, dejándola establecida sobre bases definitivas, en vez de las provisionales que ha tenido hasta ahora.

Aunque me hallaba revestido de plenas autorizaciones especiales para el objeto, no sufriendo daño con el retardo el interés nacional, he preferido que os sea sometido tal asunto, que recomiendo á vuestra preferente consideración, encareciendolos mantener las bases establecidas en aquel proyecto.

He entrado en algunos detalles relativos á la Hacienda; porque ellos eran indispensables para daros cabal idea de la situación en la actualidad y durante el cuatrenio en el que la he administrado.

Debo hablaros ahora del presupuesto para el año venidero, que, en cumplimiento del precepto constitucional, ha sido formulado.

Gracias al considerable incremento alcanzado en nuestros ingresos, el presupuesto para 1900 no presenta déficit alguno.

— Como en los anteriores, los ingresos han sido estimados en su rendimiento efectivo, basado en la cuenta del año anterior.

Los diversos servicios han sido mantenidos, en los egresos, en la cifra que hoy tienen.

Ha sido añadido, sí, el relativo al empréstito de que acabo de hablaros, y un aumento en la partida destinada a las pensiones de huérfanos y viudas, que permitirá elevar á la mitad el pago de las fijadas en las respectivas cédulas, en vez del tercio que, desde hace muchos años, se le fijó por resolución legislativa.

La ley relativa á la consolidación de toda la deuda anterior, al 20 de marzo de 1895 está en ejecución. He procurado rodear de las mayores garantías para los acreedores y el estado de la liquidación de cada crédito; y los que se hallaban expeditos han recibido ya los títulos respectivos.

Tan luego como fueron éstos expedidos, se les llamó á una amortización, correspondiente á los dos trimestres corridos del año y proporcionada á la relación en que se hallan con el monto previsto de dicha deuda; amortización que ha sido hecha.

No me corresponde ya ejercer iniciativas, á las cuales no he de dar forma ni ejecución.

Debo solo llamar vuestra consideración hacia la urgente necesidad de sancionar el Código de Comercio, cuyo proyecto impreso os fué distribuido en la Legislatura anterior; y á la de complementar las leyes militares, indispensables á la reforma de nuestro ejército; reforma á la que está ligada íntimamente la vida misma de la Nación.

Cuatro años hace, honorables señores, que, en este mismo lugar, juré desempeñar el mandato recibido del Pueblo peruano.

Pesa mucho en el ánimo la confianza de la Nación; y me siento aliviado, al pensar en el inmediato término de aquel mandato.

El no me libertará ciertamente de la obligación de servirla, donde quiera que me halle; pero me exonera del enorme cargo de guiarla.

Otro ciudadano va á reemplazarme en esa labor.

Protégale Dios! en ella, para bien de la República.

—S. E. el Presidente del Congreso dijo:

Ciudadano Presidente:

Acabáis de revelar cual es el verdadero estado actual de la República.

Labor incansable, fecunda en bienes, ha sido la vuestra, durante todo el tiempo en que regís, conforme á la Constitución, los destinos de la Patria.

Esa labor se traduce en provechosas enseñanzas, cuyo saludable influjo, garantiza hoy, y afianzará mañana, el grande, el supremo interés nacional: la paz pública, esa aspiración ferviente, arraigada en la opinión sensata del pueblo peruano.

Continuará á la sombra bendita de la paz, la obra del bien, iniciada con lealtad, previsión, honradez y patriotismo, sin precedente en nuestra historia.

La paz es necesaria: nada ni nadie podrá turbarla. Cuando la ley se obedece; cuando el derecho tiene garantías; cuando el honrado cumplimiento del presupuesto fiscal permite atender todos los servicios públicos—cuando esto sucede, como pasa actualmente—los que emplean la fuerza hieren, en lo más noble, el corazón de la República. Satisfactoriamente, se explica, pues, que los pueblos como decís se hayan encaugados, ellos mismos, de rechazar á los sediciosos, sin que haya sido necesaria la acción decisiva del gobierno, para restablecer el orden, en algunos lugares, ocupados por los facciosos.

Acabais de dar cuenta de cómo mejora, cada día, la situación económica del país. Este beneficio se presenta con caracteres realmente halagüeños. El comercio, la agricultura, la minería, todas las fuentes de producción nacional adquieren mayor, notable incremento. Los capitales, que ayer huían, tienden á arraigarse y encuentran colocación ventajosa. La moneda tiene valor fijo, consiguiéndose, por este medio, utilidad evidente para la fortuna pública y privada.

Hay vida, hay desarrollo industrial, signo de la prosperidad alcanzada de cuatro años de orden, de buena administración.

Realizadas las elecciones con entera libertad; proscribiéndose la intervención gubernativa y apreciándose, por todas las ventajas indiscutibles del voto directo y público, se ha obtenido positivo progreso democrático.

La renovación de los poderes públicos se verifica, desapareciendo, para no renacer jamás, el dañoso sistema

consagrado en la antigua legislación electoral. Se ha conseguido que haya verdad en la representación y moralidad política en el ejercicio del sufragio popular, pues, como decís bien al tratarse de esta función—la más augusta en las sociedades democráticas—hay que atender, antes que todo, á la verdad, aunque para alcanzarla haya de ser preciso alterar procedimientos de pura fórmula.

El Perú espera, con el nuevo régimen, que no desaparezca la nueva sonda de luz que habéis trazado. Ella nos conduce á asegurar el bienestar público, obra de vuestra administración, justamente aplaudida por nacionales y extranjeros.

Nuevos triunfos, legítimos y duraderos, se conseguirán también si los partidos luchan patrióticamente, en el hermoso campo que señala la Constitución y las Leyes de la República. Esa es la única lucha en que impera la razón y los principios.

El Congreso—que ha escuchado con especial atención é interés vuestro mensaje—se felicita de que el Perú mantenga las cordiales relaciones que expresáis con los países amigos, y confía en que la Providencia guie sus deliberaciones, al expedir leyes que satisfagan las exigencias públicas y permitan que continúe la marcha normal y próspera que habéis impuesto á los destinos de la nación.

S. E., el Presidente de la República se retiró de la sala.

Se levantó la sesión.

Eran las 4 h. 50 m. p. m.,

Por la redacción—

C. A. VELARDE CANSECO.

2.^a sesión del martes 1.^o de agosto de 1899

[Presidida por el H. señor Aurelio Souza]

SUMARIO:—Se promulgan las siguientes leyes y resoluciones—dispensando la práctica á don J. Eleodoro Zavala para recibirse de abogado—mandando consignar en el presupuesto general de la República 1,500 soles, para reparar el camino de Yonán á Cajamarca—aumentando á 3,600 soles anuales el haber del Director de Obras Públicas—creando un juzgado de 1.^a instancia común para las provincias de Huanta y La Mar—mandando expedir cédula de invalidez al ciudadano don Washington Noguero—modificando el inciso 1.^o del artículo 60 del Reglamento de Tribunales—declarando que los bienes inmuebles de las municipalidades están exentos de la contribución predial—aumentando á 180 soles anuales el haber del Receptor de Correos de Samanco, de la provincia de Santa—mandando consignar en el Presupuesto

General de la República 6,000 soles para la implantación de una línea telegráfica de Trujillo á Cuzco—mandando consignar en el presupuesto departamental del Cuzco, 1000 soles anuales para la conservación del camino de Sicant á Marcapata.

ORDEN DEL DÍA

Se elije á los H. H. S. S. Pedro Carlos Olachea, Mariano H. Cornejo y Manuel B. Pérez, miembros de la Comisión de Cómputo.

—Abierta la sesión á las 4 h. 20 m. p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

—Se dió cuenta de un oficio del señor Ministro de Justicia, rubricado por S. E. el Presidente de la República, observando la ley de 20 de octubre último, relativa á la interposición del recurso de queja.

—Pasó á la H. Cámara de Senadores.

—S. E. manifestó que existían en el despacho las actas electorales remitidas por 68 Juntas Electorales, correspondientes á las siguientes provincias: Chachapoyas, Ica, Bongorá, Huari, Cajatambo, Pomabamba, Huailas, Pallasca, Santa, Abancay, Andahuaylas, Aymarnes, Antabamba, Arequipa, Cailloma, Condesuyos, Castilla, Camaná, Yslay, Unión, Ayacucho, Cangallo, Cajamarca, Chota, Cajabamba, Celendin, Hualgayoc, Contumazá, Cuzco, Paucartambo, Anta, Acornayo, Calca, Canas, Canchis, Chum bivilcas, Convención, Urubamba, Huancavelica, Angaraes, Castrovirreyna, Ica, Chincha, Pasco, Huancayo, Chiclayo, Lambayeque, Huamachuco, Paucasmayo, Lima, Canta, Chancay, Yauyos, Piura, Ayabaca, Huancabamba, Paíta, Tumbes, Azangaro, Carabaya, Chucuito, Huancané, Lampa, Tacna, Torata, Callao, y Moquegua.

—Se dió cuenta también de un oficio del señor oficial mayor de la Junta Electoral Nacional, remitiendo un ejemplar impreso del Registro Electoral y de los apéndices enviados, por las Juntas de Registro Provinciales.

Pasó á la Comisión de Cómputo.

—El H. señor Pérez, pidió que constara que el H. señor Cornejo, no tenía derecho para dirigirse al Congreso y que al hacerlo había usurpado funciones que no eran de su competencia.

—El señor Cornejo, manifestó que en cumplimiento del Supremo Decreto que puso término á las funciones de la Junta Electoral Nacional, había remitido el cuadro que se encontraba en mesa.

—El honorable señor Luna E., solicitó que se oficiara al señor ministro de gobierno para que envíe al hono-

nable congreso, un ejemplar del mencionado registro; porque á juicio de U.S. carecía de valor legal el remitido por el honorable señor Cornejo.

El H. señor Rivadeneyra, pidió que se suspendiera la presente sesión hasta que quedasen restablecidas las funciones de la Junta Electoral Nacional, que era la única autoridad competente para remitir los registros.

—S. E., manifestó que el H. Congreso apreciaría en su oportunidad el pedido formulado por el H. señor Rivadeneyra, y atendió el del H. señor Lima E.

—En este estado se leyó una solicitud del Alcalde del Concejo Provincial del Curco, pidiendo la derogatoria de la resolución por la que se concede á la sociedad de "Tiro al blanco" de esa ciudad, una parte de la alameda perteneciente á dicha institución. Pasó á la H. Cámara de Diputados.

Pedidos

—Se presentaron por escrito los siguientes:

Excmo. señor:

El Diputado que suscribe, solicita de V. E. la promulgación de la ley que crea un juzgado de 1.^a Instancia común, para las provincias de Huanta y La Mar, del departamento de Ayacucho.

Lima, 1.^o de agosto de 1899.

M. J. Pozo.

Excmo. Señor:

El diputado que suscribe, pide á V. E., se sirva promulgar todas las leyes y resoluciones dictadas por el Congreso de 1898, que no han sido promulgadas por el Poder Ejecutivo.

Lima, 1.^o de agosto de 1899.

Francisco Villagarcía.

—S. E. el presidente promulgó las siguientes leyes:

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, noviembre 15 de 1898.

Excmo. Señor:

El Congreso en vista de la solicitud del bachiller don J. Eleodoro Zavala, ha resuelto dispensarle el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

Lo comunicamos á V. E., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

EMILIO VALVERDE, 2.^o vice-presidente de la Cámara de Diputados.

Leónidas Cárdenas, Senador Secretario.

Ramón Espinosa, Diputado prosecretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

POR TANTO; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á primero de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima 22 de octubre de 1898.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne en el presupuesto general de la república la cantidad de mil quinientos soles, de los cuales se destinarán S. 1,000 para reparar los malos pasos de Yatagual y el Pongo del camino de Yonán á Cajamarca, y S. 500 para la construcción de una Oroya en el citado lugar de Yatagual; y ha dispuesto, asimismo, que V. E. mande practicar los estudios necesarios para la reparación completa de dicho camino.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, presidente de la Cámara de Diputados.

J. Arturo Yepes, prosecretario del Senado.

Jerónimo de Lama y Ossa, diputado secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

POR TANTO; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Fomento, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á primero de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dictado la ley siguiente:

Artículo único:—Auméntase á tres mil seiscientos soles (S. 3,600) anuales el haber del Director de Obras Públicas del Ministerio de Fomento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del congreso, en Lima, á los veinticuatro días del mes de octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Carero, Senador Secretario.

Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

POR TANTO; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Hacienda para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á primero de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.
Considerando:

Que es de urgente necesidad atender al mejor servicio judicial de las provincias de Huanta y La Mar, hoy á cargo de los jueces y agente fiscal de Ayacucho.

Que la labor de estos funcionarios quedará notablemente reducida con la creación de un juzgado común á las dos primeras provincias.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º Créase un juzgado de primera instancia común á las provincias de Huanta y La Mar.

Art. 2.º El juez residirá en Huanta

y gozará del haber mensual de ciento veinte soles (S. 120).

Art. 3.º Este sueldo se pagará con el descuento de 40 soles que se hará en cada uno de los haberes que hoy perciben los dos jueces de primera instancia y el agente fiscal de Ayacucho.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 19 días del mes de octubre de 1898.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Carero, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossu, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Justicia para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á primero de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, noiembre 6 de 1898.

Excmo. señor:

El Congreso, en vista de la solicitud del ciudadano don Washington No-gueral, invalidado en el servicio de campaña de la última guerra nacional, ha resuelto que se le expida cédula de invalidez, en conformidad con el artículo 12 de la ley de 26 de enero de 1869.

Lo comunicamos á V.E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V.E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas, Senador Secretario.

Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Guerra para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á primero de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Diputado Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA,

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto el congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es conveniente modificar el inciso 1º del artículo 69 del reglamento de tribunales, que señala la hora de asistencia de los jueces á su despacho.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Los jueces de primera instancia asistirán á sus despachos desde las 12 del día hasta las 5 de la tarde.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima á nueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

RAFAEL VILLANUEVA, presidente del Senado.

BALDOMERO F. MALDONADO, 1er. vice-presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas, Senador secretario.

Eduardo I. Bueno, Diputado secretario.

Excmo. señor Presidente de la República:

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima á los 11 días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Diputado secretario del congreso.

AURELIO SOUSA,

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto el congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que se han suscitado dudas acerca del alcance del artículo 23 de la ley orgánica de municipalidades;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Declárase que conforme al artículo 23 de la ley orgánica de municipalidades de catorce de octubre de 1892, los bienes inmuebles de las mencionadas instituciones están exentos de la contribución predial.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del congreso, en Lima á los veinticuatro días del mes de octubre, de mil ochocientos noventa y ocho.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cáceres, Senador secretario.

Eduardo I. Bueno, Diputado secretario.

Excmo. señor presidente de la república.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al ministerio de gobierno, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á primero de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del congreso.

Pedro José Rada, Secretario del congreso.

AURELIO SOUSA,

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Art. único.—Aumentase á ciento ochenta soles anuales el haber del receptor de correos del puerto de Samanco de la provincia de Santa en el departamento de Ancachs.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintidos días

del mes de octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

RAFAEL VILLANUEVA, presidente del Senado.

CARLOS DE PIÉROLA, presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cáceres, senador secretario.

Jerónimo Lama y Ossa, diputado secretario.

Excmo. señor presidente de la República.

Por tanto, y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Gobierno para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á primero de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, presidente del Congreso.

José S. Morán, secretario del Congreso.

Pedro José Rada, secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, octubre 20 de 1898.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne en el presupuesto general de la República la cantidad de seis mil soles para los gastos que demande la implantación de una línea telegráfica entre la ciudad de Trujillo, el asiento mineral de Salpo y la capital de la provincia de Otuzco en el departamento de la Libertad, siendo de cargo de las municipalidades de dicha provincia, proporcionar los postes y dar las facilidades necesarias para la ejecución de esta obra, con arreglo á las disposiciones que tomará al efecto el Poder Ejecutivo.

Lo comunicamos á V.E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V.E.

RAFAEL VILLANUEVA, presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cáceres, senador secretario.

Eduardo L. Bueno, diputado secretario.

Excmo. señor presidente de la República.

Por tanto, y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Gobierno para que dis-

ponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á primero de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, presidente del Congreso.

José S. Morán, secretario del Congreso.

Pedro José Rada, secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto:

El congreso ha dictado la ley siguiente:

El congreso de la República peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º Vótase en el presupuesto departamental del Cuzco, la suma de un mil soles (\$ 1,000) anuales para atender á los gastos que demande la prolongación y conservación del camino que uniendo la ciudad de Sicuani, el pueblo de Marcapata y el cerro Camanti, deberá llegar al río Inambari.

Artículo 2º La inversión de la suma expresada en el artículo anterior, correrá á cargo de la junta departamental del Cuzco.

Comuníquese al poder ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del congreso, en Lima, á los seis días del mes de octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Arturo Ypes, Prosecretario del Senado.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el ejecutivo; en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Fomento, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á primero de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

ORDEN DEL DÍA

—El señor secretario dió lectura al siguiente artículo de la ley electoral.
 "Artículo 82.—Para el cumplimiento del artículo 81 de la Constitución, el Congreso elegirá por mayoría absoluta, una comisión reguladora de votos y cómputo electoral, compuesta de dos senadores y tres diputados. Para esta elección se votará por un solo senador y dos diputados que necesitan la mayoría absoluta; el segundo senador y tercer diputado, serán los que hubiesen obtenido el accésit.

La comisión indicada hará el escrutinio general de votos, que para presidente y vicepresidentes de la República se hubieren emitido en las provincias; tomando por base las copias enviadas al Congreso por las Juntas Escrutadoras."

—S. E. el Presidente manifestó que se iba á elegir la comisión de cómputo; y suspendió la sesión para que los señores representantes preparasen sus cédulas.

—Al continuar se llamó como escrutadores á los honorables señores Seminario (O) y Montoya.

—Sufragaron 126 señores representantes; y se declaró por mayoría absoluta 61 votos.

—Verificado el escrutinio se obtuvo el siguiente resultado.

Señor Pedro Carlos Olaechea	76 votos
" Mariano H. Cornejo	64 id
" Francisco García Calderón	63 id
" Manuel B. Pérez	39 id
" Arturo Arróspide	37 id
" Enrique Cayo y Tagle	37 id
" Manuel A. Rodulfo	19 id
" Edmundo Seminario	13 id
" Juan M. La Torre	5 id
" Vidal Morote	5 id
" Eliseo Araujo	3 id
" Antonio Ocampo	2 id
" Manuel Candamo	2 id
" Agustín Tovar	1 id
" Eduardo I. Bueno	1 id
" Jorge Polar	1 id
" Mariano Belaunde	1 id
" Wenceslao Valera	1 id
" Ernesto Souza	1 id
" Julio Tenaud	1 id
" Lama y Ossa	1 id
" Leonidas Cárdenas	1 id
" Manuel P. Portugal	1 id
En blanco	1 id

Total.....376 votos

—S. E. el presidente, proclamó miembros de la comisión de cómputo á los honorables señores Olaechea y Cornejo, que habían obtenido mayo-

ría absoluta; y al honorable señor Pérez por haber obtenido el accésit.

—Siendo la hora avanzada [S. E. levantó la sesión, citando para el próximo día con el objeto de continuar la elección.

Eran las 6 h. p. m.

Por la redacción—

C. A. VELARDE CANSECO.

3ª Sesión del miércoles 2 de agosto de 1899.

[Presidida por el H. señor Boza].

SUMARIO.—Se promulgaron las siguientes leyes y resoluciones: sobre montepío á la viuda é hijas de don J. B. Goytizolo—haber íntegro al señor coronel Miguel Valle Riestra—impuesto á la coca que se consuma en Jauja, destinando el producto á los gastos que demande el estudio y ejecución de las obras de irrigación del valle de ese nombre—pensión de gracia á doña Ursula Vargas—pensión íntegra á la viuda del coronel Domingo Ayarza—pensión íntegra á la viuda del teniente don Ramón Pauletto—cédula del montepío á doña Emilia Morel—pensión á los hijos del teniente coronel don Eduardo Lecca—goce de dos terceras partes de montepío á las hijas del coronel don Víctor Fajardo—pensión íntegra á las hermanas del teniente 2º de la armada nacional don Jorge Velarde—partida en el presupuesto para abonar devengados al cirujano del ejército doctor Santiago Távora—partida para reparación de edificios públicos en la provincia de Jucu—partida para estudios y presupuesto de las obras de conducción de aguas de las alturas de Moquegua al valle del mismo nombre—partida para un amanuense de la fiscalía de la Corte Superior del Cuzco—creación de una escuela taller en la ciudad de Huancayo—autorización al Ejecutivo para contratar la construcción de un puente sobre el río Camaná—dos terceras partes de montepío á la viuda del capitán de navío don Gregorio Miró Quesada—pensión de gracia á la viuda del maquinista del Huáscar don Manuel Mac Mahón—haber íntegro á los jefes, oficiales y cirujanos sobrevivientes del Huáscar que concurrieron.

ORDEN DEL DÍA.—Se eligió á los honorables señores García Calderón y Cayo y Tagle miembros de la comisión de cómputo de las elecciones de presidente y vicepresidentes de la República para el próximo período constitucional.

Abierta la sesión á las 4 h. 10 m. p. m., se leyó y aprobó el acta de la anterior con las siguientes rectificaciones:

El H. señor Souza A., hizo presente que cuando el H. señor Rivadeneyra formuló su pedido, se limitó á contestarle que no era la oportunidad de hacerlo.

El H. señor Rivadeneyra manifestó, á su vez, que al oponerse al pedido del H. señor Luna E., habló de

aplazamiento de una manera incidental; más no como moción esencial.

A solicitud del H. señor Pérez, S. E. promulgó las siguientes leyes y resoluciones:

BENJAMÍN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 25 de octubre de 1898.

Excmo. señor:

El Congreso en atención á los importantes servicios que por más de cincuenta años prestó á la Nación el finado profesor de instrucción don Juan B. Goytizolo, ha resuelto conceder á su viuda é hijas, en calidad de montepío, la pensión mensual de cincuenta soles, que les será abonada sin descuento alguno.

Lo comunicamos á V. E., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Carero, senador Secretario.

Eduardo I. Bueno, diputado secretario.

Excmo. señor presidente de la República.

Por tanto, y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los dos días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMÍN BOZA, presidente del Congreso.

Manuel M. Zagarra, secretario del Congreso.

Armando José Vélez, secretario del Congreso.

BENJAMÍN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, octubre 25 de 1898.

Excmo. señor:

El Congreso en atención á los servicios que, por más de sesenta y dos años, ha prestado á la Nación, el coronel don Miguel Valle Riestra, ha resuelto concederle el goce del haber íntegro de su clase.

Lo comunicamos á V. E., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Carero, senador secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, diputado secretario.

Excmo. señor presidente de la República.

Por tanto, y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á los dos días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMÍN BOZA, presidente del Congreso.

Manuel M. Zagarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, secretario del Congreso.

BENJAMÍN BOZA,

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º Créase un impuesto de dos soles por cada cuarenta y seis kilogramos de coca que se consuma en la provincia de Jaén, destinándose el producto que se obtenga á los gastos que demanden los estudios y la ejecución de las obras de irrigación del valle de Jaén, en la provincia de este nombre.

Terminadas las anteriores obras, el impuesto que se crea se dedicará á la apertura de un camino de herradura que una la ciudad de Concepción con el valle de Pangos.

Artículo 2º La recaudación del impuesto, se adjudicará al mejor postor, en remate público que se verificará ante la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 3º La inversión del impuesto en la ejecución de las obras que se ordenan se hará por un tesorero nombrado por el Poder Ejecutivo. Dicho funcionario se sujetará á los presupuestos aprobados por el Ministerio de Fomento. La fianza que debe prestar el Tesorero y el sueldo que perciba serán fijados por el Ejecutivo teniendo en consideración los fondos que maneje ese empleado.

Los estudios para la ejecución de las obras ordenadas, se harán por los Ingenieros que designe el Ejecutivo,

remunerándoseles sus servicios de los fondos que producen el impuesto al consumo de la coca.

Artículo 4.º Organícese en la ciudad de Jaña una junta formada del Alcalde é Inspector de Obras de la Municipalidad de esa provincia y de un vecino notable elegido por dicha corporación con el objeto de vigilar la ejecución de las obras á que esta ley se refiere, debiendo dar cuenta trimestralmente del estado de ellas á la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 5.º Terminados los canales principales de irrigación, el Ejecutivo nombrará una junta encargada de la administración de ellos, la que, sujetándose al reglamento que se expida cobrará una pensión mensual que no exceda de cincuenta centavos de sol por el gasto de un litro de agua que suministren por segundo.

El saldo que resulte después de satisfacer los gastos de administración y conservación de los canales se entregará á la Municipalidad de Jaña para que lo invierta en el fomento de la instrucción primaria.

Artículo 6.º Se considerará como malversadores de caudales públicos á los que dieran distinta aplicación de la ordenada por esta ley, á los fondos que ella crea. Las obras que se manden ejecutar por la presente ley, se considerarán de utilidad pública.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de 1898.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas, Senador Secretario.

Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.

Excelentísimo señor Presidente de la República:

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Fomento, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á los dos días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zagarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

BENJAMIN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, octubre 22 de 1898.

Excmo. señor:

El Congreso, en atención á la valerosa actitud y abnegado comportamiento de doña Ursula Vargas, en las jornadas del 2 de Mayo de 1866, y de 13 y 15 de Enero de 1881 y en el servicio de ambulancias en la última campaña restauradora del régimen Constitucional, ha resuelto concederle durante sus días, la pensión de gracia de treinta soles mensuales.

Lo comunicamos á VE., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á VE.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cáceres, Secretario del Senado.

Jerónimo Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los dos días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zagarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

BENJAMIN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dictado la ley siguiente:

Lima, octubre 25 de 1898

Excmo. señor:

El Congreso, ha resuelto conceder á la señora Adelina Recabarren, viuda del Coronel don Domingo Ayarza, muerto el 13 de Enero de 1881 en la batalla de San Juan, el goce de la pensión íntegra del montepío que le acuerda su cédula.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á VE.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

CARLOS DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

POR TANTO; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los dos días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zagarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

BENJAMIN BOZA,

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha dictado la ley siguiente:

Lima 25 de octubre de 1898.

Excmo. señor.

El Congreso ha resuelto conceder á doña Hormesinda Boloña, viuda del Teniente graduado don Ramón Paullette, muerto en defensa del régimen Constitucional, el goce de la pensión íntegra del montepío que le acuerda la cédula expedida á su favor.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Congreso.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cervero, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

POR TANTO; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los dos días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zagarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

BENJAMIN BOZA,

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha resuelto que el Poder Ejecutivo proceda á expedir cédula de montepío á doña Emilia Morel, como hija del finado Teniente don Ambrosio Morel, prisionero de la isla de Esteves.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cervero, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

POR TANTO; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los dos días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zagarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

BENJAMIN BOZA,

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dado la resolución siguiente:

Lima, 25 de octubre de 1898.

Excmo. señor:

El Congreso, en atención á los distinguidos servicios que prestó en la última guerra nacional, el finado Teniente Coronel don Eduardo Lecca, ha resuelto conceder á sus hijos la pensión de gracia de sesenta soles mensuales.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Arturo Yépez, Pro-Secretario del Senado.

J. de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima,

ma, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Guerra para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los dos días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zagarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

BENJAMIN BOZA,

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto; el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 25 de octubre de 1898.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto conceder á doña Margarita, doña Sofía, doña María y doña Magdalena Fajardo, hijas del Coronel Victor Fajardo, muerto en el Campo de la Alianza, el goce de las dos terceras partes de la pensión que le acuerda su cédula de montepío.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á U.S.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de diputados.

Angel Cervero, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los dos días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zagarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

BENJAMIN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto; el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, octubre 25 de 1898.

Excmo señor:

El Congreso ha resuelto conceder á doña Elvira, doña Herminia, doña Rosalía y doña María Velarde, hermanas del Teniente 2º de la Armada

Nacional don Jorge Velarde, muerto á bordo del *Huáscar* en el combate naval de Iquique, el goce de la pensión íntegra del montepío que le acuerda la resolución legislativa de 31 de octubre de 1879.

Lo comunicamos á V.E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V.E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Guerra para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los dos días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zagarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

BENJAMIN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto; el Congreso ha expedido la resolución siguiente:

Lima, octubre 25 de 1898.

Excmo señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne en el Presupuesto General de la República para el año de 1899, suma la de S. 933.24,100 para pagar el sobre sueldo que, con arreglo á la ley de 25 de octubre de 1886, devengó el Cirujano Mayor del Ejército, doctor don Santiago Távara.

Lo comunicamos á V.E., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á U.S.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cervero, Senador Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia al artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Mi-

nisterio de Hacienda para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa de Congreso, en Lima, á los dos días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zagarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

BENJAMÍN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto; el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, octubre 25 de 1898.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto se consigne en el Presupuesto General de la República correspondiente al año de 1899, la cantidad de cinco mil soles para que el Poder Ejecutivo la invierta prudencialmente en reparar los edificios públicos de la provincia de Jaen, que han sido incendiados, y en socorrer á los vecinos de la misma Provincia que han quedado en la indigencia, con motivo del indicado incendio y demás estragos que los facciosos han ocasionado en ella recientemente.

Lo comunicamos á VE., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á VE.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cuvero, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Par tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo; en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Fomento, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á los dos días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zagarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

BENJAMÍN ROZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto; el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, octubre 25 de 1898.

Excmo. señor:

El congreso ha resuelto que se consigne en el Presupuesto General de la República del año 1899, la cantidad de quinientas libras (£, 500) con el objeto de que VE., en cumplimiento de la resolución legislativa de 21 de octubre de 1897, mande hacer, por uno de los Ingenieros del Estado, los estudios técnicos y el presupuesto de las obras que deben ejecutarse, para conducir al valle de Moquegua las aguas de las alturas de la Provincia de ese nombre.

Lo comunicamos á VE., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Fomento, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los dos días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zagarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

BENJAMÍN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana:
Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Vótase en el Presupuesto General de la República, la cantidad de 360 soles anuales para el servicio de un amanuense de la Fiscalía de la Corte Superior del Cuzco y Apurímac.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintidos días

del mes de octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Arturo Yopez, Prosecretario del Senado.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

POR TANTO, y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los dos días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zagarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

BENJAMÍN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º Créase una Escuela Taller para varones en la ciudad de Huancayo del Departamento de Junín.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones convenientes para la organización y servicio de dicha Escuela, quedando autorizado para atender á los gastos que demande el cumplimiento de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Caverro, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

POR TANTO, y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al

Ministerio de Instrucción, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los dos días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zagarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

BENJAMÍN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que, con licitación ó sin ella, contrate la construcción de un puente de alambre sobre el río Camaná, en el Departamento de Arequipa, mandando hacer previamente, con uno de los Ingenieros del Estado, los estudios y presupuestos de la obra.

Artículo 2º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para disponer hasta de 4,000 soles, suma que se consignará en el Presupuesto General del año de 1899, y que se invertirá en los gastos que demande la ejecución de la obra que se ordena por el artículo anterior, si es que ella no se practica por una empresa particular.

Artículo 3º Créase un impuesto de pontazgo que se cobrará por el término de cinco años, que principiará á contarse desde que el puente se entregue al tráfico público en conformidad con la tarifa que formule el Poder Ejecutivo.

Artículo 4º El producto del impuesto de pontazgo se destinará á reembolsar los 4,000 soles que se votan en el artículo 2º y á cubrir los gastos que demande la construcción del puente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Caverro, Senador Secretario.

Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

POR TANTO, y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo

71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Fomento para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los dos días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zagarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

BENJAMÍN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 25 de Octubre de 1898.

Excmo. Señor:

El Congreso, teniendo en consideración los importantes servicios prestados por el Capitán de Navío don Gregorio Miró Quezada, ha resuelto conceder á su viuda doña Manuela Carasas el goce de las dos terceras partes de la pensión de montepío que le asigna su cédula.

Lo comunicamos á V.E., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V.E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

POR TANTO, y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique circule y comunique al Ministerio de Guerra para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á los dos días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zagarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

BENJAMÍN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto; el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 25 de octubre de 1898.

Excmo. Señor:

El Congreso, en atención al merito-

rio comportamiento del fuado primer maquinista del *Huascar*, don Manuel Mac-Mahon, ha resuelto conceder á su viuda doña Elisa Neil y á sus hijos, en calidad de montepío, la pensión de cien soles mensuales, que le será abonada sin descuento alguno.

Lo comunico á V. E., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V.E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Carero, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

* POR TANTO; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministro de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los dos días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zagarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

BENJAMÍN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto; el Congreso ha dictado la resolución siguiente.

Lima, Octubre 25 de 1898.

Excmo. Señor.

El Congreso ha resuelto que los Jefes, Oficiales y Cirujanos, sobrevivientes del *Huascar*, que concurrieron al combate naval de Angamos, perciban el íntegro de la pensión que les corresponde conforme á sus años de servicios.

Lo comunicamos á V. E., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V.E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Carero, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

POR TANTO; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se im-

prima, publique, cirene y comunique al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á los dos días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMÍN ROZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zegarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

ORDEN DEL DÍA

Se dió lectura al artículo 82 de la ley de elecciones y al artículo 11° del capítulo 6° del Reglamento Interior de las Cámaras.

S. E. el Presidente manifestó que se iba á proceder á la elección de un señor Senador para completar la Comisión de Cómputo; y que ella debía recaer entre los H.H. S.S. García Calderón, Cayo y Tagle y Rodulfo, que habían obtenido mayor número de votos.

Se suspendió la sesión para que los S.S. Representantes preparasen sus cédulas.

Al continuar, se llamó como escrutadores á los H.H. S.S. Seminario O. y Montoya E., Vice-presidentes de ambas Cámaras.

Sufragaron 125 señores y se declaró mayoría absoluta 63 votos.

El escrutinio dió el siguiente resultado:

	Votos
Señor García Calderón.....	49
„ Cayo y Tagle.....	38
„ Rodulfo.....	37
En blanco.....	1
Total.....	125

No habiendo obtenido mayoría absoluta ninguno de los mencionados señores, S. E., manifestó que se iba á proceder conforme al reglamento, á una tercera votación entre los H.H. S.S. García y Calderón y Cayo y Tagle, que habían obtenido mayor número de votos.

El H. señor Cornejo opinó por que la votación debía recaer entre los tres señores.

Los H.H. SS. Pérez y Vélez estuvieron en contra de la anterior indicación, manifestando que conforme al Reglamento, la votación solo podía recaer entre los H.H. S.S. García Calderón y Cayo y Tagle.

El H. señor Rodulfo solicitó entonces que se le eliminara de la votación.

Verificada la votación entre los dos señores mencionados, se obtuvo el siguiente resultado:

Votos

Señor García Calderón....	71
„ Cayo y Tagle.....	54
Total.....	125

S. E. proclamó miembros de la Comisión de Cómputo al H. señor García Calderón que había obtenido la mayoría absoluta, y al H. señor Cayo y Tagle por haber obtenido el accésit. Después de lo cual se levantó la sesión.

Eran las 6 h. p. m.

Por la Redacción.

L. E. GADEA.

Sesión permanente del martes 8 de agosto de 1899.

PRESIDIDA POR EL HONORABLE SEÑOR AURELIO SOUSA

SUMARIO:—Se promulgan las siguientes leyes y resoluciones: consignando en el Presupuesto General de la República 7192 soles 13 centavos para G. G. Cohen y C°.—Consignando en el Presupuesto General de la República 320 libras para implantar una línea telegráfica de Pucará á Azángaro.—Concediendo montepío á la viuda del coronel Mariano Adolfo Bermúdez.—Ascendiendo á coronel efectivo de artillería de ejército al graduado don Eneas La Torre.—Dispensando la práctica para recibirse de abogado, al Bachiller don Eulogio Cabada.—Concediendo montepío á la viuda del coronel don José Godínez.—Concediendo montepío á la hija del coronel don Clemente Alealá.—Concediendo montepío á la viuda del teniente primero de la Armada Nacional don Ricardo Herrera.—Concediendo montepío á las hijas del catedrático de la facultad de medicina don José C. Ulloa.—Consignando en el Presupuesto General de la República 8000 soles para construir un local para la Prefectura de Huancavelica.—Expidiendo cédula de montepío á la hija de don Diego Ferré considerándolo como capitán de corbeta.—Concediendo montepío á la hija del coronel don Mariano E. Bustamante.—Consignando en el Presupuesto General de la República 6000 soles para el concurso de don José María Corzo.—Adjudicando un local á la sociedad de artesanos “Luz y Progreso” establecida en Moquegua.—Concediendo montepío á la viuda é hija del coronel don José Manuel Ordóñez.—Disponiendo que don Aurelio R. Córdoba pue de ingresar á la facultad de medicina y ejercer su profesión de farmacéutico.—Concediendo montepío á doña Juana Díez Causaco.—Consignando en el Presupuesto General de la República 6000 soles para la viuda é hijas del ingeniero don Manuel A. Viñas.—Concediendo montepío á la viuda del sargento mayor don Claudio T. Igarza.—Concediendo montepío á la viuda del coronel don Narciso de la Colina.

ORDEN DEL DÍA.—Dictámenes de mayoría y minoría de la Comisión de Cómputo, recaídos en las elecciones

de Presidente, 1er y 2o. Vice-Presidentes de la República.—Debate del dictamen de mayoría.—Se aprueba una moción dando por terminado el debate.—En votación nominal se aprueban las conclusiones del dictamen de mayoría.—Fundamentos de votos.—Proclamación de los ciudadanos Eduardo López de Romaña, Isaac Alzamora y Federico Bresani, como Presidente, 1er y 2o. Vice-Presidentes de la República.

—Abierta la sesión á las 4 h. p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

—Se dió cuenta de los documentos siguientes:

Oficios

Del señor Ministro de Gobierno, remitiendo un ejemplar del Registro Electoral.

Se mandó tener presente y archivar.

—Del honorable señor doctor Francisco García Calderón, comunicando que acepta la elección recaída en su favor, como miembro de la Comisión de Cómputo.

Se mandó archivar.

—Del señor Santiago Andrade, participando que ha asumido la Presidencia de la Junta Electoral Departamental de Junín.

Se mandó archivar.

—Quedaron á la orden del día las siguientes insistencias de la H. Cámara de Diputados:

En la resolución que acuerda aumento de montepío á las hijas del doctor don Melchor García.

En el montepío acordado á doña E. telvina Cornejo.

En el montepío que deben disfrutar las hijas del doctor Arbayza.

Pago de una dote á doña Delfina Valdivieso de Iturrino.

Montepío que debe percibir doña Elena Tambini de Torres.

Memoria de la Junta de Vigilancia del Crédito Público.

Montepío correspondiente á las señoritas Alaiza.

Pago de haberes devengados por los vocales de la Corte de Ancachs.

—A pedido del honorable señor Villagarcía, S. E. el Presidente promulgó las siguientes leyes y resoluciones:

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el congreso ha expedido la resolución siguiente:

Lima, 25 de octubre de 1898.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne en el Presupuesto General de la República, correspondiente al año de 1899, la cantidad de S. 7,192,93 cen-

tavos, para el pago de la primera anualidad que debe satisfacerse á G. G. Cohen y C^o, á cuenta del crédito de S. 21,578 78 centavos que el Estado reconoce á su favor.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cavero, Senador Secretario.

Ramón Espinoza, Pro-Secretario Diputado.

Excmo. Señor Presidente de la República.

POR TANTO; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Hacienda para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los ocho días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha expedido la resolución siguiente:

Lima, octubre 25 de 1898.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne en el Presupuesto General de la República, la cantidad de trescientas veinte libras (£ 320) para la implantación de una línea telegráfica entre la estación de Pucará y la ciudad de Azangaro, capital de la provincia del mismo nombre en el Departamento de Puno.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

POR TANTO; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué

al Ministerio de Fomento, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los ocho días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, octubre 25 de 1898.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto conceder á la viuda del coronel de Guardia Nacional don Mariano Adolfo Bermúdez, muerto en defensa del régimen constitucional, el goce de las dos terceras partes de la pensión de montepío que le acuerda la cédula expedida á su favor.

Lo comunicamos á V.E., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V.E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

POR TANTO; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71, de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los ocho días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, octubre 24 de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 13° del artículo 59 de la Constitución del Es-

tado, ha resuelto aprobar la propuesta de V.E. para ascender á la clase de coronel efectivo de artillería de ejército, al graduado don Elías La Torre.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cavero, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

POR TANTO; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los ocho días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha expedido la resolución siguiente:

Lima, 22 de octubre de 1898.

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista de la solicitud del bachiller don Eulogio Cabada, ha resuelto dispensarle el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

Lo comunicamos á V.E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Congreso.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cavero, senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

POR TANTO; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los ocho días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, octubre 25 de 1899.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto conceder á doña Ernestina Casacuberta, viuda del coronel don José Godines, el goce de las dos terceras partes de la pensión que le acuerda su cédula de montepío.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas, Diputado Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por TANTO; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á los ocho días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA.

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, octubre 25 de 1899.

Excmo. señor:

El Congreso, en consideración á los servicios que por más de cincuenta años prestó á la Nación el coronel don Clemente Alcalá, ha resuelto conceder á su hija, doña Victoria Alcalá, el goce de la pensión íntegra que le acuerda su cédula de montepío.

Lo comunicamos á V.E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V.E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Caceró, Senador Secretario.

Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por TANTO: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Guerra para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los ocho días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA.

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, octubre 25 de 1898.

Excmo. señor:

El Congreso, en atención á los servicios prestados por el último Comandante del Monitor *Huáscar*, en la jornada de Angamos, Teniente 1º don Ricardo Herrera, ha resuelto conceder á su viuda, doña María Rosa Duffó, en calidad de montepío, el goce del haber íntegro de la clase en que falleció su citado esposo.

Lo comunicamos á V.E., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V.E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Caceró, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por TANTO; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los ocho días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

Jose S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha expedido la resolución siguiente:

Lima, octubre 25 de 1898.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto conceder por montepío á doña Juana, doña Ana y doña Aurelia Ulloa, hijas del finado catedrático de la Facultad de Medicina, doctor don José C. Ulloa, la pensión de cuarenta soles mensuales, que le será abonada íntegramente.

Lo comunicamos á V.E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cavero, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Instrucción, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á los ocho días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha expedido la resolución siguiente:

Lima, octubre 25 de 1898.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne en el Presupuesto General de la República la cantidad de ocho mil soles (S. 8,000), para la construcción de un local destinado á la Prefectura y sus dependencias, en la ciudad de Huancavelica, del Departamento del mismo nombre.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cavero, Senador Secretario.

Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á los ocho días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del congreso.

AURELI SOUSA.

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, octubre 25 de 1899.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que doña Elvira Ferré, hija del Teniente 1.º D. Diego Ferré, muerto á bordo del monitor *Huáscar* en el combate de Angamos, tiene derecho á que se le expida cédula de montepío, considerando á su padre en la clase de Capitán de Corbeta, conforme lo dispone la ley de 28 de octubre de 1879.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cavero, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa de Gobierno en Lima, á los ocho días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA.

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 22 de octubre de 1899.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto conceder á Doña Leonor Bustamante, hija del Coronel graduado Don Mariano E. Bustamante, muerto en el Morro de Arica, el goce de las dos terceras partes de la pensión que le reconoce su cédula de montepío.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente de la Cámara de Senadores.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cavero, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los ocho días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso,

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA,

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto el Congreso ha expedido la ley siguiente:

Lima, octubre 25 de 1898

Excmo. señor:

El Congreso, en vista de la reclamación formulada por el síndico del concurso de don José María Corzo, sobre pago de un crédito contra el Estado, de 14,186 soles 56 centavos, ha resuelto consignar en el Presupuesto General de la República del año de 1899, la cantidad de seis mil soles [S. 6,000] para cancelar en parte, dicho crédito.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cavero, Senador Secretario,

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

POR TANTO; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los ocho días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha expedido la resolución siguiente:

Lima, octubre 25 de 1898.

Excmo. señor:

El Congreso, ha resuelto autorizar á V. E., para que adjudique á la Sociedad de Artesanos "Luz y Progreso", establecida en la capital de la provincia litoral de Moquegua, el uso de un local de propiedad del Estado, adaptable a los fines de esa asociación.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cavero, Senador Secretario.

Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.

Excelentísimo señor Presidente de la República:

POR TANTO; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Fomento para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los ocho días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José J. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha expedido la resolución siguiente:

Lima, 25 de octubre de 1898.

Excmo Señor:

El Congreso, teniendo en consideración, la abnegada conducta observada por el Coronel graduado don José Manuel Ordóñez en la última guerra nacional, ha resuelto conceder á su viuda é hija, en calidad de montepío, la pensión mensual de S. 100 que le será abonada sin descuento alguno.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado,

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo Señor Presidente de la República.

POR TANTO; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los ocho días del mes de agosto, de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha expedido la resolución siguiente:

El Congreso ha resuelto que don Aurelio R. Córdoba, puede matricularse en los cursos de la Facultad de Medicina, sin perjuicio de ejercer su profesión de farmacéutico.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cavero, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario,

Excmo Señor Presidente de la República.

POR TANTO; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Instrucción para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los ocho días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto el Congreso ha expedido la resolución siguiente:

Lima, octubre 25 de 1898.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que doña Juana Diez Canseco debe percibir íntegramente la pensión de montepío que le acuerda la resolución legislativa de 24 de octubre de 1893.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cavero, senador secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, diputado secretario.

Excmo. señor presidente de la República.

POR TANTO; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los ocho días del mes de agosto de 1899.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha expedido la resolución siguiente:

Lima, 25 de octubre de 1898.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que se

consigne en el Presupuesto de la República, por una sola vez, la cantidad de seis mil soles, para que sea entregada á la viuda é hijos del Ingeniero de Estado don Manuel A. Viñas, en remuneración de los servicios prestados por éste á la Nación.

Lo comunicamos á V.E., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V.E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado,

C. DE PIÉROLA, presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cavero, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

POR TANTO: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los 8 días del mes de agosto de 1899.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 22 de octubre de 1898.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto conceder á doña Leonor Torrico, viuda del sargento mayor don Claudio T. Igarza, muerto en la batalla de Tacna, el goce de la pensión íntegra del montepío que le reconoce su cédula.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Arturo Yépez, Pro-secretario del Senado.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

POR TANTO: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Guerra, para que dis-

ponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los 8 días del mes de agosto de 1899.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha expedido la resolución siguiente:

Lima, octubre 25 de 1898.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto conceder á doña Adela Malausena viuda del coronel de Guardia Nacional don Narciso de la Colina, muerto en la batalla de Miraflores, el goce de la pensión íntegra de montepío que le acuerda su respectiva cédula.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cavero, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

POR TANTO: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los 8 días del mes de agosto de 1899.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

Dictámenes

—Se dió cuenta de los de mayoría y minoría de la Comisión de Cómputo, recaídos en las elecciones de Presidente y Vice-presidentes de la República.

—Quedaron á la órden del día.

Pedidos

El señor *Pérez*.—La circunstancia de que no haya habido sesión de Congreso desde que fui elegido miembro de la Comisión de Cómputo, no me ha permitido, antes de expedir mi dictámen, hacer los pedidos necesarios para cumplir el honroso encargo que se me confirió.

Aunque era de absoluta necesidad, para resolver el problema relativo á las elecciones de Presidente y Vice-presidentes de la república, que se restableciera en el ejercicio de sus funciones á la Junta Electoral Nacional para que mandara la copia certificada del registro general, no hice ese pedido porque él produciría una explosión en el Congreso y no quería que se me fuera á atribuir propósitos obstruccionistas. Me limito, por lo tanto, á pedir, únicamente, que el Congreso solicite del Gobierno la remisión del libro de actas de la Junta Electoral Nacional, como medio para que se haga luz en muchos puntos relativos á la elección de Presidente.

El señor *Presidente*.—Lo que el señor Pérez solicita es el aplazamiento del asunto?

El señor *Pérez*.—Yo no pido el aplazamiento, sino que se solicite el libro de actas de la Junta Electoral, el cual puede llegar mañana, y mientras tanto se leerán los dictámenes.

—Consultado el Congreso denegó el pedido del H. señor Pérez, por 59 votos contra 40.

El señor *Pérez*.—Solicito que se rectifique la votación en la forma nominal para que consten los nombres de aquellos representantes que se oponen á que se haga luz sobre el particular.

El señor *Seminario O.*—Aquí no hay quien no desee se haga luz en el asunto; pero el pedido del señor Pérez es inoportuno, por cuanto no hay necesidad de que venga ese libro de actas. La Comisión de Cómputo no tiene otra obligación que la de examinar las actas de los pueblos, y designar á las personas que han sido elegidas para la presidencia y vice-presidencias de la república por la mayoría de los votos.

El señor *Pérez*.—Sí importa tener el libro de actas, porque en él constan muchos hechos que se relacionan con la formación de los apéndices del registro, y yo, y varios otros representantes, deseamos saber lo que se ha hecho para la formación de esos apéndices.

El señor *Presidente*.—No puedo acceder al pedido del señor Pérez, porque ya la votación ha sido hecha y se conoce su resultado. Su señoría ha podido pedir que se hiciera la votación nominal al tiempo de formular su pedido.

El señor *Pérez*.—Cuando en sesión de congreso un representante ha solicitado que se vote un asunto, nominalmente, siempre se ha acedido á ello, y recuerdo que V. E., cuando era

simple diputado, ha hecho pedidos por el estilo, que han sido atendidos. De otro lado, siendo tan crecido el número de representantes que concurren á la sesión de Congreso, pueden los secretarios equivocarse al contar los que votan en tal ó cual sentido y la votación nominal salva todo inconveniente.

El señor *Seminario O.*—Pido que se lea el artículo pertinente de la ley electoral. Yo no sé qué disposición haya respecto al libro de actas á que se refiere el señor Pérez.

El señor *Pérez*.—No veo qué inconveniente puede haber en que se traiga ese libro; más, cuando el Congreso, á fin de resolver con acierto, necesita conocer todos los documentos relativos á la elección. El mismo señor García Calderón, al dar comienzo á nuestros trabajos en la Comisión de Cómputo, nos propuso que nos constituyéramos en la Junta Electoral para examinar todos los documentos que se relacionaran con nuestro cometido, y lo que hicimos nosotros, no sé porqué no pueda hacerlo el Congreso. Sobre todo, lo mejor es consultar.

El señor *Seminario O.*—El señor Pérez se contradice, porque pide que se consulte al congreso si se vota nominalmente el asunto y esta consulta hay que resolverla en la forma ordinaria. Por lo tanto, si el congreso en la forma ordinaria resuelve que la votación no se haga nominalmente, no tiene objeto su pedido.

El señor *Presidente*.—Pero el Congreso ha resuelto ya que no se acceda al pedido del señor Pérez sobre el libro de actas de la Junta electoral Nacional. El pedido de SS^{as} respecto á la votación nominal, ha debido ser hecho con anterioridad, no ahora que el Congreso ha decidido en el asunto.

El señor *Pérez*.—Yo he pedido que se rectifique la votación en la forma nominal, y para ello tengo perfecto derecho. V. E., de propia autoridad, no puede resolver la cuestión. Entre el criterio de V. E. y el mío, el congreso debe resolver, porque no considero que el criterio de V. E. sea superior al mío por el asiento que ocupa.

El señor *Presidente*.—Si el señor Pérez invocara en su apoyo alguna disposición legal, estaría bien. Pero el señor Pérez ha hecho después lo que debió hacer antes. Con todo, voy á solicitar el voto del Congreso.

Consultado éste, desechó el pedido del señor Pérez por todos los votos menos 35.

El señor *Rivadeneira*.—Dada la importancia y gravedad que envuelven los dictámenes de la Comisión de Cóm-

puto, yo rogaría á V. E. que ordenara su publicación. Yo habría deseado tener á la vista esos documentos, para hacer una comparación de ellos, con las actas remitidas al congreso. Todavía falta un mes para que el nuevo Presidente de la República entre en el ejercicio de sus funciones. La disposición reglamentaria que dice que la proclamación de Presidente de la república, debe hacerse tres días después de la instalación del Congreso, era aplicable cuando la transmisión del mando se verificaba el 2 de agosto; pero hoy que es el 8 de septiembre, creo que tenemos tiempo suficiente para estudiar concienzudamente los dictámenes, y suplico á V. E., que ordene su publicación.

El señor *Presidente*.—En cuanto á la publicación, no hay inconveniente. Respecto al aplazamiento, en la forma velada que lo propone el señor Rivadeneyra, su señoría me permitirá decirle que no puedo acceder á él por que según el reglamento la sesión debe ser permanente.

El señor *Herrera*.—Todo se puede conciliar porque no diciendo el reglamento que la sesión sea permanente y continua, puede V. E. suspenderla después de leídos los dictámenes.

El *Presidente*.—Permítame observarle el señor Herrera que es facultad de la mesa levantar las sesiones á la hora conveniente.

ORDEN DEL DÍA

El señor Secretario leyó los documentos siguientes:

COMISIÓN DE CÁLCULO EN MAYORÍA.

Señor:

Las elecciones de Presidente y Vice Presidentes de la República se verificaron en los días 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de Mayo, conforme á la ley de 13 de Noviembre de 1896 y al Decreto de 24 de Abril del presente año.

Los actos preliminares de la elección, esto es, la formación de las Juntas Provinciales de Registro, la elección de los representantes de los grupos que forman las Juntas Escrutadoras de Provincia y la constitución de las Juntas Departamentales, se practicaron debidamente, llenando todas las prescripciones legales.

El Registro Electoral, formado con sujeción á los modelos aprobados, de conformidad con el artículo 28 de la ley de la materia, por la Junta Electoral Nacional que cesó el 8 de Septiembre del año pasado, contiene 108,597 inscritos. De éstos, 82,790 corresponden al Registro principal y 25,807 á los apéndices que, en cum-

plimiento del artículo 104 de la ley indicada, se cerraron el 25 de Marzo del presente año. La publicación de todos estos Registros, remitidos por las Juntas Provinciales, ha facilitado la elección y permitido comprobarla.

En los últimos días de Abril creyó el Gobierno que los incidentes ocurridos en el seno de la Junta Electoral Nacional pudieran embarazar las elecciones, y expidió, con fecha 24 de ese mes, un decreto declarando terminadas las funciones de la indicada Junta, por las razones que en él se expresan. Ese decreto, sometido á la sanción del Congreso, encomendó á las Juntas Electorales de Departamento la tarea secundaria de sortear, de entre los dos representantes de cada grupo, el que debía formar parte de las Juntas Escrutadoras. Como al prescribir la ley que los grupos elijan dos representantes, sólo ha querido preveer el caso de impedimento del uno para que sea sustituido con el otro, resulta que el acto del sorteo entre dos miembros igualmente hábiles, designados por elección popular, carece de importancia y por nadie podía practicarse con garantía de más severa imparcialidad y con autoridad mejor, que por las Juntas Electorales de Departamento, las cuales constituyen el tribunal electoral inapelable y supremo, conforme al artículo 97 de la ley de la materia que declara definitivo el fallo que expidan en toda reclamación sobre registro ó elecciones, quedando limitadas las facultades de la Junta Electoral Nacional, según el inciso 5º del artículo 19, á expedir resoluciones exclusivamente disciplinarias.

El notable número de ciudadanos que ha acudido á ejercer sus derechos electorales y que asciende á cerca de un 70 por ciento de los inscritos; proporción mayor si se considera que del Registro no han sido separados los nombres de los muertos ni de los ausentes y que, aún sin esta deducción, sobrepasa relativamente la cifra de votantes que alcanzan los países más habituados á la vida política,—demuestra que la medida tomada por el Poder Ejecutivo en su decreto de Abril, alentó á los ciudadanos para cumplir sus deberes políticos con la perspectiva de una absoluta libertad en la emisión y cómputo del sufragio.

Los ciudadanos han concurrido á sufragar con entera espontaneidad. De ninguna provincia han llegado reclamaciones respecto de las elecciones de Presidente y Vice Presidentes. Es, pues, indudable que el empleo del vo-

to directo, público y doble ha produciendo los mejores resultados solucionando satisfactoriamente el problema difícil de la renovación de los Poderes Públicos en forma democrática, pacífica y culta.

La consagración que el voto popular ha dado en forma tan manifiesta y clara al Decreto del Poder Ejecutivo, es motivo bastante, á juicio de vuestra Comisión, para que el Congreso le preste su sanción definitiva aprobando las elecciones de Presidente y Vice Presidentes de la República y proclamando á los elegidos.

De los 108,597 inscritos han sufragado, según las actas de setenta y seis provincias únicas que vuestra Comisión ha examinado, 53,285 ciudadanos. Como las actas de las provincias de Huaráz, Huanta, Lucanas, Parinacochas, Parnuro, Dos de Mayo, Huamalinga, Huánuco, Jaén, Utcuzco y Pataz no han llegado, no han podido entrar en el cómputo; pero por los datos extraoficiales que de esas elecciones se tienen puede afirmarse que si se hubieran computado, la cifra de votantes habríallegado probablemente á 70,000. En las cinco provincias de Loreto ni en Jaén ha habido elección.

De esos 53,285 votos ha obtenido para Presidente de la República 55,918 votos el ciudadano don Eduardo L. de Romaña, para primer Vice Presidente 52,174 el ciudadano don Isaac Alzamora y para segundo Vice Presidente 53,570 el ciudadano don Federico Bresani. Los tres cuadros adjuntos demuestran el detalle de esta votación. Como esas cifras representan mucho más de la mayoría absoluta y como los favorecidos con ellas reúnen todos los requisitos constitucionales, vuestra Comisión os propone las siguientes conclusiones.

1.^a Que aprobéis las elecciones practicadas en el presente año para Presidente, 1.^o y 2.^o Vice-Presidentes de la República, conforme á la ley de 13 de Noviembre de 1896 y al decreto de 24 de Abril de 1899.

2.^a Que aprobéis [el cómputo de votos contenido en los cuadros 1.^o 2.^o y 3.^o que manifiestan los votos emitidos para Presidente y Vice Presidentes de la República.

3.^a Que proclaméis Presidente de la República para el período constitucional que comenzará el 8 de Setiembre del presente año y terminará el 8 de Setiembre de 1903, al ciudadano don Eduardo L. de Romaña; primer Vice Presidente para el mismo período al ciudadano don Isaac Alzamora

y segundo Vice Presidente, al ciudadano don Federico Bresani.

4.^a Que, en consecuencia, aprobéis los proyectos de ley que vuestra Comisión tiene á honra adjuntar.

Lima, Agosto 8 de 1899.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

—*F. García Calderón—Mariano H. Cornejo—Pedro Carlos Olaechea.*

CONGRESO

Lima, 8 de Agosto de 1899

A la orden del día.

Rúbrica de S. E.—*Rada.*

El Congreso &.

Considerando:

Que verificado el escrutinio de los votos contenidos en las actas electorales remitidas por las Juntas Escrutadoras de Provincia, resulta que el ciudadano don Eduardo López de Romaña ha obtenido la mayoría absoluta que la Constitución exige para la proclamación de Presidente de la República, y

Que el expresado ciudadano reúne todas las cualidades designadas por el artículo 79 de la Constitución.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La Nación ha elegido y el Congreso proclama Presidente Constitucional de la República al señor don Eduardo López de Romaña para el período legal que comenzará el 8 de Setiembre del presente año y terminará el 8 de Setiembre de 1903.

Comuníquese etc.

Dada etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

—Lima, Agosto 7 de 1899.

F. García Calderón—Mariano H. Cornejo—P. C. Olaechea.

El Congreso etc.

Considerando:

1.^o Que verificado el escrutinio de los votos emitidos para primer Vice-Presidente de la República, el ciudadano don Isaac Alzamora ha obtenido la mayoría absoluta exigida por la ley;

2.^o Que el expresado ciudadano reúne las calidades requeridas por el artículo 79 de la Constitución;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La Nación ha elegido y el Congreso proclama primer Vice-Presidente de la República al ciudadano don Isaac Alzamora para el período constitucional que comenzará el 8 de Setiembre de 1899 y terminará el 8 de Setiembre de 1903.

Comuníquese etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión, —Lima, Agosto 7 de 1899.

F. García Calderón—Mariano H. Cornejo—Pedro Cárlos Olacoea.
El Congreso etc.

Considerando:

Que verificado el escrutinio de los votos emitidos para segundo Vice-Presidente de la República, resulta que el ciudadano don Federico Bresani ha obtenido la mayoría absoluta que la Constitución exige;

2º Que el expresado ciudadano reúne las cualidades requeridas por el artículo 79 de la Constitución.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La Nación ha elegido y el Congreso proclama segundo Vice-Presidente de la República al ciudadano don Federico Bresani para el periodo Constitucional que comenzará el 8 de Setiembre del presente año y terminará en igual fecha de 1903.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

—Lima, Agosto 7 de 1899.

F. García Calderón—Mariano H. Cornejo—Pedro C. Olacoea.



Cuadro N° 1

	<i>E. L. de Romaña.</i>	<i>M. G. Prada</i>	<i>A. A. Cáceres</i>	<i>S. Figueredo.</i>	<i>M. N. Valdevel</i>	<i>G. Billinghamurst</i>	<i>C. de Piérola</i>	<i>M. Candamo</i>	<i>Varios</i>	<i>TOTAL</i>
AMAZONAS										
Bongará.....	269									269
Chachapoyas.....	538									538
Luya.....	167	974								167
ANCACHS										
Cajatambo.....	1260		26		1				1	1288
Huaraz.....										
Huari.....	1332		99						2	1433
Huaylas.....	1383		52					10		1445
Pallasca.....	396									396
Pomabamba.....	656									656
Santa.....	350	5377	3				10	55		418
APURIMAC										
Abancay.....	319		1		1					321
Andahuaylas.....	671		1							672
Antabamba.....	147									147
Aymaraes.....	472	1609								472
Cotabambas.....										
AREQUIPA										
Arequipa.....	4579		2	5		1		20		4607
Camaná.....	1108									1108
Castilla.....	2258									2258
Caylloma.....	901									901
Condesuyos.....	676									676
Islay.....	1370		2							1372
Unión.....	845	11737								845
AYACUCHO										
Ayacucho.....	418		2	2				2	1	425
Cangallo.....	269									269
Huanta.....										213
La Mar.....	213	900								
Lucanas.....										
Parinacochas.....										
CAJAMARCA										
Cajabamba.....	99		1	14	23		1	1		139
Cajamarca.....	2543									2543
Celendín.....	326		32							358
Contumaza.....	154		8	1				13	1	177
Chota.....	750									750
Hualgayoc.....	709	4581								709
CALLAO										
Callao.....	853	853	1							854
CUZCO										
Acomayo.....	235		1							236
Anta.....	180		16							196
Calca.....	204									204
Canas.....	313								1	314
Canchis.....	324		60		8				4	396
Convención.....	247		3							250
Cuzco.....	1163		57	2	6		9	12	37	1286
Chumbivilcas.....	360									360
Paruro.....										
Paucartambo.....	226									226
Quispicanchis.....	252		48			2			1	303
Urubamba.....	556	4060	4	1		15				576

	<i>E. L. de Romáñe</i>	<i>M. G. Prada.</i>	<i>A. A. Cáceres.</i>	<i>S. Figueredo.</i>	<i>M. N. Vatarevich.</i>	<i>G. Billinghamurst.</i>	<i>C. de Piórta.</i>	<i>M. Candamo.</i>	<i>Varios.</i>	<i>TOTAL</i>
HUANCAVELICA										
Angaraes.....	469									469
Castrovirreyna.....	656									656
Huancavelica.....	374									374
Tayacaja.....	338	1837				34		2	14	338
HUÁNUCO										
Dos de Mayo.....										
Huamalinges.....										
Huánuco.....										
ICA										
Chincha.....	400		1		1			1		403
Ica.....	1648	2048		3	4			32		1687
JUNÍN										
Huancayo.....	672		21	4	3	6	25	10	10	751
Jauja.....										
Paseo.....	1250									1250
Tarma.....	314	2236	1	1						316
LAMBAYEQUE										
Chiclayo.....	540		5	2	17	23		489	16	1092
Lambayeque.....	946	1486						70		1016
LIBERTAD										
Huamachuco.....	647		2							649
Otuzco.....										
Pacasmayo.....	400		13	4	7	8		1	8	441
Patáez.....										
Trujillo.....	193	1240						525	4	722
LIMA										
Canta.....	659									659
Cañete.....	585					1		26	1	613
Chancay.....	985		1	1						987
Huarochari.....	1003							8	11	1022
Lima.....	3593		60	1	2	3	12	3	27	3729
Yauyos.....	932	7757							1	933
MOQUEGUA										
Moquegua.....	1023	1023			2				1	1026
PIURA										
Ayabaca.....	46									46
Huancabamba.....	94									94
Payta.....	969									969
Piura.....	1588									1588
Tumbes.....	258	2955							2	1590
PUNO										
Azángaro.....	606							11	27	644
Carabaya.....	207									207
Chucuito.....	720									720
Huancané.....	385									385
Lampa.....	1729							19	1	1749
Puno.....	846		24	2	1			3	3	879
Sándia.....	153	4646								153
TACNA										
Tacna.....	266		2			34				302
Tarata.....	333	599								333
	55918	549	28	62	49	129	38	1337	175	58285

*F. García Calderón**P. C. Olavechea**M. H. Cornejo*

Cuadro N° 2

	Isaac Alzamora	P. P. Arana	J. M. Echenique	C. Chacaltana	C. de Piérola	S. Figueredo	C. Canavaro	G. Billinghurst	Malpartida	S. Calderón	Varios	TOTAL
AMAZONAS												
Bongará		269										269
Chachapoyas		538										538
Luya		167										167
ANCACHS												
Cajatambo	1266			21							1	1288
Huaraz												
Huari	1414		12	98	1						1	1526
Huaylas	1440	4									1	1445
Pallasca	384											384
Pomabamba	656											656
Santa	374	5534		42							2	418
APURÍMAC												
Abancay	318		1			1						320
Andahuaylas	662	10										672
Antabamba	147											147
Aymaraes	432	40										472
Cotabambas		1559		3	85							
AREQUIPA												
Arequipa	4561	8	3		2	6					21	4601
Camaná	1108											1108
Castilla	2258											2258
Caylloma	901											901
Condesuyos	676											676
Islay	1363					5					4	1372
Unión	845	11712										845
AYACUCHO												
Ayacucho	413					3					8	424
Cangallo	269											269
Huanta												
La Mar	214											214
Lucanas												
Parinacochas		896										
CAJAMARCA												
Cajabamba	99			23			15				1	138
Cajamarca	2543	3		23								2569
Celendín	324	2				32						358
Contumazá	148	29										177
Chota	750											750
Hualgayoc	506	4470	103									709
CALLAO												
Callao	852	852			2	1					1	856
CUZCO												
Acomayo	235			1								236
Anta	180					9					7	196
Calca	204											204
Canas	313										1	314
Canchis	324			11		50					9	394
Convención	247					3						250
Cuzco	1115	9		2	26	26				47	40	1265
Chumbivilcas	360											360
Paruro												
Paucartambo	222				3						1	226
Quispicanchis	211	27				3					46	287
Urubamba	563	3974	1	9		1					1	575

	Isaac Alzamora.	F. P. Arana.	J. M. Echenique.	C. Chacaltana.	C. de Piérola.	S. Figueiredo.	C. Canecaro.	G. Billinghurst.	Malpartida.	S. Calderón.	Varios.	TOTAL.
HUANCAVELICA												
Angaraes.....	469											469
Castrovireyna.....	656											656
Huancavelica.....	374											374
Tayacaja.....	285	784	174								4	473
HUÁNUCO												
Dos de Mayo.....												
Huamalies.....												
Huánuco.....												
ICA												
Chincha.....	398		4									402
Ica.....	1628	2027									2	1631
JUNIN												
Huancayo.....	404	337		3				3			3	750
Jauja.....												
Pasco.....	1665				85							1250
Tarma.....	187	1756	116								2	305
LAMBAYEQUE												
Chiclayo.....	1148										5	1153
Lambayeque.....	1016	2164									1	1017
LIBERTAD												
Huamachuco.....	522								127			649
Otuzco.....												
Pacasmayo.....	393		1	1		10	2	22			4	433
Pataz.....												
Trujillo.....	719	1634							1		2	722
LIMA												
Canta.....	630				29							659
Cañete.....	604		3								1	608
Chancay.....	987											987
Huaroachirí.....	1914			1							7	1022
Lima.....	3496		137	60	5	32	1	2			22	3755
Yauyos.....	933	7664										933
MOQUEGUA												
Moquegua.....	1022	1022									1	1023
PIURA												
Ayabaca.....	9				37							46
Huancabamba.....					94							94
Payta.....					969							969
Piura.....	1				1578							1579
Tumbes.....	30	40			282							258
PUNO												
Azángaro.....	598		24				1				10	633
Carabaya.....	207											207
Chucuito.....	718						2					720
Huancané.....	382		1				2					385
Lampa.....	1728		17				2				2	1749
Puno.....	786		50				21				7	869
Sándia.....	153	4072										153
TACNA												
Tacna.....	243			59								302
Tarata.....	271	514		62								333
	52174	2073	198	240	3088	174	5	21	150	47	218	58388

F. García Calderón

P. C. Olachea

M. H. Cornejo

Cuadro N° 3

	<i>Federico Bresani.</i>	<i>Chacaltana.</i>	<i>Figueroa</i>	<i>P. A. del Solar</i>	<i>L. Alzamora.</i>	<i>G. Calderón.</i>	<i>Avana.</i>	<i>Aspillaga.</i>	<i>C. Zegarra.</i>	<i>C. y Tagle.</i>	<i>Varios.</i>	<i>Total.</i>
AMAZONAS												
Bongará.....	269											269
Obachapoyas.....	538											538
Luya.....	167											167
ANCACHS												
Cajabamba.....	1250										37	1287
Huaráz.....											1	1510
Huari.....	1422	87										1445
Huaylas.....	1444	1										396
Pallasca.....	396											656
Pomabamba.....	656											417
Santa.....	376			39							2	417
APURIMAC												
Abancay.....	317	1									3	321
Andahuaylas.....	646										25	671
Antabamba.....	147											147
Aymaraes.....	472											472
Cotabambas.....												
AREQUIPA												
Arequipa.....	4567		7								43	4217
Camaná.....	1108											1108
Castilla.....	2258											2258
Caylloma.....	901											901
Condesuyos.....	676											676
Islay.....	1363		6								1	1370
Unión.....	845											845
AYACUCHO												
Ayacucho.....	419										7	426
Cangallo.....	269											269
Huanta.....												
La Mar.....	214											214
Parinacochas.....												
Lucanas.....												
CAJAMARCA												
Cajatambo.....	100		1								38	139
Cajamarca.....	2543				23						3	2569
Celendín.....	325	32									1	358
Contumazá.....	176										1	177
Chota.....	750											750
Hualgayoc.....	617				92							709
CALLAO												
Callao.....	853	1			1						1	856
CUZCO												
Acomayo.....	235										1	236
Anta.....	181										15	196
Calea.....	204											214
Canas.....	314											314
Canchis.....	321	43	1		5	13					11	394
Convención.....	248											248
Cuzco.....	1134	7	5		3	23					93	1265
Chumbivilcas.....	360											360
Paruro.....												
Paucartambo.....	189											189
Quispicanchi.....	206										46	252
Urubamba.....	511	3				49					9	572

	<i>Federico Bresani.</i>	<i>Chocallana</i>	<i>Figueredo</i>	<i>P. A. del Solar</i>	<i>L. Alamora.</i>	<i>G. Calderón</i>	<i>Arana</i>	<i>Aspillaga.</i>	<i>C. Zegarra</i>	<i>A. y Tagle.</i>	<i>Varios</i>	<i>TOTAL.</i>
HUANCAVELICA												
Angaraes.....	469											266
Castrovireyna....	656											656
Huancavelica.....	374											374
Tayacaja.....	352	3		4		1					16	376
HUÁNUCO												
Huamallies.....												
Huánuco.....												
Dos de Mayo.....												
ICA												
Chincha.....	402											402
Ica.....	1691										1	1692
JUNÍN												
Huancayo.....	703										30	733
Jauja.....												
Pasco.....	1165		20				65					1250
Tarma.....	303										13	316
LAMBAYEQUE												
Chiclayo.....	876											876
Lambayeque.....	1016							203			1	1220
LIBERTAD												
Huamachuco.....	522								127			
Otuzco.....												649
Pacasmayo.....	394	3							16		8	421
Pataz.....												
Trujillo.....	710	1					2			1	3	722
LIMA												
Canta.....	659											659
Cañete.....	595		1								5	601
Chancay.....	987										7	994
Huacochiri.....	1015											1015
Lima.....	3638		8				34		2		50	3738
Yauyos.....	933											933
MOQUEGUA												
Moquegua.....	1022										3	1025
PIURA												
Ayabaca.....	6							40				46
Huancabamba....								94				94
Payta.....								969				969
Piura.....	1							1559				1560
Tumbes.....	30							228				258
PUNO												
Azángaro.....	612				14						7	633
Carabaya.....	207											107
Chucuito.....	718				5						2	123
Huancané.....	383											383
Lampa.....	1582	2	4				153				8	1749
Sándia.....	153											153
Puno.....	778		7				2				91	878
TACNA												
Tacna.....	293										5	298
Tarata.....	333										4	337
TOTAL												
	53570	190	5839	144	85	256	203	2892	144	598		58179

*P. García Calderón.**M. H. Cornejo.**P. C. Olacoea*

CUADRO N° 4

	Registro	Apéndice	Total				
AMAZONAS				Calca	122	128	250
Bongará	388		388	Canas	329	134	463
Chachapoyas ..	1210		1210	Canchis	315	361	676
Luya	1002		1002	Convención ...	234	90	324
			2600	Cuzco	1801	280	2081
ANCACHS				Chumbivilcas..	363		363
Cajatambo	2066	18	2084	Paruro	184		184
Huaraz	4752	774	5526	Pancartambo..	146		146
Huari	1541	580	2121	Quispi canchi..	400	132	532
Huaylas	2354	400	2754	Urubamba	617	101	718
Pallasca	775	149	924				6358
Pomabamba ..	686	211	897	HUANCAYE-			
Santa	1046	93	1139	LICA			
APURÍMAC				Angaraes	375	368	743
Abancay	317	107	424	Castrovirreyna	769		769
Andahuaylas ..	555	294	849	Huancavelica..	227	315	542
Antabamba ..	137		137	Tayacaja	307	613	920
Aymaraes	451		451				2974
Cotabambas ..	317	169	486	HUÁNUCO			
			2347	Dos de Mayo..	556	235	791
AREQUIPA				Huamalis	342	74	416
Arequipa	3832	868	4700	Huánuco	400		400
Canana	859	312	1171				1607
Castilla	769	1524	2293	ICA			
Cailloma	458	476	934	Chincha	930	184	1114
Condesuyos...	408	284	692	Ica	2040	591	2631
Islay	195	1204	1399				3745
Unión	714	96	810	JUNÍN			
AYACUCHO				Huancayo	1476	684	2160
Ayacucho	505	320	825	Jauja	838	1263	2101
Cangallo	351		351	Pasco	1727	30	1757
Huanta	342		342	Tarma	1175	39	1214
La Mar	133	129	262				7232
Lucanas	686		686	LAMBAYEQUE			
Parinaocochas ..	745	111	856	Chiclayo	918	775	1692
			3322	Lambayeque..	1094	650	1744
CAJAMARCA							3436
Cajabamba ...	529		529	LIBERTAD			
Cajamarca.....	3947	238	4185	Huamachuco..	743	459	1202
Celendin	541	138	679	Otuzco.....	957		957
Contumazá	724	189	913	Pacasmayo....	606	479	1085
Chota	989		989	Pataz	922	300	1222
Hualgayoc ...	1396	586	1982	Trujillo	950	1345	2295
Jaen			927				6761
CALLAO				LIMA			
Callao	1884	65	1949	Canta	1393	74	1467
			1949	Cañete	321	982	1303
CUZCO				Chancay	2773		2773
Acomayo	274	40	314	Huarochoiri..	1131	576	1707
Anta	107	200	307	Lima	7211	675	7886
				Yauyes	1252	283	1535
							16671
				MOQUEGUA			
				Moquegua	1448	395	1843
							1843
				PIURA			
				Ayabaca	553	108	661
				Huancabamba.	158	140	298

Payta.....	642	792	1434
Piura.....	1644	417	2061
Tumbes.....	194	125	319 4773

PUNO

Azángaro.....	437	309	746
Carabaya.....	244		244
Chucuito.....	320	497	817
Huancané.....	168		168
Lampa.....	1636	361	2000
Puno.....	596	689	1285
Sándia.....	70	146	216 5476

TACNA

Tacna.....	181	124	308
Tarata.....	474		474 782

Total..... 108597

F. García Calderón

Mariano H. Corcujo

Pedro Carlos Olacoechea.

COMISIÓN DE CÓMPUTO EN MINORÍA

Señor:

Para los efectos del artículo 81 de la Constitución, Vuestra Comisión de Cómputo debe abrir dictamen sobre el valor legal de las actas de las elecciones presidenciales, así como sobre el escrutinio de los sufragios emitidos conforme a la ley. Empero, habiéndose realizado dichas elecciones bajo el imperio del régimen irregular, creado por el decreto de 24 de Abril último, es del todo indispensable, para calificarlas debidamente, determinar el carácter jurídico de este acto gubernativo, y apreciar con exactitud la influencia que ha ejercido en las funciones electorales.

Los infrascritos, creen llenar convenientemente su cometido, resolviendo las siguientes cuestiones:

1.—Puede el Congreso, sin salir de su órbita constitucional, aprobar el decreto de abril infractorio de la ley de elecciones, y reconocer la validez de los actos electorales fundados en dicho decreto?

2.—El aludido decreto ha viciado sustancialmente las elecciones, ó sólo de una manera accidental?

3.—Abstracción hecha del decreto de abril, pueden estimarse como válidas las elecciones últimas?

4.—Bajo el punto de vista exclusivo de las conveniencias públicas, debe optarse por la desaprobación del decreto?

Discutiremos, ordenadamente, cada uno de estos puntos:

El decreto de 24 de Abril que suprimió la Junta Electoral Nacional y

distribuyó sus más importantes funciones entre el Oficial Mayor de ésta, y las Juntas Electorales de Departamento; el decreto de abril, que ordena que las elecciones se realicen conforme a las modificaciones que el introduce en la ley electoral, es en su esencia, y en todos sus accidentes, un mero acto de usurpación de facultades legislativas.

El Ejecutivo, al expedir este decreto, se ha rebelado contra los artículos 69, 70 y 71 de la Constitución, resistiéndose a cumplir una ley debidamente promulgada; ha violado el artículo 43 de la misma, saliendo de su órbita constitucional; ha infringido el artículo 44, que confiere exclusivamente al Congreso la facultad de modificar las leyes; ha practicado, en fin, un acto de expoliación, que el artículo 10 de nuestra Carta declara radicalmente nulo, y que no puede ser aprobado por el Congreso, porque á éste le está explícitamente prohibido, aprobar los actos del Ejecutivo, que sean contrarios á la Constitución y á las leyes, según lo procepeña el inciso 24, artículo 59 de nuestra Ley Fundamental.

A la luz de estas verdades, queda resuelta la primera cuestión con sólo plantearla. ¿Puede el Congreso aprobar el decreto de 24 de Abril, y reconocer como válidas las elecciones fundadas en este acto gubernativo, infractorio de la Constitución y de las leyes? Esto equivale á preguntar:

¿Puede el Congreso rebelarse contra la Constitución, aprobando lo que ésta le prohíbe aprobar, y declarando válidos los actos que la Constitución declara nulos? Sólo amando el absurdo y el caos, puede contestarse afirmativamente esta pregunta.

Conviene considerar, además, que el decreto del Ejecutivo no mejoraría su condición legal con la aprobación del Congreso, porque esta aprobación, considerada en sí misma, es un acto constitucionalmente nulo, y es bien claro, que un decreto nulo, nada puede ganar con una aprobación también nula.

Conviene, igualmente, considerar que la aludida aprobación, no puede poner término á la crisis política iniciada por el decreto; porque si el origen de esta crisis es el acto violatorio de la Constitución perpetrado por el Ejecutivo, no puede esperarse racionalmente que una nueva violación, realizada por el Congreso, ponga definitivo término á la situación crítica, restableciendo el equilibrio constitucional.

Es preciso considerar, por último,

que el Gobierno y el Congreso no son los únicos personajes, que intervienen en el drama que la violación de la ley desarrolla. Por desgracia, se prescinde, con harta frecuencia, del protagonista, que es la Nación, á quien corresponden, por derecho propio, las funciones legislativas y ejecutivas; funciones soberanas que la Nación encomienda al Gobierno y al Congreso, bajo la expresa condición de que las ejerzan con estricta sujeción á la ley fundamental. Ahora bien. Cuando los mandatarios se ponen de acuerdo para violar las instrucciones de su mandato, no por eso queda terminado el proceso de la violación; hay que esperar todavía la resolución del mandante. Evidentemente, el Congreso no puede aprobar el decreto de Abril; es otra la atribución que respecto de él lo corresponde ejercer. Los actos públicos de los ciudadanos que ejercen el Poder Ejecutivo, cuando son contrarios á la Constitución y á las leyes, no son actos de autoridad, aunque se los llame decretos, porque no hay ni puede haber autoridad para violar la ley; son meros actos personales y delictuosos, que no producen otro efecto que el de la responsabilidad de sus autores, responsabilidad que la corresponde al Congreso declarar y hacer efectiva, en ejercicio de su vigésima cuarta atribución.

Queda, pues, demostrado que el decreto de 24 de Abril es radicalmente nulo y atentatorio; que el Congreso no puede aprobarlo constitucionalmente; que esta aprobación, sin comunicarle ningún valor legal al decreto, sería un verdadero atentado por parte del Congreso; y, por último, que este atentado sería perfectamente inútil para poner término á la crisis, iniciada por el decreto.

Entremos á discutir la segunda cuestión; ¿el decreto de Abril ha viciado las elecciones, sustancialmente, ó sólo de una manera accidental? Veámoslo:

El decreto de Abril ha viciado las instituciones que garantizan la verdad y fidelidad, del sufragio y como esta verdad y fidelidad, constituyen la sustancia de las elecciones, es evidente que ellas han sido, sustancialmente viciadas por el aludido decreto.

Las instituciones que garantizan la verdad y fidelidad del sufragio, son aquellas que aseguran la imparcialidad del escrutinio y la autenticidad de los registros, y tanto aquellas como éstas, han sido viciadas ó suprimidas por el decreto de Abril.

La ley para consultar la imparcialidad del escrutinio, sustrayéndolo de la política personalista, que todo lo vicia, ha abandonado á la suerte la designación de los funcionarios escrutadores; y para que el sorteo sea siempre una realidad y jamás una imposición, encomienda la ejecución de este importantísimo acto material á la institución que conceptúa más garantía para realizarlo escrupulosamente: á la Junta Electoral Nacional, única que, para este efecto, merece su confianza. El Ejecutivo, contrariando las sabias miras de la ley, encomendó el sorteo de los escrutadores á las Juntas Electorales de Departamento, que si para la realización de este acto, merecen la confianza del Gobierno, jamás han merecido la del legislador; resulta de aquí, que los ciudadanos que se titulan escrutadores provinciales, no son tales escrutadores, ni han podido jamás ejercer la función pública del escrutinio, pues según lo estatuido en el artículo 10 de la Constitución, las funciones públicas, solo se ejercen por designación hecha conforme á la ley, y en la forma y modo que ella determina. Por consiguiente, las elecciones practicadas conforme al decreto gubernativo, adolecen de insanable nulidad; porque todos los escrutinios provinciales, son nulos; y como ellos entran como únicos elementos en los escrutinios departamentales y en el general de la Nación, es evidente que éstos son también igualmente nulos.

La autenticidad de los registros de electores es otra condición fundamental de la verdad del sufragio, por que, sin registros auténticos, toda elección es falseable, pudiéndose siempre ocultar el fraude. Por eso es que la ley pone el registro general bajo la alta custodia de la Junta Electoral Nacional, imponiéndole la obligación de formarlo, distribuirlo y velar por su integridad; y por eso es también que para el escrutinio de las elecciones presidenciales, la ley le exige al Congreso que tome por base una copia certificada del registro que la expresada Junta debe remitirle. Luego, el decreto del Ejecutivo, que clausura la Junta Electoral Nacional, no solo ha comprometido la autenticidad del registro, sustrayéndolo de su legítima custodia, é impidiendo la formación legal de los apéndices, sino que además, ha imposibilitado al Congreso para hacer el escrutinio de las elecciones presidenciales, con sujeción á lo prescrito en el artículo 19 de la Ley Electoral.

Se ha violado, pues, sustancialmen-

te, la Ley Electoral, por el decreto de Abril, aunque en el mensaje en que el Presidente de la República, dá cuenta de este acto se califique de accidental dicha violación, porque la Junta Electoral Nacional fué suprimida cuando no tenía más atribuciones que ejercer en los actos electorales que la del sorteo: acto material, cuyo resultado es el mismo, sea cual fuere la persona que lo practique.

Ya los infrascritos han tenido ocasión de demostrar que la Junta Electoral Nacional ejerce la función permanente de la custodia del Registro, función que no puede ser interrumpida sin comprometer la autenticidad de éste; han hecho ver, igualmente, que la expresada Junta no había ejercido aún sus atribuciones legales en la formación de los apéndices de dicho registro, ni en la certificación de la copia de este documento, que debe ser la base del escrutinio en las elecciones presidenciales. Y por lo que respecta al sorteo de los escrutadores provinciales, la Comisión ha patentizado ya, que para que este acto, importantísimo, no sea una pura apariencia, que deje burladas las sabias miras de la ley, es indispensable que lo practique la misma institución que, para este efecto, ha merecido la alta confianza del Legislador. Bajo este punto de vista, el cambio de una persona por otra, es sustancial, porque suprime la garantía de la verdad del sorteo, supresión que repercuta sobre la verdad del escrutinio.

Disentamos la tercera cuestión. ¿Si se prescinde el decreto de Abril, podrían estimarse como válidas las elecciones últimas? No se necesita de gran esfuerzo, para demostrar la nulidad de dichas elecciones.

Constituida la Junta Electoral Nacional, que ha intervenido en las funciones electorales, con infracción manifiesta del artículo 13 de la ley de elecciones, pues la H. Cámara de Senadores, en funciones de Legislatura Extraordinaria, y sin que hubiera expirado el plazo á que se refiere dicho artículo, reemplazó al Delegado don Manuel A. Rodulfo con el señor Dr. don Benjamin Boza; es evidente, que el vicio de su constitución se ha transmitido á todas las elecciones dado el rol importantísimo, que ella desempeña en el organismo electoral; sobre todo, si se considera, que esa subrogación ó reemplazo, obedeció únicamente al propósito de dar á la combinación política que hoy se representa como triunfante, en las elecciones populares, la mayoría que de otro mo-

do no habría podido obtener, en el personal de la Junta Electoral Nacional.

Constituida así, esta Junta, ha sido una verdadera guillotina para el voto popular, que ha dado por resultado que una gran mayoría de la Nación, se abstuviera de tomar parte en las elecciones, temerosa de caer decapitada por los afilados enchillos de esa guillotina política.

Una de las bases sobre que descansa el actual organismo electoral, es la constitución de las Juntas Provinciales de Registro, desde que la ley encomienda á estas Juntas las funciones más importantes y delicadas. Y, contó la Junta Electoral Nacional es quien forma la lista de los contribuyentes, que sirven de base para el sorteo del personal que debe componer las Juntas de Registro; está fuera de duda, que la nulidad de la constitución de la Junta Electoral Nacional produce la de las Juntas de Registro; y que, en consecuencia, son nulos todos los actos practicados por estas últimas Juntas, entre los cuales basta recordar la formación de los apéndices á los Registros, el nombramiento de Comisiones Receptoras de Sufragios, la aprobación de las elecciones de los grupos, de donde deben salir las Juntas Escrutadoras, y el nombramiento de Delegados, para la formación de las Juntas Electorales de Departamento, actos todos, que adolecen de nulidad insanable.

Pero hay algo más, que no debe olvidarse con motivo de la cuestión que venimos tratando; y es el decreto de 14 de abril último, expedido en abierta oposición con el artículo 54 de la Ley de Elecciones, y con el único objeto de arbitrar un medio de que los ciudadanos votaran por el Presidente y Vice-Presidentes de la República; pues en la conciencia pública estaba que si esta última elección se hubiera verificado y circunscrito á los dos últimos y únicos días que señala dicho artículo, es seguro que casi nadie hubiera acudido á las ánforas electorales á tomar parte en las elecciones de Presidente y Vice Presidentes de la República.

Quando la ley señala términos precisos y perentorios para que se practique determinado acto, es evidente, que éste es nulo, si se realiza fuera de esos términos; de lo que se deduce, que son nulos y de ningún valor los votos emitidos para Presidente y Vice-presidentes en los cuatro primeros días de las elecciones.

Si tantas son las infracciones de la nueva Ley Electoral, que se han come-

tido en las últimas elecciones, y tan variadas las nulidades desprendidas de esas infracciones puede decirse que son válidas las elecciones, aún sin el decreto de 24 de abril?

Abordemos la última cuestión. ¿Es menos dañoso para la Nación, que el Congreso apruebe el decreto y las elecciones, ó que las declare nulas?

Se dice: Si el Congreso, cumpliendo la Constitución, declara nulas las elecciones, lanza al Perú en el abismo de la anarquía, que es el mal de los males, haciendo causa común con los trastornadores del orden público, que proclaman el mismo principio; y como el único medio de evitar el precipicio, es aceptar las elecciones, hay que aprobarlas aunque á ello se oponga la Constitución del Estado.

Los infrascritos juzgan que el supremo mal para los pueblos, es su envilecimiento, resultado infalible del hábito de menospreciar la ley. Como no hay término medio, entre la ley y el capricho, el que menosprecia la ley, se somete al capricho, y los pueblos que viven mansamente bajo el imperio del capricho, no son pueblos, sino rebaños. Admiramos á las naciones, que luchan heroicamente contra el despotismo, y si sucumben, las glorificamos: prueba evidente, de que el envilecimiento es el mal supremo, es el mal de los males; y de que esta verdad está esculpida en la conciencia humana. Ahora bien: el menosprecio de la ley y el despotismo, están indisolublemente unidos, son dos extremos de una misma relación; luego, el pueblo que menosprecia la ley, ama el despotismo, y el que odia el despotismo, ama la ley y la libertad. Pero como el medio más eficaz de influir en los pueblos el hábito de menospreciar la ley es obligarlos á que la infrinjan, acatando la voluntad que así lo dispone; es evidente, que la aprobación del decreto de 24 de abril y de las elecciones en él basadas, sería para el Perú la mayor de las calamidades.

Mirando este punto con serenidad, no puede sostenerse que la nulidad de las elecciones despeñe al Perú en el abismo de la anarquía. Este mal está previsto y remediado en el artículo 59, inciso 10º de la Constitución, que confiere al Congreso la facultad de elegir el Presidente y Vice-Presidentes, cuando no se han elegido por los pueblos conforme á la ley. Este es el camino llano y seguro que nos aleja del abismo de la anarquía.

En cuanto á la revolución, cuyos lejanos bramidos, consternarán el patriotismo, creen los infrascritos que

habiendo tenido su origen en la inconstitucionalidad del Ejecutivo, que vició el régimen electoral, se apagará, falta de razón y de pretexto, tan luego como el Congreso restablezca el equilibrio constitucional. Es un verdadero absurdo, y es también hacer causa común con los trastornadores del orden, excitar al Congreso á que afirme la paz, violando la Constitución, siendo así que la paz ha sido turbada precisamente por la violación de la Constitución.

En virtud de lo expuesto, vuestra Comisión de Ómnibus, en minoría, os propone:

1º Que declaréis nulas las elecciones de Presidente y Vice-presidentes de la República;

2º Que en ejercicio de vuestras atribuciones constitucionales, hagais la elección de aquellos altos magistrados; y

3º Que remitis las antecedentes de esta elección á la II. Cámara de Diputados para que ejercite sus atribuciones constitucionales, en orden á la responsabilidad en que han incurrido los autores de los decretos de 14 y 24 de abril último.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 8 de agosto de 1899.

E. Cayo y Tagle.—M. B. Pérez.

CONGRESO

Lima, 8 de agosto de 1899.

A la órden del día.—Rúbrica de S. E.—Morán.

El señor Presidente.—Está en debate el dictamen de mayoría.

El señor Herrera.—[Su discurso se publicará después.]

El señor García Calderón.—Excmo. señor: Tengo que declarar, como lo ha hecho el honorable señor Herrera, que la cuestión que vamos á tratar y que ya hemos comenzado á discutir, no debe llevarse al terreno de las discusiones pasionistas ni de intereses de partido.

Se trata de sancionar el cumplimiento de una ley y los actos que se han practicado con arreglo á ella; y la exposición debe ser tan fría como la ley misma.

Mucho se ha hablado del decreto del Gobierno suprimiendo la Junta Electoral Nacional, y tendré que ocuparme de él en seguida; pero antes tengo que llamar la atención del Congreso hacia todo nuestro pasado; y pregunto: ¿después de tantos años de que podemos tener memoria, cuál ha sido el Gobierno del Perú constitucional, cuál el Gobierno que haya dos elegido con arreglo á la ley? ninguno.

Recordemos la antigua ley de elecciones; éstas principiaban por lo que se llamaba *la toma* de las mesas, ó lo que es lo mismo, gente armada de garrotes, revólvers, etc., que venían á alejar á todo ciudadano pacífico, apoderándose de las mesas por la fuerza, en servicio de determinado partido, y excluyendo, por lo tanto, á todos los que no fueran de la misma comunión política; y de este vicio nacía la primera elección, venían en seguida los Colegios Electorales, que ya sabemos para su formación cuantos fraudes se cometían; y, después de todo esto, deben recordar los señores representantes, venían aquí, dos, tres, cuatro y cinco elegidos por una misma representación. ¿Y cuál era el que ingresaba al Congreso, acaso el que tenía la elección legal? No; ingresaba el que merecía la simpatía política de la mayoría de la referida Cámara, burlando así la elección popular. [aplausos.]

Para combatir esos crímenes, se dictó la ley que ha dado origen á la elección actual, ley que nunca se apreciará bastante, y que yo, como Senador, no contribuiré jamás á que se derogue, porque ella ha salvado el voto popular en toda su plenitud y nos da la seguridad de que el que sea elegido en las ámbrosas por el voto popular será admitido en el Congreso como una verdad inconcusa; esta ley ha asegurado el voto popular en toda su extensión, porque desde el principio de la elección hasta el fin están bien combinados los incidentes electorales que no se puede decir que llegue nunca una elección viciada.

La Junta Electoral Nacional que ha sido suprimida por el Gobierno, es, indudablemente, un cuerpo necesario y tendrá que restablecerse por el Congreso, pero no es la Institución la que hace las elecciones ni tampoco la que garantiza su exactitud ó legalidad.

Si fuera la Junta Electoral Nacional el poder que decidiera de las elecciones, podría decirse que cuando se ha puesto de un lado ó se suprimió alguna de sus atribuciones, la elección se malogró; pero cuál es el caso que la Junta Electoral Nacional ha resuelto sobre la nulidad ó validez de las elecciones? La prueba es que se ha declarado, en más de veinte casos, incompetente para resolver las quejas que se le presentaron. A mí mismo me dieron votos para senador en el departamento de Arequipa, hace dos años. La Junta Departamental, haciendo el escrutinio, dió la elección á otro. Se formularon las quejas en Arequipa y algunas personas quisieron

que aquí yo las formulase, siendo el primero en condenarlas, manifestando que la Junta Electoral Nacional no tenía facultad para resolver un punto que ya estaba resuelto por quien tenía facultad para hacerlo, según la ley.

¿Esto decreto de 24 de Abril que tanto escandaliza es una infracción de las elecciones? ¿es la primera vez que se advierte? Debo recordar porque he sido el primer Presidente de la Junta Nacional, que la ley se promulgó tarde, de manera que habían pasado algunos periodos de los señalados para los actos electorales y se corría el riesgo de que las elecciones quedaran sin efecto por el vencimiento de los términos; entonces el Poder Ejecutivo decretó que se hicieran las elecciones, y los diputados electos en aquella fecha están incorporados en el Congreso. [Aplausos.] Cómo no se dijo entonces que aquella elección era mala? En mi concepto tampoco lo era y ese decreto se dió para que pudieran ser elegidos los representantes. Entonces nadie clamó contra la arbitrariedad del Gobierno. Al contrario, la elección se practicó; aquellos actos eran perfectos y se eligió á los representantes que hoy forman parte del Congreso. Y eso fué al principio de la elección; hoy sucede lo contrario; ha venido al término final; ya se habían nombrado las Juntas Departamentales, Provinciales y de distrito, y también algunas Juntas Escrutadoras. Todo estaba hecho. En cuanto al Registro Electoral, estaba hecho por mí, desde la época que ocupaba la presidencia de la junta; no faltaban más que los apéndices que fueron hechos antes de la supresión de la Junta y que fueron publicados en su debido tiempo.

Entonces ¿por qué se dice que anula la elección el decreto de 24 de abril?

No entraré en el examen de las razones que lo originaron. La Cámara estimará la influencia que ha debido producir; pero si pregunto ¿cuál es la función que se dejó de hacer? ¿sortear las personas que debían tomar parte en las Juntas Escrutadoras?

Ya saben los señores representantes, perfectamente, que los grupos eligen dos personas que los representan por cada uno. El nombre de los dos elegidos se trasmite á la Junta y entonces esta hace el sorteo entre ambos, sacando uno para que forme parte. Es entendido que cuando ese se invalida entra el otro á reemplazarlo; por consiguiente, lo único que se quitó fué este pequeño sello que la Jun-

ta Electoral debía poner á las elecciones y que ya estaban listas para practicarse.

Tratándose de elegir entre dos, pregunto yo: ¿estaba más garantido el sufragio cuando la Junta Nacional elegía ó cuando se hacía la elección en cada departamento? Sin agraviar los actos de las Juntas Departamentales, no se puede decir que son reuniones de bandidos, capaces de falsear la votación al designar uno entre dos. Si esta elección no tiene, pues, importancia, la Junta Departamental ó la Junta Nacional pueden verificar la elección sin que esto traiga como consecuencia el vicio de la misma elección.

Ha dicho repetidas veces el señor Herrera, que se invoca el temor á la revuelta para defender la elección. Ha comprendido mal, porque en el dictamen de mayoría no se ha puesto una sola palabra al respecto. No se le podría decir al Congreso: están los enemigos á la puerta; apruébese la elección para que no nos maten ó deséchese la elección para que nos maten. Este asunto no podía tocarse aquí.

Se vé que el decreto de 24 de abril no produce nulidad. Este decreto parece que hubiere sido algo como una gota de aceite que se ha extendido en un paño y ha querido contaminar á toda la elección, y pregunto ¿por qué se ha maleado la elección? ¿por cuanto la designación de los escrutadores se hizo en los departamentos y no en Lima? ¿Qué trascendencia tiene este acto respecto de los demás, correctamente practicados?

En ninguna parte las elecciones han sido nulas; por el contrario, en todas partes las elecciones han sido tranquilas y pacíficas y conforme á la ley.

Pero, me pongo en el lado de la nulidad. Supongamos que por un momento hubieramos de decir: las elecciones son nulas y, por consiguiente, no hay Presidente de la República ni Vice-presidentes ¿qué haríamos entonces? El dictamen en minoría contesta: en virtud del artículo tal de la Constitución, declarado que no hay elecciones en la República, entraremos en el ejercicio de nuestra facultad de elegir Presidente de la República.

Esta cuestión, ya se ha planteado varias veces y voy á repetir lo que entonces he dicho y aprobado.

Supongamos que se acepte la nulidad de las elecciones; inmediatamente pregunto al Congreso, ¿quién elige al Presidente de la República? Anuladas las elecciones ¿quién elige al Presidente de la República?, ¿qué Con-

greso lo vá á elegir? Aquí estamos formando parte del Congreso los que hemos venido con el último tercio elegido en estas elecciones nulas; aquí estamos tratando de las elecciones hechas en favor del Presidente y Vice-presidentes de la República con estas elecciones nulas; luego, si decimos que la elección es nula para Presidente y Vice-presidentes de la República, yo el primero, tomaría mi sombrero y me retiraría, porque no me consideraría con derecho de pertenecer á una Cámara en la que se han declarado nulas las actas que me han dado vida política y, junto conmigo, tendrían que hacerlo los que han sido elegidos de la misma manera.

Y retirado un tercio del Congreso ¿quedan dos tercios para formarlo? Declaro que no, porque no han venido todos y el cómputo que se ha hecho prueba que no existen los dos tercios. ¿Cuál sería el resultado, pues, de anular las elecciones? decir que no hay Congreso, que no hay Gobierno en la República y nos presentamos como una corporación que ha tenido valor bastante para degollarse y degollar al Gobierno y no dar á la Nación una autoridad que la conduzca, precisamente en la época borrascosa de que se está tratando.

Si se dice por todas partes que la nerviosidad política está enardecida, procedamos con cordura, pero que hagamos el vacío y digamos que el país se salve, aquello no se puede proponer jamás.

El señor *Presidente*.—El H. señor García Calderón debe estar fatigado, y por esto suspenderemos la sesión para continuarla mañana.

Erán las 6 horas 30 m. p. m.

Continuación de la sesión permanente de Congreso.

Agosto 9.

El señor *Presidente*.—Se reabre la sesión.

El H. señor García Calderón puede continuar haciendo uso de la palabra.

El señor *García Calderón*.—Excmo. señor:

Ayer tuve el honor de ocupar la atención del H. Congreso, exponiendo los fundamentos que me habían inducido á suscribir el dictamen en mayoría sobre el que versa el debate actual.

Hoy, al seguir en el uso de la palabra, insistiré, no para repetir los mismos argumentos y fatigar con esa repetición la atención del Congreso, sino para tomar los asuntos bajo otras formas, lo que ayer no tuve posibili-

dad de hacer porque no terminé mi discurso. Siguiéndolo ahora voy á concretarme principalmente al dictamen de la minoría de la Comisión y será lo más breve posible para presentar los argumentos que me parece llevarán al ánimo del Congreso el convencimiento de que no debe atender el dictamen de la minoría.

Los puntos capitales en que este dictamen se funda, aparte de otros secundarios, son tres: 1.º la ilegalidad del decreto de 24 de Abril, que causa vicio insanable en las elecciones populares; 2.º la designación del H. señor Boza, hecha por el Senado, para reemplazar al H. señor Rodulfo, como miembro de la Junta Electoral Nacional, y 3.º el decreto del Gobierno prescribiendo que las elecciones se hicieran simultáneamente en los días señalados por la ley y no separadamente como la ley lo exige.

De estos tres puntos cardinales, se ha deducido la completa nulidad de las elecciones y se pide al Congreso así lo declare, procediendo en seguida á ejercer su facultad constitucional de elegir el Presidente de la República. Si, como lo espero, acierto á desvanecer estos argumentos, el Congreso no tomará en consideración el dictamen en minoría y aprobará el de la mayoría que he tenido la honra de firmar.

Mucho ruido se ha hecho con la separación del señor Rodulfo que era el Representante del H. Senado en la Junta Electoral Nacional y de su reemplazo con el señor Boza; pero, á poco que se reflexione sobre el asunto, se verá claramente que no tiene ni la gravedad que se le atribuye, ni la influencia que se le quiere dar en estas elecciones populares.

Cierto que según la ley los representantes de las Cámaras en la Junta Electoral Nacional deben durar no periodo que la ley designe; pero este nombramiento por cuatro años no es una especie de cargo en propiedad que las Cámaras confieren á sus representantes en la Junta Electoral Nacional; y según principio general de nuestra Legislación, el que hace un nombramiento tiene la facultad de revocarlo.

Si así no fuera, tendríamos que decir que una vez nombrado el señor Rodulfo representante del Senado en la Junta Electoral Nacional, si por algún impedimento, fuese por enfermedad, ausencia u otra causa, no podía asistir á las juntas, resultaría el puesto vacante en la Junta Electoral. Porqué? El Senado habría nombrado su representante, no podía nombrar otro en reemplazo durante ese

periodo? Si podía nombrar otro en estas circunstancias, ha tenido también la facultad de cancelar ese nombramiento como lo hizo.

Si me hubiera encontrado en el lugar del H. señor Rodulfo, hubiera tenido profunda pena, como supongo la habrá tenido su señoría; porque aquel procedimiento significaba que el Senado le había retirado su confianza; pero de esto, que es un sentimiento muy natural del señor Rodulfo, que yo declaro que lo hubiera tenido igual en su caso, á que queden invalidados los actos electorales, hay un abismo.

Suponiendo que hubiera sido irregular, que hubiera imperfección en el procedimiento, esa irregularidad, esa imperfección recaería en un miembro, pero quedaban ocho y los actos de esos ocho no podían ser invalidados porque entraba uno en su designación no tenía la legalidad que se desea.

Además el señor Boza no concurrió á las sesiones de la Junta por haberse enfermado gravemente, luego go su presencia no hizo daño al funcionamiento de esa institución como no le hizo falta la ausencia del señor Rodulfo.

Algo más, Excmo. señor; concedo que hubiera sido irregular, hasta ilegal el nombramiento del señor Boza; pero ¿quién juzga al Senado? ¿quién puede declarar la nulidad de este acto? y por consiguiente ¿quién puede declarar la nulidad de las elecciones que se dicen viciadas por ese acto? Nadie sino el mismo Senado. Si el hecho es defectuoso tiene que quedar impune, porque sobre el Senado no hay autoridad que imponga pena, y si esto tiene que quedar así, tendremos que decir que el Senado ha contribuido intencionalmente á la nulidad de las elecciones. Si se invoca esta nulidad dejemos á un lado los decretos del Gobierno, no hay, para qué tomarlos en cuenta, puesto que la nulidad depende del cuerpo mismo; pero reflexionando seriamente y tomando en consideración las razones que he dado, se llega á la conclusión de que la Junta no se ha invalidado por la entrada de un miembro, aun que su elección haya sido irregular; si habían ocho miembros hábiles para funcionar ¿dónde está la nulidad? ¿la sola presencia de un miembro irregularmente elegido traerá el que entre un individuo que está afectado de enfermedad contagiosa que la lleva á los demás y los invalida? y sobre todo aunque así fuese, todo el mundo sabe que el señor Boza se retiró y entonces la Junta funcionó con los otros miembros, y fué entonces que principiaron

las dificultades que el Gobierno ha hecho resaltar en su decreto.

Por consiguiente si no hay medio de salvar el conflicto, es temerario criticar los actos consumados porque el Senado no ha de decapitarse, no ha de decir que precipitó al país en la anarquía para que no hubieran elecciones; el Senado usó de un derecho que se puede usar en toda circunstancia al reemplazar á su representante, y no veo por donde este acto puede anular las elecciones ni en sí mismo ni en ninguna de sus consecuencias.

Con respecto al decreto que ordenó que las elecciones de Presidente, Vice-presidentes, Senadores y Diputados, fueran simultáneas, debemos, en lugar de hacer cargos á la minoría, agradecerle lo que nos ha dicho en su informe: más que si se hubiera cumplido estrictamente la ley, haciendo que fueran separados, solo hubieran sido elegidos los primeros; porque en los días señalados para la elección de Presidentes nadie se habría acercado á las ánforas electorales; esta confesión paladina hace que en lugar de censurar al Gobierno debamos agradecerle el haber salvado el defecto de la ley; merece, pues, un aplauso, porque sin su patriótica actitud hoy nos encontraríamos sin Presidente de la República, sin Gobierno futuro; y esto se habría hecho para qué? simplemente para darle al Congreso la tarea de elegir un Presidente; y esto se llama cumplir la ley? No. La ley quedaría burlada si se hiciera en la práctica lo que propone la Comisión en minoría: de allí se deduce solamente una reflexión tristísima. Créese la Comisión que el carácter de nuestro pueblo es tan poco preocupado de la cosa pública que solo acuden á las ánforas electorales, cuando hay un amigo Diputado ó Senador á quien favorecer con el voto, entonces todos tratan de servir al amigo y todos votan; pero tratándose de la elección del Presidente ó Vice-presidentes que no pueden tener acción simultánea en toda la República, si no hay estímulo en el patriotismo no acuden á las ánforas electorales. Si esto es así, es necesario modificar la ley, es necesario que la elección se haga simultánea para que por el interés de servir al amigo Diputado ó Senador se elija también al Presidente y Vice-presidentes.

Es necesario que la ley sea acomodada á nuestro carácter pues, de otro modo no es ley. Las condiciones de una buena ley son: que aparte de satisfacer las necesidades generales, sean acomodadas á la índole y al carácter del pueblo para el cual se dic-

tan; si no tenemos todavía hábitos republicanos; si es necesario llevarnos con esfuerzo al cumplimiento de los deberes ciudadanos, es necesario modificar la ley; de otro modo tendremos Diputados y Senadores pero no Presidentes de la República, así es que ese decreto que se considera como violatorio de la ley y por el cual se acusa al Presidente de la República, deberíamos aplandirlo.

En cuanto al decreto de abril, dije ayer que si ese decreto hubiera anulado las elecciones, sería menester que esa nulidad se hiciera extensiva á todos los últimamente elegidos, no volveré hoy sobre el mismo tema, pero sí haré notar que cuando he hablado con diversas personas acerca de que si se anulan las elecciones de Presidente y Vice-presidentes, se entenderán también anuladas las elecciones de Diputados y Senadores, se me ha argumentado y parece que algo hay también en el dictamen en minoría, diciendo que el Congreso no tiene facultad para anular las elecciones de Diputados y Senadores por que la Ley Electoral concede la autoridad absoluta en esta materia á las Juntas Electorales Departamentales y que los individuos proclamados en esas Juntas entran á las Cámaras sin que éstas puedan abrogarse el conocimiento de la elección ni juzgar sobre su legalidad; esto es cierto, lo reconozco. Se agrega que la calificación de las elecciones debe hacerse por el Congreso y que, por consiguiente, á él le toca calificarlas, juzgarlas, tacharlas y aprobarlas ó desaprobarlas; también esto es verdad según la Constitución, pero por resolución del Congreso se ha creado una diferencia notable entre la antigua Ley de Elecciones y la nueva; la Constitución está de acuerdo con la ley antigua; según esta ley, todas las elecciones venían á las Cámaras y en ellas eran discutidas, aprobadas ó desaprobadadas y calificadas, y por eso sucedía que, como dije ayer, muchas veces venían á las Cámaras dos ó cuatro postulantes á la representación de una misma Provincia ó de un mismo Departamento, y la respectiva Cámara elegía, no al que tenía la legal sino al que le daba la gana, al que gozaba de las simpatías políticas de la mayoría. Las Cámaras, pues, ejercían la plenitud del poder para juzgar todos los actos electorales, y en ese sentido está el artículo constitucional. Pero hoy la situación ha cambiado, pues por voluntad del Congreso, ha delegado esta parte de ese poder en otra autoridad y sólo ha de-

jado para sí el de hacer la calificación de las elecciones de Presidente y Vice-presidentes de la República.

Según la nueva ley tenemos que juzgar las elecciones bajo un aspecto nuevo y distinto del que presentan conforme á la ley antigua; no vamos á juzgar en las elecciones de Presidente y Vice-presidentes un acto independiente de las elecciones de Senadores y Diputados vamos á juzgar un acto hecho por los mismos ciudadanos, en las mismas cédulas, en el mismo tiempo y ante las mismas autoridades designadas por la Ley Electoral; por consiguiente, la elección es única, dividida en varias fases; y si antes esas elecciones en general eran juzgadas por el Congreso, hoy dividida como está la elección, en empleados, por decirlo así, superiores é inferiores, los primeros ó sean los Diputados y Senadores, se juzgan fuera de la Cámara por las autoridades designadas en la ley, y solo las de Presidente y Vice-presidentes las juzga el Congreso. Si esta elección se hubiera hecho en distinto tiempo y ante distintos Poderes, podíamos decir hoy: el Congreso va á aprobar ó desaprobar una elección que nadie ha aprobado ni desaprobado antes; pero se trata de una elección que tiene fases distintas, elección que ha sido aprobada en veinte departamentos de la República, que se ha considerado legítima y en la que no se ha realizado falsedad alguna. Por consiguiente, hoy nos encontramos con el antecedente de que en toda la República, las elecciones han sido practicadas con arreglo á la ley, á juzgar por el fallo que le han dado las autoridades que la ley designa, en cuanto á Senadores y Diputados; y vá ahora, el Congreso, á desaprobar, es decir, declarar ilegales los actos practicados por esas autoridades con arreglo á la ley? A mí, por ejemplo, para admitirme en el Senado no ha habido cuestión de ninguna especie, como no la habido tampoco respecto de ningún Senador ni Diputado: presentados mis poderes que habían sido expedidas por la Junta Departamental de Puno, después de examinar las actas electorales, juzgarlas y fallar sobre ellas, he venido con legalidad á pedir mi entrada al Senado y se me han abierto sus puertas. Cómo es posible decir que esa autoridad que me ha dado la facultad de representar al Departamento en el Senado, esa autoridad, que ha dado una sentencia que el Congreso ha respetado, esta autoridad que no ha sido contradicha por nadie y que ha sido sufi-

ciente para proclamar mi elección verificada en el mismo acto que la de Presidente y Vice-presidentes, no tenga la fuerza suficiente para garantizar la legalidad de la elección de estas últimas? No quiero decir que el Congreso tenga que someterse ciegamente á las Juntas Electorales; pero debe establecerse que mientras no haya una causal fuerte en contrario debe respetarse á esa autoridad y sentarse un precedente meritorio en favor de la elección de Presidente y Vice-presidentes, con la que se ha hecho y está ya aprobada respecto á Senadores y Diputados.

En cuanto al decreto de abril, tantas veces citado, en sí no tiene los defectos que se le atribuyen y puesto que ha producido los resultados que de él se esperaban; por consiguiente, no tenemos otra cosa que hacer, que aprobar ese decreto ó lo que es lo mismo aprobar las elecciones hechas con arreglo á él, que es lo que sostiene el dictámen de la mayoría.

Hay un punto del dictámen de minoría que me ha llamado mucho la atención; se dice en una parte de él que habiendo el Gobierno quebrantado la ley al suprimir la Junta Electoral Nacional, el Congreso no tiene facultad para aprobar el decreto que ordenó dicha supresión; pero después, ese mismo dictámen dice que el Congreso tiene facultad para acusar al Presidente de la República y á sus Ministros y juzgarlos con arreglo á la ley. Ciertamente es que la Constitución establece el modo y forma de acusar y juzgar al Presidente de la República y á sus Ministros, pero ¿quién tiene el poder de condenar, no tiene también el de absolver? Esto es de sentido común y el que asegura lo contrario establece un absurdo, porque nos veríamos en la necesidad de declarar que el Congreso debía convertirse en una máquina inexorable, cuya única facultad se reduce á cerrar los ojos y fallar.

Como esto sería absurdo, el Gran Jurado que se llama el Congreso, que tiene que ver las cosas políticas como son en realidad, si hay una Ley Electoral nueva basada en un sistema distinto que salva al país de la ley vieja abrumadora, que abre nuevos horizontes para su futuro engrandecimiento; ese gran jurado que es el Congreso no puede decidir que esta ley es mala.

Dije ayer que la ley fué infringida desde el principio porque en el primer momento se pasaron algunos términos de las diligencias preparatorias de las elecciones; el Congreso tuvo que llenar ese vacío y aún, otra vez, se dió un nuevo decreto sobre la ley

electoral. ¿Todo esto, qué prueba? Que estamos ensayando una ley nueva y tan complicada que parecía imposible de cumplirse, sin embargo, con esa ley se ha hecho la elección de los dos tercios y la elección del Presidente y Vice-presidentes. Esto prueba, pues, que aunque no estamos acostumbrados á esta nueva práctica, aunque el voto directo se creyó una ilusión que no se realizaría jamás en este país, es preciso ir paso á paso, corregir los defectos que se vayan presentando hasta conseguir que la institución del poder electoral sea una realidad y hacer que los votos sean la genuina expresión del sentimiento popular, y esto no podrá conseguirse sino después de una larga práctica.

Puedo decir que durante el tiempo en que fui Presidente de la Junta Nacional, la tarea difícil de esa Junta fué la de inducir á los ciudadanos á que aceptasen los cargos para que fueron nombrados; y al fin las Juntas se organizaron. Si advertimos algunos defectos, debemos repararlos con sinceridad, y allanados todos esos pequeños incidentes, tendremos con el trascurso del tiempo una ley importantísima para la República.

Se ataca al actual Jefe del Poder Ejecutivo por el decreto del 24 de abril, se forman grandes acusaciones, se dice que la Junta Nacional no estaba en las condiciones de anarquía que se le imputaban; sobre esto es menester que formemos nuestras ideas. Decía el decreto del Gobierno que suprimía la Junta porque trataba de invalidar las elecciones populares; esto no podemos creer que sea falso, no porque nos conste que la Junta Nacional Electoral tenía esa intención, sino porque el Congreso no puede proceder como se procede en otras esferas inferiores. La cortesía que debe haber entre los Poderes del Estado nos obliga á tomar uno de estos dos extremos: ó es cierto que la Junta tendía á impedir que las elecciones se practicasen ó es cierto que el Presidente de la República creyó esto sinceramente; no podemos pensar que el Presidente con siniestra intención hubiera dicho que la Junta Nacional tendía á impedir las elecciones, no es ni decoroso ni pensarlo; por consiguiente los dos extremos serán estos: el Presidente con verdad creyó esto ó incurrió en error. Si fué verdad, ¿de qué lo acusamos? Si fué un error, si creyó que las elecciones se maleaban ¿qué tenía que hacer? Yo pregunto á cualquiera que esté en la alta situación del gobernante que tiene que velar y responder por los futuros destinos

de la nación. El jefe del estado quiso asegurar la tranquilidad del país. No se equivocó: se han hecho las elecciones populares, sin la Junta, todos han podido emitir sus votos, los hechos y los documentos que existen sobre la mesa, comprueban evidentemente que ha habido elecciones, todo el mundo acudió á las ánforas; por consiguiente es menester confesar que el Presidente con buena fe defendió las elecciones populares. Muchos otros visos se le quiere dar á la cuestión; pero dire en general, lo mismo que dijo el Presidente en uno de los párrafos de su mensaje: Que si hubiese creído que no debían haber habido elecciones populares habría procedido de otro modo. Después de un gobierno tan afortunado como acaba de realizar, no se rífa todo eso por quince ó veinte días más de gobierno. (Aplausos en los bancos de los Representantes).

Resumiendo lo expuesto, me apresuro á hacer constar que las elecciones populares se han hecho con estricta sujeción á las leyes, modificándose en parte con los decretos del Gobierno, modificaciones que creo haber demostrado, no han podido producir nulidad; además, todos los argumentos aducidos para probar lo contrario, han quedado sin vigor, por lo que os suplico que por el bien del país, por la paz pública, por la prosperidad de la Nación y también por la responsabilidad en que incurriría el Congreso hundiéndose al país en un abismo, suplico, repito, aproveché el dictamen de mayoría y que proclameis las elecciones de Presidente y Vicepresidentes. [Aplausos prolongados]

El señor Salazar Oyarzábal.—Osa da es, por demás, la petición que he hecho del uso de la palabra para terciar en este solemne debate, en el que han tomado parte notabilidades en el terreno de la política y de la ciencia; muy audaz, Excmo. señor, si se atiende á que debo hablar después del autor, á quien consulto con frecuencia al estudiar la legislación patria, después de aquel á quien el país conoce como estadista, publicista y juriscónsulto. Pero, por lo mismo que soy, sin temor de equivocarme, el miembro más joven del Congreso, por lo mismo que recién procedo de aquellas aulas donde se rinde magestuoso culto á la ley y al derecho, créome obligado á emitir mis opiniones con toda la independencia, con toda la franqueza, con el posible raciocinio del que, al iniciarse en la vida democrática de su país; háse propuesto consagrar su inteligencia y energías á la regeneración y engrandecimiento de este pe-

dado de tierra que llamamos Perú.

Además, cuando fui elegido por los votos unánimes y espontáneos de mis comprovincianos, ofrecí á mis mandantes defender las instituciones tutelares de la nación, haciendo resonar mi voz en el seno de la augusta asamblea nacional, á fin de que, si incurria en errores é inconsecuencias, se me hicieran notar; si me hallaba en el sendero de la verdad y de la justicia, la aprobación de aquellos y su aplauso retemplaran mi fe republicana para perseverar en mi labor, á través de las agitaciones tempestuosas de la política práctica.

Cumplo, pues, hoy un deber y un ofrecimiento; y ante ellos, desaparecen consideraciones de orden inferior.

Aspiración nacional fué, Excmo. señor, y resonó, por vibraciones continuadas que transmitió la corriente marina, desde el Tumbes hasta las cautivas playas y la corriente aérea desde nuestras costas á nuestras férciles montañas, que, después de haber derrocado al régimen que el país condeñó ilegítimo, la observancia de los preceptos constitucionales y legales garantizaran la libertad y sus múltiples manifestaciones. Aspiración nacional que el adagio latino *duralez est lex* fuera respetado y que los gerentes de la cosa pública cumplieran é hicieran cumplir la ley.

A esta aspiración correspondió el Congreso de 1896, dando una ley de elecciones, que, fundada en el principio del voto directo, asegurara la verdad, la libertad y la inviolabilidad del sufragio, con el objeto de que los gerentes y representantes de la nación, fueran legítimamente elegidos por las corrientes populares, fueran la expresión genuina de la voluntad nacional y supieran cumplir sus mandatos.

No es posible, Excmo. señor, tratar de los dictámenes de mayoría y minoría, suscrito el primero por tres distinguidos abogados de nuestro Foro y el segundo por dos autorizados representantes, sin referirse al decreto de 24 de abril de este año, que clausuró la Junta Electoral Nacional, ó sea la institución más alta creada por la nueva ley.

La Junta Electoral Nacional, formada, á tenor del artículo 8°, por representantes de los tres poderes del Estado, elegidos con todas las formalidades legales, en función actual de sus legítimas atribuciones, no podía de ninguna manera ser clausurada, porque era atentar contra la soberanía misma. No obstante, un solo poder, el que menos ingerencia tenía en

la organización de ese cuerpo, el que no podía, sin menoscabo de la ley, ir contra esa institución; por desgracia, dió el decreto en cuya virtud se inhabilitó á la Junta Nacional para continuar en el ejercicio de sus atribuciones electorales.

El principio de la separación de los poderes públicos, salvaguardia de ellos mismos, fué vulnerado. Refiriéndose á este axioma de la ciencia política, dice el sabio publicista Montesquieu: "cuando en una misma persona ó en el mismo cuerpo de personas, están reunidos el Legislativo y el Ejecutivo, no hay libertad: surge el despotismo." Cuando desaparece una de las ramificaciones del poder, desaparece él. Esto aconteció con la Junta Electoral Nacional; y no es serio sostener que el decreto del Gobierno fué legal. Muchos razonamientos podrán expresarse á favor de él: ellos nos recordarán á los sofistas de la antigua Grecia, que con la misma facilidad sostenían el pró y el contra de los asuntos sometidos á su dialéctica; pero cualesquiera que sean los fundamentos del decreto, el sentido común, el criterio del publicista, el talento del hombre de Estado, afirmarán hoy como ayer y como mañana, como consignará la Historia, que ese decreto fué, es y será ilegal.

Mucha moderación y tino necesito para referirme á los argumentos del docto jurista señor Calderón.

Decía su señoría: ¿qué ha sido nuestro pasado político? ¿que rigorismo se quiere sentar, en materia electoral, cuando desde la independencia hasta nuestros días, no ha habido gobierno legalmente constituido, cuando el garrote y el rifle han sido los únicos electores, cuando hemos tenido la tiranía y la humillación del pueblo?

Pero podía haber agregado aún más su señoría; podía haber dicho que el año 56 hubo un Congreso liberal de eminencias ejemplarizadas, al que un batallón de ejército coactó su libertad; que el año 1889 se lanzó del Palacio Legislativo á los representantes del pueblo, á esa minoría patriótica, que quiso evitarnos el contrato Grace; que el año 95, después de una lucha fratricida, circunstancias invencibles motivaron que se cancelaran los poderes de representantes que legítimamente los habían obtenido. Y finalmente, su señoría ha podido repetir la historia del Parlamento Inglés, cuando Cromwell, después de expulsar á sus miembros, hizo colocar el famoso rótulo "casa que se alquila".

[El señor *Ricero*.—Y salvó á Inglaterra.]

El orador.—Pregunto yó, Excmo. Señor, ¿porque estos hechos se han realizado vamos á agregar un eslabón más á esa cadena de desórdenes? ¿debemos abusar también nosotros? El abuso que se hace de un principio no puede servir de justificativo para seguir en él. El abuso de la libertad no puede autorizar para seguir coactándola, pues sucede que los pueblos, deseados de sacudir ese yugo, hacen un esfuerzo, recobran sus fueros y esas libertades brillan con luz inextinguible y duradera.

El segundo argumento del honorable señor García Calderón se reduce á manifestar que el decreto del Gobierno no ofrecía gran trascendencia en relación con la Ley Electoral, porque, en suma, dijo su señoría, lo único que hizo el decreto fué privar á la Junta Electoral Nacional de la operación mecánica de sortear uno de entre los dos miembros elegidos por los grupos profesionales para formar la Junta Escrutadora de Provincia, que debe realizar la función primordial de calificar las elecciones; y que esta función de sorteos, encomendaba á las Juntas Electorales Departamentales, no podía viciar la elección practica-da.

Pero su señoría olvidó que, según el inciso 3º del artículo 19 de la ley de elecciones, la Junta Nacional debía "remitir copia certificada del registro de su cargo á la Secretaría del Congreso, para que sirva de base al escrutinio y regularización de votos de las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República"; que, según el inciso 5º, debía conocer de las reclamaciones que los interesados en una elección interpusieren contra los procedimientos de los funcionarios electorales para hacer efectiva su responsabilidad; que debía en dar de la impresión y distribución exacta de los títulos de elector en toda la República, por medio de las juntas de su dependencia, debiendo estar firmados por el Presidente y Secretario de la Junta; que debía comunicarse por medio del primero con todas las autoridades y funcionarios de la Nación; que esta falta ha dado lugar á arbitrariedades sensibles; y, finalmente, que la Junta debía ejercer la jurisdicción disciplinaria, atribución importantísima en el mecanismo electoral, por cuanto recaía sobre todas las personas que intervienen, con carácter oficial, en los actos relacionados con el sufragio.

La supresión de la Junta Nacional

dió por resultado que las Cámaras y el país hubieran tomado conocimiento de un escándalo político; que antes las primeras se presentara un doble juego de credenciales, al tratarse de las elecciones del Departamento de Huancavelica y sobre las que han recaído diversas apreciaciones, pues mientras que la Honorable Cámara de Diputados incorporó en su seno á un grupo de los nuevamente elegidos, el Honorable Senado, observando un procedimiento compatible con la altura que á ese cuerpo político caracteriza, tuvo á bien pedir informe á la Junta Electoral Nacional.

¿Y qué resultaría si mañana, restan-radas las funciones de la Junta Electoral, nos dijera que las credenciales que se habían reputado como buenas en la H. Cámara de Diputados, eran nulas? ¿Sería posible reparar tamaño daño?

Luego, Excmo. señor, no fué sola la simple operación mecánica que debiera realizar la Junta Nacional, no fué, pues, aquel, el único mal que se obtuvo con el decreto de 24 de Abril.

Pero aún cuando no hubiera tenido función que ejercitar la Junta, constituía un cuerpo establecido por la ley, con carácter permanente y con vida autónoma.

Yo respeto mucho la opinión de los jurisconsultos de mi país, pero creo que debemos inspirarnos en la historia y en las frases de tantos genios que brillan en el cielo luminoso de esa misma historia.

O' Connell, ese valiente tribuno, que tenía por eco las aclamaciones universales de la multitud, semejantes al ruido de las olas sobre las arenas y playas del oceano, les decía á sus fieles irlandeses: "agitaos, pero agitaos dentro del orden, que lleva invivito el respeto á la ley".

"La esencia del régimen democrático estriba en la virtud, y su manifestación mas plausible es la observancia de la ley", decía el fogoso Saint Just.

Pero para qué vamos á otro continente cuando en el nuestro se han presentado casos prácticos?

En la República Argentina, nacida como la nuestra en los albores de este siglo á la vida libre, un alto magistrado del Poder Judicial fué elegido Presidente de la República para solucionar el movimiento electoral, asaz tempestuoso; y cuando ese austero ciudadano no supo ó se equivocó en lograr el objeto para que había sido designado, ejerciendo las angustas funciones de aplicar las leyes en los Tribunales, JUDGE H. K.

En nuestro país, cuyo espíritu inquieto ha originado el dicho de un festivo escritor: "donde hay dos peruanos, hay guerra civil", el ilustre estadista don Manuel Pardo, no aprobó la suspensión de las garantías individuales ni la concesión de facultades extraordinarias que el Congreso le acordara, cuando su gobierno tuvo que hacer frente a un movimiento en el Sur.

El respeto a la ley se impone, porque con ella y dentro de ella se salvan todas las situaciones difíciles, aún aquellas que ponen en peligro las instituciones y las libertades de los pueblos.

Y más sensible es que ese respeto no haya imperado en esta ocasión, cuando hace pocos días leía los siguientes conceptos de uno de los tribunos mas ilustrados, que ha dado brillo al Parlamento: "los grandes errores y debilidades de nuestros mandatarios, dice el señor Luciano B. Cisneros, no provienen de ellos, provienen de la poca entereza, de la falta de energía de los que los rodean".

Llegado a este punto de mi peroración, podría concluirse que lógicamente opinaba porque se apruebe en todas sus partes el dictamen en minoría y se rechaze el de mayoría.

La lógica, honorables representantes, debe aplicarse a raciocinios legítimos que correspondan a hechos e hipótesis igualmente legítimas; no hay lógica de lo irracional así como tampoco la hay de lo arbitrario e irregular. La lógica tiene que tomar en cuenta otras muchas consideraciones.

Ya exclamaba Sieyes, al debatirse, en la Asamblea Constituyente de Francia, la abolición de los diezmos: "queréis ser libres y no sabéis ser justos". De manera que, en concepto de ese grande hombre, había que considerar, para gozar de la libertad, los preceptos de la ley que consultan, de por sí, el interés supremo de la justicia y las verdaderas y reales conveniencias de los pueblos.

Vamos, pues, también, a buscar en la ley algunos principios, algunos otros razonamientos que nos iluminen en esta situación tan árdua, de la cual depende más que el porvenir de los hombres, el de la Patria.

Examinemos, Excmo. señor, si es absoluto el principio de la nulidad.

Ningún principio es absoluto, y voy a demostrar que no lo es el de la nulidad.

En el orden internacional son obligatorios todos los tratados, todos los actos realizados por gobiernos, que han ejercido la autoridad efectiva en

todo ó en parte del territorio y que han sido reconocidos por los estados extranjeros. Esa autoridad, ese gobierno, bien ha podido no solo dejar de ser la expresión de la voluntad popular; ha podido ser un gobierno, llegado al poder pasando sobre la ley, como ha sucedido muchas veces, pero mientras tanto ha sido reconocido en el exterior y los actos realizados por él, tienen que ser válidos y obligatorios para cualquier otro gobierno que le suceda.

En el orden interno, la declaración de nulidad no se refiere a las leyes, resoluciones y decretos gubernativos, que han producido ya todos sus efectos. Estos se llaman hechos consumados y por consiguiente indestructibles; y si así no los consideramos, honorables representantes, tendríamos que convenir en que nos encontramos en un verdadero caos, porque, en la generalidad de los casos, resultaría que pretendíamos primariamente un imposible material, cual sería el de retrotraer los efectos de la ley, infringiendo un precepto constitucional, a mayor abundamiento; y en segundo lugar, aún cuando fuera posible declarar la nulidad, el desconocimiento de un orden de hechos, del cual se han derivado derechos, relaciones jurídicas que tocan a los intereses colectivos, traería males muchos mayores que la aceptación del hecho consumado. De manera que es preciso acatar estos principios rudimentarios y elementales de legislación.

Ahora bien: el H. señor Herrera nos decía: "el artículo 59 de la Carta Fundamental, en su inciso 10, da al Congreso la facultad de hacer la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, cuando no resulten elegidos conforme a la ley; y de allí deducía su señoría que, declarada la nulidad de las elecciones, podía el Congreso, en uso de sus atribuciones constitucionales, designar al futuro Presidente y Vicepresidentes. Yo creo, agregaba el H. señor Herrera, que nuestro deber es llevar al futuro mandatario a un sólido asiento y no a un asiento de cartón.

Por mucho que respete las ideas del H. señor Herrera y por mucho que mi inteligencia no sea de tanto vuelo como la de su señoría, me parece que el artículo a que se refiere, solo es aplicable al caso en que el señor Romaña no hubiera tenido mayoría según la ley, no hubiera alcanzado el tercio de sufragios que ella determina. Entonces vendría bien el ejercicio por el Congreso de la atribución que le con-

cede la Carta Política, en sus artículos 81, 82 y 83.

Pero, aún aceptando esta doctrina, ¿quiere su señoría la nulidad de las elecciones? y el principio de la nulidad no es la declaratoria mas paladina que puede hacer el Congreso de la irregularidad de sus procedimientos?

Y luego, tomando este principio de la nulidad ¿sobre quiénes puede hacerse valer? ¿sólo sobre el Presidente y Vicepresidentes elegidos? Pues bien: supongamos que el Congreso procede á elegir; puede suceder que esta elección favorezca á los ya ungidos por el pueblo ó á otros ciudadanos; en el primer caso el voto del Congreso está en armonía con el del poder soberano; y en el segundo, Excmo. señor, ¿más de cincuenta mil sufragios quedan en el vacío?

Y ahora ¿no es un principio elemental que donde hay la misma razón existe el mismo derecho? ¿que una falta idéntica debe tener el mismo correctivo? Luego: ¿qué resultaría si declaramos la nulidad de las elecciones de los primeros mandatarios de la nación? Tendríamos forzosamente que declarar la nulidad de las elecciones de todos los senadores y diputados, incorporados ya.

Tenemos, pues, estas premisas, estas verdades: 1.^a la inmutabilidad de la elección, pues la nulidad no es absoluta según la ley; y 2.^a la imposibilidad de practicar constitucionalmente otra nueva.

Ahora en política, Excmo. señor, no es posible perder de vista las altas conveniencias nacionales. Hace ya más de un siglo que Robespierre decía: "sálvense los principios aunque perezcan las colonias"; ha pasado más de un siglo desde que se hizo esta declaración, y las ideas han progresado lo suficiente para que se tenga entendido que no es posible prescindir de la verdadera y real conveniencia de la Nación.

Los senadores y diputados últimamente elegidos han adquirido y ejercido un derecho: han adquirido un derecho por el acto de su incorporación; han ejercido un derecho porque han legislado con nosotros, han concurrido á la promulgación de las diferentes leyes que el Presidente del Congreso, ejerciendo sus peculiares atribuciones, ha verificado. Luego tienen tantos títulos como nosotros para formar parte de las Cámaras. ¿Y podremos entonces nosotros, iguales en derecho y condición, adoptar un acuerdo de exclusión?

Pasando á otro punto, el H. señor García Calderón ha hecho notar, con

la elocuencia que le caracteriza, los males inmensos que la nulidad del acto eleccionario acarrearía á la República, con su cortejo de reclamaciones, de desórdenes y en general de violencias, que siempre se realizan en los países que todavía no toman parte con ánimo sereno y con educación política en el libre juego de las instituciones democráticas. No necesito, pues, insistir al respecto, agregando tan solo que no es justo, no es aceptable, que el país sufra las consecuencias de los errores de sus gobernantes.

Pero ¿se quiere entonces que ese decreto de 24 de abril tenga voto de indemnidad? ¿qué no haya sanción para los que ponen las manos sobre el arca santa de la ley? Entonces, Excmo. señor, ¿para qué discutimos sobre cuestión tan importante? Entonces ¿cuál es la respetabilidad del Poder Legislativo, que tiene toda su fuerza, su único prestigio en la ley? Entonces ¿cuál es el fruto de la experiencia que nos han dejado las revoluciones?

Si permitimos hoy como ayer la trasgresión de la ley, si consentimos que los derechos de los ciudadanos sean vulnerados, continuaremos siempre por ese sendero de los viejos abusos y de las viejas cosas que precisamente el Presidente de la República, en uno de sus primeros mensajes decía que deseaba extirpar á toda costa.

A mi juicio, todo consiste, Excmo. señor, en establecer concordancia entre el dictamen de mayoría y el de minoría. Este, creo que en su conclusión tercera, establece la responsabilidad de los que intervinieron en el decreto de 24 de abril y la correspondiente acusación.

Este principio de acusación no significa una medida de hostilidad contra el Ministerio: está establecido en la Constitución de todos los países cultos, aún en aquellos en que la autoridad del Poder Ejecutivo es mucho más radical que en los pueblos republicanos.

El principio de la acusación entra por mucho en el mecanismo de las naciones monárquicas y con más razón debe actuar en las democracias.

Porque, en suma, se encuentra el Congreso ante un acto gubernativo que los Ministros han creído saludable para el país; sin embargo, ese acto está en oposición con la ley escrita, cuyo guardián es el Legislativo: hay divergencia entre los poderes. ¿Quien puede fallar en esta contención? Indudablemente el más alto tribunal de la República: la Excmo. Corte Suprema de Justicia, que estudiando el as-

pecto favorable y el adverso del asunto, que escudriñando, como su misión lo exige, los fundamentos de aquel decreto y las consecuencias que ha podido traer, lanzará su veredicto, veredicto Excmo. señor, que satisfará á los acusados y principalmente á la Nación.

La acusación no significa tampoco desmerecimiento personal, Mirabuan, ese coloso de la tribuna parlamentaria, salió rodeado de gloria del Comité de salud pública; Aristides el justo, volvió del ostracismo contando con el afecto de sus compatriotas.

La acusación, Excmo. señor, viene á poner término á los abusos que se pueden cometer y á que no se deje para el porvenir el precedente funesto en nuestra vida republicana del hecho consistense en que, porque un gobierno y su ministerio creen obviar dificultades de cierto orden para la ejecución de una ley, expidan un decreto abrogando, conculcando esa ley. Un procedimiento que hoy es honrado, mañana puede ser proditorio.

Muy antipática es, honorables representantes, la función del acusador; muchas responsabilidades y amarguras trae á los que se inician en la vida política, sin más norma que el cumplimiento austero del deber; pero, al ocupar esta tribuna, he querido exponer los fundamentos de mi voto concienzudo, de mi voto que es resultado del convencimiento que me asiste, de que procedo en homenaje á la ley.

Deséze, el joven abogado del infortunado Luis XVI, concluyó su defensa así, en la solemne ocasión que le deparó el destino: "Me detengo en presencia de la Historia; pensad que juzgará un día vuestro juicio y el suyo será infalible."

El Congreso peruano se encuentra hoy también en el desenvolvimiento de su vida autonómica, con un hecho de la más trascendental importancia y hay que proceder inspirándose en el patriotismo y en los dictados de una conciencia honrada: el bien de la República así lo exige.

Tened en cuenta, honorables representantes, que el país emitirá su veredicto y que él será definitivo. Yo espero, Excmo. señor, tranquilo, ese fallo inapelable. Ojalá que los Representantes de 1899 se inspiren en el más puro patriotismo y que, así como se decía de los viejos veteranos de Austerlitz, cubierto de humo y de gloria: "he allí un valiente"; la posteridad diga también de los miembros del Congreso de 1899: "he allí un re-

presentante que cumplió con su deber.—[Aplausos.]

Se dió el punto por suficientemente discutido.

El señor *Presidente*.—Se vá á proceder á la votación.

El señor *Rivadeneira*.—Permítame V. E. expresar los fundamentos de mi voto.

El señor *Presidente*.—La votación vá á ser nominal, así es que, su señoría puede fundar su voto, cuando sea llamado.

El señor *Rivadeneira*.—Pido Excmo. señor, se consulte si se reabre el debate.

Sometido á votación el anterior pedido, el H. Congreso accedió á él.

El señor *Rivadeneira*.—(Su discurso se publicará en el apéndice.)

Por la redacción.—

L. E. GADEA.

Continuación de la sesión permanente de Congreso

Agosto 9.

El señor *Cornejo*.

Excmo. señor:

Con pena profunda escuché ayer el dictamen de minoría suscrito por un hombre inteligente, y con igual pena he escuchado el discurso que acaba de pronunciar un orador hábil, porque en ese dictamen y en ese discurso predomina sobre la luz serena de la razón, la violencia de las pasiones; porque están dictados, no por la conciliación que aconseja el patriotismo, sino por la tenacidad de la lucha, porque desconocen los esfuerzos saludables por hacer el bien para mantener la agitación del mal, que siembra divisiones y crea alarmas hasta el punto de presentarnos lo que no somos, lo que hemos dejado de ser, lo que no volveremos á ser, esos pueblos en descomposición librados al odio de facciones irreconciliables en que la tribuna hace alianza con la barricada, en que los debates políticos coexisten con los conflictos armados, en que el parlamento deja de ser el santuario augusto donde los hombres de estado pronuncian sus frases salvadoras, para convertirse en el club jacobino desde el cual la intransigencia atiza la guerra civil y la anarquía.

Es una verdad indiscutible que en las repúblicas sud americanas el peligro de las instituciones no está arriba sino abajo. Los edificios nuevos no se derrumban por el peso excesivo del techo sino por la debilidad en los cimientos. Los peligros de la juventud fueron siempre por un lado la falta de sensatez y de juicio, por otro, la tendencia á la insubordinación y á la

indisciplina. En la historia de América la gran enfermedad no está en la falta de libertad sino en la falta de estabilidad. No nos asfixia la opresión ni el depotismo: el cáncer que nos corroe está en esa sangre inquieta, levantisca que circula por las venas de un mestizaje desequilibrado, en ese carácter impulsivo que si alguna vez ha producido nobles y heroicos sacrificios, más comunmente nos lleva á la insensatez y á la demencia.

Si con una frase pudiera calificarse el vicio de nuestras luchas políticas, yo diría que son eminentemente subjetivas y que carecen de elementos objetivos; que el mal está, más que en las cosas, en aquellos que la predicán; de aquí que se empeñen siempre, no en el terreno de la realidad sino en el terreno movedizo de la pasión; que en el fondo de nuestros debates políticos no se perciba la controversia de soluciones positivas que les falte á nuestras oposiciones el ideal de un plan de gobierno y que resulten sus agitaciones, no el esfuerzo viril que trasmite la vida, sino la agitación viciosa que consume la salud y destruye el organismo.

Tenemos el afán pueril de dramatizarlo todo, de exagerarlo todo, de hacer de todo una tragedia; no parecemos hombres de fines del siglo XIX, con el cerebro lleno de las secas y prosáicas fórmulas de la ciencia positiva, sino hombres del siglo XVI con la cabeza llena de los fantasmas de la Edad Media. En todas partes vemos tiranos y déspotas, calabozos y cadenas, esclavos que redimir y pueblos que libertar; juzgamos á las leyes no en sus fines positivos ni en su aplicación práctica, sino en su simbolismo dogmático; queremos medir á los hombres en el fecho de Procusto de un formalismo casuista y no en relación con la obra hecha, como fuerzas vivas de la evolución social; asidos á una rama del árbol pretendemos cortar el tronco, olvidando que su misma savia es la que alimenta la débil rama que nos contiene.

Uno de los más hábiles políticos de este siglo decía, es preciso tomar todo á lo serio y nada á lo trágico; todo con sentido positivo y nada con sentido romántico. Por eso, señores, seriamente debemos examinar la cuestión surgida por el decreto de abril.

En el sistema parlamentario moderno, los parlamentos son cuerpos eminentemente políticos. Frente á los actos del Poder Ejecutivo, representan el papel de grandes jurados nacionales. Su fin no es aplicar la ley sino calificar el hecho y calificarlo con el

criterio amplio de los hombres de estado que miden las circunstancias, que aprecian las situaciones, que abarcan con su vista todo el horizonte político y en él descubren la marcha armónica de los grandes planetas, por encima de las pasajeras nubes que pudieron oscurecer la vista del hombre primitivo pero que ha traspasado el telescopio del astrónomo moderno.

Los parlamentos no solo legislan: como cuerpos políticos pueden autorizar para lo porvenir y pueden sancionar lo pasado. Los actos políticos del Poder Ejecutivo sometidos á la sanción de los Congresos y por estos sancionados, son actos legalizados. La ilegalidad de los actos políticos solo resulta del voto adverso de los parlamentos. Esa facultad política de sancionar y de autorizar, nace de la irremediable imperfección de las leyes sociales. La ley es una regla general y toda regla resulta siempre más deficiente que los hechos que pretende regularizar. Las leyes matemáticas casi son absolutas y aplicadas, sin embargo, á los fenómenos físicos tan constantes, dejan un coeficiente que se llama el coeficiente de la realidad. Y ese coeficiente, ese residuo particular que se escapa á la regla general, crece á medida que se pasa de hechos simples á hechos complejos, de los fenómenos físicos á los biológicos y sociales. He aquí por qué todas las leyes en la sociedad son más imperfectas que en la naturaleza. Y todavía entre las leyes sociales la imperfección aumenta á medida que aumenta la complejidad de las relaciones. Más simples las relaciones individuales han producido el derecho privado menos imperfecto; más complicadas las relaciones públicas de Estado á Estado ó de las individuos ó cuerpos administrativos con el Estado, han creado ese derecho público tan imperfecto, ese derecho internacional regla vaga, fórmula casi intangible, código sin sanción positiva, y ese derecho constitucional cuyos principios fundamentales cambian de un pueblo á otro, de Rusia á Suiza, de Inglaterra á Francia, y en un mismo pueblo en cortos períodos de tiempo, por la fórmula primitiva de las revoluciones.

Pues, señores, si á pesar de su relativa perfección hasta en el derecho privado resulta superior el veredicto del jurado que la sentencia del juez; si los liberales sostenemos siempre que está mejor consultada la justicia por el criterio libre del ciudadano, que por el criterio estrecho del juez, cómo puede suponerse que tratándo-

se de actos políticos exista otro criterio que el criterio político. Por eso, desde los romanos, esos maestros del arte político en la antigüedad que inventaron la razón suprema del Estado, hasta los ingleses, esos maestros del arte político en los tiempos modernos que han establecido los votos de autorización y de sanción, siempre dominó el criterio político para juzgar los actos políticos.

Y es que la ley jamás comprende todos los casos. Aún tratándose de los actos individuales, la ciencia constitucional reconoce este hecho cuando establece que nadie está obligado á hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que la ley no prohíbe. Pues bien, esto quiere decir que al lado de los actos legales ó conformes á la ley, que al lado de los actos ilegales ó contrarios á la ley, existe una tercera categoría de actos no comprendidos en la ley ó extralegales. Yo pregunto si el derecho público es más imperfecto que el derecho privado; puede suponerse que esta categoría de actos no existe también para los poderes públicos. Las condiciones de las poderes públicos y su esfera de acción está definida en la Constitución. Las leyes orgánicas reglamentan los principios establecidos en la Constitución, y como es evidente que ninguna reglamentación puede agotar un principio, es claro que existen actos no previstos por la ley y conformes, sin embargo, á la Constitución. Nuestra misma Constitución reconoce esta verdad. Hablando del patronato dice que debe ejercerse conforme á la ley y práctica vigentes.

Esto quiere decir que muchos actos no previstos por la ley están conformes, sin embargo, con la constitución.

Tratándose del orden público dice que es atribución del Presidente de la República conservarlo sin *contravenir* las leyes. Contravenir quiere decir contradecir. Pudo decir, como se insinuó, "*sin apartarse*" de las leyes; pero al optar por la palabra *contravenir* pretendió establecerse que al lado de las medidas legales podía el Gobierno emplear medidas extralegales en los casos no previstos por la ley. Y esto es natural porque la conservación del orden importa una represión, y si hay actos extralegales en los asociados la, reacción tiene que ser extralegal también. Voy á poner un ejemplo sencillísimo. Tenéis un conato de homicidio, acto ilegal, la relación es un acto ilegal. Tenéis un conato de suicidio, delito no previsto

en la ley, pues la represión que lo impide es un acto extralegal, también para conservar el orden.

Veamos ahora á que esfera pertenece el decreto expedido el 24 de abril. En primer lugar ese, decreto no es un principio, sino una consecuencia. No es el primero sino el último término de un proceso: hay que estudiarlo en sus antecedentes legales, en sus condiciones políticas y, por fin, en sus causas inmediatas. Su primera causa lejana está en la misma ley. Los organismos desarrollan los vicios que heredan y las instituciones los vicios que les transmite la ley que las crea. Pues bien, la forma de elecciones de los miembros de la Junta, hizo de ella lo que la ley no quiere que sea, un cuerpo político. La Junta Electoral pregunto ¿debe ser un cuerpo político? En una democracia solo pueden haber dos cuerpos políticos: el Parlamento y los Gabinetes. Solo dos clases de funcionarios pueden oficialmente ocuparse de política: los representantes y los ministros. El derecho de imprimir determinada orientación política á un pueblo; el derecho de trabajar oficialmente por el éxito de un programa es propio de los Parlamentos y de los Gabinetes, que se equilibran mutuamente, de modo que á la acción de uno corresponde la reacción del otro. Pero la Junta Nacional, según el concepto de la ley, es un regulador del movimiento electoral, es un tribunal disciplinario. Convertirlo en cuerpo político es buscar la solidez, no en el granito, sino en la movilidad del océano. Desgraciadamente, la forma de insistencia en que se aprobó la ley electoral, no permitió corregir el modo de la elección de los miembros de la Junta que al cabo debía convertirla en cuerpo político. En el proyecto del Gobierno tenía la Junta Nacional siete miembros: uno elegido por el Poder Ejecutivo; tres por las Cortes y tres por el Congreso, por mayoría absoluta, en asamblea plena, en la forma en que se eligen los vocales de la Suprema. El honorable Senado estableció por Cámaras separadas y dió igual representación á las minorías que á las mayorías; forma magnífica para elegir cuerpos políticos, forma absurda para elegir Tribunales. Qué diríais si una ley estatuyese que cuando se elijan dos vocales de la Suprema ó dos obispos, el segundo vocal ó el segundo obispo fuesen los accesorios?

Ese vicio de la ley llevó á las juntas las divisiones política y á un tribunal, las opiniones del Parlamento, Tal

vez esa formación viciosa de la Junta no se trasluciera sin la agitación política, algo más, sin la trascendental evolución verificada en los últimos tiempos y que terminó con una crisis, felizmente salvada ya, sin que sus efectos hayan comprometido otra cosa que un cuerpo administrativo. Y, como siempre he pensado que debe estar muy firmemente asegurada la paz; que debe el régimen actual tener raíces muy hondas en la opinión y el estado que lo representa; conocer muy á fondo los hombres y las cosas, cuando la evolución trascendente del último período ha podido realizarse sin producir el desquiciamiento del Gobierno, del Congreso, ni de la paz de la República; y, además, ha comprometido un cuerpo administrativo, como es la Junta Nacional.

Fijáos en la evolución realizada y en la crisis vencida. La revolución de marzo implantó el régimen civil y en la historia de las democracias no hay empresa más ardua ni más difícil que sustituir el régimen militar y cesarista del gobierno civil.—Grecia sucumbió sin conseguirlo; Roma antes de ser presa de los bárbaros, presa fué de los pretorianos; la Francia no pudo conseguirlo en la primera ni en la segunda república: fueron necesarios los desastres de la guerra, el genio de Thiers, el brazo formidable de Gambetta para lograrlo en la tercera república.

Sólo hay una empresa más difícil que implantar el régimen civil, y es conservarlo.

En el Perú, el 76, no se intentó siquiera. De qué viene esta dificultad? Viene de que la unión se produce, las coaliciones se forman fácilmente en la oposición; pero no sólo las coaliciones, sino hasta partidos más homogéneos se deshacen cuando se asimilan á ese gran disolvente que se llama el Poder. Y los partidos civiles no pueden gobernar solos.

Un estado mayor militar apoyado en la fuerza se basta. Los partidos civiles necesitan de grandes elementos sociales para no degenerar en camarillas.

Nadie, con más razón que el actual presidente, pudo repetir el 20 de marzo aquella frase histórica: «la era de los peligros ha pasado; pero se abre la era de las dificultades.» Ahí qué dificultades, señores. Un pueblo habituado al desorden; la conspiración de los enemigos, abajo; la intransigencia de amigos, arriba; partidos mal organizados; oposición sin dirección regular en las Cámaras; y en medio de todo esto la necesidad de implantar refor-

mas trascendentales, de reformar el presupuesto, de regularizar la hacienda, de organizar la administración, de arreglar la deuda interna, de establecer la unidad monetaria que debía herir intereses económicos, y establecer la reforma electoral que debía herir intereses políticos. Y cuando todo esto se había conseguido, venciendo enormes obstáculos, llegaba el momento de renovar el poder, momento en el cual podían naufragar todas las conquistas obtenidas por un esfuerzo paciente y tenaz. En el partido demócrata se acentuaban dos tendencias: una á mantener la coalición y otra á romperla. Romper la coalición era disminuir la fuerza de los elementos civiles: mantenerla era dividir al partido demócrata. Se optó por mantener la coalición. Felizmente las bajas del partido demócrata fueron menores de lo que pudo imaginarse, porque el patriotismo se sobrepujó á las propias convicciones en muchos de sus miembros. Ahora pregunto yo: ¿es posible vencer esta crisis política, destruir las esperanzas cifradas y los intereses unidos á la fortuna de un candidato que se había formado en la atmósfera oficial, por efecto de los antiguos hábitos; mantener la coalición de los partidos en los momentos más críticos; soportar la división del partido en el poder; tener que defenderse, arriba, de los amigos más íntimos, y abajo, de los conspiradores más violentos, sin que los efectos de esta crisis se dejen sentir? Yo digo señores, que deben hallarse muy sólidas las instituciones cuando esta crisis apenas desquició la Junta Electoral, debidamente constituida por la ley. He aquí las causas lejanas é inmediatas: veamos ahora el formalismo inmediato.

La Junta Electoral llevó siempre vida difícil. Su segundo presidente el señor Malpartida, renunciaba manifestando en su oficio que lo obligaba á ese acto su manera divergente de apreciar la situación política con el Gobierno; después, la elección del señor Boza manifestaba cómo se habían roto los vínculos entre la mayoría del Senado y su representante, así como se rompieron los del Poder Ejecutivo con el suyo.

El cuerpo así recompuسته llevó siempre vida difícil, y, sin embargo, el espíritu del deber hizo que se lograra constituir las juntas y organizar el aparato electoral; pero cuando iba ese aparato á funcionar, la división había ganado á los miembros de la Junta, y ésta, lejos de ser un elemento impulsor, iba á resultar un obstáculo. Fe-

lizmente, en tales circunstancias, se produjo un hecho que decapitó á la Junta Nacional; hecho del cual el Gobierno se limitó á dejar constancia. Expulsado su presidente, se suicidó la misma Junta. Se pregunta por qué el Gobierno no la hizo revivir, reemplazando el miembro censurado; pero tal remedio habría sido solamente aplicar una inyección de éter á un organismo enflaquecido, prolongar una agonía dolorosa que debía terminar por una muerte violenta.

La Junta Nacional es, por la ley de su constitución, un tribunal formado por los tres poderes públicos; pretender que en su seno dejara de estar representado uno de estos tres poderes, es como suponer un Congreso legal sin la elección del nuevo tercio. Pues, bien, la Junta censuró al representante del Poder Ejecutivo. Convendréis conmigo, que esta censura que no está permitida por la ley, que no es legal sino ilegal, es, cuando menos, extra-legal, que está fuera de la ley. Y contra esta medida que está fuera de la ley, que destruye la integridad de la Junta y que viciaba su libertad ¿qué remedio había?

Había tres soluciones: primera, mantener por un acto de fuerza al representante del Poder Ejecutivo en el seno de la Junta; segunda, cambiar al representante del Poder Ejecutivo; tercera, suspender las funciones de la Junta. Era posible la primera solución? Puede sostenerse que la intervención de la fuerza no viciara por completo los actos internos de la Junta? Además, esta solución era imposible porque á ella, con justísima razón, se negaba por completo el doctor Olachea. El segundo remedio, el reemplazo del miembro censurado, que juzgaban muchos el camino prudente, era la anulación de todos los principios sobre que descansa la Constitución; era, según mi concepto, la abdicación de todas las prerrogativas constitucionales del Poder Ejecutivo. El primer deber de un hombre político, sobre todo cuando ese hombre es el jefe de un Estado es mantener los fueros de la institución que representa. Y cuáles son los fueros del poder encargado de representar la unidad nacional?

Si estudiáis, señores, la evolución de la idea del Estado en la historia, si estudiáis la evolución del poder os encontráis que la gran preocupación, primero de las costumbres y después de las leyes, ha sido mantener el prestigio del poder que dá estabilidad á los pueblos. La antigüedad, la edad media y moderna hasta el siglo XVIII

sacrificó ante esa necesidad toda libertad individual. Las prerrogativas del poder no tenían límite. La gran preocupación de la ciencia política moderna ha sido mantener el prestigio del poder y salvar la libertad. Contra los actos de un poder caben dos remedios: la revisión y la responsabilidad. La ciencia constitucional ha preferido la revisión para los poderes que no tienen á su cargo el orden público y la representación de la unidad nacional; de aquí las teorías de las dos Cámaras y de los grados en el Poder Judicial. Pero á nadie se le ha ocurrido establecer la revisión para el Poder Ejecutivo. Todas las constituciones optan por la responsabilidad, y todavía la responsabilidad atenada por complicadísimas restricciones, para impedir que su ejercicio desvirtúe la misión del Poder Ejecutivo. En la liberal Inglaterra el jefe del Poder Ejecutivo es irresponsable y solo el gabinete es responsable ante el parlamento; pero en caso de divergencia de miras el rey tiene la facultad de disolver el parlamento. En la constitución de la democrática Francia es irresponsable el presidente: solo el ministerio es responsable ante el congreso y el presidente tiene la facultad de disolver la cámara de diputados con anuencia del Senado. Nuestra Constitución opta por la responsabilidad, pero con las más serias precauciones; con trámites que no ha confiado al reglamento sino á sus propios artículos y á leyes especiales.

La acusación no se interpone ante el Poder Judicial sin antes obtener varios votos políticos de las Cámaras. Presentada la acusación á la Cámara de Diputados por un voto político, resuelve si es posible admitirla á discusión; si es posible discutir siquiera que el Gobierno ha faltado á las leyes; después, segunda votación para que la Cámara resuelva que es posible acusar y, por fin, un voto político del Senado antes de ir al Poder Judicial, el cual puede absolver á los acusados. Pregunto yo, señores, cuál es el fin, el objeto de la Constitución cuando exige estas tres votaciones del Congreso antes de ocurrir á la Corte Suprema? ¿Es posible pensar que los constituyentes creían que era más apto el Congreso que el Poder Judicial para averiguar si se había ó no faltado á la ley? Hay quien crea que un Congreso es más apto que la Corte Suprema para saber si se ha cometido ó no un delito? No señores. Lo que al Congreso se le pide son tres votos políticos; lo que al Congreso se le pide es saber si conviene más al

orden público mantener ciertos actos del Poder Ejecutivo que juzgarlos. Luego los decretos del Poder Ejecutivo, cualquiera que sea su condición, representan la *verdad legal* mientras no son puestos en tela de juicio con los trámites constitucionales y nadie puede discutirlos. Pero hay más. En el Perú, hasta para interpelar á un ministro, hasta para preguntarle por qué sigue tal ó cual conducta, se necesita el voto de la Cámara. En otros parlamentos la facultad de la Cámara se reduce á aplazar la interpelación sin poder denegarla; así que en el Perú un ministerio con mayoría en las Cámaras puede obrar hasta sin dar cuenta de sus actos.

Ahora ved la actitud que frente al Poder Ejecutivo asumió la Junta Nacional. El representante del Poder Ejecutivo renuncia su puesto; el Gobierno pone un decreto que debía para todos ser la verdad legal, declarándose satisfecho de su conducta y no aceptando la renuncia. Con este motivo reasume su puesto el representante del Poder Ejecutivo y en la primera sesión se pronuncia el voto de censura. ¿Qué significaba este voto? Que el Gobierno decía oficialmente que su delegado llenaba sus deberes y la junta contestaba oficialmente que no los llenaba. El Gobierno impone al doctor Olacoechea que continúe en la junta y la junta pone su veto al decreto del Gobierno. Decidme, señores, en este conflicto creis que el Gobierno, á pesar de sus prerrogativas constitucionales debía ceder frente á la junta? Como, señores, cuando el Congreso dá una ley el Poder Ejecutivo puede observarla y exigir nueva discusión y en la mente de la Constitución que estableció la renovación y los congresos bienales estuvo que esa revisión producida por el veto se realizara el personal renovado; así que concedía una apelación parcial al pueblo. Pues bien: el Poder Ejecutivo que así puede suspender un acto del Congreso, debía someterse incondicionalmente á un acto de la Junta, simple cuerpo administrativo, que desconocía é invalidaba su decreto.

Y digo mal, no era siquiera un acto de toda la junta sino de su mayoría. El representante del Poder Ejecutivo tuvo en su favor los votos de los señores Villarán, Arámburu y Normand que representaban á los partidos civil y democrata; así que un acto oficial del Poder Ejecutivo sostenido por los partidos que representan este régimen debía desaparecer ante la voluntad de la mayoría de la Junta. Yo sostengo que si el gobierno hubiera

cedido habría abdicado sus prerrogativas.

Estas consideraciones bastarían para explicar el decreto del Gobierno en cualquier país civilizado. Pero hay otras consideraciones que hacían, en el Perú, particularmente, ese decreto obligatorio! ¿Qué es, enpresúmen, una democracia? Es el gobierno de todos; pero como las opiniones divergen, es el gobierno del mayor número, es el gobierno de las mayorías. Pero la idea de mayoría es una idea eminentemente relativa. No existe mayoría sino existe minoría; no existe mayoría en un cuerpo, si ese cuerpo no existe como una totalidad. Así, señores, que el derecho que tienen las mayorías de resolver, se funda en el derecho que tienen las minorías de existir. Las mayorías lo pueden todo menos atentar contra la existencia y la libertad de las minorías. Las mayorías son legales mientras respetan la existencia y la libertad de las minorías. Concluye la existencia ó la libertad de las minorías y concluye por ese solo hecho la existencia legal de las mayorías. Estos principios en el Perú se habían olvidado por completo. Por mantener cierta estabilidad se estableció la renovación por terceras partes del Congreso, y abusando de ese principio el Congreso cerró la puerta á las minorías. Solo tenían entrada los que contaban con la benevolencia de la mayoría. El eterno honor de este régimen será haber roto ese abuso de las calificaciones y salvado la libertad de las minorías.

Había un segundo antecedente más grave contra este principio que necesitaba una condenación solemne. El año 89 el Poder Ejecutivo sometió un contrato al Congreso. La mayoría estaba en favor; la minoría en contra. Yo no quiero averiguar ahora quién tenía la razón. Ya la República ha pronunciado un fallo irrevocable al respecto, yo hasta quiero conceder que toda la razón estaba de parte de la minoría. ¿Sabéis lo que hizo la mayoría? Suscribir un documento histórico, ya censurando la conducta de la minoría y pidiéndole al Poder Ejecutivo que salvase la situación, y el Poder Ejecutivo dió entonces el decreto de 8 de abril, que con la complicidad de la mayoría expulsaba á la minoría y, cosa rara, en esa época se defendía el decreto del Gobierno con los mismos argumentos con que ahora se condena, lo que prueba que son absolutamente contradictorios. Se decía entonces: el decreto no ataca la libertad de los pueblos; pueden elegir

otros representantes que sostengan las mismas ideas y vengan á combatir el contrato. Lo que ahora se dice: el Poder Ejecutivo podía haber cambiado á su representante que había hecho mal uso de su puesto y nombrar otro que siguiese la misma política. Pero el gobierno del 99 dió una respuesta radicalmente contraria, de tal manera que los decretos del 89 y 99 forman dos proposiciones contradictorias, que si una es verdadera, la otra necesariamente es falsa; la doctrina del 89 establece que las mayorías pueden censurar y excluir á las minorías que hacen mal uso de sus funciones. La doctrina del 99 establece que las mayorías que en cualquier forma atentan contra la existencia de las minorías dejan de ser legales. Y yo pregunto: cuál de las dos doctrinas, cuál de los dos principios: el del 89 que establece la tiranía autocrática de las mayorías ó el del 99 que establece el derecho inalienable de las minorías, cuál es más democrático, más republicano y parlamentario?

Y este principio debe defenderse, porque sin él, el gobierno de las mayorías resulta desgobierno. El único modo de mantener la estabilidad es fundarla en la integridad de los cuerpos; de otro modo las mayorías cambiarán todos los días.

En resumen, un acto extra-legal como el voto de censura tenía que producir la reacción de otra medida extra-legal como la supresión de la Junta. El desconocimiento de un decreto del Poder Ejecutivo exigía de las prerrogativas de ese Poder que tal decreto se mantuviese, y por fin, un atentado contra el derecho inviolable de las minorías, requería imperiosamente la declaratoria de que la legalidad de las mayorías es inseparable de la existencia y legalidad de las minorías. Yo espero la aprobación casi unánime de la primera conclusión del dictámen. Con esa aprobación crecerá el concurso y el prestigio moral del nuevo gobierno, y no hay interés más grande para los parlamentos que el que existan gobiernos fuertes y respetados. Qué error tan grande el de algunos políticos que juzgan que crece el poder de los parlamentos á medida que decrece el poder de los gobiernos. Eso es tan absurdo como creer que crece el poder del cerebro cuando disminuye la sangre en el corazón. Los poderes morales como los parlamentos sólo son poderes efectivos dentro de la esfera del orden, que sólo subsiste bajo el amparo de gobiernos efectivamente respetados. Los

parlamentos dan vida y sostienen á los gobiernos. Parlamentos débiles dan vida á gobiernos débiles y enfermizos: parlamentos vigorosos, engendran y sostienen gobiernos vigorosos.

La seguridad es la primera necesidad social. Es una necesidad tan grande, que como ha dicho un gran político, cuando la sociedad tiene que elegir entre la seguridad y la libertad, elige siempre la seguridad aún á expensas de la libertad; la historia nos enseña que entre la anarquía y la dictadura los pueblos eligen siempre la dictadura. He aquí porqué aquellos que ponen á la sociedad en esa alternativa, son enemigos encarnizados de la libertad. Cuando los parlamentos niegan su apoyo á los gobiernos, éstos los buscan ¿sabéis dónde? en los cuarteles. Los parlamentos anarquizados, sin hábitos gubernamentales engendran siempre el cesarismo.

Proponer, como propone la Comisión en minoría la nulidad de las elecciones, es proponer la violación de la Constitución hoy por el Congreso, y la violación mañana del orden por la revolución. En qué se funda la comisión en minoría para pedir al Congreso que elija Presidente? ¿Se funda en el inciso 10º del artículo 59 de la Constitución que dice: hacer la elección cuando no resulten elegidos conforme á la ley? Hay cosa más clara que este artículo? Es preciso tener una venda de pasión en los ojos para entenderlo fuera de su sentido legítimo. Quiere decir que habiendo habido elección no resulten elegidos por la dispersión de votos ó que no alcancen el número que la ley prefija; pero jamás supone que no hayan elecciones ni mucho menos que las elecciones se anulen totalmente. No pudo estar en la mente de la Constitución que no hubiera elecciones porque si no hay elecciones no hay Congreso.

El Congreso para ser constitucional necesita renovarse cada dos años: si no se renueva deja de ser un Congreso Constitucional. Que la renovación sea por terceras partes ó por mitades, es un accidente, la renovación es indispensable para la constitucionalidad del Congreso. Este principio se ha querido viciar, falseando el artículo 52 que dice: "para que pueda instalarse el Congreso es preciso que se reúnan los dos tercios de cada una de las Cámaras." No dice que *bastan* los dos tercios, sino que es preciso que se reúnan los dos tercios. No se conciben dos tercios sin totalidad: no se concibe fracción sin unidad. La elección del tercio nuevo dá poderes expresos á un tercio de representantes y

refrenda los poderes de los dos tercios anteriores. Los parlamentos solo viven recibiendo las corrientes de la soberanía nacional. Si el pueblo renunciara á elegir, su retraimiento manifestaría que quería inhabilitar al Congreso. El silencio de los pueblos era la lección de los antiguos reyes de los poderes de derecho divino; el silencio de los pueblos es la muerte de los modernos parlamentos, de los poderes democráticos y populares.

Así que nunca pudo la Constitución ponerse en el caso de que no hubiese elecciones. Pero todavía es más grave pedir la nulidad de las elecciones. En qué artículo de la Constitución se le concede al Congreso la facultad de anular las elecciones generales? Puede suponerse que esa terrible facultad que pone al Congreso encima del Poder Ejecutivo y destruye su origen popular, que esa terrible facultad que pone al Congreso encima de la nación no estuviera expresa en la Constitución? Algo más; puede suponerse que hay Constitución en el mundo que atribuya semejante facultad á un Congreso? Se comprende que cuando el Congreso es el único poder de origen popular, pueda elegir presidente pero siendo los dos de origen popular conceder al Congreso la facultad de anular las elecciones, sería convertirlo en verdadera Convención, dos tercios de autócratas capaces de despedir al tercio nuevo elegido por la Nación, capaces de anular al Presidente elegido por los pueblos, y que reasumen en sus manos la soberanía nacional; es una institución que no le ha ocurrido jamás á ningún legislador. Cuando la Constitución dice *calificar actas* se refiere á las actas de los antiguos colegios electorales, es decir, á examinar si esos colegios estaban elegidos por el pueblo: Esa facultad nace de la elección indirecta, precisamente por respeto al pueblo, pero su poner que esa palabra calificara da el derecho al Congreso de decirle á la nación que no escucha su voz porque viene en mala forma, es un absurdo constitucional y democrático.

Cómo, señores, tenemos las actas en que está el mandato de 60,000 ciudadanos y podemos prescindir de ellas? No eran 60,000 los ciudadanos que hicieron la revolución de marzo, no eran 60,000 los ciudadanos que hicieron la independencia del Perú. La voz de la nación está encima de los gobiernos y de los Congresos. Repito, no eran 60,000 los que hicieron la revolución de marzo y en su nombre la Junta de Gobierno declaró caducas

dos leyes; que el congreso del 93 había cesado y ordenó las elecciones generales conforme á la ley expresamente derogada del 61. Qué habría dicho la junta de gobierno si los diputados del 93 hubieran venido aquí á reclamar su puesto y á despedir á los diputados del 95. La Junta de Gobierno habría dicho que se rebelaban contra la nación. Pues el gobierno tendría derecho de decir lo mismo si ahora os negaseis á proclamar al elegido por los pueblos. Y no digais que entonces se trataba de una revolución, porque entonces llegaremos á la conclusión tristísima de que el pueblo para hacerse escuchar necesita recurrir á la fuerza.

Pero supongamos, señores, que el Congreso olvidándose de su origen popular, rebelándose contra la Nación, desconociendo los principios cardinales de la Constitución, aprobase el dictámen de minoría: ¿cuál sería el resultado inmediato? Ya os dije el resultado principal: sería comprometer la existencia misma del régimen actual. Pero cuál sería la consecuencia inmediata? ¿El Congreso haría la elección, y á quién elegiría? Ya el señor Herrera decía que él deseaba que el señor Romaña tuviese la elección legal del Congreso. Quiere decir que el señor Romaña contaría hasta con el voto del señor Herrera. Y esto es indudable. El Congreso elegiría al señor Romaña por simple instinto de conservación: no se atrevería á romper con el país. Pero hay alguien que pueda asegurar que pasaría lo mismo con los Vicepresidentes. Así como el espíritu de conservación haría elegir al señor Romaña, yo temo mucho que ese espíritu de veleidad que al lado del instinto de conservación se produce siempre en las asambleas, sacrificase la elección de los distinguidos ciudadanos que han sido elegidos Vicepresidentes. Y esto, señores, sería una clamorosa injusticia: aceptar la elección presidencial y sacrificar la elección de los Vicepresidentes; así que si alguna solución práctica se desprende del dictámen de minoría es no solo un mal para el porvenir, sino una injusticia para el presente. Esta es la consecuencia de escribir dictámenes políticos sin criterio político.

La tercera conclusión pide que se acuse al Gobierno: uno de los mayores vicios, uno de los mayores defectos de las democracias es la desconfianza y la suspicacia. Desconfiar de los hombres útiles es inutilizarlos para el bien. La experiencia que cada vez modifica más las teorías demasiado generales, nos enseña con la

dura lección de los hechos que cualesquiera que sean las instituciones, cualesquiera que sean las leyes, no puede, en política, prescindir de los hombres. En las regiones puras, abstractas de la metafísica puede todo reducirse á entidades, á símbolos; en las vivientes realidades de la sociedad hay que considerar esos símbolos en estrecha relación con el factor humano. Señores, si fuera el prestigio de un hombre, ese hecho no se queda sin reacción real en la sociedad; desciende el prestigio del hombre, político que representa un régimen, y sin que lo queráis, se levanta el prestigio del hombre que representa el régimen contrario, y esa alternativa artificial del apogeo y del peyaje de los hombres dirigentes de un pueblo, forma esas democracias desorganizadas con jefes efímeros que pasan del destierro al poder y del poder al destierro y que terminan siempre su existencia, falta de dirección estable, en pavorosas catástrofes.

Esa desconfianza fué el vicio eterno de la democracia griega. El control político de la, Agora llevado hasta la insensatez. Acusaron el civismo de Milciades, la virtud de Aristides, el talento político de Temístocles y el talento universal de Alcibiades, hasta que al fin decapitada, privada de sus grandes ciudadanos, cayó la democracia ateniense á los pies del soldado de Macedonia. Cuando comenzaron en Roma las acusaciones de los Marios y de los Silas, porque estaba próximo el cesarismo. Esa desconfianza fué el cáncer de la primera y segunda república francesa. Llamaron traidor á Mirabeau, desconfiaron de Barnave, Vergniaud, del mismo Danton y del mismo Robespierre, para levantar sobre sus tumbas el trono de Napoleón. Los otros desconfiaron de Cavaignac, de Lamartine, de Ledru y vino el segundo César; que esa es la triste suerte de las veleidades parlamentarias: arrojarse á los pies de las dictaduras militares.

Es preciso que demostremos que en el Perú se han concluido para siempre los tiempos de los La Mar y los Gamarra, los Santa Cruz y los Salaverry, los Vivanco y los Castilla, y al fin hemos aprendido á ser perseverantes en la senda que nos trazan los ciudadanos civiles que han sacrificado toda su existencia para fundar un régimen de orden y progreso.

Señores representantes: Un día, en los buenos tiempos de Roma, quisieron acusar á Scipión el Africano y este les contestó: ciudadanos, vamos

al capitolio á rogar á los dioses que os den siempre jefes como yo. Al oír leer esa tercera conclusión yo me decía y repetía: ¡ahora: ojalá que siempre el Perú tenga en su clase dirigente hombres como el viejo republicano, como el gran patriota, próximo á descender del gobierno, que en todas partes, en el fondo de los calabozos ó en el vivaz de los combates, paseando sus ideas por extranjeras playas ó en las alturas del poder, siempre tuvo en su espíritu, en ese espíritu que tiene tanto calor y tanta luz, el doble culto á la libertad y á la patria. ¡Aplausos en los bancos de los representantes.

¡Día 10 de Agosto.

[PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR AURELIO SOUSA.]

El señor Presidente.—Continúa el debate del dictamen de mayoría de la comisión de cómputo, en las elecciones de Presidente y Vice-Presidentes de la República.

El señor Perez.—Honorables Representantes: el último de vosotros ha venido á esta tribuna no para dejar constancia de los fundamentos del voto que he de emitir, porque esos fundamentos están ya consignados en el dictamen que he tenido el honor de presentar á la consideración del Congreso, he venido únicamente para corresponder á la minoría del Congreso que me dispensó la alta honra de elegirme miembro de la comisión de cómputo, de esa minoría, Excmo. señor que me ha encomendado lo mismo que el señor Cayo y Tagle, la defensa de la Constitución y de las leyes, la defensa de los derechos de los peruanos.

No err yo, Excmo. señor, en llamar á hacer uso de la palabra en este instante, el llamado era el Presidente de la Comisión en minoría, pero razones que yo respeto han dicho que su señoría se abstenga de usar la palabra, por ahora, y que contrariando los propósitos que he hecho de no ser yo que defendiera el dictamen de cómputo en este momento obligado, Excmo. señor, á defenderlo.

No es posible que quede abandonado, tengo lo en mis brazos y defendiendo padre defiende á su hijo e cia ve en peligro.

Al emprender esta palabra, señor, no creais que he venido á defender el triunfo de ninguno, no creais tampoco á dar expansión á pa-

cho que su señoría se abstenga de usar la palabra, por ahora, y que contrariando los propósitos que he hecho de no ser yo que defendiera el dictamen de cómputo en este momento obligado, Excmo. señor, á defenderlo.

se dictamen que tomarlo como una existencia.

or, Excmo. señor, he venido aquí á defender el triunfo político que he venido á defender.

primidas contra los dignísimos ciudadanos que aparecen favorecidos con la elección. No, Excmo. señor, aunque pertenezco á un partido político bien marcado, bien sabeis las circunstancias que han determinado la condición ó relación en que me encuentro con ese partido.

Me eduqué en las filas del civilismo, Excmo. señor; de ese partido fundado por el gran Manuel Pardo, de ese partido en cuya bandera no había más lábaro que la Constitución y la ley. Ese partido no tuvo programa político. Su único programa era el cumplimiento estricto de la Constitución y de la ley, y á los fieles á esa bandera, Excmo. señor, pertenezco yo. Pero somos tan pocos, los que la sostenemos que temo pronto esa bandera se arrée para siempre.

Yo deseo que haya una reacción en ese partido, es mi mayor anhelo, mi mayor aspiración para bien de la patria, Excmo. señor, porque la patria solo se puede salvar al amparo de la Constitución y de las leyes, al amparo del lema del partido, civil. Si esa reacción saludable se realiza, declaro que ese será el día de mi gloria y más satisfacción para mí.

Tan poco vengo, Excmo. señor, como decía á pronunciar una impectiva contra los dignísimos ciudadanos que han resultado elegidos para Presidente y Vice-Presidentes de la República.

El señor Romaña perteneciente á una de las familias más distinguidas, más honorables, más prestigiosas del departamento de Arequipa, educado en la escuela del deber, probo como el que más, ilustrado, laborioso y modesto, Excmo. señor, el señor Romaña tiene in trínsecamente todas las condiciones que se necesitan para poder ser un candidato; pero desgraciadamente, Excmo. señor; dados los hábitos del pueblo peruano los candidatos á la Presidencia de la República no se improvisan.

El señor Romaña, Excmo. señor, como lo decía, tiene todas las condiciones, todas las cualidades para regir los destinos de la patria; pero su candidatura no nació del corazón de los pueblos sino del cerebro del Jefe del Estado.

(El señor Romaña pide la palabra). El orador (continuando). Por eso el señor Romaña no puede ser popular. No nació del corazón de los pueblos, por los hábitos que en política tiene el pueblo peruano, porque los candidatos se van formando paulatinamente con los vínculos que día á día contrae en el país; y la actitud que día

á día va obligando á los pueblos hacia ellos es lo que los hace candidatos—y el señor Romaña por más distinguido que hubiera sido como lo es, no había militado todavía en la escuela de la política, no había recorrido el camino suficiente para que el país espontanea y libremente se hubiera fijado en su persona para proclamarlo como Presidente de la República.

Repito, Excelentísimo señor, que es un ciudadano ilustre y sería un sol sin manchas si en este camino de la actual lucha electoral se hubiera detenido cuando el Jefe del Estado expidió el decreto de 24 de Abril. Ese era su deber, Excelentísimo señor, y nadie estaba en mejores condiciones que él para haber obligado al Jefe del Estado á que reconsiderara ese decreto, abiertamente opuesto á la Constitución, y nadie estaba en mejores condiciones que él, por que como candidato había sido solicitado por el Presidente de la República, había sido rogado; y el que es rogado está en condición de imponer, él pudo imponer. No lo hizo y esa es la gran falta, la única que le reconozco en su vida pública.

Después viene el señor Alzamora, amigo mío, cuya sabia palabra he tenido el honor de escuchar en los claustros de la Universidad Mayor de San Marcos. Abogado de nota, abogado prestigioso, Excelentísimo señor, lumbrera del foro, lumbrera de la tribuna, lumbrera de la cátedra ciudadano independiente y enérgico, de fortuna adquirida con el ejercicio honrado de su profesión, tiene las condiciones necesarias para merecer el alto honor de ser primer Vice Presidente de la República; pero también incurrió en el mismo error que el señor Romaña, quiso seguir empujando el carro de la constitucionalidad después del decreto de 24 de Abril, cuando ese carro tenía por lo menos una rueda rota.

Después se nos presenta el señor Bresani, hombre de fortuna y muy conocido en el comercio por su honorabilidad, ciudadano modestísimo, tan modesto, Excelentísimo señor, que más que segundo Vice Presidente lo único que ambicionaba era ser Diputado, por que nunca lo había sido, quería compartir con nosotros las labores de la Cámara de Diputados, y lo habría sido si la Provincia de Huanca- yo en masa no hubiera levantado su voz contra esa candidatura impuesta, para favorecer con la unanimidad de sus sufragios al dignísimo ciudadano

señor Ruez que hoy ocupa un asiento merecido en esta Cámara.

Véase, pues, Excelentísimo señor, que no es el interés político, que no es mala voluntad á los ciudadanos que han resultado favorecidos con la elección lo que me obliga á tomar parte en este debate, vengo á cumplir con mi deber únicamente, Excelentísimo señor, por más que el cumplimiento lleve consigo amarguras asechanzas y peligros, porque de otro modo no se concibe el patriotismo. No le temo á nadie, Excelentísimo señor, á lo único que le temo es á la enorme responsabilidad en que puedo incurrir para con mi patria de haber errado en los conceptos y en el voto que he de emitir al final de este debate; á lo único que le temo es á la magestad del Congreso que siempre inspira respeto como me inspira respeto también el culto, selecto é ilustrado auditorio que en estos momentos me escucha.

Vengo lleno de temor á esta tribuna á ocuparme de examinar el dictamen en mayoría y al poner mis pies en ella, principiaré por pedir la indulgencia de V.E. y de todos los que me escuchan.

No seré yo, Excelentísimo señor, quien principie por decir que profunda pena me ha causado la lectura del dictamen en mayoría, por que ese dictamen está formado por personas cultas, por personas ilustradas y la primera de las formas que aparecen en él es de una persona á la que profeso respeto y cariño, respeto y cariño casi filial, y para mí, Excelentísimo señor, es una verdadera contrariedad, como decía al principio, tener en esta disertación que ocuparme de los argumentos expuestos por el Presidente de la Comisión de mayoría.

Lo que si me ha causado profunda pena es que el señor Cornejo que ha llegado á la más alta cumbre en la tribuna y en la cátedra, que el señor Cornejo que es, según el concepto de algunos, timbre de orgullo de la generación á que pertenece, haya venido á esta tribuna á defender, el más afrentoso y descarado legicidio, cuando á esta tribuna no deben venir sino los que traen propósito firme de defender la Constitución y las leyes.

Gran cariño le profeso al señor Cornejo y he deseado en más de una ocasión, y se le ha manifestado sus á varios amigos suyos; y más á la vez, que guardara silencio en este asunto, pero por más afecto (que le tenga al fin hay que decir la verdad por que la patria está sobre los amigos y cuando hay que defender los in-

tereses de la patria, hay que sacrificar el afecto á los amigos.

El señor Cornejo ha debido callar en esta ocasión, eso le aconsejaba la prudencia, por que Excmo. señor, la palabra del señor Cornejo tenía que dar por resultado que se exhibiera en el Congreso como cómplice del decreto de 24 de Abril y como uno de los ejecutores mas sumisos y expeditos que ha tenido el Gobierno para llevar á cabo ese elegidío absurdo y atentatorio.

No seguiré al señor Cornejo en el discurso que nos pronunció ayer, por que declaro que apesar de haberlo oído con gran atención, apesar de haberlo leído dos ó tres veces, no sé lo que ha querido decir SS^a.

En medio de todo, lo único que se descubre es que el señor Cornejo ha venido á esta tribuna á hacer la apología y la glorificación del actual Jefe del Estado, no á defender la Constitución y las leyes.

Recorrió el señor Cornejo los campos de la Historia, nos hablaba SS^a de doctrinas, de sistemas políticos de gobierno, de mayorías y minorías, de aristocracia y democracia; pero SS^a por más que se esforzaba, no pudo demostrar que es constitucional el decreto de 24 de abril, no pudo demostrar que el Congreso conforme á la Constitución puede aprobar lo que conforme á la Constitución y á la ley es un verdadero delito.

Con relación á esas teorías no necesito yo refutar al señor Cornejo, el señor Cornejo está refutado de antemano por sí mismo ¿quiere SS^a que lea el "Diario de los Debates"? ¡lo leo?

El señor *Presidente*. — (interrumpiendo) El señor Pérez debe dirigirse al Congreso y no al señor Cornejo.

El señor *Pérez* [continuando]. — Bien Excmo. señor, se trataba de un atentado que el Gobierno del año 93 había cometido contra un periódico cáustico *La TUNDA* y con ese motivo el señor Cornejo, amante entonces de la libertad y V.E. que lo es hasta ahora, hicieron una interpelación al Gobierno y vá á ver V.E. las opiniones y las teorías que entonces desarrolló el señor Cornejo, en abierta oposición con las que ayer se ha esforzado por demostrar. Voy á leerlas porque es muy curioso conocer á los hombres en las distintas épocas de su vida política.

El señor *Presidente* [interrumpiendo]. — Me va á permitir el H. señor Pérez que haga leer la moción en debate, por que parece que SS^a está discutiendo sobre la conducta que el

señor Cornejo observó en aquella oportunidad y eso no está en discusión.

El señor *Secretario* (leyó la conclusión del dictamen de mayoría.)

El señor *Presidente*.—Este el punto de debate del señor Pérez.

El señor *Pérez*.—Pero como el señor Cornejo ha desenvuelto ciertas teorías políticas y es necesario refutar los argumentos expuestos por el señor Cornejo, creo por lo tanto, que puede permitírseme aquí que el señor Cornejo se refute asimismo y libertarme de la molestia de refutarlo yó.

El señor *Presidente*.—Sirvase señor *Secretario* dar lectura al Reglamento y á la conclusión del dictamen.

El señor *Secretario* leyó los artículos pertinentes y la conclusión del dictamen.

El señor *Presidente*.—A esa conclusión debe señírse el señor Pérez.

El señor *Pérez*.—Si V. E. no me permite dar lectura á este documento y si el Congreso lo permite me veré en el caso de renunciar la palabra y retirarme á mi asiento.

Yo estoy haciendo la defensa de los derechos de la nación y si V. E. me lo impide.

El señor *Presidente* (interrumpiendo).—El señor Pérez puede defender á la nación dentro de los límites que el Reglamento es una ley que rige las deliberaciones del Congreso.

(Aplausos y manifestaciones contrarias en la barra).

El señor *Basadre*.—Yo suplico V.E. que haga despejar la barra porque es un insulto á la Representación Nacional las manifestaciones de esa barra inconeiente y mal pagada.

(Nuevos desórdenes en la barra.)

El señor *Presidente* (tocando la campanilla). El honorable señor Pérez está abusando de sus prerrogativas.

El señor *Pérez*.—Yo jamás abuso en las discusiones. Si hubiera sabido que V.E. no me iba á permitir la lectura de este documento.

El señor *Presidente*.—No soy yo honorable señor Pérez sino el reglamento el que lo prohíbe.

El señor *Pérez*.—Pero es necesario, Exemo señor, que repita las teorías constitucionales vertidas ayer.

El señor *Presidente*.—Lo que debe refutar SS^a es la conclusión del dictamen.

El señor *Pérez*.—Si el Congreso permite que V.E. me entorpezca el uso de la palabra me retiraré de esta tribuna dejando constancia que no es el Reglamento sino V.E. y el Con-

greso que consienten que se me prive del uso de la palabra.

El señor *Presidente*.—Puede leer el señor *Secretario* el Reglamento para que vea SS^a que no soy yo sino el Reglamento que lo prohíbe.

El señor *Secretario*.—Leyó los artículos 6^o y 8^o del capítulo IX del Reglamento Interior de las Cámaras.

“Art. 6^o—Cuando alguno se extra- víe de la cuestión le llamará al orden el *Presidente*, tocando la campanilla; y hará que se relea la proposición.”

“Art. 7^o Si alguno declamase para inflamar á los oyentes, omitiendo las razones y pruebas que deben hablar solo al entendimiento se le llamará al orden.”

El señor *Pérez*.—El señor Cornejo ayer trataba de demostrar que el Gobierno, en ciertos casos, tenía derecho para modificar las leyes y discurrió sobre este particular, entonces ¿porqué se me puede privar á mí de manifestar que SS^a incurrió en una contradicción con las doctrinas sustentadas por SS^a en otra época? ¿qué inconveniente hay en que lea ese documento? Si V.E. permite que lo lea el señor *Secretario*, qué inconveniente hay para que yo lo lea cuando su lectura es conducente?

El señor *Presidente* (interrumpiendo) SS^a está haciendo las apreciaciones que quiere. Yo no he dicho que puede leerlo el señor *Secretario* sino que SS^a se estaba apartando del punto en debate.

El señor *Pérez*.—(Se pone á leer el Diario de los Debates.)

El señor *Presidente*.—Insiste el señor Pérez en leer ese documento que no pertenece al asunto?

El señor *Pérez*.—Insisto, por que creo que es pertinente, y entro mi juicio y el de V.E. solo es el juicio superior del Congreso el que debe declarar si me he extralimitado en el debate.

El señor *Presidente*.—No es el Congreso el que tiene que resolver el asunto sino el Reglamento. SS^a no tiene el derecho de salirse de esa disposición reglamentaria, por que no estamos aquí para hacer lo que nuestra voluntad nos dicta sino para cumplir el reglamento. Yo invoco el respeto á la ley.

El señor *Pérez* (interrumpiendo). Soy respetuoso como el que más y por que creo que estoy amparado por el Reglamento, no estando V.E. de acuerdo conmigo, pido que se consulte Congreso.

El señor *Presidente*.—Soy el Presidente del Congreso y SS^a como Diputado tiene que someterse á lo que dis-

pone la mesa.—SS^a tiene que acatar al Reglamento.

El señor Pérez.—VE. no puede hacer lo que quiera por que el Congreso está.....

El señor Presidente.—Al orden señor Pérez [agitando la campanilla.]

El señor Pérez.—No estoy fuera del orden y yo no desciendo de esta tribuna sino cuando el Congreso resuelva que no tengo derecho á leer este documento, á no ser que VE. me haga sacar por la fuerza.

El señor Presidente.—El Congreso nada tiene que decidir al respecto, por que es atribución de la mesa indicar los casos en que se extravía un Representante.

SS^a se manifiesta celoso de sus derechos de representante y yo también como Presidente soy celoso por que no se infrinja el Reglamento. (Aplausos.)

El señor Pérez.—Tan celoso es VE. en sus fueros como yo en los míos. . . .

El señor Presidente.—El señor Pérez está faltando á los respetos que el Congreso y la mesa se merecen. [Murmuros en los bancos de los Representantes.]

El señor Cayo y Tagle.—Quien debe decidir si el señor Pérez está en el orden es el Congreso.

El señor Presidente.—El Presidente del Congreso tiene la facultad de llamar al orden á los oradores.

El señor Cayo y Tagle.—Cuando salen del orden.

—En este estado se hace despejar la barra por lo ruidoso de sus manifestaciones.

El señor Valera.—Yo comenzaré por pedir á VE. se revista de toda la tranquilidad necesaria para resolver esta cuestión de un modo prudente, sin que se llegue al escándalo.

Es indiscutible que VE. tiene perfecto derecho para guardar el orden en las discusiones y para llamar al orden al orador, cuando se extravía del punto en debate.

Yo hablo con entera imparcialidad y si VE. estudia bien el incidente se convencerá de que el señor Pérez al leer ese documento, no está fuera del orden.

La lectura de ese documento importa tanto como la lectura de cualquiera otra opinión que se hubiese pronunciado por un jurisconsulto para apoyar los argumentos que ha sostenido. Esto es lo que hizo el señor Pérez, Excmo. señor, como Diputado, porque está acostumbrado á ver que hay amplia libertad para citar las opiniones de otros autores, para sostener una tesis; por consiguiente, á

mi juicio, yo creo que VE. procediendo con altura, procediendo con la rectitud con que debe proceder, debe permitir que el señor Pérez continúe leyendo ese documento y que haga respecto de él las apreciaciones que juzgue convenientes, guardando la circunspección que debe guardar el Representante cuando habla en nombre de los intereses de la patria. [Aplausos.]

El señor Presidente.—No tengo inconveniente en aceptar la indicación que acaba de hacer el señor Valera. Si el señor Pérez hubiese comenzado la lectura del discurso del señor Cornejo, con el objeto de ilustrar el punto en debate, no hubiera interrumpido á S. S^a; pero el señor Pérez ha tomado la lectura de ese documento como una prueba incidental, para demostrar la inconsecuencia en que incurria el doctor Cornejo en su conducta actual con su conducta anterior, cosa que no está en discusión, ni importa saber al Congreso.

Es en esa virtud que yo he impedido la lectura de ese documento, pero si el señor Pérez manifiesta que después de la lectura de ese discurso no continuará ocupándose de la persona del señor Cornejo, que se abstendrá de formular cargos contra ese Representante, separándose del punto en debate y que tomará ese discurso bajo un punto abstracto, no tengo inconveniente en acceder á los deseos del señor Valera.

El señor Pérez.—No ha sido mi propósito ofender al señor Cornejo á quien profeso estimación, lo que he querido es contestar á S. S^a con sus mismos argumentos.

El señor Presidente.—¿S. S^a ofrece terminada la lectura de ese documento, no separarse del punto en debate?

El señor Pérez.—Procuraré, después de la lectura, no ocuparme de las razones expuestas por el señor Cornejo.

El señor Presidente.—Yo no exijo de S. S^a semejante cosa. Puede S. S^a ocuparse de los argumentos del señor Cornejo, pero no de la persona del señor Cornejo.

El señor Pérez.—A fin de que no se crea que me ocupo del señor Cornejo, trataré tan solo de dos argumentos que nada tienen que hacer con la persona de S. S^a, así como de los expuestos por mi estimado maestro.

—(Los espectadores vuelven á ocupar sus puestos en la barra, por orden del Presidente.)

El señor Presidente.—En ese camino puede continuar S. S^a, y tendré el gusto de oírlo.

Solo debo manifestar que soy admirador de la libertad, pero la libertad tiene sus límites en el orden.

Sin orden no hay libertad, y quien invocando la libertad proclama el desorden es su enemigo.

La autoridad del Presidente del Congreso está establecida por el Reglamento y me admira que se hayan levantado voces contra ella por personas que en este instante están invocando el cumplimiento de las leyes, y mal pueden cuadrar las voces de esas personas que invocan el cumplimiento de las leyes, cuando en este instante están tratando de elegir la autoridad del Congreso sobre la del Presidente, infringiendo así la ley y provocando escándalos.

El señor Pérez.—El Reglamento también concede derecho á los Representantes, y en nombre de esos derechos he hecho uso de la palabra, y en nombre de esos derechos es que viéndome amenazado por la autoridad de V.E. es que he apelado á una autoridad superior.

—El honorable señor Pérez leyó el discurso del señor Cornejo, consignado en el Diario de los Debates).

El señor Pérez (continuado).—Ayer, al tratar el señor Cornejo de las mayores y de las minorías, S. S.^a se ocupó de la expulsión de la minoría por la mayoría en uno de los Congresos en que tomé parte.

A mí me gusta la verdad en todo y cuando se tiene la conciencia limpia, Excmo. señor, no se teme nada, por esto trato este punto, porque no me toca. Yo fui uno de los que estuvieron en contra de la minoría, no quiero ocuparme de los antecedentes de esa expulsión; pero sí diré, Excmo. señor, que con mi conducta posterior en las distintas legislaturas á que he pertenecido, he probado que si procedí en ese sentido no fué por malicia sino por error.

Entonces me iniciaba en la vida pública y mis primeros pasos los daba bajo la inspiración del sabio consejo de personas con quien consultaba, porque sabía que me profesaban cariño.

La Cámara ya ha pronunciado su fallo sobre mi conducta, en esa solicitud desgraciada, y con mi conducta posterior, repito, he procurado reaccionar en el sentido del acierto y de la verdad.

Se dice por lo bajo; se atreve á levantar la voz en nombre de la Constitución quien entonces la infringió—de manera, Excmo. señor, que los que una vez erraron, como consecuencia lógica tienen que seguir el camino del

error, sin que puedan reaccionar en el sentido de la verdad! Bien sabe, V.E. y el país entero lo sabe también, que no procedí ni por precio recibido ni por recompensas prometidas y que en ninguno de mis actos como legislador he tenido en mira las expectativas de un provecho futuro.

La única ambición que tengo es cumplir con mi deber, tener la conciencia del deber cumplido y que mis conciudadanos crean que he correspondido á la confianza que han depositado en mí, esa es mi única regla de conducta. ¿Como Excmo. señor porque una vez cometí un error, por las causas que he expuesto, he de seguir de error en error? No solo yo, se encuentra en ese caso, hay en este recinto otros que fueron elegidos en reemplazo de aquellos que fueron expulsados y por eso se puede decir que por que se hicieron elegir al amparo de un decreto expedido contra la Constitución han de seguir esas personas de error en error, cometiendo infracciones constitucionales, día á día, porque se acogieron á un decreto expedido contra la Constitución.

No hay principio de sana razón y de moral que obligue á los hombres á seguir por el camino del error tan solo porque una vez lo cometieron.

Bien sabe el Congreso y el país entero que yo fui quien mas levanté la voz después del señor Quimper en contra de la cláusula de las 80,000 libras, que yo la combatí y que voté en contra de esa cláusula. Bien sabe el Congreso que muchas cláusulas se modificaron en sentido favorable al país merced á mis esfuerzos.

El señor Presidente.—[Interrumpiendo]. Llamo la atención del señor Pérez que debe concretar su discurso al punto en debate. S. S.^a está presentándose ante el Congreso como inocente, pero el Congreso ha juzgado ya su conducta. Es muy fácil disculparse después de cometido el error.

El señor Pérez.—Como por lo bajo se me había hecho este argumento en una forma velada y como en círculos privados se dice que no tengo derecho de defender la Constitución, es que me he ocupado de este punto.

El señor Presidente.—Ruego á S. S.^a se sirva concretarse al punto en debate cuya lectura va á dar el señor Secretario.

El señor Secretario.—(Leyó nuevamente la conclusión del dictamen).

El señor Presidente.—Ese es el punto en debate honorable señor Pérez.

El señor Pérez.—(Continuando). Seguiré ocupándome del punto en debate y para el efecto voy á referirme á

los argumentos expuestos por el señor García Calderón.

No me ocuparé, Excmo. señor, de manifestar ningún argumento que descansa en las conveniencias, porque la Constitución del Estado dice que el Presidente de la República se elige conforme á la ley y no conforme á las conveniencias públicas, y como nosotros tratamos de ver y demostrar si las actuales elecciones están ó no ajustadas á la Constitución, para resolver el problema tenemos que ceñirnos única y exclusivamente á la ley de elecciones.

Si se demuestra que el Presidente de la República ha sido elegido conforme á la ley de elecciones, se habrá demostrado que es Presidente Constitucional, si se demuestra lo contrario que ha sido elegido con infracción de la ley de elecciones, la consecuencia lógica es que el Presidente elegido y los Vice-presidentes no son constitucionales, y que el Congreso conforme á la Constitución no puede hacer esa proclamación, porque ni el Congreso, ni ningún otro poder, pueden salir de la órbita de la Constitución.

Nadie se ha ocupado de demostrar que las elecciones se han hecho conforme á la ley, todos confiesan que se han infringido las leyes que rigen el organismo electoral en las últimas elecciones: á lo más lo que han hecho es tratar de disculpar la infracción de las leyes; pero ninguno ha dicho que se han observado desde el primer hasta el último artículo de la ley de elecciones. No comprendo pues, Excmo. señor, como se puede, después de confesión de parte, después de haberse declarado que se ha infringido la ley de elecciones, se pueda aceptar la consecuencia de que el Presidente de la República, es constitucional.

No debo, pues, ocuparme de las conveniencias porque las conveniencias no son factor en la Constitución para la proclamación de Presidente y Vice Presidentes de la República.

Se ha dicho también ¿por que os escandalizais de estas infracciones legales tratándose de la elección de Presidente y Vice-Presidentes de la República? ¿Como antes el Congreso no se ha escandalizado cuando se eligió el tercio anterior, de las infracciones de la ley de elecciones, consumadas por el Gobierno que modificó tales ó cuales artículos de la ley electoral para que estas se llevarán á cabo?

Excmo. señor: A este argumento no le encuentro fuerza, por que aunque el Congreso se hubiera escandalizado de la infracción de esa ley, no tenía derecho para pronunciar su veredicto,

por que la ley de elecciones no le da al Congreso la facultad de calificar las elecciones de Diputados y Senadores. La Constitución dice que las elecciones de Diputados y Senadores se harán conforme á la ley, y conforme á la ley de elecciones, el Congreso no tiene más atribución respecto de la elección de Senadores y Diputados que la de ver si los poderes que traen están suscritos por las Juntas Escrutadoras que han intervenido en la elección y cuyo personal debe remitir la Junta Electoral Nacional. Esa es la única atribución que tiene el Congreso.

Pero ahora la situación es distinta, —ahora, Excmo. señor, el Congreso tiene que pronunciar su veredicto sobre las elecciones de Presidente y Vice-Presidentes de la República, porque una de las atribuciones del Congreso, según la Constitución, es calificar la elección de Presidente, y Vice-Presidentes; de manera que siendo esta la primera vez que el Congreso toma conocimiento de elecciones en conformidad con la Constitución, por eso por primera vez, Excmo. señor, es que hemos levantado la voz en nombre de la Constitución, en nombre de la ley de elecciones para que declareis las que se han hecho para Presidente y Vice-Presidentes de la República, nulas por infracción de la ley de elecciones.

Por otra parte se dice, han sido tan insignificantes las infracciones, que bien se podía prescindir de ellas; no son de aquellas, se ha dicho, que producen nulidad insanable. Así como en el procedimiento judicial hay infracciones de procedimiento que producen nulidad insanable por su importancia, y otras, que no la producen, porque son secundarias, lo mismo en la elección de Presidente y Vice-Presidentes de la República, hay infracciones de la ley, tan insignificantes, que no pueden producir nulidad; las que ha cometido el Poder Ejecutivo están en este número; por lo tanto, ¿por qué no hemos de aprobar las elecciones?

Desde luego, Excmo. señor, es un principio de legislación que nadie tiene derecho á distinguir lo que la ley no distingue. En el procedimiento judicial, la misma ley dice cuáles infracciones son las que causan nulidad y cuáles las que no la causan. Pero en la ley electoral no hay ninguna disposición por la cual se diga que la infracción de tal ó cual artículo de la ley produce nulidad, ni que tales y cuales infracciones no las producen. Y desde que nadie tiene derecho de distinguir donde la ley no distingue, es indudable,

Excmo. señor, que las infracciones de la ley electoral, producen nulidad, cualesquiera que que ellas sean.

Las que se han cometido no son tan insignificantes, como á primera vista se les quiere considerar; son infracciones de tal naturaleza que según el Código Penal constituyen el delito de usurpación de funciones públicas, porque usurpa funciones públicas, conforme al Código Penal, el que practica actos que no le competen conforme á la ley. De manera que, al dictar el Poder Ejecutivo primero el decreto de 14 de Abril y después el del 24 del mismo mes, estaba usurpando funciones públicas, como estaban usurpando funciones públicas también las Juntas Departamentales; y como según la Constitución son nulos los actos de los que usurpan funciones públicas, y estas funciones han sido llevadas á cabo, usurpándolas, es evidente que las elecciones de Presidente y Vice-presidentes de la República son nulas conforme á la Constitución.

Yo pregunto, Excmo. señor, ¿en la ley de procedimientos hay algún artículo por el cual se declara que no produce nulidad un acto realizado con usurpación de funciones públicas? Deseo que se me cite qué artículo, qué ley existe, por la cual se declara que no produce nulidad un acto practicado en virtud de usurpación de funciones públicas. Por el contrario, siempre que hay usurpación de funciones en el procedimiento, se declara la nulidad. Así por ejemplo en el orden judicial cuando un juez que no es juez expide un fallo, se declara la nulidad; cuando en una causa ha intervenido un escribano que no era el propio de ella sino otro que no habia sido designado, se declara la nulidad; cuando un agente fiscal expide una vista sin ser llamado á hacerlo por la ley, se declara la nulidad. De manera que siempre que un funcionario público usurpa funciones, el acto practicado se declara nulo por la ley.

Y es natural que sea así, Excmo. señor. Sí, porque ninguna ley secundaria puede estar contra la constitución, y desde que esta dice que son nulos los actos de los que usurpan funciones públicas, todos los actos practicados por los que en tal falta incurrían tienen que ser declarados nulos; y así lo declara la ley secundaria.

Pero, Excmo. señor, no son tan insignificantes los actos que se han sustraído de la ejecución de la Junta Electoral Nacional, en las elecciones

de Presidente y Vice-Presidentes de la República.

Ya en el cuerpo del dictamen se ha demostrado, Excmo. señor, la importancia que tienen las Juntas Escrutadoras; pero no solo esto es lo que se ha sustraído de la Junta Electoral Nacional; funciones importantísimas son las que se han sustraído de esa Junta. Cuando ella fué suprimida no habia mandado la Junta Electoral Nacional que se publicaran los registros; cuando esa junta fue suprimida no se habia ordenado la expedición de títulos; éstos se han expedido después con el facsimil que dejó el Presidente de la Junta Electoral Nacional en la oficina del Oficial Mayor de dicha Junta. El secretario de la Junta que debía también firmar esos títulos, se llevó en facsimil, y por eso las cartas de ciudadanía no llevan la firma del señor Plórez.

Véase, pues, si son funciones secundarias las que el Gobierno, cuando expidió el decreto de 24 de Abril, sustrajo de la Junta Electoral Nacional para ponerlas en manos del Oficial Mayor de dicha Junta, que no tenia por qué intervenir en actos de tanta importancia.

Pero no solo es esto, Excmo. señor, lo que se ha hecho en virtud del decreto de 24 de Abril: se ha puesto en la palabra del Oficial Mayor de la Junta Electoral Nacional la certificación del Registro Electoral que debe servir de base para el escrutinio y proclamación del Presidente y Vice-Presidentes de la República, cuando esa certificación solo la podía hacer la Junta Electoral Nacional. Por muy respetable que sea su oficial mayor, no pueden merecer fe su palabra, porque no es funcionario á quien conforme á la ley se le puede prestar fe en la que diga al respecto. Por muy respetable que sea, individualmente, no puede tener el prestigio que la alta corporación llamada Junta Electoral Nacional.

La ley de elecciones dice, tratando de las atribuciones de esta Junta:

Artículo 19.—Son atribuciones de la Junta Electoral Nacional.

3º Remitir una copia certificada del Registro de su cargo á la secretaría del Congreso, apenas instalado, para que sirva de base al escrutinio de las elecciones de Presidente y Vice-Presidentes de la República.

¿Cómo se vá á hacer el escrutinio, cómo se vá á proclamar al Presidente y Vice-Presidentes de la República sin esa copia certificada mandada por la Junta Electoral Nacional? El Congreso no tiene base de indagación. No

podemos saber si los que han sufragado en las elecciones provinciales, están dentro del número de ciudadanos que tiene el Registro respectivo ó si se han salido de ese número. No podemos saber si el número de votos obtenido por los agraciados, están ó no dentro del número total de ciudadanos inscritos en el Registro general de la República y si han obtenido el tercio que la ley de elecciones señala para que puedan ser elegidos; es decir, si ha habido un tercio de votos. No hay, pues, base. ¿Cómo el Congreso puede hacer el escrutinio y la proclamación con la declaración que hace el oficial Mayor de la Junta Electoral Nacional, que desde que fué suprimida esa Junta por mandato del Gobierno, se convirtió en Junta Electoral Nacional, dando cartas de ciudadanía, mandando inscribir en los Registros y practicando todos los demás actos encomendados por la ley á la Junta Electoral Nacional? No es posible, Excmo señor, que nosotros podamos tomar como base esta certificación completamente ilegal hecha por el Oficial Mayor de la Junta Electoral Nacional.

Lo que yo digo es la verdad, Excmo señor; no faltará quién me diga que no es cierto, y por eso yo pedí que se trajera el libro de actas de la Junta para ver si estos actos que he indicado, importantísimos según la ley de elecciones, se habían verificado ó no cuando la Junta Electoral Nacional fué suprimida. Pero se han verificado después por el Oficial Mayor de ella.

En todo caso, invoco el testimonio de los miembros de la Junta Electoral Nacional que se encuentran presentes en el Congreso, que son incapaces de faltar á la verdad en ninguna cuestión, y mucho menos en una cuestión de esta magnitud. Faltaban funciones importantísimas que desempeñar á la Junta Electoral Nacional cuando fué suprimida, y esas funciones las desempeñó el Oficial Mayor de dicha oficina.

Si los registros que han servido de base para la elección pueden ó no haber estado ajustados á la ley, si ésta preceptúa un camino claro de investigación, no hay derecho de ocurrir á un camino diferente; y aunque sea la verdad lo dicho en ese dictamen, la proclamación del Presidente y Vicepresidentes de la República, no puede descansar en esa verdad, tiene que descansar en la verdad que resulte de la certificación del Registro General de la República, hecha por las Junta Electoral Nacional. No habiendo venido esa certificación, el Congreso no

tiene base para hacer el escrutinio de las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República.

Voy á descansar un momento si V. E. me permite.

El señor *Presidente*.—SS^{as} puede hacerlo; se suspende la sesión por 5 minutos.

—Pasado este tiempo continuó la sesión.

El señor *Pérez* (continuando) El argumento aquel que se ha expuesto diciendo que la nulidad de las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República traen como consecuencia lógica que también se anulen las elecciones del tercio que está formando parte del Congreso, y sin cuya presencia no es posible que haya Congreso, á tal punto, que si declaramos la nulidad de las elecciones nos cortaríamos la cabeza, se decapitaría el Congreso, y con la muerte del Congreso vá la ruina del Perú, es un argumento que por mucha fuerza que tenga para algunos, en mi concepto es refutable.

Principiaré por declarar lo que ya he manifestado, que no es atribución del Congreso, conforme á la Constitución del Estado, calificar las elecciones de Diputados y Senadores, por que la Constitución, lo único, que dice, es que los Senadores y Diputados se elegirán conforme á la ley. De manera que cuando se hace la declaratoria de nulidad de las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, no se hace una declaración que lleve en sí la nulidad de las elecciones de Diputados y Senadores, por que el Congreso, conforme á la ley, es incompetente, no tiene derecho para hacer la declaración de esas elecciones de Diputados y Senadores.

Pero quiero, aceptar, Excmo. Señor, que aún sin hacer esa declaración porque el Congreso no tiene por qué hacerla—ni el dictamen de minoría dice que se declare nula las elecciones de diputados y senadores del último tercio, porque para eso no se ha nombrado la Comisión de cómputo, sino para dictaminar sobre las elecciones generales —pero aún suponiendo que la declaratoria de nulidad de las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, llevara como consecuencia lógica la declaratoria subsiguiente de la nulidad de Diputados y Senadores, aún apesar de ésto, no peligraba la existencia del Congreso; pues para que ahora nosotros funcionemos basta que haya mayoría absoluta. Basta que hayan 56 Diputados que creo que es el *quorum* de nuestra Cámara y 26 Senadores que creo

es el del H. Senado; ésto es lo que estrictamente es necesario para que el Congreso continúe funcionando legalmente.

Pero se agregaría: Es nula la instalación del Congreso porque se instaló con ese tercio nuevamente elegido, fueron ellos los que completaron el *quorum* que la Constitución señala para la solemne instalación del 28 de julio.

Es un principio, reconocido, Excmo. Señor, que cuando se deduce la nulidad por un vicio de forma, no surte sus efectos sino después de la declaratoria de nulidad.

Los senadores y diputados han sido elegidos por los pueblos, el defecto ha estado en la forma; y aún suponiendo que por efecto de forma el Congreso declarara que son nulas esas elecciones, [cosa que no puede hacerninguna de las dos Cámaras, porque conforme á la ley no tienen derecho para hacer esas declaraciones] la nulidad surtiría sus efectos desde la época de la declaratoria; de modo que desde ese día dejarían de ser Diputados y Senadores, porque sólo entonces se había declarado el vicio de las elecciones, en cuanto á la forma.

Luego si ésto es así, Excmo. señor, su presencia al instalar el Congreso no ha sido inoportuna, y no se comprometerían en nada las funciones del Congreso, aunque estos señores hubieran de tomar sus sombreros y alejarse hasta sus casas. No es lo que deseo, no quiero que se vayan, y no creo que deben irse, porque ni la Cámara de Diputados ni la de Senadores, tiene, conforme á la Constitución facultad para declarar la nulidad de las elecciones para Diputados y Senadores; son otras instituciones los llamados en el mecanismo electoral á hacer esa declaración. De suerte que, quédense [es lo que deseo] ó váyanse; siempre continuará el Congreso desempeñando sus funciones, y ya suceda una ú otra cosa, el Congreso desempeñará su función de elegir para el próximo período Presidente de la República, votando por aquel que pueda regir los destinos del país, que, dicho sea de paso, yo no sé quién sería favorecida yo no sé á quién le daría mi voto.

Este argumento, como decía, Excelentísimo señor, ha sido de gran fuerza y yo he procurado contestarlo en lo que mi débil inteligencia me lo ha permitido, declarando que no abrigo la pretensión de haberlo refutado. Pero aunque fuera irrefutable Excelentísimo señor: ¿El Congreso tiene derecho para estar violando la Constitución? Creo que por mucha fuerza que

tenga tal argumento, nadie tiene derecho á ejercer funciones con violación de la Constitución.

El organismo constitucional es muy delicado y la infracción de la constitución por alguno de los poderes públicos, particularmente por el Poder Ejecutivo en orden á las atribuciones del Congreso, tiene que producir grandes perturbaciones y serios conflictos, ejemplo de esto es la supresión de la Junta Electoral Nacional. Pero nosotros tenemos derecho para autorizarla con una nueva infracción de la constitución? El Congreso tiene derecho para convertirse en delincuente junto con el Poder Ejecutivo que ha violado la constitución? Excmo. señor: basta y sobra, como se dice vulgarmente, con que uno de los poderes públicos sea el que ha infringido la constitución, yo no deseo que ese cancer venga al Congreso, porque no es posible que nosotros mismos infrinjamos la constitución en el santuario de las leyes.

¡Jacobinos! se nos ha llamado á los que hemos firmado el dictamen de minoría. ¡Revolucionarios! Yo revolucionario? Porque puedo ser revolucionario? Por ambición política? Declaro, Excmo. señor, que no la tengo: la mayor de mis ambiciones en política la tengo realizada, ser Diputado, y diputado independiente que no está sujeto á la voluntad de nadie.—(Aplausos.)

El señor *Presidente*.—Con cualquiera obra manifestación de la barra me veré en el doloroso deber de hacerla despejar; suplícale, pues, que guarde circunspección.

El *Orador*. [Continuando].—No puedo ser revolucionario, tengo tan alta idea del puesto de Representante cuando se sabe cumplir con su deber, que creo que es la mayor de las glorias y vivo orgulloso porque es uno de los títulos de mi satisfacción el haber sido diputado, no aspiro á más, no tengo aspiraciones políticas, porque ellas están realizadas. Entonces, por qué puedo ser revolucionario? Por conveniencia? Soy representante doce años, en cuyo lapso de tiempo ha habido amigos míos muy influyentes en el en el Gobierno, que han buscado oportunidad para acercarme á él, y yo las he despreciado. Para que yo pudiera aprovechar en política, para que pudiera yo explotar mi puesto de diputado sería preciso que naciera de nuevo.

El señor *Presidente*. — [interrumpiendo].—Muy interesante es la historia de su señoría, pero yo le supli-

co que se aleje de ella y se concrete al punto que está en debate.

El *Orador*. [continuando]. — Y cómo consintió V.E. que ayer desde esta misma Tribuna se nos dijera revolucionarios á los representantes que firmamos el dictamen en minoría?

El señor *Presidente*. — Su señoría vé que tiene la mayor amplitud cuando se refiere al punto que motiva la discusión; y que, en cuanto quiere hacer la historia de su propia persona, que muy interesante para su señoría pero no para el Congreso, me permite recordarle la materia de que se trata.

El *Orador*. [continuando]. — Pero V.E. consintió en algo peor ayer, en que á otras personas les llamen revolucionarios, le hagan esos cargos. Yo no tengo la culpa de que V.E. siga este camino, es el Congreso, el que deja á V.E. que cohiba mi inteligencia y manera de expresar mis opiniones.

El señor *Presidente* (interrumpiendo). — Su señoría es el primer juez en este asunto, no habla con su propia conciencia.....

El *Orador* (interrumpiendo). — ¡Qué no hablo con mi propia conciencia!

El señor *Presidente* (continuando). — Pues cuando se refiere al asunto en debate tiene toda la amplitud necesaria para referirse á él y solo cuando su señoría se aparta de él es que es interrumpido por la presidencia; y entonces su señoría mismo hace de juez y es el primero que falla á favor del procedimiento de la mesa.

El *Orador* (continuando). — ¡Qué no hablo con mi conciencia! ¡Qué no hablo con mi conciencia! Le niego á V.E. el derecho de interpretarme.

Voy á ocuparme, Excmo. señor, de los argumentos expuestos ayer por el H. señor García Calderón, y lo hago mortificado, en verdad. Desgraciadamente vine ayer un poco tarde y no pude oír el discurso del señor García Calderón; pero como El Comercio, en mi concepto, trasmite la verdad, y como por ahora no tengo otra fuente más auténtica, me voy á permitir tomar como base lo que copia El Comercio del discurso á que me refiero.

Yo no acepto, Excmo. señor, que tratándose de funcionarios públicos que deben durar un período fijo, el que los nombra tenga derecho á retirar su nombramiento. Comprendo que un poderdante en el orden civil, nombre su apoderado por tres ó cuatro años y que, en el período que lo tenga por conveniente, le retire su poder. Pero cuando la ley fija á un funcionario público un tiempo determinado

para que ejerza sus funciones, no se puede, Excmo. señor, sin contravenir á la ley, cancelarle el nombramiento. Y si tal no fuese, podrían los pueblos que nos han elegido retirarnos los poderes, que conforme á la Constitución deben durar 6 años. Es decir, todo esto refiriéndome dentro de la órbita de la Constitución, porque yo parto de la base de un organismo que descansa dentro de la Constitución y la ley.

Otro ejemplo: cuando el Poder Ejecutivo en uso de sus facultades constitucionales nombra á un juez por tiempo determinado, como sucede con el juez privativo de Chiclayo y Lambayeque que conforme á ley debe durar cinco años, puede el Gobierno cancelar el nombramiento y nombrar á otro antes que espiren los cinco años?

No, Excmo. señor. En ese caso el Poder Ejecutivo ó el que hizo nombramientos en los demás casos que he mencionado tiene que sujetarse á la ley.

— ¿Qué dice la Ley Electoral respecto á la constitución de la Junta Electoral Nacional? Ya se había hecho la elección del señor Rodulfo en el período precedente de la elección de Presidente de la República, y no se podía hacer elección hasta dentro de 4 años. Y todavía dice el artículo pertinente: en la Legislatura ordinaria. La hizo en sesiones extraordinarias, y si la hizo en sesiones extraordinarias y contraviniendo en cuanto á los períodos, á la ley electoral, la subrogación es ilegal; no se puede sostener la validez de ese acto, con tanta mayor razón desde que ese tuvo por único objeto producir una mayoría en la Junta Electoral Nacional; Junta Electoral Nacional que, como decía el señor Cornejo, llegó á ser un cuerpo político. Tuvo, pues, ese acto el objeto de dar una mayoría, y con el voto del señor Boza se resolvieron precisamente todas las grandes cuestiones en la Junta Electoral Nacional.

Se dice de otro lado: ¿y quién juzga los actos del Senado? ¿Qué autoridad puede hacer esto en la República? Yo convengo en esto, Excmo. señor, porque nosotros no somos jueces para acusar ni para imponer la pena correspondiente; pero no se trata de ver si el Senado quedará ó no impune, sino de si las elecciones se han hecho conforme á la ley, si el Senado se ha movido dentro de la órbita que la ley señala en orden á la designación de los miembros de la Junta Electoral Nacional. Y como según la Constitución, el Congreso califica las elecciones del Presidente y

Vice Presidente de la República es indudable que, conforme a la Constitución, el Congreso puede calificar la validez ó invalidez de esa nueva elección hecha por el Senado, como califica la elección de los miembros hechos por el Poder Judicial. Eso es de lo que se trata. Se trata de que el Congreso ejercite sus funciones constitucionales, que califique ese hecho práctico por el Senado; no se trata de ver si han delinquido ó nó, porque el Congreso en este momento no está desempeñando funciones penales respecto al Senado, ni respecto á nadie. Se trata únicamente de apreciar la validez de la elección, tomando en consideración las distintas maneras como se ha constituido el mecanismo electoral.

Las Cámaras, el Poder Ejecutivo y el Judicial contribuyen á la formación de esta Junta, y ellos ejercen sus funciones, sin que ninguno de sus miembros puedan llamarse apoderados del que lo nombró. De manera que yo no acepto esto de que hayan sido apoderados, y como nadie puede juzgar sus actos, nadie puede declarar la nulidad. Pero no se trata de juzgar los actos del Senado con relación á la delincuencia en que pudiera haber incurrido; se trata únicamente de juzgar ese acto en orden á la validez de las elecciones. Con relación al decreto de 14 de Abril ha sostenido el señor García Calderón, que el Gobierno hizo muy bien en expedirlo, como medio de obligar á los pueblos á que votaran; por que sino no habría habido elección de Presidente—

Yo también soy partidario del voto obligatorio, y si hay oportunidad tendré que exponer á la Cámara de Diputados las razones que, á mi juicio, influyen para que el voto sea obligatorio; pero de allí no se deduce que el Gobierno tenga el derecho, infringiendo la ley, de obligar á los ciudadanos á que voten; es la ley la que debe hacer pesar sobre los ciudadanos esa obligación, y el mismo H. señor García Calderón dice que es necesario que la ley se tome en ese sentido.

Yo acepto que es necesario que la ley se modifique en ese sentido; pero mientras no se haga la modificación, tiene el Poder Ejecutivo el derecho de hacerlo por medio de un decreto? No creo que eso sea lo mejor; por el contrario, creo que eso es peor, porque la infracción de la ley es siempre lo peor, porque el supremo beneficio que deben recibir los pueblos es el cumplimiento estricto de ella, y yo creo, Excmo. señor, y conmigo creen mu-

chos, que los males que resultan de infringir la ley ó de no cumplirla es mal mayor que el que resulta del cumplimiento de una ley mala; ó diré á la inversa: que entre los beneficios que produce la infracción de la ley y su cumplimiento, es mejor el beneficio que resulta del cumplimiento de ella, y que por lo tanto, no es mejor sino peor que el Poder Ejecutivo haya infringido leyes, como se confiesa en el decreto; de 14 de abril, porque, como digo, el Supremo bien en los países que descansan sobre la Constitución y las leyes es el cumplimiento de éstas. La Comisión en su dictámen explica las razones que ha tenido para creer que este decreto de 14 de abril solo obedecía al propósito de obligar á los ciudadanos á que votaran, por un medio indirecto, por el Presidente y Vice-presidentes de la República, porque como nada cuesta llevar tres cédulas en lugar de una, el Gobierno calculó y dijo: el medio más expedito de facilitar la elección, es hacer que simultáneamente se vote por Presidente y Vice-presidentes de la República; los Diputados y Senadores que han entrado en esta combinación no gastarán por esto más dinero. Porque si se hubieran practicado las elecciones, como lo prescribe la ley, en los dos primeros días para Diputados, en los dos segundos para Senadores y en los dos últimos para Presidente y Vice-presidentes de la República, ya en el tercer día habrían estado cansados los pueblos, y los Diputados y Senadores, una vez que se vieran asegurados con su elección, ya no se preocuparían de la de Presidente y Vice-presidentes, y muy pocos habrían acudido á las anforas electorales, ya sea por las fatigas que siempre produce la elección ó ya sea por el poco entusiasmo en favor del candidato.

Esa es la verdad de las cosas; todos lo sabemos aquí; de manera que nadie ignora que el decreto obedecía á ese propósito. De antemano se sabía que se iba á expedir ese decreto.

Yo lo supe con un mes de anticipación y no quise creerlo, porque dije: es abiertamente opuesto al artículo 54 de la Ley Electoral.

La ley señala únicamente dos días para la elección de Senadores propietarios y suplentes, que deben ser los dos siguientes cuando se trata de elecciones generales. Así es que los dos últimos días les tocaba al Presidente y Vice-presidentes de la República. Pero repito: que ya la jente estaría fatigada de ir á las plazuelas por cuatro días consecutivos á elegir

á sus Senadores y Diputados, y que muy pocos, solo los muy adictos á las candidaturas de los tres ciudadanos que hubieran resultado favorecidos, habrían acudido á las ánforas. No habrían alcanzado, pues, estos candidatos el número de sufragantes que la ley señala, no habría habido un tercio de ellos, y por consiguiente, no habría habido elección de Presidente y Vice-Presidentes de la República.

Se ha dicho igualmente que si no se hubiera dado ese decreto, no habría á quién transmitir el mando supremo. No sé por qué; no habría habido en verdad elección popular de Presidente y Vicepresidentes de la República; pero entonces el Congreso en ejercicio de la atribución 10ª del artículo 59 de la Constitución, habría elegido Presidente y Vicepresidentes de la República.

Alguien ha sostenido con este motivo que el Congreso no puede elegir Presidente y Vicepresidentes, porque el artículo se relaciona con otros que se ocupan de la proclamación, cuando ninguno ha tenido mayoría absoluta.

A mi modo de ver, este es un error, un error que reconoce por base que no se ha estudiado bien la Constitución, y no se ha estudiado bien en esta parte, porque este caso es singular y nuevo. La Constitución se pone en dos casos: En el caso de que las elecciones no se hayan hecho conforme á la ley; y en el caso de que haciéndose conforme á la ley, ninguno de los favorecidos hubiera obtenido la mayoría absoluta de sufragio. Cuando no se han hecho las elecciones conforme á la ley electoral, prevee el caso el inciso 10º del artículo 59 de la Constitución que dice: que el Congreso elegirá Presidente y Vicepresidentes de la República en el caso de que no hayan elecciones conforme á la ley. Desde que puede presentarse ese caso, es natural que la Constitución haya atendido á la satisfacción de esa necesidad. Pero la Constitución se ha puesto en otro caso: hay elecciones conforme á la ley, con sujeción estricta á la ley, intachables, pero que los votos se han dividido y ninguno ha obtenido mayoría absoluta—de ahí viene que el Congreso elegirá en este caso entre los favorecidos.

Ahora bien: en la presente situación se trata de nulidad de elecciones. Y que la Constitución ha previsto el caso, está fuera de duda, porque la Constitución dice que el Congreso calificará las elecciones. Y como el que califica, aprueba ó desaprueba, es indudable que al hablar la Constitución

de la calificación de Presidente y Vicepresidentes de la República, para los que conocen la palabra, el significado de *calificar*, que han debido conocer los autores de la Constitución, estaba previsto el caso de nulidad, y previsto este caso, el legislador atendiendo á esta necesidad, dispuso que los Representantes de los pueblos, que el Congreso, que la Nación por medio de sus mandatarios, en ese caso, hicieran la elección, salvando así irregularidades cometidas por el pueblo.

Y no se diga tampoco que por el hecho de que el Congreso hace la elección se pone en pugna con los pueblos: Es la Nación la que hace la elección por medio del Congreso, como antes la hacía por medio de los electores cuando era la elección indirecta; en el caso presente, hacen la elección por medio de los grandes electores, mandatarios suyos llamados Diputados y Senadores.

Repito, es inaceptable la tesis sustentada de que porque el Congreso elige, se pone en pugna con los pueblos; porque es necesario tener presente que el Congreso es la Nación que está desempeñando una función estatuida en la Carta Política que esa misma Nación se ha dado.

Ayer también se decía: El Congreso no puede declarar la nulidad de las elecciones, porque conforme á la Constitución debe haber renovación de tercio, y si se declara la nulidad de las elecciones generales, tendrían que declararse la nulidad de la de Senadores y Diputados, y no habiendo tercio, no se habría cumplido con la Constitución.

Esto que se decía ayer, yo no lo acepto, y es muy fácil demostrar que tal argumento es de suyo muy falso.

Pueden ser nulas las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, y válidas las de Diputados y Senadores, porque la Ley de Elecciones puede señalar un procedimiento para las elecciones de Diputados y Senadores, y otro diferente para las de Presidente y Vicepresidentes de la República. Puede señalar procedimiento distinto, porque la Ley de Elecciones es una ley de procedimientos, y en tal virtud, esta ley puede decir la elección de Senadores y Diputados se hará en esta forma, y la de Presidente y Vicepresidentes de la República en esta otra; y puede resultar que las fórmulas estatuidas para la de Diputados y Senadores se hubieran cumplido satisfactoriamente y declaradas válidas las elec-

ciones, pero que se hubieran infringido las mandadas observar para Presidente y Vicepresidentes de la República, y por tal motivo anular estas elecciones.

De otro lado, no acepto tampoco que sea condición absoluta y precisa para que un Congreso funcione ó se instale que haya renovación del tercio en los periodos que señala la Constitución.

La Constitución dice que haya renovación del tercio, pero ha previsto el caso que esa renovación no tenga lugar por vicio de la elección, ó porque los pueblos no han acudido por impedimento material, ó otra causa y por eso ha dicho en otro artículo que para la instalación del congreso habrán dos tercios, de modo que siempre habrán instalación del Congreso aunque no se haya hecho la renovación del tercio.

Se ha dicho igualmente que han sido 60,000 ciudadanos.

¿Dónde están esos votos, quién los conserva? ¿Se han remitido al Congreso? Son una realidad ó están escritas solo en las actas remitidas?

No me ocuparé, Excmo señor, de lo relativo á las razones que pudieran haber influido en el Poder Ejecutivo para clausurar la Junta Electoral Nacional. Yo discrepo á este respecto, tanto de lo manifestado por el H. señor García Calderón como del H. señor Cornejo. Tengo muchas razones al respecto que podría emitir, pero que no son conducentes al punto en debate. Si yo las emitiera, no por esto llegaríamos á la consecuencia de la legalidad ó ilegalidad de las elecciones; de de suerte que hayan sido tales ó cuales, eso no quiere decir que no haya habido una infracción de la Constitución, y de de la Ley de Elecciones que anula la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República.

No me ocuparé tampoco de la parte final del discurso del H. señor Cornejo, porque al ocupar esta tribuna he venido únicamente á defender los fundamentos de mi dictamen y á manifestar las razones que á mi juicio deben tenerse presentes para rechazar el dictamen en mayoría de la Comisión de Cómputo. No he venido á ocuparme de persona ninguna, ni á hacer la apología de los méritos del Jefe del Estado, por eso prescindo de la parte final del discurso del H. señor Cornejo.

Creo haber tocado todos los puntos pertinentes á la discusión de tan importante problema, y al descender de la tribuna lo hago con la conciencia de que he cumplido con mi deber, de que no ha habido en mí ningún mó-

vil bastardo, ni el amor, ni el ódio han inspirado mis palabras en esta tribuna, sino el deseo de corresponder, como lo dije al principio, á la confianza que la minoría del Congreso había depositado en mi persona, al designarme como miembro de la Comisión de Cómputo.

El señor *Presidente*.—Se suspende la sesión para continuarla mañana.

—Eran las 6 h. 30 m. p. m.



Continuación de la sesión permanente de Congreso.

Agosto 11.

Reabierta á las 4 h. p. m., bajo la presidencia del H. señor Sousa, continuó el dictamen de la mayoría de la Comisión de Cómputo.

El H. señor Lama y Ossa manifestó que le correspondía el uso de la palabra, pero que la cedía al H. señor Rivero.

El señor *Rivero*.—Excmo. Señor: Séame permitido al ocupar esta tribuna, prescindir de la forma usual de comenzar los discursos por un exordio en que se galardea de modestia fingida, y que no tiene otro objeto que el extraviar el criterio sensato y predisponer con mucha frecuencia, más en contra que á favor de lo que se dice.

La verdad vertida de mis labios llegará á vosotros desvestida de toda gala; así será siempre mejor que las palabras adornadas, que ocultan la cobardía, para expresarse con franqueza ó pasiones encubiertas.

Bien conozco la difícil situación en que me encuentro; pero me hace hablar el dictado de mi deber como representante y mi relación con algoveado que no debo tocar.

No vengo á tratar de personalidades. Lo que yo dijera menudaría la reputación gloriosa del que ha surgido por sus propios méritos.

Al comenzar este debate me decía interiormente: vuelve otra vez el prestigio del Congreso. Oía entonces la palabra de distinguidas y encumbradas personas que, con toda seriedad, hacían patentes los méritos del elegido para ocupar el primer puesto en la República.

Dadas las condiciones especiales en que yo me encuentro, cualquier encomio de mi parte hacia esa persona, sería tomado como vituperio.

Hay condiciones individuales que me impiden tratar de este asunto.

Quise no terciar en este debate al seguir el giro elevado y magestuoso con que comenzó. Nunca sentí más influencia en mi corazón que la des-

pertada por la altura con que se defendía el dictamen de la mayoría. Pero la cuestión ha venido después en graduación descendente; he visto que se trocaba el raciocinio frío por las frases de efecto, galardonando de modestia y tratando de cubrir un cadáver con manto de púrpura y telas de tul que se rompen con la punta de una espina. ¿Para qué? Para repetir argumentos ya fallados; para rebatir lo que el pueblo ha apoyado, acudiendo presuroso, en la proporción de un 30 por ciento de la población del Perú, á las ánforas eleccionarias.

Hacer uso de estos argumentos y repetir teorías triviales, cuando la voluntad suprema de la nación ha sido expresada, es increíble.

La suspicacia se ha adelantado á prevenir el golpe con audacia que no me atrevo á calificar.

La elección hecha por los dos partidos de más poder en el país, lleva invivita la convicción de que ha sido de realque los ciudadanos han acudido con respeto sagrado á depositar en las ánforas sus votos. Sin embargo, anticipándose á este argumento, al tratarse del señor Romaña, después de un encomio que no me es dado hacer á mí, se ha dicho parodiando una de las formas más vulgares de la mitología, aquella de que Minerva salió del cráneo de Júpiter, que el señor Romaña había salido del cerebro del señor de Piérola.

Conste que el señor Romaña ha sido traído, como Cincinato de una aldea, sobre los hombros de lo que más significación tiene en el país: la inteligencia, el valor, la propiedad, lo que constituye, en fin, los mejores elementos sociales. ¿Se discute no obstante su elección en el seno del Congreso!

La elección ha sido hecha por la selección de los dos más grandes partidos, dejando en la impotencia á pequeños grupos que yo respeto, cuyo número está, por otra parte, anonadada ante la unión civil-demócrata.

No es posible admitir que aceptado el tercio, nuevamente electo en el seno del Congreso, se quiera excluir la elección de Presidente.

Ni acepto ni increpo las diferentes opiniones que se han sostenido en esta tribuna; pero no acepto los sofismas que van contra la lógica y contra el sentido común.

También he oído invocar argumentos completamente extraños á la naturaleza del debate. Respeto y acato las ideas ortodoxas de uno de mis compañeros; debo recordar que en ese mismo código de verdad eterna,

hay escrita esta frase: ¡Ay del que escandaliza! Ese mismo código, nos dice también, que la única vez que se le vió al Verbo divino con el sello de la mayor indignación, fué cuando arrojó, látigo en mano, á los mercaderes del templo.

Aún aceptando, como acepto, la validez de ciertos argumentos, la aprobación de la prensa, el criterio público y las conveniencias del país han dado el veredicto final, con la aprobación del dictamen en mayoría.

No tenemos sino un camino que seguir; ó nos damos por fascinados por las ideas puramente abstractas, ó respetamos los principios positivos que declaran que la soberanía reside en el pueblo y éste ha ejercido uno de sus más sagrados derechos.

En esa condición habría que apreciar el criterio de 10 contra 60,000.

Antes de descender de esta tribuna manifestaré que reconozco el derecho de la minoría; así como su impotencia para llevar sus ideas al terreno práctico.

Su actitud, obstruyendo la acción del Congreso para sancionar la elección realizada por los pueblos, so pretexto de la incorrección de un detalle de La ley Electoral; puede compararse á la tentativa heroica, pero insensata, de los que hallándose en una nave en peligro de zozobrar, gastan esfuerzos, no en salvarla, sino en recoger el pedazo de aguja rota en la brújula. Láncese, pues, la minoría con su audaz empeño al mar en busca del pedazo de acero, mientras la nave del Estado, guiada por mano robusta y desplegadas sus velas, llega á puerto de salvación.

[Manifestaciones en la barra].

El señor *Presidente*.—La barra debe abstenerse de hacer manifestaciones en ningún sentido.

El señor *Rivero*.—Yo desearía que se dejase en completa libertad ese grupo, compuesto en su mayor parte por la juventud á la que respeto, aún en la manera irreflexiva de manifestar sus arrebatos.

El señor *Presidente*.—Primero es el orden; y los espectadores que lo infringen establecen una infracción de la ley, de consiguiente no cumplen con su deber. Les suplico, pues, se abstengan de hacer manifestaciones, por que su actitud debe ser puramente pasiva.

El señor *Valera*.—Excmo. señor: Soy de los últimos en tomar parte en el debate de la interesante cuestión que ocupa la atención del Congreso, porque no es mi propósito ilustrar á los señores Representantes, sino úni-

camente exponer aquellas consideraciones que sirvan de fundamento del voto que voy á emitir sobre las elecciones de Presidente y Vice-Presidentes de la República.

Los honorables señores que forman la Comisión de Cómputo, divididos en mayoría y minoría, nos presentan dos soluciones contrarias. Los señores de la mayoría opinan por la aprobación de las elecciones practicadas para Presidente y Vice-Presidentes de la República, y en consecuencia, que se proclame á los favorecidos con esa alta investidura. Los de la minoría nos dicen que lo que debe hacer el Congreso es desaprobado esas elecciones; y haciendo uso de la facultad que le concede nuestra Carta Política, proceder á elegir Presidente y Vice-Presidentes de la República.

¿Cual de las dos soluciones, Excmo. señor, es la que debe adoptar el Congreso? Resueltamente contesto que la que se forma con las disposiciones de nuestra Carta Política; porque los Poderes Públicos en todos los actos que practiquen, ó en todas las resoluciones que dicten, la primera condición que tienen que consultar es si esos actos ó decisiones están en uniformidad con la Constitución Política del Estado.

Los Representantes como todos los que, en general, ejercen los Poderes Públicos, no proceden por derecho propio, sino que ejercen esos poderes por mandato y encargo de la Nación, y esta ha querido que se desempeñe ese mandato ó encargo conforme á la Carta Fundamental. De aquí resulta que cuando los Poderes Públicos proceden en conformidad con los preceptos constitucionales, están en armonía con la voluntad de la Nación; cuando se apartan de esos preceptos entonces se ponen en abierta oposición con la voluntad nacional.

Establecido esto, Excmo. señor, entremos á examinar la conclusión que nos proponen los señores de la Comisión de Cómputo en mayoría. Nos dicen: que aprobemos las elecciones que se han practicado para Presidente, 1er y 2º Vice-Presidentes de la República, y en consecuencia, que proclamemos á los favorecidos.

Qué dice la Constitución, Excmo. señor, respecto de esta parte? La Constitución en su artículo 80 dice: que el Presidente de la República será elegido por los pueblos en la forma que prescriba la ley. Ese es el mandato constitucional respecto de las elecciones de Presidente y Vice-presidentes de la República.

Ahora bien: la ley á que se refiere

el precepto constitucional es la Ley de Elecciones; por consiguiente, la Constitución ordena que las elecciones de Presidente y Vice-Presidentes de la República se hagan en la forma que la Ley de Elecciones lo establece.

La Ley de Elecciones vigente, entre otras formalidades, prescribe que las elecciones de Presidente y Vice-Presidentes de la República se hagan custodiando la Junta Electoral Nacional el registro electoral de la República; que esa misma Junta Electoral Nacional remita una copia certificada del registro al Congreso, para que sirva de base al escrutinio que se ha de hacer de los votos emitidos; que la misma Junta conozca de las reclamaciones que se interpongan contra los procedimientos de los funcionarios que intervienen en el registro y en las elecciones; que la misma Junta ejerce atribuciones disciplinarias sobre todos los que con carácter oficial intervienen en las elecciones; y por fin que esa misma Junta verifique el sorteo de los miembros que han de constituir las Juntas Escrutadoras.

Estas son formalidades que prescribe la ley vigente de elecciones para las de Presidente y Vice-Presidentes de la República. Y bien: se han cumplido, honorables representantes, estas formalidades que establece la ley? Desgraciadamente el decreto que en 24 de abril último expidió el Gobierno poniendo en receso la Junta Electoral Nacional, trajo por necesaria consecuencia el que las elecciones de Presidente y Vice-Presidentes de la República se verificaran sin que se observaran esas formalidades.

Esas elecciones, en efecto, se han verificado sin que la Junta Electoral Nacional custodie ó sea depositaria del Registro Electoral de la República; sin que aquella Junta haya remitido al Congreso la copia respectiva para que sirva de base al escrutinio; sin que la misma Junta conozca de las reclamaciones que se hubieran interpuesto contra los procedimientos de los funcionarios que intervienen en el Registro y en las elecciones; sin que esa Junta haya ejercido las facultades disciplinarias sobre los funcionarios que en el Registro ó en las elecciones y sin que la misma Junta hubiera verificado el sorteo de los miembros que debían constituir las Juntas Escrutadoras.

De suerte que si la Constitución manda que la elección de Presidente y Vice-Presidentes de la República se hagan conforme á la Ley de Elecciones; si esta ley prescribe que tal elección

se haga llenando las formalidades que acabo de indicar; y si en las elecciones de que tratamos esas formalidades no se han observado, es indudable que dichas elecciones no se han hecho con arreglo á la Constitución, y si no se han hecho con arreglo á la Constitución, es indudable que el Congreso no puede aprobarlas.

Se dice, Excmo. señor, que para salvar este inconveniente hay un medio muy sencillo: Que el Congreso apruebe el decreto de 24 de abril; que en virtud de esta aprobación se dará á ese decreto fuerza de ley; y de esta manera las elecciones que se han practicado con arreglo á ese decreto, se habrán hecho con arreglo á la ley positiva. Así quedará cumplido el mandato constitucional, respecto de las elecciones de Presidente y Vice-Presidentes de la República.

Pero desgraciadamente, señores, representantes, tal cosa no puede hacer el Congreso, porque el Congreso que no puede dictar ninguna resolución que no esté conforme con la Carta Política del Estado, no puede tampoco aprobar los actos de los otros poderes que no sean estrictamente constitucionales; y el decreto de 24 de abril último, desgraciadamente, adolece de ese defecto.

En el dictamen de minoría se ha probado con razones, que á mi juicio no han sido refutadas, que ese decreto es violatorio de la Constitución, que con él se ha infringido el artículo constitucional que establece el principio fundamental de la separación é independencia de los poderes públicos; que se ha violado el artículo constitucional que da al Congreso la atribución de modificar ó derogar las leyes existentes; en fin, se ha probado de manera incontestable en ese documento que el decreto de que tratamos es abiertamente inconstitucional. Y si es inconstitucional no puede absolutamente aprobarlo el Congreso, por que como ya hemos visto el Congreso no puede practicar ningún acto que no sea conforme á la Constitución, ni mucho menos aprobar los actos inconstitucionales de los otros poderes. De manera que por muchos que sean los buenos deseos que los representantes tengan para allanar esta dificultad, se toca con una valla invencible, y es que el Congreso no puede aprobar nada que sea contrario á la ley fundamental del Estado.

Pueden haber Excmo. señor, razones morales, de orden político y otro linaje que nos hicieran aceptar la conclusión que se nos propone respecto de la aprobación del mencionado de-

creto; pero desgraciadamente, á mi juicio, todas esas razones tienen que estrellarse y desaparecer ante los mandatos terminantes de la Constitución del Estado.

Ahora voy á examinar, muy lijera-mente, los argumentos que se han aducido para inducir al Congreso á que apruebe el mencionado decreto que puso en receso á la Junta Electoral Nacional.

Al ver en ese terreno al H. señor, doctor García Calderón defendiendo el dictamen de mayoría é impugnando el de minoría, contemplaba desde mi asiento á un hombre eminente, un gran abogado, defendiendo una muy mala causa.

En realidad, Excmo. señor, el H. doctor García Calderón, para llevar al Congreso el convencimiento de que era necesario aprobar ese decreto, era necesario que nos hubiera demostrado que dicho decreto se había expedido de conformidad con las leyes y la Constitución ó que el Poder Legislativo tiene potestad para aprobar los actos inconstitucionales practicados por los otros Poderes Públicos, en conformidad con las leyes y la Constitución.

Pero el H. señor García Calderón no ha discurrido sobre el asunto, planteándolo en este terreno que es el que le corresponde. Y no ha tratado el asunto bajo este aspecto, porque entonces, por la fuerza de la lógica, habría tenido que llegar á una conclusión enteramente contraria á la tesis que él se proponía demostrar. Es por esto que el H. señor García Calderón, descartando tratar el asunto desde este punto de vista, apartándolo de este natural terreno, ha tenido que buscar hábilmente otras razones para combatir el dictamen de minoría y tratar de inducir así al Congreso á la aprobación del decreto.

En efecto; qué nos ha dicho el H. señor García Calderón sobre el particular: nos ha hablado de que antes, en materia de elecciones, se cometían muchos abusos, que no se han visto ya en las últimas elecciones; nos ha dicho también que la nueva ley tiene excelencias, que la hacen muy superior á la antigua; nos ha manifestado además, que al expedir el decreto de 24 de Abril, se obedeció á nobles propósitos, y que el mencionado decreto ha producido los más benéficos resultados para el país; nos ha repetido asimismo que el decreto contiene reformas muy saludables de la Ley de Elecciones; y nos ha expresado, por último, que respecto de las últimas elecciones, nadie se ha quejado.

A poco que reflexione el Congreso,

convendrá conmigo que aún aceptando como ciertos todos los conceptos emitidos por el H. señor García Calderón, no está demostrado que el Congreso puede y debe aceptar ese decreto, que como ya se ha visto, es abiertamente infractorio de la Constitución.

Los argumentos del H. señor García Calderón no pueden conducirnos de ninguna manera á la aprobación del decreto. Todo lo que ha dicho estaría muy bien si se tratara de hacer una comparación entre la ley actual y la antigua; ó si nos ocupáramos de hacer un examen comparativo entre los procedimientos que se han empleado antes en materia de elecciones y los que se han observado en las practicadas últimamente; ó si el Congreso estuviera estudiando las reformas que habían de introducirse en la Ley de Elecciones; ó si, por último, se estuviera haciendo investigaciones acerca de las reclamaciones que se hubiesen elevado por los asuntos electorales. Pero como ninguno de estos puntos juzga ahora el Congreso, es claro que por más que fueran muy ciertos todos los conceptos emitidos por el H. señor García Calderón, con ellos no quedaría demostrada la tesis que es indispensable evidenciar ante el Congreso para que este acepte como válidas las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República.

De manera, pues, Excmo. señor, que si el Congreso, como todos los otros poderes públicos, no pueden aceptar sino aquello que es conforme á los preceptos constitucionales; si las elecciones que se han practicado no se han hecho conforme á esos preceptos; es indudable que todas las razones que se han dado para inducirnos á aprobar esas elecciones son impertinentes; y por consiguiente el Congreso no puede adoptar la conclusión que le presenta la Comisión de Cómputo en mayoría.

Examinemos ahora, Excmo. señor, el extremo que nos propone la Comisión de Cómputo en minoría.

La Comisión en minoría nos dice que las elecciones no son conformes con los preceptos constitucionales porque no se han practicado con observancia de las formalidades legales; y que por lo tanto hay que declararlas nulas; y el Congreso en ejercicio de la facultad que concede la Constitución, proceda á elegir á esos altos funcionarios.

A mi ver, este procedimiento único que hay que seguir puesto que él está dictado con sujeción estricta á lo que dispone el inciso 10º del artículo 59 de nuestra Carta Política, que dice: que

si no resulta elegido conforme á la ley el Presidente y Vicepresidentes de la República, proceda el Congreso á elegirlos. De manera que el camino que señala el dictamen de minoría está conforme con la Constitución, es decir, resuelve el punto con arreglo á los preceptos de éste; y por consiguiente es el que debe seguir el Congreso, porque no le es permitido hacer cosa distinta, sin salir de la órbita de sus atribuciones.

Pero contra esta solución, se alega que hay sérios inconvenientes: Se dice, en primer lugar, que si tal cosa se resolviese, por la misma razón habría que declarar la nulidad del tercio de Senadores y Diputados que se han elegido últimamente, y con esto no habría *quorum*; no podría funcionar el Congreso y llegaríamos al caos.

Yo creo que el honorable señor Pérez contestó satisfactoriamente á este argumento, y francamente yo no creo que tenían razón las vacilaciones que este señor Diputado expresaba al exponer la refutación del argumento á que me refiero.

Es indudable, Excmo. señor, que conforme á la legislación vigente, no es de la competencia de las Cámaras el decidir sobre la legalidad ó ilegalidad de las elecciones de Senadores y Diputados. La Constitución ha establecido que los Senadores y Diputados se elijan con arreglo á la ley, y la Ley de Elecciones vigente establece que la calificación de las elecciones y la proclamación de Senadores y Diputados se haga por las Juntas Departamentales respecto de los primeros y las Juntas Escrutadoras, respecto de los segundos; y una vez verificadas esa calificación y esa proclamación por esas instituciones, ninguno de los poderes públicos puede tacharla.—Si esto es así, es evidente que no es de la competencia del Congreso entrar á juzgar sobre la legalidad de las elecciones que se han practicado de los Senadores y Diputados del nuevo tercio.—Las Juntas Escrutadoras lo mismo que las Juntas Departamentales, habrán procedido inconstitucionalmente sin obedecer á los mandatos de la ley; tal vez sea necesario juzgarlos, y hacer efectiva la responsabilidad en que han incurrido; pero, conforme á la ley vigente, el Congreso no tiene jurisdicción para conocer de esas elecciones.

Pero suponiendo, Excmo. señor, que la fuerza de la lógica nos llevara hasta declarar la nulidad del tercio recientemente elegido, no obstante esto, el Congreso no dejaría de funcionar por falta de *quorum*; tanto en la

Cámara de Senadores como en la de Diputados se tendría el número suficiente de representantes para que el Congreso continuase sus labores y pudiese emprender la obra de restablecer el imperio completo de la Constitución.

En efecto; además de los dos tercios que existe en cada Cámara, hay un número competente de suplentes que pueden venir á llenar muchas de las vacantes que quedarían por la nulidad del tercio que ha sido últimamente elegido.

Para que los honorables representantes tengan sobre el particular ideas concretas, me voy á permitir leer un cuadro en que he hecho las anotaciones respectivas, dice así: [le-yó.]

Tenemos, pues, según esta relación, que talvez adolezca de algunas pequeñas inexactitudes, 12 Senadores suplentes expeditos para llenar las vacantes si se declarara la nulidad del último tercio.—En cuanto á la Cámara de Diputados tenemos los siguientes suplentes expeditos: (leyó.)

Por todo 12 Diputados suplentes para ingresar por el nuevo tercio.

Como se ve, Excmo. señor, no podrá haber falta de *quorum* porque sobre los dos tercios que están expeditos, se tiene en cada Cámara 12 suplentes que vendrían á llenar la vante de los representantes que constituyen el último tercio.

Si se adoptara, pues, la solución que propone la Comisión de Cómputo en minoría, el Congreso podía continuar funcionando; por consiguiente no es cierto que por la adopción de tal medida se suspendería el funcionamiento del Congreso.

Se ha dicho también, Excelentísimo señor, en contra de la solución propuesta por la Comisión en minoría, que el Congreso no tiene absolutamente facultad para anular las elecciones, porque la Constitución no le da tal atribución y porque, en ningún caso, el Congreso podría declarar la nulidad de las elecciones generales, pues esto importaría que la Representación Nacional se ponía en pugna con la voluntad de la Nación.

Pero estos argumentos no son inadmisibles: En cuanto al primero, no es cierto que la Constitución Política del Estado no dé al Congreso la facultad de declarar la nulidad de las elecciones generales, pues el artículo 81 de la Constitución dice: "El Congreso hará la apertura de los actos electorales, los calificará, regulará los votos y proclamará Presidente al que hubiese obtenido mayoría absoluta".

Como se vé por este artículo constitucional, se confiere al Congreso la facultad de calificar las elecciones para Presidente y Vicepresidentes de la República, y si la Constitución da al Congreso la facultad de calificar, es indudable que en virtud de esa facultad tiene la de aprobar ó desaprobar; así como antes, en virtud de que la ley antigua daba á las Cámaras la facultad de calificar las elecciones de sus respectivos miembros, aquellas aprobaban ó declaraban nulas dichas elecciones; así el Congreso, á mérito de la facultad que le da la Constitución de calificar las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, puede aprobar ó anular dichas elecciones. De modo que no es cierto que la Constitución Política del Estado no dé al Congreso la facultad de declarar nulas las elecciones.

Tampoco es cierto el otro argumento que antes he enunciado, respecto á que el Congreso no puede declarar la nulidad de las elecciones generales, porque importaría ponerse en pugna con la voluntad nacional.

La razón que hay en contra de este argumento es la siguiente: Los preceptos constitucionales expresan la voluntad nacional de una manera permanente, porque son las reglas que la misma Nación ha establecido para que, conforme á ellas, procedan gobernantes y gobernados. De modo que si se tiene un artículo constitucional por el que se concede á uno de los poderes públicos, al Congreso, la facultad de calificar, es decir, aprobar ó anular las elecciones de Presidente, y Vicepresidentes, el Congreso al ejercer esa atribución, procede con arreglo á la voluntad nacional. Por tanto, el Congreso al dictar un veredicto de esta clase no se pone en pugna con la voluntad nacional, sino cumple los mandatos de ella.

No cabe duda, y es necesario confesarlo con franqueza, que la conclusión de la Comisión de Cómputo en minoría, tiene algunos inconvenientes ó dificultades que vencer; pero tomando en cuenta esos inconvenientes ó dificultades y comparándolos con los males que necesariamente tiene consigo una infracción constitucional en asunto de tanta magnitud, hay que pasar por aquellos y salvar la Constitución, aceptando el dictamen de minoría con todos sus inconvenientes; porque el primer deber de los poderes públicos es no separarse de la Constitución.

Si la solución que propone la Comisión de Cómputo de minoría, es conforme á los preceptos constitucionales.

les, si los inconvenientes que se presentan al aceptar esa solución no son invencibles, puesto que pueden salvarse; y si es necesario no omitir esfuerzo alguno para que el Congreso no quebrante la Constitución, es indudable que éste debe adoptar el camino que nos propone la Comisión de Cómputo en minoría.

Antes de concluir debo manifestar á los señores representantes que de todas las infracciones que se puedan cometer ninguna reviste mayor gravedad, ni exige que sea más solícitamente reparada como aquellas que se refieren á las leyes electorales; porque las leyes de esta clase son las que garantizan el ejercicio de la soberanía nacional, en la designación de sus mandatarios, ó sea de las personas que han de desempeñar los poderes públicos. Por esto nada hiere más hondamente el sentimiento nacional que el quebrantamiento de las leyes electorales.

Se dice, Excmo. señor, como argumento de gran fuerza, ante el cual se cree que el Congreso debe inclinarse, que si no se aprobáran las elecciones de Presidente y Vice-presidentes de la República y, por consiguiente, el decreto de 24 de abril, peligraría el orden constitucional; y que el mantenimiento de este es la primera necesidad de la Nación.

Yo creo, Excmo. señor, que es in cuestionable la primera necesidad de los Estados que es la conservación del orden; y creo igualmente que no debe omitirse esfuerzo alguno por consolidar el régimen establecido, para que siempre imperen las instituciones bajo las cuales viven los Estados.

Pero si acepto todo esto; si creo que es necesidad imperiosa en todos los países, y muy especialmente en el nuestro, la conservación del orden, debo confesar que no estoy de acuerdo con las ideas que en el debate se han expresado respecto de lo que se entiende por orden.

Para que esas ideas queden perfectamente rectificadas, para que se haga luz sobre este punto que es tan interesante, me va á permitir S. E. que explique en qué consiste el orden; no me voy á valer para ello de mis pobres conceptos y de mi humilde palabra, sino de los elevados conceptos y brillante estilo de un tribuno nacional contemporáneo; dice así:

"El orden y la ley son, pues, inseparables en política; no pueden contraponerse ni en lo abstracto ni en lo real. Un pueblo en que las leyes se cumplen es un pueblo de orden; un pueblo en que las leyes no se cum-

plen es un pueblo desorganizado, es un pueblo anarquista, ya venga la anarquía de abajo ó de arriba. Querer separar la ley del orden es como querer separar el éter del espacio, el movimiento de la ley, la respiración de la vida. Y si vosotros, señores ministros, hubiérais infringido la ley para salvar la libertad, habríais hecho muy mal: yo que soy liberal os hubiera combatido, porque se que un hombre debe someterse á los principios únicamente cuando se sienta en la cátedra, debe trabajar por armonizar en lo posible las leyes con los principios cuando viene al parlamento, y debe obedecer, mecánica, automáticamente la ley, cuando desciende á los bancos del poder. Así, pues, violando la ley á nombre de la libertad, hubiérais cometido un delito; pero habríais obrado lógicamente.

Pero violando la ley en nombre del orden, habéis cometido no solo un delito, sino que habéis obrado absurdamente.

Violar la ley á nombre del orden es como blasfemar el nombre de Dios, como asesinar á nombre de la moral y

El orden, señores, el orden no es más que el respeto á los derechos definidos por la ley; el orden no es una condición como el derecho; es una resultante del respeto á las condiciones esenciales para la vida social, del respeto á los derechos. El que viola los derechos viola el orden y trae el desorden. Por qué, señores, si el orden lo concebís como lo concebían los imperios asiáticos, si creéis que el orden consiste en usar facultades arbitrarias por temores más ó menos fundados de que pueda alterarse la estabilidad social, ¡ah! entonces, sois señores ministros muy peligrosos; entonces no debéis permanecer un instante más con las riendas del poder; entonces, señores Diputados, no debéis consentir un sólo momento que hombres con esas ideas, dispongan de la fuerza pública que la Nación paga, únicamente, exclusivamente para que defiendan las instituciones y la ley, porque entonces están justificados todos los crímenes de la historia; y cuando un gobierno rueda por el terreno resbaladizo de conservar la estabilidad á su manera, y á todo trance, concluye por ahogar la sociedad en un mar de sangre."

Este es el orden, Excmo. señor, elocuente y concienzudamente explicado.

Si en eso consiste el orden, no se le puede invocar para que en su nombre aceptemos una infracción constituc.

nal: ó lo que es lo mismo aceptemos el desorden.

Yo convengo en que el Poder Ejecutivo, guiado por móviles nobles, impulsado por sanos propósitos, expidió el decreto de 24 de abril último, pero creo también que nosotros, juzgando ese decreto á la luz de los preceptos constitucionales, apreciándolo con la mayor tranquilidad, no debemos aceptarlo bajo el pretexto de conservación del orden.

Lo justo es que el Congreso, elevándose á la altura en que debe colocarse cuando trata de las altas cuestiones de política, mirando con profundo espeto la Constitución del Estado, debe operar una reacción y someterse á los mandatos de ésta.

Partiendo, pues, de estas consideraciones, el Congreso debe aceptar el extremo que propone la Comisión de Cómputo en minoría, y de esta suerte se habrá salvado la Constitución, y con ella se habrá salvado la República. [Aplausos.]

El señor Olacoea.—(Su discurso se publicará en el apéndice.)

Se suspendió la sesión quedando con la palabra el H. señor Olacoea.

Eran las 6 h. 30. m. p. m.

Por la redacción.—

L. E. GADEA.

Continuación de la sesión permanente de Congreso.

Agosto 12.

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR

AURELIO SOUSA

—Continúa el debate del dictamen de la Comisión de Cómputo, en mayoría, sobre la elección de Presidente y Vice Presidentes de la República.

El señor Olacoea [C].—Excelentísimo señor, H. H. RR. Poco; muy poco es lo que necesito agregar para poner término á la exposición de las razones que influyeron en mi ánimo para decidirme á suscribir el dictamen en mayoría.

Crea, pues, el Congreso que no voy á distraer por mucho tiempo su atención, que ya supongo cansada de un debate que se prolonga hace varios días.

No hay, Excelentísimo señor, no puede haber, autoridad alguna superior á la autoridad del pueblo.

En el Perú, lo mismo que en todos los países democráticos hay que atender precisa y necesariamente á la voluntad del pueblo.

Con mucho acierto decía ayer el H. señor Valera: los poderes públicos manan de la Nación, no obran por derecho propio. Si, pues entre el

Congreso y el pueblo existe real y efectivamente la relación que hay entre el mandante y el mandatario, la relación que hay entre el poderdante y el apoderado: es indudable, Excelentísimo señor, que los mandatarios del pueblo no pueden, de ninguna manera prescindir de la voluntad del pueblo; por eso, Excelentísimo señor, el Congreso tiene que vincularse necesariamente á esa voluntad, por que si el Congreso se apartara de la voluntad del pueblo rompería el título de su existencia.

El Congreso no puede suicidarse, el Congreso tiene que rendir tributo á la voluntad popular, á la Constitución que supone la existencia de la soberanía del pueblo; por consiguiente si el Congreso pretende ser el pueblo mismo, entonces, Excelentísimo señor, se atribuiría la calidad de soberano y atribuyéndose la calidad de soberano cometería un delito, un verdadero delito, un delito de lesa patria, un atentado de lesa patria.

La constitución del Perú dice: "nadie puede abrogarse el título de soberano"; y esta disposición fundamental figura en nuestra Constitución como una garantía, y no como una garantía cualquiera, figura como una garantía nacional. El Congreso, pues, no puede atribuirse de ninguna manera la calidad de soberano.

Laboulaye, uno de los profesores más notables de Filosofía Política, haciendo estudios sobre la constitución de los Estados Unidos dice:

[Lee la parte de un libro que trata sobre el asunto y que haciendo consideraciones sobre los extremos á que puede llegar la usurpación de la soberanía del pueblo, por cualquiera de los de los Poderes Públicos del Estado, cita el siguiente hecho: un cura tenía una ama de gobierno; ésta en el primer mes decía, refiriéndose á las gallinas que habían en el corral, las gallinas del señor cura; en el segundo: nuestras gallinas; y en el tercero: mis gallinas.]

[Por qué queréis pues, señores de la Comisión de Cómputo en minoría, por qué queréis que el Congreso imite á la criada del cura de que habla el profesor Laboulaye?

El amor á la ley, Excelentísimo señor, el respeto á la ley, el amor á la Constitución, ese es, según afirman los señores que impugnan el dictamen de la Comisión de Cómputo en mayoría, ese es el verdadero móvil, ese es la verdadera causa fehaciente la que es determinante de la impugnación que hacen de ese dictamen.

Debe cumplirse la ley, dicen, por

que si en las elecciones se prescindiese completamente de la ley el que resulte elegido no tendrá suficiente autoridad, hay necesidad de cumplir la ley. Pero es necesario llamar á cuenta á esos modernos, Catones, á esos Catones flamantes de la época y preguntárles. Excelentísimo señor, ¿están aquí, por que están aquí? ¿Qué ley los trajo al augusto recinto de la Representación Nacional? Los trajo una ley derogada ¿y cómo es que vosotros, los amantes de la ley, habeis venido aquí al amparo de una ley derogada?

Cuando se convocó al pueblo el año 1895 para renovar el Congreso, la Junta de Gobierno, obedeciendo al imperio inflexible de las circunstancias, sin ser Poder Legislativo, puso en vigencia la Ley Electoral del año 61 y fué, Excelentísimo señor, siguiendo los procedimientos de esa ley derogada que el señor Pérez ocupó el banco de representante por la provincia de Jaén; fué al amparo de esa ley derogada que el señor Valera ocupó el banco de representante por la provincia de Contumazá y fué al amparo, en fin, de esa ley derogada que el señor Cayo y Tagle ocupó el banco de representante por Lima en el Senado de la República.

¿Cuál es, pues, el amor á la ley? ¿Cuál es el respeto á la ley? ¿Cuál es el amor á la Constitución? ¿Cuál es el respeto á la Constitución? Donde están, Excelentísimo señor!

El señor Pérez decía: el señor Romaña es un gran ciudadano, tan bueno que apenas pisaba la tierra para vivir en el cielo, casi eso dijo; pero el señor Romaña hubiera sido más grande si dá un paso atrás después de promulgado el decreto de 24 de abril; y yo le digo á su señoría cómo es posible que su señoría que finca toda su gloria en ser diputado, cómo es posible que constituyendo la meta de las aspiraciones de su señoría el ser diputado constitucional, su señoría no dió un paso atrás cuando se trató de las elecciones por Jaén y se presentó como candidato dual en esta Cámara! Cuánto habría crecido la talla moral del señor Pérez si hubiera dado un paso atrás y no hubiese venido al amparo y al calor de la ley del 61, después de promulgada la ley del 93; estoy seguro que la gran mayoría de las Provincias de la República hubieran dado sus sufragios en favor del señor Pérez.

Entonces se cometió la falta de hacer revivir una ley derogada, una ley que no tenía existencia desde su primer artículo hasta su último artículo, Excmo.

señor, y hoy se dice que algunos artículos de la Ley Electoral, solo dos artículos, han sido infringidos.

Todo es, pues, cuestión de números: en un caso se infringe totalmente la ley, en otro caso se ha infringido parte de la ley; de manera que cuando el señor Pérez y los que lo secundan, contradiciendo el dictámen de la Comisión de Cómputo en mayoría, nos dicen que los ciudadanos Romaña, Alzamora y Bresani no son respectivamente Presidente y Vicepresidentes de la República, yo les pregunto ¿y por qué no lo son? ¿por qué se ha infringido la ley! Está bien.

No recuerdo si fué Fouchet ó Mallesherbes, no recuerdo bien cuál de estos abogados de Luis XVI, el que defendiendo á este monarca ante la Asamblea Constituyente de Francia pronunció estas inmortales palabras: "Busco, decía, entre vosotros Jueces y solo encuentro acusadores". Y suponiendo, Excmo. señor, que las elecciones sean nulas, Excmo. señor, los ciudadanos Romaña, Alzamora y Bresani tendrían el derecho de presentarse ante el Congreso de su patria para decirle: "Buscamos entre vosotros Jueces y entre vosotros solo encontramos codelincuentes". Eso sería lo que dijeran.

Sres, pues, esta la situación en que realmente nos hallamos ¿quién tiene derecho de arrojar la primera piedra?

El H. señor Herrera abrió de par en par las puertas del debate, formando. Excmo. señor, este argumento: Corresponde al Congreso proclamar la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República y hacerla cuando no resulten elegidos según la ley. Así lo dice el inciso 10º del artículo 59 de la Constitución. No están los ciudadanos Romaña, Alzamora y Bresani elegidos en conformidad con la ley, luego no pueden ser Presidente ni primero y segundo Vicepresidentes de la República. Este fué el argumento, Excmo. señor.

Pero cuando el inciso 10º del artículo 59 de la Constitución habla de la ley ¿á qué ley se refiere, Excmo. señor! Tiene que referirse de una manera necesaria á lo que la misma Constitución establece; y ayer creo haber demostrado que el Congreso solo tiene el derecho de elegir, el Congreso solo puede ser el gran elector en el único caso que haya habido elección válida, que los elegidos no hubiesen podido obtener la mayoría; pero en el caso actual en que se quiere hacer tabla rasa, en el caso actual que se sostiene que no ha habido elección, que las elecciones son nulas,

el Congreso no puede de ninguna manera ser elector, y cómo puede sostenerse, Excmo. señor, que las elecciones se han practicado con infracción de la ley? Yo niego absolutamente, Excmo. señor, que las elecciones se hayan practicado con infracción de la ley.

Reflexionemos para facilitar el argumento en el sentido de que ha habido realmente violación de la ley, y yo me propongo demostrar que el Congreso de la República no tiene el derecho de declarar la nulidad de las elecciones.

Hay que tener en cuenta, Excmo. señor, dos órdenes, dos sistemas electorales, y conociendo el mecanismo de ellos se podrá deducir sin dificultad alguna que los Congresos del Perú han perdido para siempre la condición que se atribuían de ser tribunal electoral y decidir de la función electoral en última instancia.

Como recordaba ayer, desde el año 23 hasta el año 96 siempre ha dominado el principio de la elección indirecta. El año 96 empezó una era completamente nueva poniéndose en práctica el sistema del voto público, del voto directo, y estableciendo la autonomía provisional en materia de elecciones.

En conformidad con la ley electoral del año 61 las Cámaras tenían el derecho de revisar las elecciones; la Cámara de Diputados calificaba el Colegio que mejor le parecía, la Cámara de Senadores calificaba el Colegio que en su concepto era mejor y el Congreso, tratándose de la elección presidencial, aceptaba unos ó aceptaba otros; de tal manera que existían tres criterios, lo que resolvía la Cámara de Diputados, lo que resolvía el Senado, que podía estar en perfecta contradicción con la que había resuelto la Cámara de Diputados, y podía venir la determinación última del Congreso aceptando lo uno ó aceptando lo otro.

Este regimen realmente depresivo, para la soberanía popular desapareció en el año 96 con la nueva Ley Electoral.

Conforme á la nueva Ley Electoral el Congreso ya no puede ser tribunal electoral ni decidir en ninguna instancia. Pueden ser las elecciones perfectamente nulas, puede haberse incurrido en todo clase de vicios pero con eso y todo, Excmo. señor, el Congreso no es competencia en el sentido forense de la palabra, el Congreso no tiene competencia para resolver la nulidad de las elecciones.

En conformidad con la segunda

parte del artículo 88 de la Ley Electoral la Comisión de Cómputo se limitó á hacer el escrutinio general de votos para Presidente y Vice-Presidentes de la República tomando por base las copias enviadas al Congreso por las Juntas Escrutadoras, de tal manera, Excmo. señor, que el Congreso en conformidad con la nueva ley, en conformidad con la ley que debemos cumplir, la misión del Congreso está reducida á hacer el examen de cuantos votos ha obtenido el candidato en cada provincia, hacer la suma total de votos y pedir al Congreso que proclame al que ha obtenido mayoría.

Hoy la elección no la hace el Congreso, hoy la elección queda concluida en la provincia, cada provincia envía un sumando al Congreso de la República, y este coloca unos después de otros, y averigua cual es la suma total y esa es su única misión en conformidad con la nueva ley.

Las elecciones no son nulas pero aún siendo nulas, ya nadie tiene el derecho de poner la mano sobre aquellas elecciones.

Se han cometido vicios que deben cebar por tierra el procedimiento electoral? Si eso sucede, Excmo. señor cualquier ciudadano tiene el derecho de entablar la correspondiente reclamación en conformidad con el artículo 96 de la misma ley que dice:

Artículo 96.—Cualquier ciudadano tiene derecho de quejarse, por escrito y en papel común de los procedimientos ilegales de las delegaciones ilegales del distrito, que intervengan en el Registro, ó de las comisiones receptoras de sufragios, ante ellas mismas; y si la reclamación no fuere atendida, ó fallada contra la ley, se elevará la queja ante la Junta de Registro Provincial ó ante la Escrutadora, respectivamente, y lo que éstas resolvieren, pondrá termino al incidente.

De tal manera pues, que esta no es una nulidad de pleno derecho es una nulidad, Excmo. señor, como dicen los abogados, por vía de acción.

Si ha habido en el procedimiento algo impropio, si el pueblo que sufragó no hizo, por que no quiso hacer reclamación alguna, es indudable Excmo. señor, que han llegado á la mesa del Congreso 94 ejecutorias 94 perfectamente ejecutorias que demuestran de una manera clara y precisa que hay elección.

Esa nulidad por vía de acción no se puede reclamar en cualquier momento; el Congreso no la puede decidir porque la ley electoral no le en-

carga esa función y suponiendo que el Congreso de la República por razón de su importancia, por razón del rol que representa en el organismo de los Poderes Públicos, porque si bien es verdad que todos los Poderes son iguales, es verdad también que el Poder Legislativo cierra el vértice del ángulo; si esto es verdad y suponiendo que el Congreso pudiera declarar la nulidad, ¿qué sería el Congreso? el Congreso sería un tribunal supremo, y yo pregunto: ¿Cómo podría el Congreso convertido en tribunal supremo declarar la nulidad de las elecciones sin que los tribunales inferiores hayan expedido su sentencia? Tendríamos, pues, que admitir entonces que sin que haya habido tribunal inferior para juzgar, el Congreso de la República aceptando la doctrina que combatió tendría necesariamente que usurpar funciones al conocer sin que haya conocido el inferior.

Pero supongamos que haya motivo para nulidad, ¿cuándo debe interponerse esa nulidad?

La Ley Electoral también se ocupa claramente de este punto.

De tal manera, pues, Excmo. señor, que este derecho de pedir la nulidad de las elecciones es un derecho que está sujeto a términos; no han ejercido este derecho dentro del término, ha caducado no habiéndose reclamado después de los ocho días de la elección sobre la nulidad de ellas, nadie tiene el derecho de decir que las elecciones son nulas, hay que aceptar esas elecciones como válidas desde que la acción de nulidad no ha sido interpuesta ante los tribunales correspondientes.

Hablando de términos, dice el dictamen de la Comisión de Cómputo en minoría.

—“Cuando la ley señala términos precisos y perentorios para que se practique determinado acto, es evidente que éste es nulo, si se realiza fuera de esos términos”.

Habiendo determinado la Ley Electoral que la nulidad de las elecciones debe llevarse á cabo por vía de acción, y ese derecho no puede ejercerse sino dentro del término de ocho días, habiendo establecido la Comisión de Cómputo en minoría que cuando se deja pasar ese término no hay nulidad, ¿qué es lo que pretende entonces la Comisión de Cómputo en minoría? pretende que el Congreso incurra en una verdadera nulidad, porque quiere llevar á cabo la gestión de nulidad sin derecho, sin facultad propia y fuera del término que la ley señala?

Bien, pues, Excmo. señor; razones

generales de derecho público nos obligan á sostener que las elecciones son válidas; razones fundadas en el texto expreso de la Constitución del Estado nos obligan á sostener igualmente que las elecciones son válidas y razones fundadas en el texto mismo de la Ley Electoral nos obligan á establecer la misma é idéntica condición.

Si es, pues, así, Excmo. señor, ¿qué le queda al Congreso que hacer? El Congreso tiene necesidad de cumplir el gran deber que le impone el patriotismo ó sea proclamar á los ciudadanos que la Nación ha elegido.

De esa manera, Excmo. señor, el Congreso del Perú bajará la frente ante la majestad de la soberanía nacional.

El Congreso del Perú, el Parlamento del Perú, no puede de ninguna manera convertirse en elector, porque el Parlamento no puede decir de ninguna manera: “El Estado soy yo”, si fuera á decir: “El Estado soy *yo*”, el pueblo con voz de trueno respondería: “la soberanía reside en mí”.

Por eso coreluyo pidiendo al Congreso que proceda sin tardanza á proclamar á los ciudadanos elegidos, que se anticipe á pronunciar una palabra de concordia que restablezca la armonía que debe existir entre el poder público y el pueblo. (Aplausos prolongados).

El señor Rada.—Excmo. señor: después que las elecciones generales se habían practicado en la República; cuando el mundo por primera vez ve un espectáculo que ni nosotros mismos habíamos soñado; cuando el voto popular se había manifestado espontáneo y libremente en las diversas circunscripciones territoriales de la República, sustituyendo el panorama de la armonía y de la concordia á las manifestaciones sumamente irregulares y desordenadas de estos tiempos, digo, pues, que dábamos el espectáculo de elegir á Presidente y Vice-presidentes de la República con libertad electoral y con todas las garantías que hacen ver que á los pueblos llega el día de venturoso porvenir.

Nadie, absolutamente nadie, habría creído que era al Congreso de la República, al que estaba reservado, en un dictamen de minoría, observar esa elección, manifestando que esas elecciones no habían sido correctas ni arregladas á la ley, y pedir, bajo este supuesto, que se declare su nulidad. Ha sido pues, Excmo. señor, una verdadera sorpresa; ha sido algo que, por respetable que sea, por nacer de convicciones sinceras, no lo esperaba, pos lo menos, la mayoría de los peruanos.

La opinión de los pueblos en materias electorales, Excmo. señor, tiene que computarse, y se hace el cómputo en todos los pueblos libres por el número de sus inscritos. Los registros son la base efectiva de toda elección, según sea el número de los inscritos en esos registros y que concurran á las áuforas; de allí debe deducirse cuál es la mayor ó menor entidad que un pueblo tiene para concurrir á la elección, y cuál es la opinión popular de tal ó cual candidato ó partido que los exhiba.

Dados estos antecedentes y aplicando estas reflexiones de carácter general á lo que ha pasado entre nosotros, puedo decir, no sólo con la convicción moral y la convicción patriótica con que en estos momentos hablo, sino con lo que es más importante y más frío, con la severidad y exactitud de los números, que del total de los inscritos, no sólo han concurrido á votar el tercio que reclamaba la ley para que hubieran elecciones generales, sino que han concurrido á votar un número mayor, y ese número ha favorecido con sus votos al candidato que ha nacido, no del cerebro del ilustre pensador que rige los destinos de la Patria, sino de muchos cerebros y de muchos corazones representados por la coalición del partido civil con el partido demócrata; y por mucho que algún representante haya pretendido....

(Aplausos y murmullos en la barra).

El señor *Presidente*.—Sírvase, señor Secretario, dar lectura á los artículos del Reglamento, referentes al orden y compostura que debe guardar la barra.

El señor *Secretario*.—Leyó los artículos 7º, 8º y 9º del capítulo 6º.

"Artículo 7º Los espectadores guardarán profundo silencio y conservarán el mayor respeto y compostura, sin tomar parte alguna en las discusiones con demostraciones de ningún género".

"Artículo 8º Los que perturbaren de cualquier modo el orden, serán expelidos inmediatamente; y si la falta fuese mayor, se tomará con ellos la providencia á que hubiese lugar".

"Artículo 9º Si fuese demasiado el rumor ó desorden, se hará despejar la sala y continuará la sesión en secreto."

El señor *Presidente*.—Puede continuar el señor Rada.

El señor *Rada*, [continuando].—Iba diciendo, Excmo. señor, que el candidato popular, el señor Romaña, no había nacido, ni podía nacer de los elevados pensamientos del Jefe del

Estado, sino que esa candidatura había nacido robusta y vigorosa, porque nació de la coalición de los dos partidos poderosos y prestigiosos de la República. Efectivamente, ¿para quién es un mito la importancia de los partidos civil y demócrata de la República, por más que se ha querido cantar por un señor representante el *de profundis* del partido civil? Ese partido existe en la República, y asociado con el partido demócrata en la campaña electoral, ha sabido llevarla á feliz término, dando á la República un mandatario para el próximo periodo constitucional.

Cuando oí los argumentos que se aducían en contra de las elecciones, desde mi asiento, creí que se iba á atacar la elección por el fondo mismo del asunto; creí que se nos iba á probar que la elección no había sido espontánea y que los votos emitidos no eran auténticos; creí, en una palabra, que los importantes argumentos que sobre este punto debían expresarse, fuesen directamente en contra de la elección, pero que en manera alguna pudieran dirigirse á lo accidental, á un formalismo de la elección misma.

Yo decía: si alguien logra convencer al Congreso de que los votos emitidos en las últimas elecciones no son auténticos, no tendré nada que decir; si logran convencer que los votos emitidos no se han sufragado con libre voluntad por los ciudadanos, nada tendré que decir. Pero aquí, Excmo. señor, ni en el Congreso ni fuera del Congreso, ni por la prensa en las diferentes provincias donde se han realizado las elecciones, nadie absolutamente ha hecho reclamaciones sobre el fondo de la elección misma. Y estas reclamaciones no se han hecho ni pueden hacerse por cuanto todos, absolutamente todos, tienen que estar convencidos de los hechos; porque los hechos se imponen con mayor elocuencia y mayor verdad que los mismos principios, porque de los hechos no pueden dudar ni los mismos que se obstinan en negarlos. ¿Cómo podía la prensa, como podían los ciudadanos, cómo podían los mismos representantes que sostienen el dictámen de minoría negar la verdad de la elección en toda la extensión de la República? La elección, Excmo. señor, se ha practicado, como decía al principio, con caracteres de excepcional singularidad; hemos dado realmente el espectáculo de una elección espontánea, voluntaria y verdaderamente libre.

Hechas estas declaraciones que he creído necesarias, voy á aducir algu-

nos argumentos sobre el fondo del asunto.

El artículo 98 de la Ley Electoral dice:

“Para que las elecciones se anulen por causa de las reclamaciones antedichas, será necesario que se formulen dentro del término de ocho días, y de que se pruebe que se practicaron con alguno de los vicios siguientes:

1° Que el sufragio se hubiese emitido ante comisiones receptoras compuestas de personas no designadas conforme á las prescripciones de esta ley.

2° Que hubiesen sufragado personas inhábiles, ó que carecían de boletas de inscripción, siempre que el número de éstos forme más de la tercera parte de los sufragios que á la provincia correspondan.

3° Que no se hubiesen observado en el acto del sufragio las prescripciones de esta ley en cuanto á la forma del voto y ritualidades de su emisión.

4° Que no hubiese concurrido al escrutinio de las comisiones receptoras de sufragios, juntas escrutadoras de provincia ó juntas de departamento, la mayoría absoluta de los miembros de ellas.

5° Que no se hubiesen tomado en consideración por las juntas de registro ó escrutadoras las reclamaciones presentadas oportunamente por cualquier ciudadano, por las irregularidades ó contravenciones de esta ley en cualquiera de los actos en que habrían intervenido.

6° Que las personas elegidas carezcan de los requisitos exigidos por la Constitución para el ejercicio del cargo á que la elección se refiere; entendiéndose que en este caso la nulidad no podrá afectar sino á las personas que no reúnan esos requisitos.

7° Que se hubiese adulterado ó suplantado la elección.

8° Que no hubiesen funcionado las comisiones ó juntas electorales en el tiempo y modo preceptuado en esta ley.”

Debo hacer notar que el artículo 98 de la ley de elecciones, al hablar de nulidad, habla de la nulidad en general, habla no sólo de la nulidad de las elecciones de Senadores y Diputados sino también de la nulidad de las elecciones para Presidente y Vicepresidentes de la República por cuanto este artículo 98 no distingue y es general.

Las comisiones receptoras, según la misma ley, deben nombrarse por las Juntas de Registro Provinciales;

y las Juntas de Registro Provinciales han estado sorteadas y principiaron á funcionar mucho antes que se hubiera expedido el decreto (de abril, á que tanto se alude como fundamento de nulidad; por consiguiente esas Comisiones nombradas y sorteadas por la Junta Nacional no pueden adolecer de defecto alguno y no podemos decir que la elección se halla en el primer caso de nulidad.

No puede hallarse en el caso del inciso 2° del artículo 98, porque tampoco sobre este particular se ha argumentado ni por el dictamen de la Comisión en minoría que nada dice sobre votación de personas inhábiles, ni por nadie; y la reclamación en caso de existir esa votación se habría presentado ante el Congreso haciéndola presente.

Viene la tercera causal del artículo 98.

La actual Ley de Elecciones ha dado á los ciudadanos como garantía del voto, el que éste sea directo, público y doble. Directo para que los ciudadanos, sin intervención de otra persona, puedan manifestar ante las mesas receptoras de sufragio, quiénes son las personas á quienes favorecen con sus sufragios; público por cuanto debe entregarse á la mesa firmada y abierto para que sea conocido y pueda evitarse su suplantación, y finalmente doble porque el votante al entregar su voto debe recibir otro igual firmado por el Presidente de la mesa receptora de sufragio.

Este punto que es el esencial y aquel en que debe fijarse más el Congreso al emitir su fallo, no ha sido objetado, por cuanto la garantía que la votación ha debido tener, tanto en las elecciones generales como en las anteriores para reemplazar un tercio del Congreso, ha satisfecho todas las necesidades de la elección, y se ve que defraudaba las aspiraciones del legislador al establecer esas formalidades para rodear el voto de todas las garantías de autenticidad y veracidad para que no fuese alterado ó desconocido.

En cuanto al cuarto motivo de nulidad no tenemos noticia de que en algún punto no se haya hecho el escrutinio en la forma que la ley señala.

Respecto al quinto no tenemos tampoco conocimiento de tales reclamaciones, ni aún se han alegado en el dictamen.

Digo lo propio respecto del inciso 6° del artículo que me ocupa.

Si se hubiera fundado la nulidad de las elecciones en el inciso 7°, realmente que el Congreso habría tenido

labor bastante impropia en que ocuparse: habría tenido que practicar todos los actos que fueran necesarios para descubrir si realmente la elección era esta, si era la fiel expresión de la voluntad popular.

Pero como decía al principio, no solo la prensa, no solo los ciudadanos, sino los miembros del Poder Legislativo están íntimamente convencidos de que la elección ha sido hecha con caracteres de excepcional singularidad en esta vez.

Llegamos al último motivo de nulidad de las elecciones: Aquí Excmo. señor, debo hacer una ligera reminiscencia histórico-política.

El año 1895, por un decreto de la Excmo. Junta de Gobierno se realizaron las elecciones generales de la República, no conforme a la ley del 92 que era la vigente, sino conforme a la ley del 61, argumento que ya el H. señor Olachea, con su habitual lucidez ha sabido aplicarlo en este caso. Después en la renovación del tercio, el año 99, el Gobierno dió un decreto estableciendo ciertos trámites para la elección de esa época y entonces los representantes elegidos conforme a los plazos y demás condiciones establecidas en ese decreto, pudieron incorporarse, tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores, sin que nadie, absolutamente hubiera objetado sus elecciones por ese decreto, las Cámaras sólo se limitaron a exigir la estricta comprobación de las actas de los elegidos con las remitidas por conducto de las Juntas Departamentales a su seno; por consiguiente, no puedo menos que llamar la atención de las Cámaras a que ahora se haga tanto hincapié en el decreto de abril, y que se quiere traer abajo, no la elección de tal ó cual representante sino la elección general de Presidente y Vicepresidentes de la República, cuando en dos circunstancias anteriores se habían pasado por prescripciones de la ley y se había procedido como las necesidades patrias lo exigían en esos momentos. Estoy lejos de formular cargos contra el procedimiento de la Junta de Gobierno, realizado entonces, y del decreto expedido el año 97; porque si bien en las circunstancias excepcionales porque atraviesa el país se hace necesario que se proceda en este ó aquel sentido; la salud del pueblo es la ley suprema.

El decreto de abril, Excmo. señor, ha sido, por decirlo así, el punto de apoyo de toda la discusión para combatir las elecciones; no obstante que los argumentos de la mayoría, adue-

dos por el eminente jurisconsulto, H. señor García Calderón y por los galanos oradores señores Cornejo, Lama y Olachea, los no inamovibles como roca granítica en medio del oleaje de la discusión. Digo eso así, porque yo me hago la siguiente argumentación:

Las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, si se declaran nulas, tienen forzosamente que anular las de Diputados y Senadores; luego no tenemos Congreso, porque no tenemos dos tercios; y si no tenemos Congreso no podemos elegir al Presidente provisorio; si no podemos elegir Presidente provisorio debemos realizar nuevas elecciones; pero estas nuevas elecciones ¿cómo las practicamos? ¿bajo la dirección del actual Jefe del Estado?; pero él sale el 8 de setiembre y un día más que continuara en el poder sería una infracción de la Constitución; si no se pueden realizar bajo la dirección del Gobierno, ¿bajo qué dirección se realizan? Vendría el absurdo y el caos!

Además de esto las mesas elegidas en ambas Cámaras, las leyes y acuerdos tomados por ellas desde el 28 de julio acá serían nulos, por cuanto había intervenido en la dación de esas leyes un tercio ilegal; por tanto á donde nos llevaría la lógica conclusión de estos argumentos? á donde nos llevarían las conclusiones del dictamen de minoría? tendría que llevarnos no sólo á anular las elecciones de Presidente y Vicepresidentes, sino que para ser lógicos, tendríamos forzosamente que anular las elecciones del tercio, y de esta manera iríamos, Excmo. señor, sin exageración, no sólo á sostener un absurdo, como bien decía el señor Olachea, sino que iríamos al caos. Iríamos de un golpe á romper la sucesión de dos poderes constituidos conforme á la Constitución; iríamos, en una palabra, al más grande desconcierto, pura y exclusivamente por formalismos más ó menos importantes, más ó menos exagerados. Este argumento me parece que obedece no sólo á la lógica racional, sino que está fundado en los hechos y en la misma ley.

Sin embargo se decía, Excmo. señor, por algún representante, que el tercio de Senadores y Diputados que habían entrado conforme á la nueva elección, tendría que continuar, por cuanto la nulidad de esas elecciones sólo podría declararse por la Junta Electoral Departamental respectiva conociendo en revisión. Pero yo contesto: si esas elecciones de Diputados y de Senadores han adolecido del mismo defecto que se quiere tachar á

las elecciones generales ¿por qué serán válidas? Tendrán un defecto grave según los que impugnan la elección, favorable á la elección de Diputados y de Senadores y desfavorable á la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República; es decir, tendremos dos medidas: una medida para las elecciones de Senadores y Diputados y otra medida para las elecciones generales; cabalmente para las elecciones en que nos aconseja el patriotismo sostenerlas, para ésta tendríamos la medida inconveniente, y para la elección de Diputados y Senadores, que por importantes que sean sus funciones no se pueden comparar con las del Gobierno, tendremos la medida de la tolerancia. Argumentar de este modo no ereo que sea correcto, ni menos que conduzcan á sostener lo que se pretende demostrar.

Asimismo, Excmo. señor, se pretende probar que tendremos el tereio, no obstante que se declare la nulidad de los nuevamente elegidos. Se dice que hay suplentes que podrían reemplazar á esos miembros que han sido elegidos últimamente.

Pero yo pregunto ¿cuáles es el espíritu de ese sagrado cuerpo de leyes que se defiende aquí con tanto alinco para sostener la nulidad de las elecciones presidenciales? ¿cuál es el espíritu de la ley respecto á la renovación del tercio? Es acaso que ese nuevo tercio, por circunstancias anómalas, se reemplace con suplentes elegidos en tercio anterior? ¿es acaso el espíritu de ese artículo constitucional que exige la renovación de las Cámaras bienalmente por tercios que continúen esas personas elegidas anteriormente, ó exige como condición esencial, sin la cual las Cámaras no pueden funcionar, que cada dos años se inocule nueva vida, nueva expresión de la voluntad popular por medio de los nuevamente elegidos? por consiguiente, aunque se haya dicho que tendremos cómo renovar el tercio con los suplentes de los lugares de donde se han practicado las elecciones de Diputados y Senadores, digo que no se podría llamar á esos suplentes y que cometeríamos una infracción de la Constitución llamándolos; ¿por qué? porque la Constitución quiere, porque la Constitución dice, y no puede ser de otro modo, que cada dos años se renueven las Cámaras; y exige esta renovación no solo por la alterabilidad de los poderes públicos, sino para que cada dos años las nuevas ideas, los nuevos principios y los nuevos deseos de la opinión pública,

vengan á tener aquí su representación.

El señor *Presidente*.—Hallándose fatigado su señoría, se suspende la sesión por 15 minutos.

—Al continuar, después del tiempo indicado, el H. señor Rada ocupó nuevamente la tribuna.

El señor *Rada*. [continuando].—Venía diciendo, Excmo. señor, que no tendríamos Congreso, por cuanto no podríamos reemplazar el tercio, si nos vieramos obligado á rechazarlo del seno de las Cámaras, á consecuencia de la declaratoria de nulidad de las elecciones generales; porque la Constitución exige que ese tercio, en todo caso, sea nuevo; esto es, que no se ocurra á los suplentes de los propietarios que cesaron. Más, excelentísimo señor, tendríamos que chocar con otra prescripción reglamentaria: no está á voluntad de la Cámara incorporar en su seno á éste ó á aquel número de suplentes, sino que pura y exclusivamente puede llamar, en reemplazo de los propietarios, un número determinado de suplentes, del cual no puede pasar. De manera que, si llamamos á un suplente más, tendríamos que faltar al espíritu de la Constitución y á su terminante disposición que prescribe que el tercio sea nuevo; y por otra parte, tendríamos que faltar á la disposición reglamentaria que nos obliga á no admitir sino un número determinado de suplentes, que en manera alguna será el tercio de representantes que la ley exige que se renueve cada dos años.

También, excelentísimo señor, como otro argumento decisivo se ha insistido mucho en cuanto á la formación de los registros.

Sea dicho que los registros tienen un apéndice el cual no nos ha sido remitido por la Junta Electoral Nacional; de manera que no podemos estar completamente convencidos de la autenticidad de él. Pero este argumento envuelve un absoluto desconocimiento de la manera cómo se forman los registros.

Estos no se forman por la Junta Nacional Electoral; los registros tienen su gestación en la junta de registro provincial; estas juntas de registro provincial los remiten á las Juntas Electorales Departamentales, para que éstas los revisen, formen el registro electoral departamental y le presenten su respectiva aprobación á los remitidos de cada una de las diferentes juntas de registro provincial, quedando exclusivamente como atribución de la Junta Electoral Nacional el formar el registro de la República; pero no

formarlo á su capricho sino tan solo agregando una unidad á otra, ó lo que es lo mismo, agregando un registro á otro, de suerte que el registro general de la república venga á ser el resumen de todos los registros. Por consiguiente, la Junta Electoral Nacional no podrá adulterar los registros mandados por las Juntas Departamentales sino formar el cuadro con los registros remitidos.

Si esto es así, ¿porqué insistimos entonces en que la Junta Electoral Nacional sea la que remita los registros? ¿Porqué se cree esto indispensable cuando se trata de un registro que ha recibido ya la sanción, no solo de las Juntas Provinciales sino de las Juntas Departamentales que lo han aprobado? Esos registros, pues, para nosotros, aunque los haya remitido un empleado de la Junta Nacional Electoral, son auténticos; esos registros son completamente válidos, por cuanto las autoridades que según la ley deben formarlos y aprobarlos, son aquellos á que me he referido, quedando, como he dicho, pura y exclusivamente á la Junta Electoral Nacional la facultad de formar el registro general de la República por lo que le remiten las Juntas Departamentales.

Y esto que digo, Excmo. señor, no solo se desprende de los argumentos que podrían hacer, sino del texto mismo de la ley de la materia, pues hablando de las atribuciones de la Junta Electoral Nacional en el inciso 1º del artículo 19 dice:

“Formar el Registro General de la República con los registros que le remitan las Juntas Electorales Departamentales.”

De manera, Excmo. señor, que la facultad de la Junta Electoral Nacional no es sino formar el Registro de la República con los registros que se le remitan; no se le dá la facultad de escribir nuevos nombres, de omitir inscripciones ni formar un distinto registro, sino que puramente se le impone la obligación de hacer el resumen de todos los registros que reciba de las diferentes Juntas Departamentales; resumen que se llama Registro General de la República. Por lo tanto no se puede aducir como argumento poderoso para la nulidad de las elecciones el suponer no tenemos seguridad de la autenticidad del registro, por que como ya he manifestado esos registros han recibido la sanción de las Juntas Electorales Departamentales, quedando solo para la Junta Electoral Nacional una facultad mecánica, tan mecánica como es la del sorteo, de formar un cuadro no *ad libi*

tum sino con datos que tiene que respetar, porque los ha recibido de autoridades á quienes la ley concede el derecho de aprobar ó desaprobar esos registros.

Otro argumento en que se ha insistido es aquel que dice que los actos practicados por las juntas escrutadoras para hacer la regulación y confrontación de los votos, no son legales por que el personal de esas juntas no han sido sorteados por la Junta Electoral Nacional sino que, en virtud del decreto expedido por el Gobierno, ha sido sorteado por las Juntas Electorales Departamentales; que por lo tanto esos datos son nulos, son ilegales y constituyen un delito, por cuanto según la Constitución, el que ejerce funciones que la ley no le dá usurpa funciones públicas.

Este argumento envuelve un profundo desconocimiento de aquello en que consiste la usurpación de funciones públicas. Usurpar funciones públicas es desempeñar un cargo para el cual no se ha sido elegido ó designado. ¿Y podrá probarse qué las juntas escrutadoras de provincia han sido elegidas por distintas personas? No es cierto que la ley electoral establezca la formación de grupos profesionales para que estos elijan dos personeros ante la Junta Electoral dejando á la Junta Nacional la función mecánica del sorteo, acerca de cual de esos dos miembros es el que debe tener prelación en el ejercicio del cargo?

La ley, pues, establece que el nombramiento de las juntas escrutadoras depende de la voluntad de los grupos; luego si las juntas escrutadoras han ejercido sus atribuciones después de que los grupos las han elegido, no han usurpado funciones públicas; no han hecho más que ejercer las atribuciones que la ley señala. Emanando de la misma ley su autoridad, habrían faltado á su deber si no hubieran cumplido el desempeño de las funciones que la ley les encomienda.

No ha habido tal usurpación de funciones públicas; no ha habido tal escrutinio irregular, no ha habido, pues, tal escrutinio que no nos merezca fé, por que él se ha hecho por juntas no formadas por las Juntas Electorales Departamentales; sino elegidas por grupos de ciudadanos, ó lo que es lo mismo, por la voluntad de las mayorías.

Además, Excmo. señor, esa regulación y escrutinio general de votos practicada por las juntas escrutadoras, se puede decir que no ha quedado terminada desde que según la se-

gunda parte del artículo 82 de la Ley Electoral corresponde á la Comisión de Cómputo, elegida por el Congreso, practicar un nuevo escrutinio, una nueva regulación de votos. Dice á la letra el artículo 82 á que me he referido (leyó). Por consiguiente, pues, ese cómputo y ese escrutinio hecho ya por la junta escrutadora de cada provincia de la República tiene que ser sometido á un nuevo examen por la Comisión de cómputo; y efectivamente, la Comisión de Cómputo, desempeñando esa atribución que le dá la ley, nos ha presentado, consecutivo con su dictamen, los respectivos cuadros en los cuales señala y determina cuales han sido los votos dados en la República para Presidente y 1.^o y 2.^o Vicepresidentes.

El mismo Reglamento de la Cámara tiene una disposición al respecto: aprobado el dictamen de mayoría, deberá la mesa, asesorada por el Presidente del Senado y el primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados, practicar una nueva regulación de los votos; por consiguiente, la regulación que se ha hecho de antemano en las juntas escrutadoras, tiene que pasar por doble revisión, la que ha hecho la Comisión de Cómputo y la que tiene que hacer la mesa y después el Congreso para hacer la proclamación respectiva.

Aquel argumento de que los títulos no han sido firmados sino por tal ó cual miembro de la Junta Electoral Nacional, que se han expedido antes ó después de la fecha en que debieron expedirse, no tiene fuerza, porque según la Ley Electoral basta estar inscrito en el registro para tener el derecho de concurrir con su voto á elegir al Presidente y Vicepresidentes de la República.

Visto, pues, este asunto bajo el aspecto legal, prescindiendo de los formalismos y antecedentes de las elecciones, tendremos que convenir en que ellas se han hecho consultando la voluntad de la mayoría de la Nación; que no ha habido usurpación de funciones públicas en las juntas escrutadoras de cada provincia y que el Congreso y la Comisión de Cómputo tendrán que hacer nueva regulación de los votos y prestarle sanción definitiva para que en vista de su resultado se pueda proclamar que se ha obtenido la mayoría que la ley determina.

Por otra parte, yo he visto la solemnidad del hecho electoral cuando advierto que no solo se han congregado aquí los representantes de la Nación sino muchos ciudadanos que presencian el debate en estos momen-

tos; y me he hecho esta pregunta: ¿Somos ahora los representantes de la Nación un Tribunal Supremo, ó somos un gran jurado? No somos evidentemente un Tribunal Supremo; no veo sobre la mesa el proceso de un gran crimen. ni hay aquí acusadores que señalen á los delinquentes; pero sí somos un gran jurado, porque tenemos que sujetarnos, no solamente al espíritu estricto de la Constitución sino que tenemos que apreciar las circunstancias excepcionales porque atraviesa hoy la República; y porque somos un gran jurado, no solo debemos juzgar según la ley, sino apreciando, como digo, las actuales circunstancias del país; porque somos un gran jurado no podemos dejar á la Nación sin que se renueve el Poder Ejecutivo, como no podemos dejar al Congreso sin la renovación del nuevo tercio; porque somos un gran jurado que vá á proclamar á los ciudadanos que han recibido la voluntad popular; no el tribunal Supremo, no la Asamblea francesa que va á echar sobre los hombres de Luis XVI el peso de los crímenes de sus padres; por que somos un gran jurado venimos á dar á la República un mandatario que es tan digno como el que actualmente rige los destinos de la nación; [aplausos] por que somos un gran jurado venimos á dar ese gran espectáculo de tranquilidad, de paz y de concordia en que pueblo y Congreso, unidos por el santo amor á la patria, reclaman á la mayor brevedad posible la sanción de ese dictamen de mayoría, porque ese dictamen significa que el Perú sabe todavía cómo se ejercitan los deberes del sufragio.

Porque el Perú sabe que cuando la nave hace agua, debe salvársele, y debe salvársele llevándolo, á puerto de salvamento [aplausos].

Es muy fácil, Excelentísimo señor, argumentar en favor ó en contra de una cuestión; es muy fácil discutir sobre estos ó aquellos principios, pero lo que no es fácil, y lo que solo es dado á muy pocas personas es salvar las circunstancias del momento, dar giro conveniente á las extremas circunstancias que exabrupto se presentan, resolver con acierto los problemas de alta política que surgen á cada paso en una Nación.—No es lo mismo comentar los hechos que colocarse ante situaciones difíciles á fin de subsanarlas, aún que sea con el sacrificio de la propia persona, y todo esto por amor á la Patria.

Se dió el decreto de Abril:

„Gran Crimen!“, dicen unos.—„Salvación de la Patria! dije yo.—Y

lo que entonces se dijo se ha venido á corroborar ahora; sin ese decreto por lo menos, había la probabilidad de que no hubiera elección; por lo menos, habrá casi la seguridad de que la trasmisión de los poderes constituidos no se verificaría conforme á la Constitución; ese decreto ha cortado un detalle de la ley, pero ha salvado toda ella; ha hecho que el espíritu de la Constitución se realice, ha cumplido el propósito, la esencia de la Ley Electoral, que es que la emisión del voto sea real y efectiva, que no sea suplantado; y tan se ha efectuado, tan se ha logrado aquello, que como decía enantes, nadie, absolutamente nadie, ha tachado de falsa ó apócrifa la elección.

Nosotros que somos, como decía, también, el gran jurado, que tenemos á la Nación en expectativa, qué nos queda?—mandar al Capeto á la guillotina, ó salvar á la Patria; debemos, pues, anular las elecciones ó proclamar á los elegidos por los pueblos? La conciencia honrada de cada uno de nosotros vosotros nos está diciendo qué es lo que debemos hacer; optar por lo segundo, esto es por la proclamación de tan eminentes ciudadanos. Prescindamos de las efervescencias del momento, llevémonos de los dictados de nuestra propia conciencia, que el porvenir nos hará justicia, y dirá después la historia: los legisladores del 99 nos dieron un Gobierno conforme á la Constitución del Estado, influyendo en su espíritu la unión entre el pueblo y el Congreso, y no usaron de armas nocivas que no se pueden esgrimir en el Santuario de las leyes—[aplausos]. De suerte que pido al Congreso que sin fijarse en la deficiencia con que he tenido la honra de exponer mis conceptos, é invocando ese amor á la Patria, con que principiaba su discurso el honorable señor Herrera, influyendo más en nuestro ánimo el bien común que miras partidistas, demos el voto al dictamen de mayoría.

Voy á terminar. Excelentísimo señor, y antes de hacerlo, manifiesto que he reservado para el final de mi discurso dos conceptos erróneos que paso á contestar.

Se ha dicho que el señor Romaña, Presidente electo de la República, sería un sol sin mancha, si hubiera influido en el Gobierno para que no se expidiera el decreto de Abril que suprimió á la "Junta Electoral Nacional"; y que es la única tacha, por decir así, que tiene que señalarse.

El argumento no me hubiera ex-

trañado grancosa, dada su lijereza si no hubiera sidolanzado por la persona que lo hizo. Pero es posible que quien viene á defender aquí la libertad electoral, que quien se esfuerza por demostrar que las elecciones son nulas, que quien viene á defender estos principios, sea el que reclama la intervención de un candidato en los actos del Gobierno? ¿Es posible, sério sostener que un candidato honrado intervenga ante el Poder Ejecutivo para que dicte ó no dicte alguna medida con relación á las elecciones? Apenas si es concebible tal heregía en labios de personas que proclaman la libertad.

Como no quiero que quede sin respuesta cargo alguno contra el futuro Presidente de la República, voy á ocuparme de tan equivocado concepto. ¿Sabía el señor Romaña que se iba á dar ese decreto? Nó, porque él no era el Gobierno mismo. Pongámonos en el caso de que hubiera sabido. ¿Podía impedirlo? Acaso el señor Romaña, como ciudadano, ó como candidato podía intervenir en los actos del Gobierno? No es verdad, que aún suponiendo que se lo hubieran permitido, habría intervenido con mengua de su positivo prestigio? Cómo, pues, hacer ese cargo, cuando á todos nos consta la circunspección é independencia que ha sabido guardar durante la presente lucha eleccionaria? Cómo hacer ese cargo, cuando también á todos nos consta que el señor Romaña vendrá á la Presidencia de la República sin haberla solicitado; y sería imposible que un candidato, y un candidato que no ha solicitado el puesto interviniere en los actos electorales? Sería posible que hubiera intervenido una persona que con íntima modestia decía que no era digno, que no aceptaría la Presidencia de la República? Sería posible que después de todo esto interviniere en los actos del Gobierno, á fin de manifestar que tenía interés en el resultado? No es verdad que todo hubiera quedado desmentido si tal intervención se hubiera realizado?

Esto, que por sí solo se refuta, es simplemente irregular é ilegal.

También se ha dicho que la candidatura del señor Romaña ha nacido á la vida pública del cerebro del ilustre jefe del Estado, como Minerva de la cabeza de Júpiter; que no es caudillado popular; y que nunca había pensado ser Presidente de la República.

A esto no hay sino que referirse á hechos históricos: el señor Romaña ha sido electo Presidente de la Repú-

blica como Cincinnati ó Washington, que nunca pensaron ocupar la alta posición que ocuparon. Su candidatura ha nacido de muchos cerebros, de muchos corazones. Ahora, el señor Romaña, no ha sido una persona que no se ha dejado conocer en su vida política; ha ocupado un asiento en la H. Cámara de Diputados, ha sido su 1er. Vicepresidente, ha ocupado otra curul en el H. Senado, y desde que el señor Romaña había ceñido la faja bicolor de Ministro en el ramo de Fomento, y desde que ya se le había conocido como político, muchos se habían fijado en que él podía ser el llamado á ocupar el primer puesto de la República. Además, esa designación ha nacido de los partidos civil y democrata coaligados, y los sufragios emitidos, mucho más de los acostumbrados en casos análogos, nos prueban la popularidad de que ha gozado y goza el señor Romaña. Sí, pues todo nace de una idea que primero se concibe en el entendimiento y después se comunica y se expande á los demás, ¿qué extraño tiene que esto haya sucedido con el señor Romaña? No es cierto que siempre las grandes ideas parten de un grupo, parten de un partido? Por eso cuando á Rafael le preguntaban, de dónde saca usted tan bellas concepciones, contestaba: de alguna idea. (Aplausos)

Antes de descender de esta tribuna, séame permitido, Excmo. señor, agradecer al Soberano Congreso la bondad con que me ha escuchado; á la vez que pedirle que á la brevedad posible apruebe el dictamen de la Comisión en mayoría que proclama al señor Eduardo L. de Romaña para Presidente de la República, y á los señores Alzamora y Bresani para primer y segundo Vicepresidentes, respectivamente, y procediendo así no se faltará á la justicia ni al derecho, y os mereceréis bien de la patria. (Aplausos.)

El señor *Giraldo*—Pido la palabra. (Ruidos y manifestaciones de desorden en la barra.)

El señor *Presidente*—Se suspende la sesión para continuarla mañana.

Eran las 6 h. 15 m. p. m.

Por la Redacción.

C. A. VELARDE CANSECO.

Continuando la sesión á las 4 h. p. m. del día 14 de Agosto de 1899.

PRESIDIDA POR EL HONORABLE SEÑOR DOCTOR AURELIO SOUSA.

Se dió lectura á la siguiente proposición:

“Los diputados que suscriben, considerando suficientemente debatidos los dictámenes de la Comisión de Cómputo, piden que V. E. se sirva consultar al Congreso, se clausure la “discusión”.

Lima, Agosto 14 de 1899

“J. de Lama y Ossa—Manuel M. Zegarra—Edmundo Seminario y Arámbaru—Juan M. Loli—Victor T. Souza”.

Sin debate fué aprobada la anterior proposición, por todos los votos menos 27.

Se puso al voto la 1ª conclusión del dictamen de mayoría de la Comisión de Cómputo.

El señor *Brúñez*—Desearía que esta conclusión fuese votada por partes: la primera, hasta la palabra *Presidente*, inclusive; creo que lo que solicito, lo permite el Reglamento Interior de las Cámaras.

El señor *Presidente*—Su señoría tiene derecho perfecto para pedirlo.

El señor *Pérez*—Pido que se vote separadamente. Permitame el señor secretario el dictamen; la 1ª parte será hasta las palabras 13 de Noviembre de 1896. Así, lo que pido que se vote separadamente es la manera como se han hecho las elecciones.

El señor *Canseco*—Me opongo á que la votación se haga por partes, debe hacerse en globo.

El señor *Pérez*—Yo creo que cabe la división; y si hay algunos señores que no desean que se haga en esa forma, no tengo inconveniente en retirar mi pedido, aunque parece que de esta manera indirecta se pretende que el Congreso apruebe el decreto de 24 de Abril.

El señor *Castro*—Me sustituyo en el pedido del honorable señor *Pérez*; daré mi voto por la primera parte; pero no por la segunda, porque no puedo autorizar con mi voto el decreto de 24 de Abril.

El señor *Presidente*—Pero, fíjese su señoría que dando su aprobación á la primera parte, aprueba implícitamente el decreto del Gobierno.

El señor *Candamo*—Deploro, excelentísimo señor, que se haya dado por terminado el debate sobre este asunto; pero reconozco que el Congreso ha tenido razón para hacerlo. La atinencia formulada por varios representantes para dividir la votación de esta conclusión, no tiene fundamento, porque la frase “las elecciones celebradas con arreglo á la ley y al decreto de 24 de Abril, no es sino determinativa de las elecciones, expresa cuáles son las elecciones que se aprueban: no quiero decir que se apruebe el de-

creto citado. Se han practicado ó no las elecciones con arreglo á la ley del 95 y al decreto de 24 de Abril? Así se han practicado y es un hecho verdadero que tenemos que reconocer.

Deploro, como he dicho, que se halla dado, aunque con razón, por terminado el debate, porque así se ha privado al Partido Civil de la oportunidad de dejar oír su voz en un asunto tan trascendental como es el que se ventila en la presente discusión.

El señor *Castro*.—Como disimuladamente se trata de aprobar el decreto de Abril, he insistido en que se deje constancia de que este voto no implica la aprobación del decreto.

El señor *Presidente*, (interrumpiendo).—El honorable señor Castro no puede dejar esa constancia, porque el Congreso hará las apreciaciones que crea conveniente: de manera que lo aprobado por el Congreso, aprobado será sin reservas de ningún género.

El señor *Castro*.—En ese caso no retiro mi pedido y solicito de V. E. se sirva consultarlo al Congreso.

Consultado el H. Congreso, resolvió que la 1.^a conclusión del dictamen se votara íntegramente.

Procediéndose á votar en globo la 1.^a conclusión del dictamen de mayoría, nominalmente, fué aprobada por 122 votos contra 19.

Señores Senadores que votaron en favor: Boza, Aspíllaga, Ramos, Bráñez, Burga, Basadre y Forero, Bezada, Candamo, Cárdenas, Casanova, Castro, Coronel Zegarra, Dianderas Gonzáles, Escudero, Falconí, García Calderón, Gamero, Herrera, Lama, La Torre, Loli, Luna T., Montoya, Morote, Monzón, Niño de Guzmán, Normand, Ocampo, Olacocha, Ortiz, Paredes, Rodulfo, Romaña, Tenaud, Valderrama, Villanueva, Ward, Zegarra y Morán.

Señores Diputados: Seminario O., Montoya, Rada, Pacheco Concha, Aguirre Peña, Alva, Alvarez Calderón, Amézaga, Añños, Araujo, Basadre, Belaúnde C., Belaúnde M., Belón, Bendezú, Bentín, Cáceres L., Cáceres M. A., Caparó Muñiz, Cárdenas, Cárpio Rivero, Castañeda, Castro, Cisneros, Cornejo, Cortez, Chaparro, Delgado y Delgado Delgado P., Díaz Burga, Díez Canseco, Echenique, Espinoza J. B., Espinoza R., Fernández, J. P. Ganoza, García M., Girbau, Goyburn, Jaime, Lama y Ossa, La Torre J. M., Maguilla, Méndez, Molina, Morote V., Niño de Guzmán, Olacocha P. O., Olano, Palma, Peña, Piérola C., Piérola Isaias, Pizarro, Polar, Polo y La Borda, Portugal, Pozo, Ráez, Ramos, Ramírez Brou-

ssais, Rivero, Rodríguez Vélis, Rojas, Salazar y Oyarzábal, Seminario E., Seminario F., Sousa E., Sousa V., Swayne Javier, Swayne Jorge, Torres Calderón, Trólez, Tresierra, Valle-Riestra, Valverde, Vidaurre y Villagarcía.

Votaron en contra:

Señores Senadores: Cayo y Tagle, Dyer y Luna E.

Señores Diputados: Vélez, Angulo, Arróspide, Cano, Durand J. Giraldo, Herrera, Maldonado, Meza, Pérez, Raygada, Rivadeneyra, Rodríguez L., Silva Santisteban y Valera.

Fundaron su voto los siguientes señores:

El señor *Aspíllaga*.—Sí, Excmo. señor, y aprovecho esta oportunidad para dejar constancia de que no apruebo con mi voto, el decreto de 24 de Abril.

El señor *Bráñez*.—Sí, Excelentísimo señor, por la primera parte á que hice referencia, hasta la palabra "Presidente", y no respecto á los otros puntos; porque el primer Vicepresidente, señor Alzamora, no ha alcanzado la mayoría absoluta de votos conforme al artículo 51. Y, en cuanto al señor Bresani, no está inscrito en el Registro Electoral, conforme al artículo 33 de la ley; y, por consiguiente, no puede ser elegido.

El señor *Cayo y Tagle*.—No, Excelentísimo señor, porque las elecciones presidenciales se han realizado suprimiéndose primeramente las garantías electorales.

No, Excelentísimo señor, porque sólo las votos marcados con el sello de verdad y de fidelidad que les imprimen las garantías del sufragio, son la expresión fiel de la voluntad nacional.

No, Excelentísimo señor; porque aprobar una elección realizada con el sufragio no [garantizado, es algo más que rebelarse contra la voluntad de la Nación (aplausos prolongados).

El señor *Coronel Zegarra*.—Sí, Excelentísimo señor, de una manera restrictiva con respecto á la parte primera, tal como se propuso la división para que se votara por partes; es decir, hasta la palabra Presidente, inclusive.

El señor *Rodulfo*.—Sí, Excelentísimo señor, hasta la palabra Presidente, porque creo que el país acepta y se conforma con la designación de Presidente de la República; no respecto de la segunda parte, porque estoy persuadido de que el Perú no quiere á los señores Alzamora y Bresani como Vicepresidentes de la República, y creo firmemente que el

pueblo no les ha dado su voto. Por eso estoy por el nó en la segunda parte.

El señor *Angulo*.—Habíame prometido terciar en el importante debate al que acaba de darse término con la proposición que contra disposición reglamentaria han presentado varios representantes; no porque creyera que mi débil palabra había de conquistar un voto más á favor del dictamen en minoría, puesto que los partidarios de las últimas elecciones han venido con el propósito terminante de aprobarlas, sea cuales fueran las razones en contra; sino porque he querido dejar constancia de mi voto, para que la Nación y la provincia que delegó en mí sus poderes, juzguen de la conducta de uno de sus personeros, al tratarse de materia tan trascendental para la vida de la República.

Con profundo desconsuelo he oído decir desde esa tribuna á un notable jurisconsulto del foro peruano, á quien diariamente consulto en su monumental diccionario de legislación y á quien tributo respeto y cariño—que la actual situación creada por el decreto de 21 de abril último, no es sino el reflejo de nuestro pasado, al que debemos someternos hoy, si no queremos hundir al país; que nuestra vida republicana desde la independencia y nuestros gobernantes todos, no son sino una continuada serie de ilegalidades y otros tantos usurpadores.

¿Por qué alarmarse, decía el orador?

Desgraciadamente en las páginas de esa gran obra de la legislación que sirve de norte á mis estudios, en la cátedra y en todas partes donde se proclaman los principios de moral y justicia, no oigo decir sino lo contrario: que los abusos pasados, no justifican los abusos presentes, ni los futuros. Entonces ¿cómo reconocer por válidas las elecciones presentes, cuando no solamente esos sanos principios, sino también la Constitución y las leyes declaran nulas?

Protesta elocuente á semejante concepto, defendido con sofística dialéctica, es la palabra del Jefe del Estado que en 1897, nos decía: "atrás los viejos empeños, los mezquinos ardides, todo ese cúmulo de abominables miserias que hasta aquí se ha llamado política. Yo no entiendo de ella, ni quiero aprenderla."

Igual protesta son las jornadas de marzo que nos ofreció el feliz espectáculo de metamorfosear el hogar viejo en hogar nuevo, y el pueblo viejo en pueblo nuevo; según las frases del mismo señor de Pierola. Y por últi-

mo, él mismo, nos decía en su último mensaje: "preciso es abandonar para siempre las viejas cosas y los viejos caminos."

Desgraciadamente, á mi ver, seguimos las mismas cosas y los mismos caminos, no siendo sino una farsa todo lo que se ha dicho.

Dos rectificaciones tengo que hacer á las palabras vertidas por el honorable señor Cornejo contra la juventud y los diputados independientes.

El señor *Cornejo*.—Yo no he atacado á la juventud.

El orador.—Decía su señoría respecto de la primero, que ella es insubordinada; y de los segundo que han convertido la tribuna parlamentaria en un verdadero club jacobino, desde donde lanzamos combustible á la hoguera de la revolución.

Permítame responder á su señoría que insubordinada no es la juventud que apunta las criminales apostasías de los hombres, recordándoles que lo que en la cátedra es soberano absurdo ¿cómo puede ser verdad legal en la tribuna? Insubordinada no es la juventud que con su protesta ambiciosa romper eternamente las viles cadenas que atan á los hombres al humillante palacieguismo, condenándolos á servidumbre cruel.

No somos los independientes los jacobinos que lanzamos el país á propicia revuelta; es, como decía con oportunidad un compañero nuestro, el que habita el viejo y carcomido palacio de Pizarro, donde no revoltean sino los buhos de Carlos V y Felipe II.

Y si su señoría no quiere convenirse de mis palabras, he aquí las del actual mandatario estampadas en mensaje del 96.—"La elección es la base sobre la que descansa todo entero nuestro edificio político. Falsearla [la elección] en cualquier forma, es, por lo mismo, minarla desde sus cimientos, pervertir las instituciones, imposibilitar la ordenada y progresiva marcha del país, "sustituir el imperio de la ley y del derecho por la opresión en los que mandan y la rebelión en los que obedecen."

Decídme ahora, ¿quienes son los revoltosos?

Según el artículo 43 de la Constitución, los encargados de cada uno de los poderes públicos tienen sus límites precisos, fuera de cuya órbita no pueden salir, sin usurpar funciones ajenas. El Ejecutivo ha salido fuera de sus límites, dictando los inconsultos decretos de 14 y 21 de abril; luego ha violado flagrantemente la Carta Fundamental. Estos actos son nulos según el artículo 10 de la misma Car-

ta. Entonces ¿cómo va á sancionar el Congreso un acto nulo, atentatorio de la Constitución, cuando el artículo 59, inciso 24 de la misma, no da facultad al Congreso, sino para aprobar los actos conformes á las leyes?

El Congreso, sobre la violación del gobierno, cometería otra nueva transgresión, sin que por ello la naturaleza del acto cambie de ilegal en legal.

Se ha pasado también sobre los artículos 80, 75 y 42 de la Constitución, por que el Ejecutivo usurpando funciones propias del Poder Legislativo, se ha permitido interpretar, modificar y derogar tácita y expresamente la Ley de Elecciones. Y por último, trastornando nuestro sistema republicano democrático, según el cual la voluntad del pueblo soberano es la que gobierna, ha sustituido el Presidente de la República, su voluntad autocrática imponiendo un candidato que tendrá todas las virtudes celestiales, menos la de ser popular.

Por estas consideraciones, yo que he jurado obrar en todo conforme á la Constitución y á las leyes, claudicaría de mis principios si diera un voto aprobatorio al dictamen en mayoría.

Estoy, pues, Excmo. señor, por el no.

(Manifestaciones en la barra).

El señor *Arróspide*.—Yo también tenía, Excmo. señor, el propósito de expresar al Congreso con la debida latitud las razones por las cuales votaré en contra del dictamen de mayoría, y que contradicen los argumentos, á mi modo de ver sofisticos, expresados con brillante forma por los defensores de ese dictamen. Pero cortado violentamente el debate, debo limitarme [murmillos tumultuosos en la barra.]

El señor *Presidente*.—Suplico á los de la barra que se sirvan guardar la compostura debida.

El señor *Angulo*.—No se puede guardar el orden, porque el desorden es promovido por esa policía miserable que se ha traído á la barra.

El señor *Arróspide* [continuando].—Decía, Excmo. señor, que interrumpido el debate, debía limitarme á presentar, siquiera sea en muy breve síntesis, las razones que tengo para dar mi voto negativo; porque no es posible en cuestión tan grave emitir un voto silencioso.

La buena doctrina buscada en las fuentes imparciales de la ciencia y no en las elucubraciones fantásticas de oradores apasionados por determinada causa, enseñan que el Congreso puede anular una elección por más

que hayan intervenido muchos ciudadanos en ella, siempre que ésta no se haya sujetado á las prescripciones de la ley; ¿por qué?, porque uno de los caracteres de la soberanía es el ser limitada. El régimen del derecho: he allí su límite; cuando el Estado funciona regularmente, manteniéndose la armónica marcha de los Poderes Públicos. Los que eligen y los elegidos tienen, pues, que sujetarse á la ley desde que sabido es que el régimen estricto del derecho está expresado en los estados políticos por sus constituciones escritas y sus leyes.

Ahora bien; las elecciones presidenciales últimamente practicadas, no se sujetaron á la ley; luego el Congreso puede oponerse á ella, porque el Congreso tiene que estar dentro del régimen estricto del derecho, como han tenido que estarlo los ciudadanos que ejercieron esa función de la soberanía.

Conste, por tanto, que estoy en contra de ese dictamen, porque proclama la validez de una elección que debe anularse, sin que ello importe, sino muy al contrario, un ataque á la soberanía nacional.

De otro lado, Excmo. señor, ¿qué significa el argumento de que 60,000 ciudadanos han emitido un voto uniforme para que se diga que se ha manifestado inmediata y directamente con ello la soberanía nacional y que así nada importa la ley? ¿Se puede acaso sostener, á la luz de la estadística, que es la única fuente autorizada al respecto, que 60,000 votos forman la mayoría ciudadana del Perú? ¿y por qué no podría cualquiera sostener que contra los 60,000 que se dice han votado uniformemente, hay otros 60,000 que han opinado de distinta manera, que no sufragaron, porque se encontraron cohibidos, porque no disfrutaron de las debidas garantías?

Es ocasión, Excmo. señor, de que manifieste, asimismo, que al oponerme á que se sancione la elección de que se trata, por la ilegalidad que que adolece, me asiste la convicción de que los Diputados antiguos del 95, no vinimos á la vida parlamentaria con la tacha de ilegalidad que se nos ha querido achacar. No, Excmo. señor; se han confundido situaciones políticas y jurídicas diferentes de los pueblos: no se ha recordado que los estados políticos entran á veces en una vida de anormalidad; y vida anormal fué la del Perú el año 95; la Junta de Gobierno pudo poner en vigencia una ley derogada, porque estaba suspendida la Constitución del Estado y

fué además justificado su procedimiento al disponer que se aplicara la Ley de Elecciones del 61 y no la que había quedado vigente, ó sea la del 52, porque esta ley dependía de otra relativa á la formación de Juntas de Registro Cívico que no había tenido cumplimiento; de manera, pues, que tampoco ella no podía llevarse á la práctica.

No estamos, pues, manchados los Diputados del 95; no estamos impedidos de decir que no se puede aprobar una elección que no se ha sujetado á la ley.

Excmo. señor: muchas más razones podría alegar en apoyo de mi voto, si no fuera que la estación en que estamos me lo impide. Con referencia á los artículos de nuestra Constitución que han sido objeto de controversia en el debate, podría hacer ver que se ha hecho lamentable confusión entre la proclamación de las elecciones presidenciales y lo que se refiere á la facción completa de ellas que al Poder Legislativo se ha otorgado; pero vuelvo á decir que estoy obligado á la limitación de mis razonamientos. Debo, pues, decir ya mi última palabra.

Podría llegar á creer que me había equivocado, podría haberseme hecho entender que supremas necesidades de la Nación exigían que se aprobara la elección practicada; pero nunca se me hará entender que se puede aceptar y justificar el decreto de 24 de abril, ese escandaloso legicidio que ha afectado hondamente al cuerpo social, y que se pueda sancionar la impunidad de sus autores. No, Excmo. señor; liberal, principista en el sentido de la democracia pura, libre de espíritu, positivista y pusilánime del mayor número de los políticos de nuestros tiempos; independiente entre los más independientes, yo que no he prevaricado nunca en el ejercicio de mi misión de Representante, que sé estimar en cuánto vale, jamás podría emitir mi voto á favor del dictamen de mayoría. Digo que nó!

El señor *Basadre*.—Estoy por el sí; protestando públicamente contra el decreto de 24 de abril.

El señor *Benderá*.—Sí, á fin de evitar mayores males á la República.

El señor *Canó*.—Habiendo prestado solemne juramento, en esa mesa, para respetar la ley, para guardar la Constitución y hacerla guardar, no puedo menos que estar por el nó.

El señor *Carpio Rivero*.—Sí; porque no debo oponerme á la voluntad de 60 mil ciudadanos que han aprobado las elecciones; mucho menos á la manifiesta voluntad de mi provincia, la de

Azángaro, que tengo el honor de representar y que me ha encargado hacer presente aquí su voluntad.

El señor *Castro*.—Sí, Excmo. señor; pero deseo dejar constancia de que al dar mi voto aprobatorio lo hago únicamente á la conclusión del dictamen, y de ningún modo á los fundamentos en que se apoya. Estoy muy léjos de autorizar con mi voto el atentario decreto que suprimió la Junta Electoral Nacional, y al que considero, no sólo violatorio de la ley, sino falso de verdad en sus considerandos y en el objetivo que se proponía.

El dictamen de la Comisión en minoría no puede tampoco restablecer en todo su vigor el imperio de la constitucionalidad y de la ley, pues él nos propone que sea el Congreso quien haga la elección de Presidente y Vice Presidentes, en uso de la facultad que le concede el inciso 10º del artículo 59 de la Constitución. Pero cuál es el Congreso que ha de elegir? No es el que se halla constituido por un tercio de Representantes elejidos con los mismos vicios de nulidad que se adiciona, y que deben su existencia á la misma fuente de ilegalidad? El criterio con que hemos de juzgar las elecciones practicadas no puede ser sino uno: ó ellas son nulas en toda su amplitud y es nula entonces la integración del tercio nuevo, ó aceptada esta tenemos que aceptar también las de Presidente y Vice Presidentes.

El hecho es, Excmo. señor, que nos encontramos al frente de una situación en la que el cumplimiento de la ley es imposible; situación en la que se encontraron los pueblos desde el momento en que se expidió el decreto de 24 de abril. La disyuntiva era fatal: ó tenían que acatarlo para poder manifestar su voluntad, en la única forma que se les permitía en ese decreto, ó tenían que ir á la revolución, con todo su cortejo de desastres y horrores. Entre estos dos extremos adoptaron el único que aconsejaba el patriotismo, y yo inspirándome en la misma suprema consideración de la salud de la patria, cuando el cumplimiento estricto de la ley es imposible, acepto la conclusión del dictamen.

El señor *Diez Canseco*.—Sí; porque ante todo y sobre todo está la paz que el Perú necesita en estos momentos en que ha principiado á progresar en la forma en que lo está haciendo.

El señor *Espinosa R.*—El patriotismo me impone la sagrada obligación de sacrificar los escrúpulos legales; y así, deferente á las altas conve-

niencias de la Nación, me declaro en sentido afirmativo.

El señor *Giraldo*.—Excmo. señor: no puedo prescindir de mi deber ineludible de ciudadano representante de la Nación de hacer constar mi más formal protesta acerca de la manera como se ha tratado al Diputado por Huancané—[murmillos en la barra].

El señor *Presidente*.—Su señoría va elevar una protesta contra el acto del Congreso?

El señor *Giraldo*.—Voy á fundar mi voto. Pero me parece que cada Diputado tiene el derecho de protestar contra aquellos actos..... [manifestaciones tumultuosas].

El señor *Presidente*.—Su señoría debe manifestar las razones para emitir su voto; pero su señoría no tiene derecho para protestar de las resoluciones del Congreso.

El señor *Giraldo*.—La proposición que se ha presentado para clausurar el debate me recuerda, HH. RR., la que se presentó aquí para cortar el debate de la Ley Electoral.

Cuando se presentó esa proposición el Presidente del Congreso suspendió el debate á campanillazos [murmillos en la barra].

El señor *Presidente*.—Advierto á su señoría que debe limitarse á lo que se refiere á contradecir la proposición ó emitir el voto en tal ó cual sentido, por que cuando los oradores se dirigen á inflamar el ánimo de los oyentes y á producir el desórden, entonces el Presidente del Congreso, muy á su pesar, tiene que llamarlos al orden, y los campanillazos no los da la mesa por actos de voluntad inconsciente, son la consecuencia lógica de la actitud que asumen ciertos representantes extralimitándose del debate.

Yo suplico á su señoría que no incurra en ese extravío, yo invoco su patriotismo, su respeto al Congreso para que funde su voto en los términos que he indicado, y en ese sentido tiene amplísima libertad y el Congreso se complacerá en escucharlo.

El señor *Giraldo*.—Bien podía estar excusado de fundar mi voto desde el momento, que no se me ha permitido tomar parte en este debate [gritos y murmullos en la barra].

El señor *Basadre*.—Yo pregunto á la mesa si estamos en Malambo ó en el Congreso (risas y murmullos en la barra.)

El señor *Presidente*.—Ha dicho su señoría que ha votado por el nó.

El señor *Giraldo*.—He dicho que bien se me podría excusar de emitir mi voto, desde que no se me ha permiti-

do tomar parte en el debate; pero obligado por el deber y al mismo tiempo esperanzado en que la aurora del nuevo régimen, ha de traer nuevas corrientes (murmillos y manifestaciones en diverso sentido).

El señor *Giraldo* (continuando).—Veo que mientras no se restablezca el imperio del reglamento de la Cámara, no podré continuar fundando mi voto (murmillos en la barra).

El señor *Presidente* (agitando la campanilla).—Yo ruego al señor Giraldo que se concrete á fundar su voto, porque debe saber su señoría que todo lo que se refiere á inflamar el ánimo de los oyentes no es decoroso.

El señor *Giraldo*.—Las palabras son signos insignificantes, si ellas inflaman las pasiones, son porque llevan en sí la materia inflamable. Yo lo único que pido es que se restablezcan las garantías que la Constitución acuerda á los representantes.

El señor *Presidente*.—Yo invoco la buena fé de su señoría para que funde su voto, por que [veo que lo único que está haciendo es un juego de palabras, que no es propio de la circunstancia del representante. Su señoría lo que pretende es formar un escándalo.

El señor *Giraldo*.—Yo lo que pido es que se restablezcan las garantías que la Constitución acuerda á los representantes [manifestaciones tumultuosas en la barra].

El señor *Presidente*.—Al orden, señor Giraldo. Su señoría sabe muy bien que tiene todas las garantías.

El señor *Giraldo*.—Yo debía excusarme de fundar mi voto por no haber tomado parte en el debate; pero obligado por el cumplimiento estricto del deber y esperanzado en que el nuevo régimen ha de traer nuevas corrientes restauradoras de las inmunidades parlamentarias y de los reglamentos de las Cámaras, voy á emitir mi voto con toda la franqueza que me caracteriza, pronunciándome abiertamente en contra del dictámen de mayoría simplemente por tres razones que voy á exponer:

1ª Porque el dictámen en mayoría abiertamente opuesto a la Constitución del Estado;

2ª Porque el dictámen en mayorías es altamente lesivo á las legítimas y permanentes conveniencias de la República; y

3ª Porque es así mismo adverso á los intereses bien entendidos del candidato señor Romaña.

Los breves momentos que se me conceden para fundar mi voto no me permiten desarrollar estos puntos, que

son otros tantos axiomas, grabados en el fondo de mi conciencia.

En cuanto á mí, declaro, que no tengo candidato, como podéis suponerlo desde que no tengo el honor de pertenecer á ninguno de los partidos de la Cámara; pero sí debo declarar, con la franqueza del hombre honrado, que, dada la situación política que atraviesa el país, las circunstancias especiales que atraviesa el Congreso, y más que todo, vista la intachable honorabilidad del señor Romaña, evidentemente, lo digo con franqueza, yo le daría mi voto y se lo daría en cédula abierta y aclamatorio, si el Congreso en ejercicio de sus atribuciones hiciese la elección de Presidente.

No podía proceder de otra manera, por que no lo permiten mis convicciones, profundamente arraigadas, ni mi programa, ni tampoco las promesas que más de cien veces he hecho en esta tribuna, de ser siempre fiel observador y custodio de la Constitución. Mi voto favorable al dictamen de mayoría no podría realzar la candidatura del señor Romaña, al contrario la empañaría; porque sería un voto de perjurio, si simplemente por una transacción política olvidara mi camino constitucional.

Conste, pues, que estas razones son suficientes para justificar mi conducta ante el Congreso, ante mi provincia y ante el país. Me declaro, pues, en contra del dictamen de mayoría. Estoy por el nó.

El señor *Iberico*.—Excmo. señor:

Por más esfuerzos que he hecho para llevar á mi ánimo el convencimiento de la validez de las elecciones últimamente practicadas para Presidente y Vice-presidentes de la República, me ha sido imposible conseguirlo, porque una voz salida del fondo de mi conciencia me grita constantemente al oído: *las elecciones son nulas*. En efecto: desde la sustitución del señor Rodulfo con el honorable señor Boza, en la Junta Electoral Nacional, hasta el decreto de 24 de abril último, se han ido sucediendo una serie de ilegalidades que las han viciado radicalmente; y no hay, no puede haber un solo peruano que sincera y honradamente las tenga por legítimas.

Ligado al señor de Romaña por identidad de principios y por los lazos de una amistad leal, habría deseado darle con mi voto y en esta solemne ocasión una prueba del culto que profeso á aquellos y del respeto y estimación que tengo por este honrado ciudadano. Pero como me enseña un antiguo aforismo: *es amigo Platón, pero más amigo es la verdad*; ésta me

impone la obligación ineludible, aunque dura, durísima, de dar mi voto en contra del dictamen en mayoría y pronunciarme en favor del de minoría; esto es, porque el Congreso haga la elección del Presidente y Vice-presidentes, según las prescripciones de nuestra Carta Fundamental.

Parecerá extraño, y hasta causará un escándalo, que yo, en mi condición de sacerdote, me pronuncie en contra de la validez de las elecciones que me prometen un gobierno netamente católico. Pero más extraño sería y el escándalo sería también mayor si yo mintiese oficialmente y en este santuario de las leyes, declarando, con mi voto, válido un acto esencialmente nulo. Si así lo hiciese, manifestaría que los dictados de la conciencia y las inviolables prescripciones de la ley moral no me imponen respeto alguno. Y aquellos y éstas me prescriben que no debo procurar el bien haciendo el mal: lo que es lo mismo no debo emplear medios malos para conseguir un fin bueno. Y aprobando unas elecciones contra las que se rebelan la conciencia y hasta el sentido común, violaría la ley moral, de cuya responsabilidad no me salvaría, aún cuando el resultado inmediato de aquella violación fuese un gobierno católico, encarnado en la persona del señor de Romaña.

A los representantes que hemos votado en contra del dictamen en mayoría, quiere presentársenos ante el país como á enemigos de la paz y tranquilidad públicas, mostrándose en la perspectiva el monstruo de la revolución agitando ya sus garras para hincárnoslas. Mas, yo pregunto: ¿se puede afirmar sinceramente que con la aprobación de las elecciones, ese monstruo se alejara para no volver más? Esta aprobación, ¿no le servirá, por el contrario, de estímulo y de bandera? Lejos está, pues, de nosotros intento tan criminal; somos amigos de la paz y por lo mismo anhelamos que el nuevo gobierno nazca fuerte y robusto, observándose en su creación, todas las prescripciones constitucionales. Ahora bien: aquellos que quieran que el nuevo gobierno pase por sobre la Constitución, pueden decirse que son los que encienden la tea revolucionaria.

Estas razones, Excmo. señor, influyen en mí para dar mi voto en contra del dictamen en mayoría. Estoy por el nó.

El señor *Maguina*.—Si, Excmo. señor, respecto de la primera parte que declara aprobadas las elecciones; pero no, respecto á la segunda en que

se da por aprobado el decreto de 24 de abril, por que lo considero contrario á la ley.

El señor *Meza*.—No, Excmo. señor, y me pronuncio en contra de las conclusiones del dictamen de la Comisión de computo en mayoría, porque ellas son abiertamente contrarias á la Constitución; porque el decreto de 24 de abril bajo cuyo imperio se ha practicado esta elección, las hace nulas; por consiguiente aprobar éstas sería falsear el juramento que hice al incorporarme á la Cámara.

Se ha dicho que los que no aprobamos el dictamen lanzamos la tea de la revolución; nadie anhela más la conservación del orden que los que como yo vivimos á la sombra del trabajo honrado; pero no por eso podemos aprobar una ilegalidad manifiesta como la que se sostiene en el dictamen de mayoría.

Por estas breves consideraciones estoy por el nó.

El señor *Palma*.—Sí, Excmo. señor, y me voy á permitir dar ligeramente el fundamento de mi voto.

La presente elección, en mi concepto, se ha practicado en toda la República, como nunca, con estricta sujeción á las disposiciones de la ley y á los mandatos de la Constitución; y por consiguiente la creo verdaderamente legal, constitucionalmente válida y digna de la aprobación del Congreso.

A mi modo de ver, el Congreso le ha dado ya su aprobación, con voz elocuente, al haber aceptado en su seno al nuevo tercio de representantes que están ejerciendo actos legislativos, con perfecto derecho sin que nadie se atreva á ponerlo en duda.

En cuanto á la Nación, ha aprobado las elecciones; porque en grandes masas, en el mayor orden, ha concurrido en las diferentes circunscripciones territoriales á depositar en las ánforas electorales sus sufragios, dejando constancia pública afirmada con tantos otros documentos de su voluntad soberana. Y ante esa aprobación, ante ese fallo ¿qué nos queda que hacer? Acatar la voluntad de la Nación y cumplir también con nuestros deberes.

Sí, Excmo. señor, porque el acto de la elección ha recibido la sanción de los jueces que la misma ley designa. En los departamentos, las juntas electorales, han remitido los documentos y los despachos á las Cámaras, manifestando que han habido verdaderas y muy válidas elecciones y las juntas escrutadoras no han practicado igual acto al remitir esos

documentos? Si las juntas escrutadoras de provincia son los jueces cuyo fallo, respecto á los diputados, es inobservable, como el fallo de las juntas departamentales respecto de las elecciones de senadores, ningún poder de la República puede observarlos.

Sí, Excmo. señor, porque si nosotros, siguiendo el camino que nos han querido trazar los señores que firman el dictamen de minoría, fuéramos á desaprobamos las elecciones generales, iríamos á parar á la anarquía y de la anarquía al caos.

Tratar, pues, de desaprobamos una elección sancionada por los pueblos y por el Congreso es un verdadero absurdo y los absurdos no se sancionan. De consiguiente no nos queda otra cosa que hacer que cumplir las atribuciones que la Constitución nos acuerda, y la atribución 10ª del artículo 58 de esa Carta Fundamental dice: que proclameis á los que la Nación ha elegido en el ejercicio del más augusto y del más grande de sus derechos; lo contrario es empujar á la República al abismo y á su ruina. Por esto estoy por el sí.

El señor *Piérola* (*don Carlos*).—Sí, Excmo. señor; y muy especialmente en la parte relativa al decreto de 24 de Abril, de ese decreto al que tanto deben las candidaturas triunfantes del partido civil.

El señor *Racz*.—Sí, Excmo. señor; pero protestando de la alusión que se ha hecho por algunos señores representantes, referente á que los que hemos venido con la elección de 1898, traemos una elección manchada.

Los que vienen como yo, que soy genuino representante de la provincia de Huancayo, por la voluntad general y espontánea de mis comprovincianos, no pueden permitir que quede sin protesta cargo de esta naturaleza.

El señor *Ramírez Broussais*.—Estoy por el sí, Excmo. señor; porque 58,000 ciudadanos de los más conspicuos del Perú han depositado sus votos con entera libertad en esa elección.—Estoy por el sí, porque aprobando este dictamen traemos al Perú la paz pública, que es el bien supremo que debemos dispensar á este desgraciado país. Y finalmente, estoy por el sí, porque no me inspiran fe las palabras de personas que hoy, porque el decreto de 24 de abril salía ciertos incidentes de detalle, opinan con tanta vehemencia por la nulidad de las elecciones; siendo así que alguno de esos que se llaman independientes pedían á voz en grito, cuando un tercio ho-

norable del Congreso se oponía á la sanción del contrato de la "Deuda Externa", que se expulsase á ese tercer honrado.

El señor *Ramos, Juan Francisco*.—Excmo. señor:—Dos poderosos motivos me obligan á hacer uso de la palabra no obstante de hallarme enfermo.

El primero, haberse asegurado por algunos señores diputados que la elección del último tercio de representantes, es ilegal; el segundo motivo, el deseo que me anima de que la H. Cámara y el país conozcan las razones por las cuales doy mi voto en el sentido en que voy á hacerlo.

En cuanto á lo primero, me veo precisado á manifestar que jamás me habría presentado á ocupar un asiento en las Cámaras Legislativas de mi Patria mediante una elección ilegal, porque ello habría sido faltar á los deberes que impone, no solamente la honradez republicana, que es la que debe caracterizar los actos del representante, sino hasta á las leyes de la dignidad individual.

La Nación entera conoce felizmente la historia de las elecciones de la provincia que me honro en representar, en la que un Prefecto desleal al Supremo Gobierno, reaccionando elementos contrarios al orden, se erigió en autócrata, y asumiendo el papel de Jefe de mi diminuto partido eleccionario, ejerció todo género de hostilidades contra el vecindario de mi Provincia, á fin de reducirlo de esa manera á favor de la candidatura que él sostenía. Pero la juventud independiente de la provincia y el vecindario todo rechazó la imposición, y así, luchando contra toda clase de vejámenes, permanecieron fieles á su opinión con un heroísmo comparable al de los creyentes de los primitivos tiempos del cristianismo. No me ocuparé ya de las prisiones arbitrarias, de los allanamientos de domicilios, del encarcelamiento del Presidente de la Junta de Registro y del sin número de ultrajes con que se humilló al vecindario selecto por medio de la fuerza pública; y sólo diré que no obstante toda esa cruzada de iniquidad, y después de una lucha heroica de dos años, consiguió por fin la provincia de Andahuaylas elegir á su Representante; y el resultado de esa elección legal emanada de la genuina voluntad de mis comitentes, es lo que me ha traído á ocupar con perfecto derecho un banco en el seno de esta H. Cámara.

Ahora, en cuanto al segundo motivo, debo exponer con franqueza: que

jamás se ha inspirado mi opinión en ninguna conveniencia personal, ni tampoco la he perseguido ante ningún Gobierno.

Pudiera ser que esté equivocado; pero en este caso, sería un error proveniente de mi ineptitud, y de ninguna manera de un cálculo mal intencionado. En mi concepto, las condiciones esenciales que deben constituir la legalidad de una elección, son dos: 1º la efectividad del sufragio con título legal que se emita; y 2º ante las comisiones receptoras legalmente constituidas.

Las elecciones practicadas no solamente en mi Provincia y en mi Departamento, sino en toda la República, han reunido, pues, esas dos condiciones esenciales; porque han concurrido al sufragio ciudadanos legalmente inscritos en el Registro Electoral, comprobando su derecho de sufragio con el respectivo título electoral, oportunamente expedido por la Junta Electoral Nacional, y han emitido sus sufragios ante las Comisiones Receptoras que fueron nombradas por las Juntas de Registro Provinciales en el tiempo y formas determinadas por la ley.

En este sentido las elecciones generales que se acaban de practicar en la República, no encuentro razón alguna justificativa para que se declare la nulidad de ellas, son en mi concepto legales; y tanto por estas breves consideraciones como porque así lo requiere la paz pública, estoy por el sí.

El señor *Salazar Oyarzabal*.—Sí; Excmo. señor, en aras del supremo interés de la Nación; pero insistiendo en la ilegalidad del decreto de 24 de abril, que viene á dañar la verdad y la inviolabilidad del Sufragio Nacional.

El decreto de 24 de abril ha servido de fundamento al voto de un señor Representante, el que tanto por la posición política, cuanto como individuo particular me merece consideración; y á ese respecto básteme decir, que si fuera exacto que tanto debe el partido Civil á ese decreto, el partido Civil no lo agradecería, porque él no quiere nada con trasgresión de la ley, y si lo ha aceptado es tan sólo por la fuerza de las circunstancias, porque la paz pública se lo imponía, y si su candidato ha triunfado en las últimas elecciones es porque cuenta con la opinión pública.

El señor *Silva Santisteban*.—Habiendo militado toda toda mi vida en las filas de un partido que luchó incansable contra todos los gobiernos, exigiéndoles el cumplimiento estricto

de la Constitución y de las leyes, no puedo ser inconsecuente con esos principios, y por lo tanto, estoy por el nó.

El señor *Sousa E.*—Sí, Excelentísimo señor, en todas sus partes; porque sin el decreto de 24 de abril, no estaría el honorable Congreso ocupándose de este importante asunto.

El señor *Torres Calderón*—Sí, Excelentísimo señor, estoy á favor de la conclusión en todas sus partes, aún en la que se refiere al supremo decreto de 24 de Abril.

Este decreto, sobre el que se ha hecho tanto hincapié pirotécnico, no es para mí si no un simple movimiento impreso al timón de la nave para evitar los escollos de la alta intriga que habían surgido de repente del fondo, mal estratificado aún, del océano político del país.

El señor *Candamio*—Excelentísimo señor: aprovechando de la tolerancia muy laudable con que S. E. ha permitido que algunos señores Representantes, al exponer los fundamentos de sus votos, hayan entrado en extensas consideraciones; y con el natural propósito de no dejar pasar en silencio los injustos cargos dirigidos á los que hemos opinado en favor de la conclusión aprobada, voy ligeramente á exponer las razones y el alcance del voto que acabamos de emitir.

El Congreso ha hecho lo que debía hacer; ha satisfecho las aspiraciones de la opinión pública. Nadie en el país temía que no aprobara las elecciones de mayo, y proclamara Presidente de la República al distinguido ciudadano á quien los sufragios de la Nación han favorecido con una amplitud proporcionada á sus merecimientos y feveladora de los progresos que felizmente vienen operándose en nuestra vida política.

Por el contrario, se tenía la seguridad de que el Congreso procediera como ha procedido; que aprobara las elecciones y proclamara al señor Romaña, y esa seguridad nacía de que, ante la conciencia pública, las elecciones presidenciales son verdaderas y legítimas; de la confianza que se abriga en la sensatez y elevado criterio político de los Representantes de la Nación; y nacía de que nadie se imaginaba que un defecto legal proveniente de fuerza mayor, la imposición gubernativa, defecto que ni los electores ni los elegidos, ni los funcionarios electorales tuvieron la posibilidad de subsanar, pudiera invalidar el mandato conferido por la voluntad popular con estricta sujeción á todas las prescripciones de ley, que aquella

fuerza mayor había dejado subsistentes [aplausos.]

Una vez expedido el decreto de 24 de abril había que someterse á él ó que abstenerse de elegir ¿y cuál de los dos extremos debió preferirse? ¿cuál exigía el bien público? ¿cuál consultaba mejor los intereses nacionales? ¿cuál imponía el patriotismo?

Abstenerse habría sido no solo un error sino un delito. Habría sido dejar á la República sin Gobierno, sin Congresos legítimos, sacarla por completo del régimen constitucional, lanzarla en peligrosas aventuras, entregarla tal vez á los horrores y vergüenzas del caudillaje y la anarquía [aplausos.]

Y si la Nación eligió el buen camino, si deliberada y libremente fué á las urnas, si funcionaron con la debida regularidad todas las ruedas del mecanismo electoral que la mano del Gobierno no había suprimido ó alterado. ¿Cómo sería posible que el Congreso, invocando defectos legales, producidas por esas supresiones ó alteraciones, hubiese contrariado la voluntad de la Nación misma, hubiese hecho ineficaces sus propósitos, vanos sus esfuerzos, ilusorio el objeto que había buscado y obtenido?

Y si las elecciones presidenciales hubieran sido declaradas nulas, nulas también habrían tenido que ser las de Diputados y Senadores, y en tal caso el 8 de Setiembre no habríamos tenido ni Presidente de la República, ni Congreso Constitucional. Porque, sin la renovación bienal prescrita por la Carta Política, no hay, no puede haber Congreso Constitucional.

Declarar nulas las elecciones presidenciales y considerar valederas las del nuevo tercio de las Cámaras, por tales ó cuales menudas razones, teniendo todas el mismo origen, descansando sobre los mismos fundamentos y adoleciendo de las mismas imperfecciones, habría sido una extravagancia legislativa, que la opinión pública habría recibido por lo menos con asombro.

Así, pues, pedir en nombre de la ley que se declararan nulas las elecciones de mayo habría sido en buena cuenta pedir que se arrastrara á la República á una situación fuera de la ley.

O se aprobaban las elecciones ó el país quedaba fuera del régimen constitucional. [Aplausos.]

Tal era el dilema planteado por el estado de las cosas, en el que no había dudas ni vacilaciones. No había sino un camino que seguir, H. H. R. R.; no había sino un medio que emplear

para no salir del régimen normal y para que el país continuase viviendo al amparo de la Constitución; de esa Constitución que todos invocan, inclusive Negrete y Vizcarra, y que nosotros hemos cumplido honrada y verdaderamente, aprobando, como hemos aprobado las elecciones de mayo.

El Congreso ha procedido, pues, bien aprobando la conclusión en debate; pero su voto favorable no significa la aprobación del decreto de 24 de abril, porque no sería natural ni posible que incidentalmente pronunciase su veredicto en asunto de tanta gravedad. Una cosa es aceptar someterse á los efectos inevitables, fatales, consumados del decreto, y otra muy distinta es decir lo que no es legal, porque el Gobierno mismo no pretende que lo sea, sino que fué conveniente, oportuno, necesario, impuesto por altas consideraciones de salud pública.

Las Cámaras procediendo con ánimo desprendido y espíritu de concordia, expedirán la resolución conveniente en todo delicado negocio, cuando el Ejecutivo les dé cuenta de él, ó por iniciativa parlamentaria; mientras tanto, el voto que acabamos de emitir no puede significar sino la aprobación de las elecciones de mayo. Eso es lo conforme á las atribuciones y relaciones recíprocas de ambos poderes, y eso es, HH. Representantes, lo que exige el prestigio del Congreso. [Aplausos prolongados].

El señor *Presidente*.—Descarta que el H. señor Candamo precisase su parecer, porque si S. S.^a ha votado en favor de una parte de la conclusión del dictamen y en contra de la otra, sería mejor que se rectificase la votación, para que S. S.^a precisase su voto sobre cada una de las partes de que se compone la conclusión.

El señor *Candamo*.—No hago diferencias en la conclusión de dictamen; en ella se pide que se aprueben las elecciones practicadas para Presidente y Vice-presidentes, conforme á la ley de 1895 y al decreto de 24 de abril del 99, y que las elecciones se verificaran, es un hecho real, evidente y verdadero; pero eso no significa que se apruebe el decreto de 24 de abril.

El señor *Presidente*.—Quiere decir que S. S.^a está porque se apruebe el decreto de 24 de abril pero que se condene á sus autores.

El señor *Candamo*.—Mi voto ha sido absoluto; he votado en favor de la conclusión, porque es un hecho real y verdadero que las elecciones se han

realizado con arreglo á la ley y al decreto de 24 de abril.

El señor *Presidente*.—Entonces, S. S.^a acepta absolutamente la legalidad de las elecciones?

El señor *Candamo*.—He dicho claramente que el voto del Congreso no significa ni podía significar sino la aprobación de las elecciones, tal cual se han realizado; pero que incidentalmente no podía pronunciar su veredicto en asunto semejante, y al pronunciarme por la conclusión no hago distingos.

La conclusión es bien clara: se refiere á un hecho consumado. Las elecciones se han realizado conforme á la ley y al decreto de 24 de abril, ¿sí ó no?

Así se han realizado, y así las considero valederas; por eso he dado y daré mil veces mi voto en favor de la consideración aprobada.

El señor *Presidente*.—Está explicada la mente del señor Candamo; S. S.^a lo que quiere decir es que no debiera haberse ocupado el Congreso del decreto de Abril de una manera incidental, porque aún así encuentra correcto el voto aprobatorio del Congreso.

El señor *Candamo*.—Sí. Eso es, Excmo. señor.

El señor *Rodolfo*.—La palabra ha sido dada al hombre para expresar su pensamiento, no para ocultarlo ni disfrazarlo.

He votado en contra de la aprobación de las elecciones de Vicepresidentes, porque no creo que ellos puedan ser obra de la mayoría nacional; y ahora en vista de las declaraciones que escucho, me felicito de haberlo hecho, porque el partido á que pertenecen esos caballeros es una minoría, muy pequeña en el país, que solo vive de las alianzas en su provecho que no pueden ser sólidas ni duraderas, porque él no cumple sus compromisos cuando no le conviene.

El H. señor Candamo nos acaba de hacer salvedades y distingos respecto al decreto de 24 de abril, que es en mi concepto inseparable de todos los actos electorales, y yo por mi parte, creo que si se aceptan los últimos como buenos, no puede desaprobarse el primero. Yo no juzgo aquí la conducta del H. señor Candamo que como jefe de partido es muy dueño de proceder como le parezca; pero no acepto sus declaraciones que parecen por su forma algo como una interpretación de la mente del Congreso, que es en mi concepto, muy diversa de la interpretación de su señoría.

El señor *Candamo*.—Declaro con

toda conciencia que nadie de los que están en esta sala tiene más amor y respeto á la ley que yo. El concurso que hemos prestado al Gobierno ha sido decidido, desinteresado, y así lo continuaremos prestando hasta su último día, en todo lo que sea en conformidad con la ley. Yo que he mantenido con su excelencia el Presidente las más cordiales relaciones personales y políticas, seré uno de los primeros en acompañarlo el 8 de Setiembre, cuando baje del poder á su honrado hogar (aplausos.)

Anombre del partido civil, que no ha arreado su bandera de ley, como con gran ligereza y falta de consideración ha aseverado uno de los que antes perteneció á él, que no solo no la ha arreado, sino que siempre la ha mantenido muy alta, debo declarar que no me guía á mí ni á ninguno de mis amigos espíritu alguno de oposición, al querer aclarar, como lo he hecho, la extensión de nuestro voto.

“Como hombre honrado he procedido sin más mira que el cumplimiento estricto de mi deber como representante, manifestando que el Congreso no podía pronunciarse incidentalmente sobre un asunto tan grave, como el referente al decreto de 24 de abril.

Crear, como se ha insinuado ó se ha dado á entender, que procedemos los civilistas en este caso por espíritu de oposición, es error en el que solo pueden caer los que no me conocen bien, ni conocen al partido al que tengo la honra de pertenecer.

El señor *Rodulfo*.—Parece que el H. señor Candamo hubiese olvidado el diccionario al calificar mis palabras de insidiosas. Mi lenguaje podría traslucirse por exceso de pesquisa, hasta de duro; he manifestado muy claro lo que pienso, para que se considere mi lenguaje como insidioso; y si he suavizado las formas, ha sido por el deber que tenemos de respetarnos, sin exajerar nada en este punto.

La segunda conclusión fué aprobada por todos los votos menos 16.

Se puso al voto la tercera conclusión.

El señor *Seminario O.*—Pido que la votación se haga por partes.

El señor *Candamo*.—Me adhiero al al pedido del honorable señor Seminario.

El señor *Piñola O.*—Yo me opongo, Excmo. señor, y pido se consulte al honorable Congreso.

Hecha la consulta el honorable Congreso acordó se votara en globo la 3ª conclusión.

Verificada la votación en esta for-

ma fué aprobada por todos los votos menos 16.

Sin debate se aprobó la 4ª conclusión por todos los votos menos 16.

El señor *Presidente*.—El ciudadano don Eduardo L. de Romaña es electo Presidente de la República para el próximo período constitucional. El ciudadano don Isaac Alzamora es electo primer Vice-presidente para el mismo período. El ciudadano don Federico Bresani es electo segundo Vice-presidente para el mismo período.

Fueron aprobados los siguientes proyectos de ley:

El Congreso de la república peruana

Considerando:

Que verificado el escrutinio de los votos contenidos en las actas electorales remitidas por las juntas escrutadoras de provincia, resulta que el ciudadano don Eduardo López de Romaña ha obtenido la mayoría absoluta que la Constitución exige para la proclamación de Presidente de la república; y

Que el expresado ciudadano reúne las cualidades designadas por el artículo 79 de la Constitución;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La Nación ha elegido y el congreso proclama Presidente Constitucional de la República, al ciudadano don Eduardo López de Romaña para el período legal que comenzará el 8 de setiembre del presente año y terminará el 8 de setiembre de 1903.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, agosto 7 de 1899.—*F. García Calderón—Mariano H. Cornejo—P. O. Olachea.*

El Congreso de la república peruana

Considerando:

1º Que verificado el escrutinio de los votos emitidos para primer Vice-presidente de la República, el ciudadano don Isaac Alzamora ha obtenido la mayoría absoluta exigida por la ley;

2º Que el expresado ciudadano reúne las cualidades requeridas por el artículo 79 de la Constitución;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La Nación ha elegido y el Congreso proclama primer Vice-presidente de la República, al ciudadano don Isaac Alzamora, para el período constitucional que comenzará el 8 de setiembre de 1899 y terminará el 8 de setiembre de 1903.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, agosto 7 de 1899.

F. García Calderón—Mariano H. Cornejo—P. C. Olaechea.
El Congreso de la República Peruana.
 Considerando:

Que verificado el escrutinio de los votos emitidos para 2º vice-presidente de la República, resulta que el ciudadano D. Federico Bresani ha obtenido la mayoría absoluta que la Constitución exige;

Que el expresado ciudadano reúne las cualidades requeridas por el artículo 79 de la Constitución;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La Nación ha elevado y el Congreso proclama 2º vicepresidente de la República, al ciudadano don Federico Bresani, para el período constitucional que comenzará el 8 de setiembre del presente año y terminará en igual fecha de 1903.

Dada, &—

Dése cuenta.—

Sala de la Comisión—Lima, agosto 7 de 1899.

F. García Calderón—Mariano H. Cornejo—P. C. Olaechea.

El señor *Bueno*.—Excmo. señor: solicito que se adopte como redacción la que tienen los proyectos que se acaban de aprobar.

Consultado el H. Congreso, así lo acordó.

El señor *Presidente*.—En conformidad con el artículo 12 del Reglamento Interior de las Cámaras voy a designar una Comisión del seno del Congreso para que se acerque donde S.E. el Presidente de la República y le comunique la proclamación del nuevo Presidente electo. Me permito proponer para que llenen este cometido á los señores siguientes: Serladores Montoya, Loli y Bezada; Diputados Olaechea, Sousa E., Bueno, Lama y Ossa y Seminario E.

El H. Congreso aprobó la comisión propuesta.

El señor *Ramírez Broussais*.—Excmo. señor: Propongo que se nombre una comisión que vaya á Arequipa á anunciar al señor Eduardo de la Romana que ha sido proclamado Presidente de la República. Esto no debe causar extrañeza, porque lo mismo se ha hecho en otras ocasiones, se hizo, Excmo. señor, con el Gran Mariscal San Román, y con el General Pezet; de manera que, los antecedentes abogan en favor de mi pedido.

El señor *Romana*.—Excmo. señor: Tengo que cumplir, á nombre de mi hermano, el deber de expresar su más profunda gratitud á la Representación Nacional por la proclamación que acaba de hacerse.

También es mi deber manifestar,

que modesto y republicano como es, vería con agrado que no se llevara á cabo la moción últimamente propuesta, que ocasionaría al país molestias y gastos que no está en circunstancias de realizar; abrigo, sí, la seguridad de que vivirá reconocido por este otro alto honor que se le quiere dispensar. [aplausos.]

El señor *Ramírez Broussais*.—Retiro mi pedido.

En seguida se levantó la sesión.

Eran las 6 h. 30 m. p. m.

L. E. GADEA.

5ª sesión del miércoles 16 de agosto de 1899.

PRESIDIDA POR EL H. SR.
 BENJAMÍN BOZA.

SUMARIO.—Se acuerda el envío á la ciudad de Arequipa, de la Comisión nombrada por el Congreso para anunciar al señor don Eduardo L. de la Romana, su proclamación como Presidente de la República.—Se promulgan las leyes y resoluciones siguientes: Consignando en el presupuesto general de la república 1,600 soles para don Tomás Garavito. —Mandando hacer los estudios necesarios para la construcción de un puente en el río Santa—Autorizando el ingreso de doña Rosa A. Velásquez y Galdo á los cursos de odontología de la Facultad de Medicina.—Dispensando la práctica para recibirse de abogado á don Juan de la C. Veizaga.—Consignando en el presupuesto general de la república 800 soles para don Ladislao Folkierski.—Consignando en el presupuesto general de la república 100 soles para muebles del Juzgado de 1ª Instancia de Parímacochas.

—Abierta la sesión á las 4 h. 30 m. p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

—Se dió cuenta de un oficio del señor Ministro de Hacienda remitiendo la cuenta general de ingresos y gastos fiscales habidos durante el año económico de 1º de enero á 31 de diciembre de 1898, junto con los anexos y cuadros correspondientes.

Pasó á la Cámara de Diputados.

—Quedó á la orden del día la insistencia de la H. Cámara de Diputados en el crédito que reclama doña Cristina Fin V. de Voos.

Pedidos.

El señor *Valle Riestra*.—Excelentísimo señor: Tengo conocimiento de que el supremo Gobierno va á poner á disposición del señor Romana, elegido Presidente de la República para el próximo período constitucional, uno de los buques de la escuadra, con el objeto de trasladarlo del puerto de Mollendo al del Callao. Como la comisión designada por el congreso no ha podido cumplir su cometido, parti-

ciando al señor Romaña su elección, solicito que V. E. haga la respectiva consulta para que dicha comisión se traslade á Arequipa y acompañe al señor Romaña en su viaje al Callao. Esto no originaría perjuicio alguno y se cumpliría un deber de cortesía para con el Presidente electo.

—Puesto al voto el pedido del señor Valle Riestra, se dió el punto por discutido.

El señor *Luna E.* (senador).—Antes de que vaya á votarse el pedido del señor Valle Riestra, pido que se lea el artículo 74 de la Constitución para que se haga la votación nominal por tratarse de un asunto que afecta las rentas de la Nación. Es natural que la traslación del buque origine gastos de combustibles, víveres, etc. que no están previstos.

El señor *Valle Riestra*.—Como he dicho, el buque va á salir por disposición del gobierno, y lo único en que se gravaría á la Nación sería en el pago de las dietas á los representantes que formaran parte de la comisión.

—El señor *Luna*.—He pedido que se dé lectura al artículo constitucional.

—El señor *Meza*.—Pido, excelentísimo señor, que se reabra el debate.

El señor *Basadre*.—Yo quisiera saber qué razones son las que va á exponer el señor Meza, cuando pide que se reabra el debate.

El señor *Meza*.—Son las que voy á exponer cuando el debate sea reabierto.

—Se reabrió el debate.

El señor *Meza*.—Indudablemente el viaje de la comisión tiene que originar ciertos gastos y mejor sería que las sumas destinadas á ese objeto se aplicaran á la satisfacción de necesidades de carácter más urgente.

—El señor *Luna y Ossa*.—Yo, no creo que porque vaya una comisión se aumente el gasto de carbón en el buque. No me parece que va esa comisión á pesar cinco mil toneladas! La discusión de este asunto me parece altamente ridícula para el Congreso.

—El señor *Luna E.*—El señor Luna me obliga á hablar, lamentando que haya echado en olvido el que la comisión tiene que hacer gastos de representación, que son á los que me he referido. Si, pues, sino origina perjuicio la cantidad lo hace la entidad.

El señor *Seminario O.*—Opino, excelmo. señor, que esta discusión es indecorosa para el Congreso. El Perú no está tan pobre para que nos fijemos en el gasto de unas cuantas pesetas.

El señor *Maldonado*.—Yo creo que el Congreso está empeñado en un debate inútil. El caso de que se trata está previsto en el reglamento. Pido se dé lectura al artículo respectivo.

—El señor Secretario leyó el artículo 13 del capítulo XI del reglamento interior de las Cámaras, que dice: "Si el electo no estuviese en el lugar del Congreso, el Presidente del Congreso le pasará la correspondiente nota, dándole aviso de su elección por medio del Presidente que cesa."

El señor *Seminario O.*—Lo que indica el reglamento no prohíbe que el Congreso resuelva que vaya la comisión.

El señor *Luna E.*—Insisto en que se lea el artículo 74 de la Constitución.

—El señor Secretario leyó: "Art. 74.—Será nominal la votación de todo asunto que directamente comprometa las rentas nacionales".

El señor *Cansaco*.—Creo que, interpretando la voluntad del señor Romaña, debo manifestar, que es su deseo que no se envíe Comisión alguna, si tal propósito ha de originar debates como este.

El señor *Presidente*.—La salida del *Constitución*, dispuesta por el Gobierno, obedece, entre otras razones, según entiendo, á la circunstancia de que estando sometidos á cuarentena los vapores que hacen el tráfico en nuestra costa, no hay seguridad respecto á su salida de los puertos. Así, pues, dicho buque tiene que hacer forzosamente el viaje. ¿Insiste el señor Luna en su pedido?

El señor *Luna E.*—Desde que no lo he retirado.

El señor *Carpio Rivero*.—Yo me opongo al pedido del señor Luna; y en este caso V. E. debe consultar al Congreso si se hace la votación nominalmente, conforme lo manda el reglamento.

El señor *Luna E.*—Me opongo á que se haga la consulta, porque entre los artículos de la Constitución y el reglamento, no caben consultas. No puedo consentir que se someta á la resolución de la mayoría el cumplimiento de un artículo constitucional.

El señor *Presidente*.—Es que se ha manifestado por otro representante que con el viaje de la Comisión no van á gravarse las rentas fiscales.

El señor *Luna E.*—Yo he pedido la votación nominal para que se resuelva si se hace el gasto, porque á mi parecer es innecesario.

El señor *Presidente*.—Lo que vá á votarse es el pedido del señor Valle Riestra, sobre si la Comisión vá ó nó á

Arequipa á comunicarle al señor Romaña su proclamación.

El señor *Seminario O.* da lectura á un artículo del reglamento, sobre la forma en que deben verificarse las votaciones.

El señor *Luna E.*—Sobre los artículos del reglamento está la Constitución.

El señor *Rada.*—Se acuerde ó no el envío de la Comisión, la orden del Gobierno para que salga el *Constitución* tiene que cumplirse.

El señor *Valderrama.* (Senador).—Creo que el estado de ánimo en que se encuentra el señor Romaña, á consecuencia de la desgracia de familia que acaba de sufrir, no le permitirá recibir debidamente á la Comisión.

El señor *Seminario O.*—Precisamente ese es un motivo para enviar la Comisión.

—Cerrado el debate se procedió á votar nominalmente y fué aprobado el pedido por todos los votos menos dos.

—Señores que votaron en favor: Barrios, Brafes, Burga, Basadre y Forero, Candamo, Casanova, Castro, Coronel Zagarra, Escudero, Falconí, García Calderón, Hermoza, Lama, La Torre, Loli, Luna T., Montoya, Niño de Guzmán, Ocampo, Ortiz, Paredes, Rodolfo, Tenand, Valderrama, Villanueva, Zagarra M. M., Morán, Sousa A., Seminario O., Montoya E., Vélez, Rada, Pacheco Concha, Aguirre Peña, Alvarez Calderón, Araujo, Arróspide, Basadre, Belaunde C. A., Belaunde M. A., Belón, Bendejú, Bentín, Cáceres M., Cárdenas, Cárpio Rivero, Cisneros, Chaparro, Delgado y Delgado, Delgado P., Díaz Burga, Díez Canseco, Espinoza E., Espinoza J. B., Espinoza R., Fernández D. S., Fernández Justo P., Gamboa, García, Girbau, Goyburn, Ibérico, Lama y Ossa, Maldonado, La Torre, Maguina, Méndez, Morote, Niño de Guzmán, Olano, Palma, Piérola C., Polar, Polo y La Borda, Portugal, Pozo, Pérez, Ramos J. F., Ramírez Broussais, Raygada, Rodríguez, Vélez, Rojas Salazar y Oyalarzábal, Seminario y Arámbura E., Sousa Víctor, Swayne F. J., Trelles, Tresierra, Valleriestra, Villagarcía y Alva.

—Señores que votaron en contra: Callo y Tagle, Luna E. y Meza.

Fundamento de votos

El señor *Falconí*.—Sí, Excmo. señor, porque así lo exige la dignidad del Congreso y del magistrado que va á regir los destinos de la Nación.

El señor *Loli*.—Sí, Excmo. señor, debiendo manifestar que como uno de los miembros de la Comisión no he

pensado gravar al Estado con un solo centavo.

El señor *Sousa A.*—Sí, Excmo. señor, porque no podemos negar esta manifestación de cortesía, de parte del Congreso, al ciudadano que ha merecido los votos de la Nación para regir sus destinos.

El señor *Espinoza E.*—Sí, Excmo. señor, dejando constancia para ulteriores procedimientos del Congreso, que ésta no ha debido ser votación nominal porque el reglamento no lo exige; pues él indica claramente los asuntos en que la votación debe hacerse nominal.

—En consecuencia el H. Congreso acordó el envío de la Comisión á la ciudad de Arequipa, con el objeto indicado.

—El personal de la Comisión, designado en la sesión anterior, es el siguiente:

Señores Senadores.—Montoya, Loli y Bezada.

Señores Diputados.—Olaccheta, Sousa E., Bueno, Seminario E. y Lama y Ossa.

—A pedido de varios señores se promulgaron las siguientes leyes y resoluciones:

BENJAMIN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Porcuanto: el Congreso ha expedido la resolución siguiente:

Lima, 25 de octubre de 1895.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que se consignen en el Presupuesto General de la República la cantidad de mil seiscientos soles [S. 1600] para reintegrar á don Tomás Garavito el depósito judicial que dispuso el Gobierno para los gastos de la guerra nacional el año de 1881.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Cuervo, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

POR TANTO: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los 16 días del mes de agosto de 1899.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zagarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

BENJAMÍN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto el Congreso ha expedido la resolución siguiente:

Lima, setiembre 21 de 1898.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que V. E. mande hacer por un Ingeniero del Estado los estudios necesarios para la construcción de un puente en el río Santa.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Carero, Senador Secretario.

Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Fomento, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los 16 días del mes de agosto de 1899.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zagarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

BENJAMÍN BOZA,

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 22 de octubre de 1898.

Excmo. Señor:

El Congreso accediendo la solicitud de doña Rosa A. Velásquez

y Galdo, ha resuelto que se le admita el exámen de ingreso á los cursos de Odontología de la Facultad de Medicina de Lima, con arreglo á las disposiciones que regían antes de la ley de 8 de mayo del presente año, conforme á las cuales hizo sus estudios preparatorios.

Lo comunicamos á V. E., para su conocimiento y demás fines.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Carero, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Instrucción, para que disponga o necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los 26 días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zagarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

BENJAMÍN BOZA.

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, octubre 25 de 1898.

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista de la solicitud del bachiller don Juan de la C. Veizaga, ha resuelto dispensarle del tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Congreso.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Carero, Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo

lo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuníquese al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los 16 días del mes de agosto de 1899.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zagarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

BENJAMÍN BOZA.

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: El Congreso ha expedido la resolución siguiente:

Lima, octubre 25 de 1898.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne en el Presupuesto General de la República, la cantidad de ochocientos soles para el pago del crédito que el Estado reconoce á favor de don Ladislao Folkierski.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas, Senador Secretario.

Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuníquese al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los 16 días del mes de agosto de 1899.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zagarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

BENJAMÍN BOZA.

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, octubre 25 de 1898.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne en el Presupuesto General de la República, del próximo año de 1899 la cantidad de S. 100 para la compra de muebles del Juzgado de Primera instancia de la Provincia de Paríacochas y S. 30 anuales para arrendamiento del local en que debe funcionar dicho juzgado.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas, Senador Secretario.

Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuníquese al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los 16 días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zagarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

ORDEN DEL DÍA.

No habiendo asunto de que tratar S. E. el Presidente levantó la sesión.

Eran las 5 h. 30 m. p. m.

Por la redacción.—

C. A. VELARDE CANSECO.

Sesión del viernes 8 de Setiembre de 1899.

— PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR DOCTOR
AURELIO SOUSA.

SUMARIO.—Se promulga la resolución que concede montepío á las hijas del Coronel Toribio Zavala.—ORDEN DEL DÍA.—El ciudadano don Eduardo López de Romaña, elegido Presidente de la República, jura la constitución.

—Abierta la sesión á las 3 h. p. m. fue leída y aprobada el acta de la anterior.

—Se dió cuenta de los siguientes:

OFICIOS

—Del señor Ministro de Gobierno manifestando que, á mérito del oficio que se dirigió á su despacho, había dictado las órdenes convenientes para que la comisión que debía anunciar, en Arequipa, al señor Romaña su proclamación, pudiera saliren "El Constitución" á cumplir su cometido.

Se mandó archivar.

—Del Señor Ministro de Fomento, comunicando que se ha recibido en su Despacho, la autógrafa de la resolución legislativa que autoriza al Poder Ejecutivo, para adjudicar á la Sociedad de Artesanos "Luz y Progreso", establecida en Moquegua, un local de propiedad del Estado.

Se mandó archivar.

Del señor Ministro de Justicia, rubricado por S.E. el Presidente de la República, participando que ha sido aceptado la renuncia, que del Obispado de Ayacucho hizo, Monseñor doctor Julián Cáceres; y acompañando la siguiente terna doble para la provisión de dicho Obispado.

Monseñor Dr. D. Pedro. García Sanz

Doctor D. Fidel Olivas Escudero

„ „ José María León

Monseñor Dr. D. Mariano Lorenzo Bedoya

Doctor D. Pedro Crisólogo del Pino

„ „ Manuel María Cano

Quedó á la orden del día.

—Del señor Eduardo L. de Romaña, acusando recibo de la nota en que se le comunico su elección y proclamación de Presidente de la República, para el próximo periodo Constitucional, que comenzará el 8 del mes en curso y terminará en igual fecha de 1903.

—Del señor Presidente de la Comisión nombrada, para avisar al señor Eduardo López de Romaña, su proclamación de Presidente de la República, comunicando haber llenado su cometido en la Ciudad de Arequipa.

—Del señor Presidente de la Junta Electoral Departamental de Junín, acompañando copia certificada del acta de la regulación de votos, emitidos para Presidente y Vice-Presidentes de la República, en la Provincia de Jauja.

—Se mandaron archivar, agregándose este último á sus antecedentes.

—A solicitud del H. señor Seminario O., S.E. promulgó la siguiente resolución.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 25 de 1898.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto conceder por montepío á doña Amelia y doña Rosalia Zavala, el haber correspondiente á la clase de Coronel, en que falleció su padre don Toribio Zavala, á causa de la herida que recibió en el combate del "2 de Mayo de 1866".

Lo comunicamos á V.E., pera su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V.E.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas, Senador Secretario.

Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República:

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso; en Lima, á los ocho días del de setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zegarra, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

ORDEN DEL DÍA

—S. E., con aprobación del H. Congreso, nombró las siguientes Comisiones:

—De anuncio al Excmo. señor doctor don Nicolás de Piérola.

SENADORES

Señor Manuel Pablo Olaechea

„ Julio Normand

„ Julio Tenaud

DIPUTADOS

Señor Juan Martín Echenique

„ Enrique Espinoza

„ Emilio Valverde

„ Eduardo I. Bueno

„ Víctor J. Sousa.

—De anuncio al Excmo señor doctor don Eduardo López de Romaña.

SENADORES

Señor Lorenzo Montoya

„ M. A. Ward

„ Manuel A. Rodulfo

DIPUTADOS

Señor Mariano H. Cornejo

„ Jorge Polar

„ F. Seminario y Arámburu

„ Eliseo Araujo

„ Liborio Cáceres

—De recibo al Excmo, señor Romaña.

SENADORES

Señor Manuel Candamo

„ Enrique Coronel Zegarra

„ Manuel Dianderas González

DIPUTADOS

Señor Carlos de Piérola

„ O. Seminario y Arámburu

„ Pedro Carlos Olaechea

„ Ramón Valle Riestra

„ Germán Torres Calderón

—De anuncio á los señores Vice-Presidentes:

SENADORES

Señor Antero Aspíllaga

„ Manuel C. Barrios

„ Sebastián Casanova

DIPUTADOS

Señor Nicanor Alvarez Calderón

„ Manuel J. Pozo

„ Miguel A. Rojas

„ Carlos A. Balaunde

„ Francisco Javier Suaync

—Las Comisiones de anuncio salieron á llenar su cometido.

—Pocos momentos despues, sus respectivos Presidentes, dieron cuenta de su misión, haciendo presente el de la Comisión nombrada para el señor Romaña que S.E. el Presidente electo, había manifestado, que dentro

de breves instantes se encontraría en el seno del Congreso.

—Pasados algunos minutos, se presentó el señor Romaña en la sala de sesiones, y prestó el juramento en esta forma:

“Yo Eduardo L. de Romaña, juro por Dios y estos santos evangelios, que desempeñaré fielmente, el cargo de Presidente, que me ha conferido la República, que protegeré la Religión del Estado, conservaré la integridad, independencia y unidad de la Nación, guardaré y, haré guardar su constitución y leyes”.

—S.E. el Presidente del Congreso, al colocar al señor Romaña la banda presidencial, dijo:

Tengo la complacencia de entregaros la investidura del cargo de Jefe del Poder Ejecutivo, que la Nación os ha conferido, y que aguarda habéis de desempeñar cumpliendo y haciendo cumplir sus leyes.

—S. E. el señor Romaña contestó:

Honorables Rrepresentantes:

Acaba de verificarse la legal transmisión del Poder, alto acontecimiento, muy raro, por desgracia, en nuestra historia. Ningún pueblo lo exige tanto como el nuestro, y ninguno ha sido más contrariado en ese punto, originándose de aquí muchas de nuestras conmociones políticas más profundas. Nada más honroso, por lo tanto, para el prominente ciudadano que hoy ha concluido su período presidencial, que la constancia con que ha trabajado para que fuera posible en este día la trasmisión del Gobierno.

Por mi parte, obediente al llamamiento de mi Patria, vengo á cumplir mi deber. Sin ambición, sin odios y sin compromisos, solo traigo al Poder una voluntad firme y sincera que pondré sin descanso á su servicio.

Apesar de que, desde la propaganda abstencionista hasta las bandas armadas, todos los medios se han puesto en juego á fin de obstruir las elecciones,—el País ha elegido. Y ha elegido, desdeñando ó reprimiendo

esos obstáculos en forma imponente, y no en gracia á los méritos intrínsecos del candidato, sino porque estas elecciones, eran, ante todo, una solemne manifestación en favor de la paz.

La paz para el Perú no es ya condición de adelanto, condición de bienestar solamente; sino condición de vida y de dignidad nacional. No es de extrañar, por consiguiente, la energía con que los pueblos se levantan para rechazar, para destruir á los perturbadores del orden constituido.

Aprovechando de esta actitud enérgica del país, que quiere salvarse á todo trance de la guerra civil, consolidaremos, pues, definitivamente el reinado de la paz.

Tiempo es ya de que los gobiernos puedan salir de la estrecha, de la intranquila política, que consiste sólo en el arte de sostenerse en el mando; para consagrarse únicamente á la política noble, que dá garantía á todos los derechos, seguridad á todos los intereses, campo de acción á todas las energías.

Necesitamos por medio de nuestra educación física y moral, reconstituir nuestra población. Es inútil dar leyes y declarar derechos y libertades, si no hay gente capaz de ejercerlas y gozarlas; si no hay hombres fuertes que las quieran, que las practiquen y que las defiendan. Una nación se levanta de todas las caídas, con tal que su suelo siga produciendo hombres robustos y enérgicos. La degeneración de la raza es la única debilidad, de que un pueblo no se levanta jamás.

La instrucción primaria es hoy la base del sufragio popular. Que tenga, pues, nuestro apoyo decidido y nuestra eficaz vigilancia. Impulsando y reglamentando, luego, con el fruto de una larga experiencia, la enseñanza secundaria y la superior, protejaremos las carreras científicas, y lograremos muy altas ilustraciones.

Necesitamos de la inmigración como elemento primordial. Ella mueve y trasforma los países, los cultiva y los impulsa improvisándonos grandes y poderosos; y por ella se han agigantado, en nuestro continente, los pueblos que no se resignaron á permanecer pequeños.

Pero mientras atraemos esa corriente del exterior, tenemos que resolver problemas de población indiferibles. Nadie ignora que carecemos de brazos. La solución de este asunto es muy difícil y merece consagrarle todas nuestras energías.

No tardará también en notarse deficiencia de población en nuestras serranías por causas que todos conocemos; y si llega á ser ella insuficiente, será casi imposible reemplazarla. Como la riqueza de las punas depende de la sobriedad y de la fuerza física de nuestros indígenas,—debe preocuparnos vivamente la necesidad de levantar su nivel moral y de mejorar sus condiciones higiénicas.

Renovemos, aumentemos nuestra población, y todos los problemas, todas las cuestiones—las políticas sobre todo,—tendrán solución amplia.

El problema trascendental de población, está íntimamente ligado con el de irrigación y de obras públicas. Sin obras de irrigación que proporcionen cosechas abundantes; sin ferrocarriles, puentes y caminos que faciliten el movimiento y permitan disponer convenientemente de los frutos del trabajo;—es ocioso pensar en una inmigración permanente. El colono extranjero no forma familia sino allí donde encuentra condiciones apropiadas y garantías para su trabajo. Irrigar, pues, las feracísimas regiones de la costa y facilitar el acceso a la montaña, serán los medios mas directos para conseguir el aumento de población en grande escala, y la riqueza nacional.

La experiencia ha demostrado, que para solucionar el problema de irrigación, es indispensable dictar de preferencia una ley para la expropiación de los terrenos eriazos. No parece justo que se exija precios caprichosos por terrenos que nada producen, ni á su propietario ni al Estado, y que sólo tendrán un valor efectivo,

mediante el empleo inteligente del capital ageno.

La lucha entre las naciones se verifica hoy principalmente, en el terreno económico. Ricos son nuestros productos, pero tienen que sostener crudas competencias, y aún hallan hostilidad en los mercados. Debemos, pues, atender á la defensa económica del país. La marcada decadencia de nuestros valles del sur es una prueba manifiesta de la importancia de prestar atención á este asunto trascendente.

Debo suponer que para dominar la revolución han sido indispensables muy fuertes desembolsos extraordinarios; y, por lo tanto, para no encontrar más serios inconvenientes y hacer con entera regularidad los servicios en lo que falta de este año, se hace necesario, ante todo, suprimir los gastos probadamente superfluos, y practicar las más grandes y austeras economías. Puedo esperar que el Congreso, por su parte, se ocupará seriamente y sin pérdida de tiempo, de la sanción del presupuesto fiscal, y de solucionar los demás problemas económicos saltantes que permitan la marcha holgada del Poder Ejecutivo.

He de sujetarme fiel y estrictamente á dicha norma fiscal, porque creo que es sumamente difícil que haya política honrada con presupuesto violado; pero por esto mismo estoy seguro de que nos daréis un presupuesto severo é inflexiblemente practicable en el campo de nuestra actualidad económica.

Dada nuestra forma de gobierno, mi más vivo anhelo, es mantener la armonía entre las Cámaras y el Poder Ejecutivo; y os aseguro que buscaré siempre en vosotros, discusión y consejo, sin distinción de colores políticos.

Contra los que piensen que nuestra raza, por apasionada é intranquila, es difícil de gobernar, yo he creído y sigo creyendo, que si hay una nación gobernable, pero gobernable noblemente por amigo del pueblo, no por amigo del poder, esa nación es el Perú. Y ni los últimos disturbios, ni esta insensata rebelión de algunos extraviados, ha sido parte á quebrantar mi creencia en la docilidad del pueblo peruano para el bien. Se está viendo ahora, cuán profundamente agradecido está ese pueblo á los beneficios de estos cuatro años de paz y buen gobierno. Se revela ese sentimiento en la indignación, en la energía patriótica con qué rechaza á los que quieren imponerle una revolución más. Continúo, pues, creyendo que el Perú puede y debe ser gobernado por el bien, la moderación y el ejemplo. Un espíritu de conciliación puede dar los mejores resultados para conseguir la pacificación de la República, sin que esto implique debilidad, ni el propósito de dejar sin severo castigo á los recalitrantes.

Yo no he sido caudillo político: debilitaría mi esfera de acción y de utilidad para servir al país, si me confinara dentro de algún círculo. Yo necesito crecer, fortalecerme, rodearme de los mejores elementos, porque desde hoy siento que me abruma la responsabilidad de este elevado puesto.

En este momento solemne, lleno de patriótica emoción, quiero decir á todos los peruanos, aún á los más contrarios á la actual situación política, quiero decirles á todos, que vengan, que nos traigan sus ideas y sus fuerzas; que la patria peruana necesita de todos sus hijos para recoberarse y resurgir poderosa.

Honorables Representantes:

No tengo, no traigo al Poder sino fuerza moral. Para conservarla, para acrecerla, necesito seguir contando con vuestro apoyo, con vuestra simpatía y vuestra estimación. Necesito también el apoyo de todos mis conciudadanos.

¡Quiera Dios que lo consiga, y quiera El sostenerme en esta noble, en esta santa labor del gobierno del pueblo!

—S. E. el Presidente del Congreso dijo:

Ciudadano Presidente:

Anheloso de ver continuar la era de probidad, de orden y de verdad que fundara el gran ciudadano, á quien acabais de suceder, el pueblo peruano encontró en vuestras virtudes prenda segura de éxito para tan grande empresa, y acudió entusiasta á secundar la feliz iniciativa, que al rededor de vuestra persona hicieran sus dos partidos políticos más importantes. Vuestra elevación, pues, presagia días de grandeza para la Nación; porque las naciones que solo buscan virtudes en sus gobernantes, son libres, morales y sensatas, y están llamadas á alcanzar la mayor grandeza que cabe sobre la tierra.

Eliminadas la fuerza y la intriga en la última evolución política, podéis descansar tranquilo en la legitimidad inmaculada de vuestro título, y gobernar á la Nación inspirándoos, no solo en el tan noble como ciego sentimiento del patriotismo, que impulsa á amar á la patria, por solo ser la patria, sino en la profunda convicción de que el Perú es un pueblo honrado, y que merece el más alto respeto, y el más alto cariño de parte de sus gobernantes.

Sencillo y sabio es el programa que os habeis trazado, para corresponder á la confianza pública, y el Congreso Nacional, que lo ha escuchado de vuestros labios con marcada complacencia, os significa por mi conducto su deseo de mantener con el Poder Ejecutivo las más cordiales relaciones, de prestaros todo el contingente que esté á su alcance para que lleguéis á llenarla cumplidamente y la fé que tiene en vuestro prestigio personal, para que restablezcáis el orden, momentáneamente alterado, y gñies tranquilamente á la Nación por el sendero del progreso.

—Terminado el acto, S. E. el Presidente de la República, se retiró de la sala.

Siendo las 5 h. 15 m. p. m. se levantó la sesión.

Por la Redacción.—

C. A. VELARDE CANSECO.

Sesión del martes 12 de setiembre de
1899.

PRESIDIDA POR EL H. S. DR. BENJAMÍN
BOZA.

SUMARIO.—Juramento de los Vice-
presidentes Doctor Don Isaac Al-
zamora y Don Federico Bresani.

Abierta la sesión á las 4. h. p. m.
se leyó y aprobó el acta de la ante-
rior con la siguiente observación:

—El H. señor *Lama*:

En la sesión anterior se dió cuen-
ta de las ternas elevadas por el Su-
premo Gobierno para proveer el obis-
pado de Ayacucho, vacante por re-
nuncia del Ilustrísimo señor Cáceres,
mas como el Congreso no se ha ocu-
pado aún de la referida renuncia, en
ejercicio del derecho que le confiere
la atribución 17.ª del artículo 59 de
la Constitución, pido que dichas ter-
nas sean devueltas al Gobierno mien-
tras se llena la omisión á que me he
referido.

Siendo indispensable, para confe-
rir jurisdicción á un Obispo, que el
Congreso dé el pase á la bula de su
institución, es indispensable también
que tome parte en su renuncia.

Después de las indicaciones del H.
señor Herrera y de SE. el Presiden-
te, el H. señor *Lama* indicó que pre-
sentaría la moción correspondiente.

ORDEN DEL DIA

SE. con aprobación del Congreso
nombró las siguientes Comisiones:

—De anuncio á los Vice-presiden-
tes de la República

SENADORES

- Sr. Narciso de Arámburu.
- Leónidas Cárdenas.
- Julio Tenaud.

DIPUTADOS

- Sr. Ricardo Bentin.
- Antonio Delgado y Delgado.
- Vidal García.
- Ernesto Racz.
- Albino Añaños.

—De recibo, á los señores:

SENADORES

- Sr. Julio Normad.
- Rafael Villanueva.
- Antonio Ocampo.

DIPUTADOS.

- Sr. Francisco de Rivero.
- Pablo G. Solís.
- Ricardo Goiburú.
- Jerónimo de Lama y Ossa.
- Juan M. de la Torre.

—La Comisión de anuncio salió á
llenar su cometido.

—Se suspendió la sesión.

—Al continuar, despues de veinte
minutos, el señor Presidente de la Co-
misión de anuncio, manifestó al Con-
greso que dentro breves instantes los
señores Vice-presidentes se presen-
tarían en la Sala de sesiones á cum-
plir el precepto constitucional.

—Pasados algunos instantes, los
señores Isaac Alzamora y Federico
Bresani ingresaron á la Sala acom-
pañados de la Comisión de recibo.

—El señor Alzamora prestó en se-
guida el juramento de ley en la si-
guiente forma:

Yo Isaac Alzamora juro por Dios y
estos Santos Evangelios, que desem-
peñaré fielmente el cargo de 1.º Vice
presidente que me ha confiado la Re-
pública, que protegeré la Religión del
Estado, conservaré la integridad,
independencia y unidad de la Nación,
guardaré y haré guardar su Consti-
tución y leyes.

—A continuación dijo:

Honorables representantes:

Aprovecho esta solemne oportunidad para dar gracias á la nación por la altísima honra que me ha dispensado. Honra que aprecio tanto más, cuanto que no he tenido ningún motivo para esperarla.

Entre los rasgos muy especiales de la última elección, figura, efectivamente, en primer término éste:—que ninguno de los tres elegidos es un caudillo.

Tan rara circunstancia entre nosotros, prueba que los partidos van siendo menos personales y más disciplinados, y que los caudillos no están desprovistos de valor real, de abnegación y de patriotismo; todo lo cual constituye un conjunto de hechos muy favorables para la paz y para el progreso de la República.

Verdad es que los elegidos, no tienen en el pueblo las profundas raíces de los caudillos políticos. Pero el reflexivo apoyo de los partidos que los han elevado al poder, les basta para gobernar, al paso que su modesto rol de magistrados encargados de ejecutar la ley, es una garantía de que buscarán en el cumplimiento de su deber la única base de su estabilidad.

No hay tampoco motivo para deplorar que, por efecto de la coalición de los partidos triunfantes se haya presentado el raro caso de que los elegidos pertenezcan á partidos distintos. Este, que podría mirarse como el origen de un antagonismo natural entre los elementos políticos destinados á colaborar y á continuarse, sucederse ó reemplazarse en determinadas eventualidades, que espero y deseo vivamente que no se presenten, no envuelven sin embargo, ningún inconveniente real y es, al contrario, una causa de solidaridad.

Organizado el partido civil como una reacción contra los gobiernos militares, no ha encontrado hasta ahora la oportunidad de desenvolver los ideales que naturalmente germinan en su seno, y su aspiración suprema ha estado reducida á procurar la paz y el orden dentro de la ley, con exclusión de la fuerza y aun de la astucia que representa un término medio entre ambas.

El partido demócrata, constituido después que el civil, con elementos populares desprendidos en buena par-

te del seno de éste, y dirigido por hombres que se han agrupado en virtud de sus afinidades con aquellos elementos y de cierta comunidad de educación, de sentimientos y de ideales de diversos ordenes, tampoco ha desplegado, sin embargo, en el orden político, ninguna bandera que lo distinga del civil. Quien quisiera caracterizarlo, no podía atenerse á otro principio que al principio automilitar. Cuanto de bueno ha hecho no es sino una reacción y una protesta contra los actos de fuerza brutal de otro tiempo, y nada mejor ni más sugestivo podría decirse del gobierno que nos ha regido, durante los cuatro años últimos con el aplauso de la mayoría del país, sino que en términos generales, ha sido un gobierno civil.

Yo refiriéndome al período iniciado el ocho de Setiembre, no tengo inconveniente en declarar que si debiera sentarme en el solio de la Presidencia, me apropiaría el discurso inaugural del señor Romáña (aplausos).

Viven, pues, los dos partidos á la sombra de la misma bandera teniendo por único ideal, en la actualidad, el orden dentro de la ley; y si es indudable que una vez este ideal aianzado evolucionaría en diverso sentido desplegando nuevos y variados programas para el progreso nacional, en la hora presente sólo pueden dividirlos las ambiciones personales ó de grupos más ó menos escasos de significación, ó la inconsecuencia con el mismo principio que constituye la enseña común.

Descartado el primero y más importante de los posibles motivos de disidencia, con el último pacto de coalición, cabe esperar que los demás motivos secundarios no volverán á presentarse, sobre todo, en vista de los movimientos revolucionarios actuales, que, por insignificantes que sean nos recuerdan que no ha concluido la misión de los partidos coaligados.

Si mis propios sentimientos pudieran ser de alguna significación, para que se mantenga el concierto de los partidos, por la remota y no ambicionada posibilidad de que pueda alguna vez dirigir los negocios públicos, debo decir que acostumbrado á aceptar tranquilamente la realidad de los hechos, y á no dar al libre albedrío de los hombres más intervención en los asuntos humanos que la muy escasa que efectivamente tiene; con-

sidero que las esperanzas producidas durante la última elección, son hijas de la fuerza irresistible de las cosas, antes que de la voluntad responsable de los hombres; que siento personificado en mí el alto espíritu de tolerancia y concordia que anima al partido civil y que ante el retroceso y la afrenta que significaría para la República una nueva revolución, no encuentro que debe ahorrarse ningún sacrificio con tal que subsista una fuerza política, capaz de afianzar el orden, y de introducir al fin la armonía entre todos los peruanos.

Al amparo de esa armonía, será, señores Representantes, que podáis dedicaros á las trascendentes tareas, que parece tenéis en mira, para reformar la justicia, sin la que es imposible el desarrollo de la riqueza privada y aún el de la pública; para sentar sobre nuevas bases la instrucción, con el objeto de dar carácter práctico á las profesiones y ahorrar al país la plaza de los *titulados* sin labor, y para reorganizar nuestra maravillosa región oriental, en forma que nos permita recoger una parte siquiera, de los inmensos frutos que debe producir.

Hago los más fervientes votos por que podáis coronar, entre otras, esas grandes obras legislativas, á fin de que cuando la ola de razas vigorosas, cuya inmigración no está lejana, llegue á nuestras playas, no arroje á nuestros hijos, sino los encuentre preparados para sobrenadar en ella.

El señor Presidente del Congreso contestó en los siguientes términos:

Ciudadano Vicepresidente.

El Congreso ha escuchado con la mayor atención el discurso que habéis leído, y, en su nombre, me es grato felicitaros por la alta prueba de confianza que habéis merecido de vuestros conciudadanos.

Es exacta vuestra afirmación, de que, la nota distintiva de la última elección presidencial, es que ninguno de los tres elegidos es un caudillo político, lo cual obliga más á los partidos que exhibieron la candidatura triunfante, á prestar todo su concurso para que sea fácil la administración, y á vencer los obstáculos que puedan presentarse, por los pocos que, sin prestigio, ni fuerza bastante para alcanzar éxito, combaten las elecciones verificadas con la más

perfecta libertad, intentando locamente trastornar el orden público, sin el que no hay bienestar posible; y á cuyo sostenimiento contribuirá el Congreso con energía y firmeza, en la órbita de sus atribuciones. Siempre será un timbre de honor para los dos partidos más influyentes en la marcha política del país, la exhibición que hicieron de la candidatura presidencial, ejerciendo el derecho que tiene todo ciudadano y que está más personalizado en los partidos políticos, exhibición que encontró el más simpático eco en toda la República y que fué sancionada por la elección de sesenta mil ciudadanos y la consiguiente proclamación del Congreso.

Los partidos que se coaligaron para ir juntos á la elección, y que habían visto, como bien decía, que el demócrata había gobernado durante los cuatro últimos años con el aplauso de la mayoría del país; buscaron para la sucesión en el gobierno, no, á un caudillo político, sino á personas que, por sus honrosos antecedentes, su inteligencia y patriotismo, inspiraran plena confianza de que se continuara el régimen de orden, moralidad y fuerza que ha constituido el programa del gobierno inaugurado en 1895.

Con viva satisfacción escuchó el Congreso el discurso inaugural de S. E. el Presidente, y que manifestáis hacerlo vuestro, así como las declaraciones que acabáis de hacer, para el caso de que llegarais á ejercer el gobierno.

El Congreso confía en que llenaréis con sinceridad el programa trazado: que colaboraréis con el actual Jefe del Estado en la obra del progreso en que todos estamos empeñados; y en que corresponderéis en todo momento á la alta prueba de confianza que habéis alcanzado, trabajando por el bienestar y progreso de la República.

El señor Federico Bresani prestó el siguiente juramento:

«Yo, Federico Bresani, juro por Dios y estos Santos Evangelios, que desempeñaré fielmente el cargo de 2.º Vice-Presidente que me ha confiado la República, que profesaré la Religión del Estado, conservaré la integridad, independencia y unidad de Nación, guardaré y haré guardar su Constitución y leyes.»

El señor Bresani dijo:

Honorables Representantes:

El más profundo respeto por las leyes é instituciones patrias; la convicción de que el mantenimiento del orden público, es la base de todo bienestar; la más firme resolución de proceder con justicia y honorabilidad, son antecedentes que probarán á mis conciudadanos lo que de mí deben esperar, llegado el improbable caso de cumplir el solemne juramento que, en este augusto recinto, acabo de prestar.

El señor Presidente del Congreso contestó:

Ciudadano Vice-Presidente:

Con el juramento que acabáis de prestar, quedáis en condiciones de poder desempeñar, aunque por corto período, la presidencia de la República en el caso previsto por la Constitución del Estado, presidiendo las elecciones que, en tal emergencia, deberéis mandar practicar conforme á la ley.

El Congreso que, acatando la voluntad nacional, os ha proclamado, con grata satisfacción, 2º Vice-Presidente de la República, espera fundadamente, dados vuestros honrosos antecedentes y relevantes prendas, que corresponderéis á la distinción que habéis merecido de vuestros conciudadanos, y que colaboraréis permanentemente con el jefe del Estado en el programa que se ha trazado para dar á la República paz y prosperidad.

Los señores Vice-Presidentes se retiraron de la sala.

Después de lo cual se levantó la sesión.

Eran las 5 h. 25 m. p. m.

Por la redacción—

L. E. GADEA.

Sesión del Martes 19 de Setiembre de 1899.

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR DOCTOR
AURELIO SOUSA

SUMARIO.—*Orden del día.*—Se aprueba la insistencia de la H. Cámara

de Diputados, favorable al proyecto que concede á las hermanas del segundo maquinista del «Manco Capac», don Aníbal Alaiza, la pensión de montepío que se indica.—Se elije y proclama Fiscal interino de la Excma. Corte Suprema al señor doctor don Manuel Pablo Olaechea.—Se elije y proclama Obispo de la Diócesis de Ayacucho al señor doctor don Fidel Olivas Escudero.

—Abierta la sesión á las 4 h. 30 m. p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

—Se dió cuenta de un oficio del señor Ministro de Justicia, acompañando una terna doble para proveer interinamente la Fiscalía de la Excma. Corte Suprema, mientras el titular doctor Manuel María Gálvez desempeña la Cartera de Relaciones Exteriores.

Quedó á la orden del día.

ORDEN DEL DÍA

—El señor Secretario dió lectura al dictámen que sigue:

COMISIÓN DE PREMIOS

DE LA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

El H. Senado ha desechado el proyecto que pasó en revisión de esta Cámara, concediendo á las hermanas del segundo maquinista del «Manco Capac», don Aníbal Alaiza, la pensión de montepío equivalente al sueldo de teniente de Ejército, conforme á las leyes de 25 de Octubre de 1897 y 25 de Octubre de 1888.

Según los informes que ha obtenido la Comisión, el proyecto ha sido rechazado en la H. Cámara Colegisladora por un voto, teniendo presente que el cómputo se hizo con arreglo á la novísima ley sobre gracias, es decir que de los veintiseis votos que se necesitaban de los 29 votantes, que se hallaban presentes, obtuvo el proyecto 25 votos á favor.

Esta circunstancia manifiesta que el resultado de la votación en el H.

Senado, apesar de haber sido adverso, pone en evidencia que el Congreso practicará un acto de estricta justicia, concediendo la pensión de montepío á las hermanas del maquinista Alaiza, como combatiente en la hecatombe de Arica el 7 de Junio de 1880.

Por lo expuesto:

Vuestra Comisión os propone que insistáis en su primitiva resolución.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 24 de Octubre de 1898.

Edmundo Seminario y Arámburu.

J. Genaro Gamboa.

J. Arturo Peña y Girout.

Sin que ningún H. señor hiciera uso de la palabra, se dió el punto por discutido y se procedió á votar por balotas.

—Sufragaron 127 señores y S. E. declaró que la mayoría la formaban 87 votos.

—Verificado el escrutinio resultó aprobada la insistencia por 97 balotas blancas contra 30 negras.

—Se dió lectura á la siguiente terna doble para proveer interinamente la Fiscalía de la Excm. Corte Suprema, mientras el doctor Manuel María Gálvez desempeña la Cartera de Relaciones Exteriores.

Dr. D. Manuel P. Olaechea

» » Ramón Ribeyro

» » Ezequiel Vega.

Dr. D. Nicanor León

» » Francisco J. Eguiguren

» » Ezequiel Rey de Castro.

—Se suspendió la sesión para que los señores Representantes preparasen sus cédulas.

—Al continuar, después de 10 minutos, se procedió á la votación, llamándose como escrutadores á los HH. señores Loli y Seminario O., y ha-

biendo sufragado 137 señores Representantes, S. E. declaró que la mayoría absoluta la componían 69 votos.

—Practicada la regulación dió el el resultado que sigue:

Sr. Manuel Pablo Olaechea.	76 votos
» Francisco J. Eguiguren	50 »
» Ramón Ribeyro	3 »
» Ezequiel Vega	2 »
» Nicanor León	2 »
» Ezequiel Rey de Castro	1 »
En blanco	3 »

137 votos

S. E. proclamó Fiscal interino de la Excm. Corte Suprema al doctor don Manuel P. Olaechea.

—En seguida se dió cuenta de la siguiente terna doble para proveer el Obispado de la Diócesis de Ayacucho, vacante por renuncia del doctor Julián Cáceres:

Dr. D. Pedro García Sanz

» » Fidel Olivas Escudero

» » José María León.

Dr. D. Mariano Lorenzo Bedoya

» » Pedro Crisólogo del Piño

» » Manuel María Cano.

—Sufragaron 123 señores Representantes y se declaró que la mayoría absoluta la componían 62 votos.

—El escrutinio dió el resultado que sigue:

Sr. Fidel Olivas Escudero.	76 votos
» Manuel María Cano....	3 »
» Pedro García Sanz.....	3 »
» Mariano Lorenzo Bedoya.....	1 »
» Pedro Crisólogo del Piño.....	1 »
Viciados.....	7 »
En blanco.....	30 »

137 votos

—S. E. proclamó Obispo de la Diócesis de Ayacucho al doctor Fidel Olivas Escudero.

—Siendo las 6 h. p. m. se levantó la sesión.

Por la redacción—

C. A. VELARDE CANSECO.

*Sesión del Lunes 25 de Setiembre
de 1899.*

PRESIDIDA POR EL H. SR. BENJAMÍN BOZA

SUMARIO.—Mensaje del Presidente de la República, recomendando toda preferencia para la discusión del Presupuesto. — Se promulgan dos resoluciones, una por la que se indulta al reo Augusto Schulz y otra por la que se consignan en el Presupuesto General cuatro mil soles para el Concejo Provincial del Cercado de Puno. — **ORDEN DEL DÍA.**—Se aprueba la redacción de la resolución por la que se elije al Dr. Fidel Olivas Escudero, para que sea presentado para la provisión del Obispado de Ayacucho. — Leída la renuncia que el Dr. Manuel Pablo Olaechea hace del cargo de Fiscal interino de la Excm. Corte Suprema, es aceptada sin debate. — Se aprueban tres insistencias de la H. Cámara de Diputados en los siguientes asuntos: montepío á las hijas del Dr. Juan Manuel Arbayza, ídem á la viuda e hijas del Dr. Melchor García y pago de una dote á la señora Delfina Valdivieso de Iturrino.

—Abierta la sesión á las 4 h. 30 m. p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

—Se dió cuenta del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Honorables Representantes:

Al asumir la Presidencia de la República, tuve la honra de manifestaros, entre otras intenciones, la de cumplir fiel y exactamente el Presupuesto que sancionarais.

Dado ese propósito que he traído al Poder con el vivo deseo de no quebrantarlo, no parecerá extraño que me dirija á vosotros, con el fin de demandaros toda preferencia para la discusión del qué debe regir en el próximo año.

El País y el Gobierno verían con la mayor complacencia, que tuvierais á bien hacer todo esfuerzo porque esa ley quede sancionada antes de que terminen las sesiones de la actual Legislatura.

Si así no sucede, me vería obli-

gado á convocaros extraordinariamente, desde que sin Presupuestos es imposible gobernar.

Vaunque sería para mí muy grato ver otra vez reunidos á los señores Representantes de la Nación, estoy en la dolorosa necesidad de recordar que sería angustiosa la situación del Tesoro, llamado ahora á cubrir gastos como los que hacemos para debelar los movimientos perturbadores del orden y que no están considerados en el Presupuesto que nos rige.

La inversión de las rentas nacionales, digna siempre de tranquilo estudio, tiene que serlo ahora con mayor razón.

El déficit de anteriores Presupuestos, debido á causas justificadas, como la necesidad de convocaros á sesiones extraordinarias, y la muy imperiosa de restablecer el orden público, obligó á levantar empréstitos cuyo servicio de amortización é intereses debe hacerse en alguna parte, suprimiendo con un espíritu de severa economía, egresos que, sin ser superfluos, no revisten el carácter de urgentes ó indispensables.

El prestigio de la Nación, la seriedad del Estado y el crédito del Gobierno, están vinculados al pago de sus obligaciones. Deberíais pedirnos facilidades para realizarlo.

Deberíais es también cumplir la ley con austeridad, y que para que pueda llenarlo sin tropiezos, al tratar del Presupuesto, sea necesario que éste sea real y practicable como he creído de mi deber insinuarlo ante el Congreso.

Apreciador de la sabiduría y patriotismo del Poder Legislativo, debo esperar que, justificando ampliamente el pedido que formulé en esta comunicación, se dignará dar preferencia en sus debates á la labor que insinúo.

Me complace en presentar al H. Congreso las seguridades de mi respeto, y á cada uno de sus miembros las de mi consideración personal más distinguida.

Lima, á 20 de Setiembre de 1899.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

—Se remitió á la H. Cámara de Diputados.

Oficios

—Del Sr. Ministro de Guerra, manifestando que se ha suspendido la expedición de la cédula de monjeopío á doña Mercedes Zavala, hasta que la Representación Nacional absuelva la consulta que formula.

Pasó á la Cámara de Senadores.

—Del Sr. Dr. Manuel Pablo Olaechea, renunciando el cargo de Fiscal de la Nación, con que lo ha honrado el Congreso de la República.

Quedó á la orden del día.

Dictámenes

—Dos de la Comisión de Redacción, en el nombramiento de Fiscal interino de la Excma Corte Suprema de Justicia, recaído en el Sr. Dr. D. Manuel Pablo Olaechea; y en el de Obispo de Ayacucho en favor del Sr. Fidel Olivas Escudero.

Quedaron á la orden del día.

Solicitud

—De doña Mercedes Zavala, pidiendo la tramitación de un expediente,

Se mandó agregar á sus antecedentes.

—A solicitud de los HH. SS. Cáceres M. y Pérez., S. E. promulgó las siguientes resoluciones:

—
BENJAMIN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Agosto 28 de 1899.

Excmo. señor:

El Congreso en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto indultar al reo Augusto Schultz del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra, Secretario del Senado.

Armando José Velez, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Justicia para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zegarra, Secretario del Congreso.

Armando José Velez, Secretario del Congreso.

—
BENJAMIN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Agosto 28 de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne en el Presupuesto General de la República, por una sola vez, la suma de cuatro mil soles

que se entregarán al Concejo Provincial del cercado de Puno, siempre que de la inspección que mande practicar el Gobierno resulten indispensables para llenar sus servicios.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra, Secretario del Senado.

Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Gobierno, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zegarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vilez, Secretario del Congreso.

ORDEN DEL DIA

—Sin debate se aprobó la redacción que dice:

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista de la propuesta de V. E., de dos de los corrientes, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 19 de Octu-

bre de 1864, ha elegido al Dr. Fidel Olivas Escudero, á fin de que sea presentado para la provisión del Obispado de Ayacucho.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de Setiembre de 1899.

N. de Arámburu.

Jorge Polar.

Mariano H. Cornejo.

—Se leyó el oficio que sigue:

Lima, Setiembre 21 de 1899.

Honorables Señores Secretarios del Congreso.

Agradezco, en alto grado, al Congreso de la República, la honra que me ha concedido eligiéndome para ejercer las difíciles funciones de Fiscal de la Nación.

Estimo en lo que es realmente el puesto de Fiscal. Y en verdad que no hay misión alguna superior, ni honra que se compare en la sociedad, con la deservir de personero de la ley, procurando así, con el más laudable fin, que se conserve siempre en su fiel la balanza de la justicia.

Nada sería más satisfactorio para mí que hacer el mayor esfuerzo por atender á las funciones del Ministerio Público, ante el Poder Ejecutivo y de la Excma. Corte Suprema, que ocupa el peldaño más elevado en la escala de nuestra organización judicial, y cuyo respetable personal se impone á la consideración del país por su ciencia y rectitud.

Pero; desempeñando en la actualidad el cargo de Senador del Perú, elegido por el Departamento de Ica, no podría ejercer transitoriamente el puesto de Fiscal, sin que vague aquella re-

presentación, en conformidad con formidad con lo que dispone el artículo 56 de la Constitución del Estado.

Mi mandato como representante, y en especial los deberes que me ligan al pueblo donde nací, me colocan en la necesidad de manifestar al Congreso que no me es posible admitir el cargo de Fiscal interino de la Nación, con cuya elección me considero altamente favorecido.

Os ruego, Señores Secretarios, que déis cuenta al Congreso de la renuncia, que de él formulo, expresándole á la vez que el favor que me ha discernido, obligará eternamente mi gratitud.

Dios guarde á Uds. SS. HH.

Manuel P. Olachea.

—Sin debate y en votación ordinaria, fué aceptada la renuncia por el H. Congreso.

—S. E. el Presidente, manifestó que, en vista del resultado obtenido, era innecesario ocuparse de la redacción referente á este asunto; y que se comunicaría al Poder Ejecutivo la aceptación de la renuncia; á fin de que se presentaran nuevas ternas.

—El H. Congreso aprobó por 94 balotas blancas contra 28 negras, la insistencia de la H. Cámara de Diputados, á que se refiere el siguiente oficio:

CÁMARA DE SENADORES

Lima, Octubre 21 de 1898

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Tengo la honra de comunicar á V. E. que en sesión de la fecha el Senado ha tenido á bien desechar el proyecto venido en revisión de esa H. Cámara por el cual se acuerda á las hijas del que fué Fiscal de la Excmo. Corte Suprema Dr. E. Juan Arbaiza, la pensión íntegra del sueldo que disfrutaba el citado funcionario.

Dios guarde á VE.

Rafael Villanueva.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Lima, Octubre 24 de 1898.

Se acordó insistir.

Rúbrica de S. E.

Bueno.

—Leído igualmente el siguiente oficio fué aprobada la insistencia por todos los votos menos 25.

CÁMARA DE SENADORES.

Lima, 22 de Octubre de 1899.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

El Senado ha rechazado el proyecto que, para su revisión se dignó enviar VE., concediendo á la viudas á hijas del doctor don Melchor García, aumento de montepío.

Lo que tengo la honra de comunicar á VE., para conocimiento de esa H. Cámara y fines consiguientes.

Dios guarde á VE.

Rafael Villanueva.

A pedido del H. Sr. Pérez, y por acuerdo de la H. Cámara, á la orden del día.

Rúbrica de S. E.

Lama y Ossa.

Lima, Octubre 24 de 1898.

Se acordó insistir comunicándose al H. Senado.

Rúbrica de S. E.

Lama y Ossa.

—Igualmente sin debate se a-

probó por 86 votos contra 33 el siguiente dictámen.

COMISIÓN PRINCIPAL
DE HACIENDA

Señor:

Habiendo desechado la H. Cámara colegisladora la solicitud, enviada para su revisión, que la señora Delfina Valdivieso de Iturri no presentó á VE., sobre pago de una dote, y que os dignasteis aprobar, vuestra Comisión fundada en las poderosas razones de su primitivo dictámen y en las expuestas en el informe del H. Senado, opina:

Que insistais en nuestra primitiva resolución.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de Agosto de 1899.

Oswaldo Seminario y Arámburu.

—Siendo las 5 h. 35 m. p. m., S. E. el Presidente levantó la sesión.

Por la Redacción—

C. A. VELARDE CANSECO.

Sesión del Viernes 6 de Octubre de 1899.

PRESIDIDA POR EL H. SR. OSWALDO SEMINARIO Y ARAMBURU.

SUMARIO.—Se promulga la ley relativa á la creación de un nuevo Juzgado de 1.^a Instancia, en la provincia de Pasco; y la que establece que no es necesaria la firma de letrado en los juicios en que sean parte los Jueces de 1.^a Instancia, los Agentes Fiscales, &c., así como la resolución por la que se revalida la cédula de invalidéz, á favor de don Serapio Ramírez. — *Orden del día.* — El

Dr. don Serapio Calderón, es elegido y proclamado Fiscal interino de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

—Abierta la sesión á las 4 h. 30 m p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

—Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

—Del señor Ministro de Justicia, acusando recibo de la nota de 26 del presente, en la que se le comunicó la aceptación de la renuncia, hecha por el doctor don Manuel Pablo Olachea, del cargo de Fiscal interino de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Al archivo.

—Del mismo, rubricado por SE. el Presidente de la República, adjuntando la siguiente terna doble, para proveer interinamente, una Fiscalía de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Dr. D. Francisco J. Eguiguren
» » Serapio Calderón
» » José S. Madalengoitia

Dr. D. Manuel Puente Arnao
» » Juan P. Lanfranco
» » Juan Manuel Amésquita

A la orden del día.

—A solicitud de los HH. SS. Forero y Girbau, SE., promulgó las siguientes leyes y resoluciones:

OSWALDO SEMINARIO Y
ARÁMBURU,

PRIMER VICE-PRESIDENTE DEL
CONGRESO.

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que el movimiento judicial de la provincia de Pasco, exige un nuevo Juzgado, para el pronto despacho de las causas;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase en la provincia de Pasco, un nuevo Juzgado de 1.^a Instancia, con la misma renta asignada al actual.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los catorce días del mes de Setiembre de 1899.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zagarra, Senador Secretario.

Armando José Vélez, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo; en observancia del Art. 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los seis días del mes de Octubre de 1899.

OSWALDO SEMINARIO Y ARÁMBURU, Vice-Presidente del Congreso.

José S. Morán, Senador Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

OSWALDO SEMINARIO Y
ARÁMBURU

PRIMER VICE-PRESIDENTE DEL
CONGRESO

Por cuanto; el Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

Que en los juicios contra los funcionarios judiciales es difícil á las partes conseguir firma de letrado;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—No es necesaria la firma de letrado en los juicios en que sean parte los Jueces de 1.^a Instancia, Agentes Fiscales, Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores ó Suprema; ó sus ascendientes, descendientes, cónyuge, hermanos ó cuñados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticuatro días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

José S. Morán, Secretario del Senado.

Armando J. Vélez, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los seis días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

OSWALDO SEMINARIO Y ARÁMBURU, Vice Presidente del Congreso.

José S. Morán, Senador Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

OSWALDO SEMINARIO Y ARÁMBURU

PRIMER VICE-PRESIDENTE DEL
CONGRESO

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la resolución siguiente.

Lima, Setiembre 15 de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se revalide la cédula de invalidéz de don Serapio Ramírez, con la clase de Sargento Mayor de Ejército, en la cual se invalidó en el combate habido en Piura el 28 de Enero de 1883, defendiendo el orden legal.

Lo comunicamos á V.E., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Congreso.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zagarra, Senador Secretario.

Armando José Vélez, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo; en observancia del Art. 71 de

la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los seis días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

OSWALDO SEMINARIO Y ARÁMBURU, Vice-Presidente del Congreso.

José S. Morán, Senador Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

ORDEN DEL DIA

S. E. manifestó que se iba á proceder á la elección de Fiscal interino de la Excm. Corte Suprema de Justicia, mientras el titular doctor don Manuel María Gálvez, desempeña el Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Se suspendió la sesión por 5 minutos á fin de que los HH. señores Representantes prepararan sus cédulas.

—Al continuar, S. E. llamó como escrutadores á los HH. señores Lorenzo Montoya y Ezequiel Montoya, Vice Presidentes respectivamente del Senado y de la Cámara de Diputados.

—Sufragaron 130 señores Representantes y S. E. declaró mayoría absoluta 66 votos.

—Practicado el escrutinio se obtuvo el siguiente resultado:

Dr. D. Serapio Calderón...	71	votos
» » Francisco J. Eguren.....	42	»
» » Juan P. Lanfranco..	12	»
» » Juan Manuel Amézquita.....	2	»
» » José S. Madalengoitia.....	1	»
Viciado.....	1	»
En blanco.....	1	»

Total..... 130 votos

—El señor *Presidente*.—Proclamo

Fiscal interino de la Excmá. Corte Suprema de Justicia al señor doctor don Serapio Calderón.

Habiéndose retirado de la sala varios señores Senadores, dejándonos sin *quorum*, se levanta la sesión.

Eran las 5 h. 25 m. p. m.

Por la redacción—

C. A. VELARDE CANSECO.

Sesión del Martes 17 de Octubre de 1899

PRESIDIDA POR EL HONORABLE SEÑOR
BENJAMÍN BOZA

SUMARIO.—Se promulgan las siguientes resoluciones:—Indulto del reo Gabriel Campos—Pago de una dote á la señora viuda de Iturrino—Montepío á la viuda é hijas del doctor Melchor García Idem á las hijas del doctor Arbayza—*Orden del día*—Se aprueba la insistencia de la H. Cámara de Diputados, favorable á la solicitud de la señorita Margarita Bernal, sobre montepío.

—Abierta la sesión á las 5 h. 40 m. p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

—A solicitud de los Honorables señores Añaños y Pérez, S. E. promulgó las siguientes resoluciones:

BENJAMÍN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Setiembre 26 de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder el indulto que solicita el reo Gabriel Campos, del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Senado.

Aurelio Sousa, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.

Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 $\frac{1}{2}$ de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuníquese al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á los 17 días del mes de Octubre de 1899.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zegarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

BENJAMÍN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por Cuanto:

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso accediendo á la reclamación de doña Delfina Valdivieso de Iturrino, ha resuelto que se consigne en el Presupuesto General de la

República, para el próximo año, la suma de dos mil setecientos sesenta y cuatro soles para el pago de la dote que le fué concedida por suprema resolución de Abril de 1858.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

Aurelio Sousa, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zagarra, Senador Secretario.

Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á los 17 días del mes de Octubre de 1899.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zagarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

BENJAMÍN BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que la

pensión de cuarenta soles (S/. 40) que por ley corresponde como montepío á la viuda é hijas de don Melchor García, les sea abonada íntegramente en lo sucesivo.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

Aurelio Sousa, Preesidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zagarra, Senador Secretario.

Armando José Vélez Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á los 17 días del mes de Octubre de 1899.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zagarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

BENJAMÍN BOZA,

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto conceder á doña Rosa Mercedes y doña María Arbayza, hijas del doctor

don Juan Manuel Arbayza, el goce íntegro de la pensión de montepío que corresponde al cargo de Fiscal de la Excm. Corte Suprema de Justicia en que ha fallecido.

Lo comunicamos á V. E., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

José S. Morán, Senador Secretario.

Armando José Vilez, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á los 17 días del mes de Octubre de 1899.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Congreso.

Mannet M. Zegarra, Secretario del Congreso.

Armando José Vilez, Secretario del Congreso.

—El H. Señor Basadre solicitó que se promulgara la resolución relativa á Juan Maldonado.

—S. E. indicó á Su Señoría que en la próxima sesión se atendería su pedido.

ORDEN DEL DIA

—Se leyeron los siguientes documentos:

CÁMARA DE SENADORES

Lima, Octubre 13 de 1899.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

El Senado ha aprobado el proyecto que, para su revisión, se dignó enviar V. E., concediendo aumento de montepío á la señorita doña Margarita Bernal; pero limitando dicho aumento á las dos terceras partes de la pensión que le señala su cédula.

Lo que me es honroso comunicar á V. E., para conocimiento de esa H. Cámara y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E.

Benjamín Boza.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Lima, 13 de Octubre de 1899.

Dispensada del trámite de Comisión, á la orden del día.

Rúbrica de S. E.

Vilez.

Lima, 14 de Octubre de 1899.

Se acordó insistir por 67 votos en contra de 23.

Rúbrica de S. E.

Vilez.

COMISIÓN AUXILIAR DE GUERRA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Señor:

El ciudadano don Joaquín Bernal, notable en el Departamento de Cajamarca, por su honradéz y laboriosidad, dueño de cuantiosa fortuna y padre de distinguidísima familia, al declararnos la guerra la República de Chile el año 1879, impulsado por el más puro patriotismo, formó á su costa en la provincia de Hualgayoc y condujo á esta ciudad, un batallón de

Guardia Nacional, al frente del cual le cupo la gloria de resistir al empuje del ejército enemigo, al amanecer el memorable día 13 de Enero de 1881, en la garganta de Santa Teresa, al pie de la altura de San Juan, cayendo como héroe, atravesado por dos balas que le ocasionaron la muerte al cabo de pocos días.

El Coronel Bernal, no sólo rindió la vida como bueno, ante los altares de la patria, sino que privó de su fortuna, que la empleó, en su mayor parte, en el sostenimiento del batallón que formó, á cuatro niños de tierna edad, entre los cuales se encuentra la peticionaria, como la única hábil, para percibir el montepío.

Nada pide la señorita Bernal á que la abnegación de su padre no le dé derecho, y abundando en estas razones, vuestra Comisión os propone:

1.º Que declaréis que el Coronel don Joaquín Bernal, ha comprometido la gratitud nacional; y

2.º Que concedáis á la señorita Margarita Bernal, el goce íntegro del montepío que le corresponde, ó sea la suma de ciento treinta y tres soles treinta y tres centavos mensuales.

Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 1.º de Setiembre de 1899.

Felipe Seminario y Arámburu.

Tomás Díaz Burga.

Marcos A. Peña.

El infrascrito se adhiere en todas sus partes á las conclusiones formuladas en el anterior dictamen.

M. J. Pozo.

Lima, 16 de Setiembre de 1899.

Aprobada la primera conclusión por unanimidad y la segunda por todos los votos menos cuatro.

Rúbrica de S. E.

Rada.

—Sin que ningún H. Señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar por balotas y fué aprobada la insistencia por 75 votos contra 37.

—Al votarse la insistencia de la H. Cámara de Diputados, favorable á la solicitud de las señoritas Guerrero, sobre montepío, se notó que no había *quorum* en la Sala y siendo las 6 h. 15 m. p. m., S. E., levantó la sesión.

Por la Redacción.

C. A. VELARDE CANSECO.

Sesión de clausura del Miércoles 25 de Octubre de 1899.

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR AURELIO SOUSA.

SUMARIO.—Se promulgaron las siguientes resoluciones sobre: montepío á doña Adela Murray vda. de Ramírez; goce íntegro de la pensión, que le señala su cédula, á doña Ana Begazo vda. de Luna; dispensa de práctica al Bachiller Telesforo Zuloeta; montepío á doña Grimaneza y doña Celia Alaiza. Se promulgó la ley sobre autorización al ejecutivo, para vender en pública subasta, los terrenos de posetas de que se encuentra en posesión, la renta de Correos.—*Orden del día.*—Se aprobó la redacción relativa á elección de Fiscal interino de la Excm. Corte Suprema.—Se aprobó la insistencia de la Cámara de Diputados, en los siguientes asuntos: montepío á doña Victoria Vargas Machuca, y montepío que deben percibir las familias de los vencedores de la Independencia. Clausura de las sesiones del Congreso Ordinario.

Abierta la sesión á las 11 h. 30 m. p. m., se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del siguiente despacho:

Oficios

Del señor Ministro de Justicia, acusando recibo de la resolución legislativa, promulgada por el presidente

del Congreso, por la que se concede á la vda. é hijas del doctor García la pensión de cuarenta soles.

Del señor Ministro de Hacienda, rubricado por S. E. el Presidente de la República, observando la ley que modifica las vigentes sobre Compañía de Seguros.

Proposición

Del H. señor Herbozo proponiendo un voto de confianza al Gabinete.

Después de leída, y por indicación del H. señor Espinoza E., el H. señor Herbozo, retiró la proposición.

S. E. á pedido de varios señores Representantes, promulgó la siguientes leyes y resoluciones:

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 9 de Octubre de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto conceder á doña Adela Murray, vda. del Subteniente don Miguel Ramires, muerto en la batalla de San Juan el 13 de Enero de 1881, el goce íntegro de la pensión de montepío, que le reconoce su respectiva cédula, ó sea la suma de treinta y seis soles, sesenta y seis centavos mensuales.

Lo comunico á V.E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V.E.

BENJAMÍN BOZA.—Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA.—Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zagarra.—Senador Secretario.

Pedro J. Rada.—Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA.—Presidente de Congreso.

José S. Morán.—Secretario de Congreso.

Pedro J. Rada.—Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 13 de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto conceder á doña Ana Begazo, viuda del Coronel graduado don Sebastián Luna, muerto en la batalla del "Alto de la Alianza" el goce de la pensión que le fija su cédula de montepío.

Lo comunicamos á V.E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V.E.

BENJAMÍN BOZA.—Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA.—Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra—Senador Secretario.

Armando J. Viter—Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publíquese, circule y comuníquese al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de 1899.

AURELIO SOUSA—Presidente del Congreso.

José S. Morán—Secretario del Congreso.

Pedro José Rada—Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto:

El Congreso ha dictado las resoluciones siguientes:

Lima, Octubre 9 de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 4º del artículo 71 de la Constitución, ha resuelto dispensar al bachiller don Telésforo Zuleota, el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á VE.

BENJAMIN BOZA—Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA—Presidente de la Cámara de Diputados.

José S. Morán—Senador Secretario.

Pedro José Rada—Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publíquese, circule y comuníquese al Ministerio de Instrucción, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de 1899.

AURELIO SOUSA—Presidente del Congreso.

José S. Morán—Secretario del Congreso.

Pedro José Rada—Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Setiembre 30 de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso, teniendo en cuenta los servicios prestados á la nación, por el 2º maquinista del monitor "Manco Cápac," don Aníbal Alayza, ha resuelto conceder á sus hermanas doña Celia y doña Grimanesa Alayza, como pensión de montepío, el sueldo que corresponde á la clase de Teniente de infantería á la cual está equiparada la de 2º maquinista de la Armada, conforme á la ley de 10 de Mayo de 1897; y cu-

ya pensión les será pagada íntegramente.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

BENJAMÍN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zagarra, Senador Secretario.

Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 74 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José Morán Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

Que los terrenos de los antiguos postas, de que es poseedor el Correo, no rinden los beneficios de consideración para la renta del ramo; y que

es conveniente para el buen servicio y para el decoro nacional, que las oficinas públicas funcionen en locales propios, especial y decentemente preparados;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—El Poder Ejecutivo podrá vender en pública subasta los terrenos de postas de que se encuentra en posesión la renta de Correos y los que recupere posteriormente.

Artículo 2.º—El producto que se obtenga de la venta de esos inmuebles, constituirá un fondo especial-exclusivamente destinado á la construcción de edificios apropiados para las Administraciones Principales de Correos en los Departamentos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

CARLOS DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Angel Caverro, Senador Secretario.

Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Gobierno, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

En este estado se dió cuenta de un

dictámen de la Comisión de Redacción, con una sola firma, en la resolución por la que se elije Fiscal interino de la Corte Suprema al doctor don Serapio Calderón.

Quedó á la orden del día á pedido del H. señor La Torre.

ORDEN DEL DIA

Sin debate se aprobó la redacción que sigue:

COMISIÓN DE REDACCIÓN

Lima, etc.

Excmo. Señor:

El Congreso en vista de la propuesta de V. E. y en ejercicio de la atribución que le confiere la 1.^a parte del artículo 126 de la Constitución, ha elegido Fiscal interino de la Excm. Corte Suprema de Justicia, al doctor don Serapio Calderón, para que reemplace al titular doctor don Manuel María Gálvez, mientras éste desempeña la Cartera de Relaciones Exteriores.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 25 de 1899.

J. Polar.

—Se puso en debate la insistencia de la H. Cámara de Diputados en la resolución relativa al montepío que debe disfrutar doña Victoria Vargas Machuca.

El H. Sr. *Luna E.* — Se opuso á que se discutiera este asunto manifestando que según una disposi-

ción reglamentaria, cuatro días antes de la clausura del Congreso no puede ocuparse éste de asuntos personales; y propuso, como cuestión previa, que se resolviera este punto para que sirviera de regla general.

El Señor *Espinosa (E.)* — Manifestó que el artículo del Reglamento citado por el H. Sr. *Lunano* era aceptable, por cuanto se trataba de un asunto resuelto ya por ambas Cámaras; y recordó que era práctica constante que el Congreso resolviera las insistencias de cualquiera naturaleza que fueran hasta en los últimos días.

El Sr. *Meza.* — Solicitó el aplazamiento de todos los asuntos pendientes por ser hora en que debía clausurarse el Congreso.

Consultado el H. Congreso denegó este pedido.

Cerrado el debate se procedió á votar la insistencia de la H. Cámara de Diputados y fué aprobada por 73 balotas blancas contra 19 negras.

Se puso en discusión la insistencia de la H. Cámara de Diputados en la resolución sobre montepío que deben percibir las familias de los vencedores de la Independencia.

El Sr. *Luna*, pidió el aplazamiento.

Consultado el H. Congreso, fué denegado.

Procediéndose á votar la insistencia fué aprobada.

En este estado se leyó la presente acta y S. E. el Presidente declaró clausuradas las sesiones públicas del Congreso en la Legislatura Ordinaria de 1899.

Eran las 12 h. p. m.

Por la Redacción.

L. E. GADEA.

APENDICE

DISCURSO PRONUNCIADO POR
EL H. SEÑOR LAMA Y OSSA
EN LA SESION DEL 12 DE
AGOSTO DE 1899.

El señor Lama y Ossa sube á la tribuna.

Dice, que estos momentos, como ha expresado el señor Herrera, son solemnes, por el asunto de que se trata. Y son solemnes, porque el mundo entero se halla pendiente de la solución que va á dar el Congreso á esta cuestión: quiere saber si ha pasado para nosotros la inquietud de los pocos años y si esta se ha cambiado por la calma y el buen juicio de la edad viril.

La Europa nos mira intranquila, porque le pedimos inmigración y capitales, y para enviarnoslos necesita saber si somos un pueblo serio, si hemos olvidado las revueltas.

La América nos mira con interés, porque quiere saber también hasta donde alcanza nuestro poder, cual es la fuerza de nuestra unión, y cuanto podemos pesar en la balanza de los destinos sudamericanos.

El país nos mira con ansiedad porque ansía paz, paz, sobretodo.

Siento que el dictamen en minoría pueda contribuir á desacreditarnos, porque nos presenta como un rebaño; como un pueblo envilecido.

El dictamen en minoría, dice que la elección ha sido anticon-

titucional. No obstante, abro la Constitución, y me encuentro con que los artículos 69, 70 y 71, citados por la Comisión, se ocupan de los trámites que debe seguirse al expedir las leyes, de modo que son una cita impertinente.

Se añade que ha habido usurpación de funciones públicas, y ¿que funciones son las que ha usurpado ese pueblo que ha acudido á las ánforas?

En el gran proceso electoral, ¿qué es lo sustancial y qué el accidente? Lo primero es, señores, el hecho realizado por el pueblo cuando vota; lo segundo, el formalismo de la ley. Si la elección ha sido verdadera, ¿por qué se dice que es nula?

Se ha hablado del decreto del gobierno, suprimiendo la Junta Electoral Nacional; y el dictamen en minoría pide que se acuse á sus autores. ¿En qué se basa esa acusación? La Junta Electoral Nacional, á la hora de la expedición del decreto había llenado la mayor parte de sus funciones, ¿qué le faltaba? Sortear entre los dos representantes de cada grupo, á los miembros que debían formar parte de la Junta Escrutadora. Se ha omitido ese sorteo; y bien, ¿esos representantes de los grupos elegidos por el pueblo qué representaban? ¿A la mayoría ó á la minoría del país? Si lo primero, tenían perfecto derecho para concurrir á la elección; si lo segundo, tanto me-

jor, fiscalizaban la verdad de ese acto.

El H. señor Pérez ha querido establecer perfecta identidad entre el proceso político y el jurídico, para deducir la nulidad de la elección; pero también hay que considerar que aún en el procedimiento judicial hay nulidades relativas.

Si un acto practicado por cualquier mandatario, sin instrucciones de su mandante, ó contrariándolas, se convierte en acto válido para la ley, desde que el mandante lo aprueba; yo pregunto: ¿cuándo, después de expedido el decreto de 24 de Abril, legal ó no, el país ha acudido á las ánforas, no ha quedado perfecta la elección?...

El H. señor García Calderón ha argumentado que declaradas nulas las elecciones presidenciales, lo eran también las del tercio de los Representantes incorporados al Congreso.

El H. señor Pérez contestó á esto, que la nulidad no producía efecto sino después de declarada; y Su Señoría, que no ha podido, á pesar de sus esfuerzos, destruir ese argumento formidable, nos ha manifestado una duplicidad de criterio que conduce á una gran injusticia y nos ha dado un medio que, según él mismo, pone término á esta situación.

Si según el H. señor Pérez, la nulidad no existe sino después de declarada, y si el Congreso es el llamado á fallar sobre la validez de las elecciones, no declaremos nosotros que son nulas, aprobémoslas y habrá terminado esta cuestión.

Esta es, á grandes rasgos, la faz legal del asunto; pero hay otra bajo la que debe considerarse: la faz política.

Y, no diga el H. señor Pérez que no debe discutirse la cuestión por el lado de las conveniencias, porque el bien social es el fin y la política, el medio; de modo que todos nuestros actos, que son políticos, tienen que subordinarse á lo que es el bien de nuestra sociedad, á lo que le conviene.

Dice el dictámen de minoría:

«Constituida así, esta Junta, ha sido una verdadera guillotina para el voto popular, que ha dado por resultado que una gran mayoría de la Nación, se abstuviera de tomar parte en las elecciones, temerosa de caer decapitada por los afilados cuchillos de esa guillotina política.»

No tengo por qué hacer míos los términos en que estas ideas se encierran; pero me voy á servir de esas mismas idas para refutar el dictámen.

Si la Junta Electoral Nacional, se había convertido, según la Comisión, en guillotina de la elección, ¿Cómo combatir que haya sido suprimida?...

Pero, se agrega que no es esta la única causal de nulidad; que las elecciones han sido nulas desde antes, por reemplazo del señor Rodulfo, hecho por el Senado.

Si el Senado es el autor de la nulidad, no lo es entonces el decreto expedido por el Gobierno. Y si es el Senado, nada podemos hacer; pues su conducta está justificada según el criterio jurídico del doctor García Calderón, que pesa en mi ánimo, como creo que pesará en el ánimo del Congreso, más, mucho más que el criterio jurídico del señor Pérez, que ha querido refutarlo.

Hace más de tres años, vine á esta tribuna á combatir la que ahora es ley de elecciones. Hablé en contra de esa institución llamada Junta Electoral Nacional, y la he visto caer con alegría.

Y me ocupo del discurso que entonces pronuncié, por que quiero evitar que algún representante travieso lo traiga para hacer de él interpretaciones erróneas.

Yo decía entonces, y sostengo ahora, que esa junta existe contra el espíritu de la Constitución, por que los Poderes Públicos no tienen facultad para hacerse representar en los actos electorales. Por eso he celebrado su caída.

He visto á los mismos miembros de la minoría, atacar como anticonstitucional esa junta que hoy invocan como lo más santo. Es que la habían aceptado, y procediendo ahora con cordura, debiera hacer lo mismo respecto de la elección ya consumada.

De otro lado, la constitución exige que el Presidente de la República, solo dure cuatro años en el ejercicio de su cargo, y el presidente ha querido cumplir la constitución cuando habría podido lavarse las manos con la conducta de la junta electoral. Si el Presidente de la República vió que, como dice el dictámen de minoría, era esa junta guillotina del voto popular, y si por este hecho temió que las elecciones no se realizaran, y que

no hubiera nuevo tercio para el congreso, ni nuevo presidente y vicepresidentes de la república, la comisión tiene que convenir en que expidiendo el decreto de abril, evitó el jefe del Estado que se desquiciaran las instituciones tutelares del país, y tiene que convenir también en que contribuyó de manera eficaz á cumplir el precepto constitucional que lo obliga á no permanecer más de cuatro años en el poder.

El señor Rivadeneira decia que la junta era un cuerpo á cuya formación concurría toda la soberanía nacional.

Me alegro de que se haya deshecho esa centralización, que, según la comisión en minoría, ponía en manos de unos pocos el poder de las elecciones.

He oído con dolor decir al señor Rivadeneira que continuaba las viejas cosas y seguíamos los viejos caminos. ¿Qué efecto habrán producido estas frases? Fuera del Perú un desencanto, y dentro un inmenso desencuero.

Pero esas frases no tienen valor alguno, si nos fijamos en el cambio que se ha introducido en el país. El patrón monetario; las halagadoras cifras en lo relativo á la exportación y á la importación; el aumento de los ingresos fiscales; la formación de nuevas empresas; la movilización del capital hasta ahora oculto y temeroso; la comunicación con la montaña, rica en producciones de toda clase; las obras públicas que se han llevado á cabo; la implantación de nuevas líneas telegráficas, nos presentan un cuadro ante el que hay que convenir en que se vive mejor en el hogar del pueblo nuevo.

Pienso, por otra parte en que los enemigos del orden son contenidos por los mismos pueblos; en que la

presidencia de la república ha dejado de ser una posición lucrativa para convertirse en carga pesada, y hay que buscar hombres que la acepten como sacrificio; en que el pueblo va obligado á las ánforas para votar, lo que enseña que ha pasado para él la época de los alborotos y solo se dedica ahora al trabajo; y entonces me digo que se repudian las viejas cosas y se cierran las puertas de los viejos caminos.

El país no quiere estas luchas políticas; necesita leyes que le traigan provecho; no debíamos perder el tiempo en estas discusiones inútiles, que no reportan beneficio alguno que solo dejan un leve recuerdo que el tiempo se encarga de hacer desaparecer. Dedicuémonos á la resolución de otros problemas de más interés para la patria y así haremos bien á la nación.

Ninguna oportunidad, señores, más propicia que esta para que demos un ejemplo bien hermoso, uniéndonos todos al resolver esta cuestión eminentemente nacional. De ese modo verán, nuestra cordura los que creen que no somos juiciosos; nuestra fuerza los que esperan nuestra división para reinar, y nuestro empeño en hacer el bien, la nación que quiere paz á todo trance.

Hagamos esto, señores; y, al mismo tiempo ocupémonos de dictar leyes que mejoren la condición moral y material de los habitantes del país, si es que deveras queremos que realicen en el Perú, la libertad sus conquistas y el derecho sus triunfos; porque esos grandes ideales de libertad y de justicia, regalados por Dios al espíritu del hombre, sólo se realizan por los pueblos que son moral y materialmente capaces de defenderlos. (Aplausos)



INDICE

A

	Páginas
ALCALÁ, Victoria.—Se promulga la resolución que le concede montepío íntegro.....	25
ALAIZA, Señoritas.—(Véase insistencia).....	
“ “ Se promulga la resolución por la cual se les concede el goce de una pensión.....	133
ARBAIZA Señoritas.—(Véase insistencia).....	
“ “ Se promulga la resolución que les concede montepío íntegro.....	129
APÉNDICE.....	1

B

BOLOÑA VIUDA DE PAUBETTE, Hormesinda.—Se promulga la resolución por la que se le concede montepío íntegro.....	17
BERMÚDEZ, Adolfo.—Se promulga la resolución que acuerda á su viuda el goce de las dos terceras partes de montepío....	24
BUSTAMANTE, Leonor.—Se promulga la resolución que le acuerda el goce de las terceras partes del haber que le señala su cédula.....	27
BERNAL, Margarita.—[Véase insistencia].....	
BEGAZO VIUDA DE LUNA, Ana.—Se promulga la resolución que le concede montepío íntegro.....	132

C

COMISIÓN DE CÁLCULO.—(Véase elección de Presidente y Vice-Presidentes).....	
CAMANÁ, Puente sobre el río de.—Promulgación de la ley que autoriza al Ejecutivo para que contrate la construcción de uno.....	20
CARASAS VIUDA DE MIRÓ QUEZADA, Manuela.—Se promulga la resolución que le concede el goce de las dos terceras partes de su pensión.....	21
COHEN Y C ^a .—Se promulga la resolución que vota una partida para abonarle un crédito.....	23
CABADA, Eulogio.—Se promulga la resolución por la que se le dispensa del tiempo de práctica para recibirse de abogado.....	24

	Páginas
CASACUBERTA VIUDA DE GODINES, Ernestina.—Se promulga la resolución por la que se le concede el goce de las dos terceras partes del montepío que le señala su cédula.....	25
CORZO José María.—Se promulga la resolución que manda consignar una suma para pagarle un crédito.....	27
CÓRDOVA, Aurelio R.—Se promulga la resolución por la que se le permite matricularse en Medicina sin perjuicio de ejercer la profesión de farmacéutico.....	28
CONCEJO PROVINCIAL DE PUNO.—Se promulga la resolución que manda consignar en el Presupuesto General 4,000 soles para entregar á dicho Concejo.....	122
CALDERÓN, Dr. Serapio.—(Véase Fiscal de la Excm. Corte Suprema).	
CAMPOS Gabriel.—Se promulga la resolución que le concede indulto.....	128
CLAUSURA DE LAS SESIONES.....	135
CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.—Oficio remitiéndola.....	106

D

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.—Se promulga la resolución por la que se le aumenta el haber.....	11
DUFFO V. DE HERRERA, MARÍA ROSA.—Se promulga la resolución por la que se le concede montepío íntegro.....	25
DIEZ CANSECO JUANA.—Se promulga la resolución que le acuerda montepío íntegro.....	28
DISCURSO DEL SEÑOR LAMA Y OSSA, en el debate del dictamen de la Comisión de Cómputo. (Véase Apéndice.).....	

E

ELECCIONES de Presidente y Vice-Presidentes de la República.....	9
ELECCIÓN de los miembros de la Comisión de Cómputo.....	14 y 22
PEDIDO del H. señor Pérez para que se solicite la remisión de los libros de actas de la Junta Electoral Nacional.....	29 á 31
DICTAMEN de la Comisión de Cómputo en mayoría.....	31 á 41
DICTAMEN en minoría.....	41 á 44
DEBATE.....	44 á 94
SE APRUEBA una proposición para que se dé el punto por discutido.....	94
APROBACIÓN de la 1.ª conclusión del dictámen de mayoría.....	95 á 105
„ de la 2.ª y 3.ª.....	105 á 106
PEDIDO del H. Señor Ramírez Broussais para que se nombre una Comisión que vaya á Arequipa á anunciar al Señor de La Romaña su proclamación.—El Señor Ramírez B. retira su pedido.....	106
PEDIDO del H. Señor Valle-Riestra con el mismo objeto. Su discusión y aprobación.....	106 á 108
OFICIO del Ministerio, anunciando la salida de la Comisión.....	111
OFICIO del Presidente electo, acusando recibo de la nota en que se le comunica su elección y del Presidente de la Comisión de anuncio.....	111

F

FAJARDO, Margarita, Sofía, María y Magdalena.—Se promulga la resolución por la que se les concede las dos terceras partes de su haber.....	18
--	----

FISCALÍA de la Corte Superior del Cuzco.—Promulgación de la ley que crea una plaza de Amanuense.....	19
FERRÉ, Elvira.—Se promulga la resolución que manda expedirle cédula de montepío.....	26
FOLKIERSKI, Ladislao.—Se promulga la resolución por la que se vota una suma para pagarle un crédito.....	110
FISCAL de la Excma. Corte Suprema.—Elección del doctor Olachea como Fiscal interino.....	120
EL doctor Olachea renuncia el cargo.....	123
TERNAS para la provisión de la fiscalía interina.....	125
SE elije Fiscal interino al doctor Serapio Calderón.....	127
SE aprueba la Redacción.....	135
FUNCIONARIOS Judiciales.—(Véase Jueces, Agentes fiscales, &.).....	

G

GOITIZOLO Juan B.—Se promulga la resolución por la que se concede montepío á su viuda é hijas.....	15
GARAVITO Tomás.—Se promulga una resolución por la que se manda consignar en el Presupuesto General una suma para devolverle un depósito judicial.....	108
GARCÍA Melchor J.—Se promulga la resolución que acuerda una pensión á sus hijas. (Véase Insistencia).....	129

H

HUANCVELICA, construcción de un local para Prefectura.—Se promulga la resolución que vota una suma con ese objeto...	26
HUANTA y La Mar.—Promulgación de la ley que crea un juzgado común para estas Provincias.....	11

I

INSTALACIÓN de las sesiones.....	3
IMPUESTO á la coca en Jauja.—Promulgación de la ley que crea ese impuesto destinado á estudio de irrigación del valle de ese nombre.....	15
INSISTENCIA.—Se aprueba la de la Cámara de Diputados en su resolución sobre montepío á las señoritas Alaiza.....	119
INSISTENCIA.—Se acuerda insistir en la resolución sobre montepío á doña Margarita Bernal.....	130
INSISTENCIA.—Se aprueba la de la Cámara de Diputados en su resolución sobre montepío á la señorita Victoria Vargas Machuca.....	135
INSISTENCIA.—Se aprueba la de la Cámara de Diputados en su resolución sobre montepío que deben percibir las familias de los vencedores de la Independencia.....	135
INSISTENCIA.—Se aprueba la de la Cámara de Diputados en el montepío de las señoritas Arbaiza.....	124
INSISTENCIA de la Cámara de Diputados en el montepío de las hijas del doctor Melchor García.....	124
INSISTENCIA de la Cámara de Diputados en la resolución sobre pago de dote á doña Delfina Valdivieso viuda de Iturrino.....	124 y 125

J

JUDICATURA de 1. ^a Instancia para Huanta y La Mar.—(Véase Huanta y La Mar.)	
--	--

	Páginas
JUECES de 1. ^a Instancia.—Promulgación de la ley que señala las horas en que deben asistir á sus despachos.....	12
JAEN.—Se promulga la resolución que vota una suma para reparación de edificios públicos de dicha provincia.....	19
JEFES, Oficiales y Cirujanos, sobrevivientes de Angamos.—Se promulga la resolución que les concede goce íntegro de pensión.....	12
JUZGADO de 1. ^a Instancia de Paríacochas.—Se promulga la resolución que manda consignaren el Presupuesto General una suma para mobiliario de dicho Juzgado.....	110
JURAMENTO del Presidente electo señor E. L. de Romaña.....	112 á 115
DISCURSO del Presidente del Congreso contestando al del Presidente electo.....	115
JURAMENTO de los Vice-Presidentes señores Alzamora y Bresani....	116 á 119
JUZGADO de 1. ^a Instancia en Pasco.—Se promulga la ley que manda crearlo.....	125 á 126
JUECES de 1. ^a Instancia, Agentes Fiscales, Fiscales y Vocales de las Cortes Superior y Suprema.—Se promulga la ley que declara que no se necesita firma de letrado en los juicios que se siga contra estos funcionarios ó sus ascendientes, descendientes, cónyuges, hermanos ó cuñados.....	126

L

LÍNEA telegráfica entre Trujillo y Salpo.—Se promulga la resolución por la que se vota 600 soles para la implantación de dicha línea.....	13
LECCA Eduardo.—Se promulga la resolución que acuerda una pensión á sus hijos.....	17
LÍNEA telegráfica entre Pucará y Azángaro.—Se promulga la resolución que vota una cantidad para su establecimiento.....	23
LA TORRE Elías.—Se promulga la resolución ascendiéndolo á Coronel efectivo.....	24

M

MENSAJE de S. E. el Presidente de la República.....	3 á 8
DISCURSO contestación del Presidente del Congreso.....	8 á 9
MUNICIPALIDADES.—Promulgación de la ley que declara que los bienes inmuebles de dichas instituciones están exentos de la contribución predial.....	12
MOREL, Emilia.—Se promulga la resolución por la que se manda expedir cédula de montepío.....	17
MOQUEGUA.—Se promulga la resolución que vota una cantidad para estudios sobre conducción de aguas al valle de ese nombre....	19
MALAUSENA, viuda de la Colina Adela.—Se promulga la resolución por la que se le concede goce íntegro de montepío.....	29
MENSAJE del Presidente de la República recomendando toda preferencia para la discusión del Presupuesto.....	121
MURRAY viuda de Ramírez Adela.—Se promulga la resolución que le acuerda montepío.....	132

N

NOGUEROL, WASIHINGTON.—Se promulga la resolución, mándandole extender cédula de invalidez.....	11
NEIL, V. de Mac Mahon Elisa.—Se promulga la resolución que le concede montepío.....	21

O

ORDÓÑEZ José Manuel.—Se promulga la resolución que concede montepío á su viuda é hija.....	28
OBISPADÔ de Ayacucho.—Se dá cuenta de las ternas enviadas por el Ejecutivo para su provisión.....	III
ELECCION del señor Fidel Oliveras Escudero.....	120
SE aprueba.—el dictamen de la Comisión de Redacción.....	123
OLACHEA Dr. Manuel Pablo (Véase Fiscal de la Excm. Corte Suprema).....	

P

PUNO.—(Véase Concejo Provincial de Puno).....	
---	--

R

RECEPTOR de Correos de Samanco.—Se promulga la resolución por la que se le aumenta el haber.....	12
RECABARREN, V. de Ayarza Adelina.—Se promulga la resolución por la que se le concede montepío íntegro.....	16
RAMIRES Serapio.—Se promulga la resolución que manda expedirle cédula de invalidez.....	127
RECURSO de queja.—Oficio de Observaciones del Ejecutivo.....	9

S

SICUANI á Maspata.—Promulgación de la ley que vota en el Presupuesto Departamental del Cuzco, S. 1,000 anuales para la conservación del camino.....	13
SOCIEDAD de Artesanos, "Luz y Progreso" de Moquegua.—Se promulga la resolución que les concede el uso de un local de propiedad del Estado.....	17
SANTA, construcción de un puente sobre el río de—Se promulga una resolución con ese objeto.....	109
SCHULTZ Augusto.—Se promulga la resolución por la que se le concede indulto.....	122
SOBREVIVIENTES de Angamos.—(Véase Jefes, Oficiales y Cirujanos)...	

T

TÁVARA Santiago.—Se promulga la resolución que vota una suma para pagar sueldos que devengó dicho doctor.....	18
TORRICO viuda de Igarza, Leonor.—Se promulga la resolución que le concede montepío íntegro.....	29
TERRENOS de Postas.—Se promulga la ley autorizando al Ejecutivo para que venda en pública subasta los terrenos de postas de que se encuentre en posesión la renta de Correos....	134
TELÉGRAFO de Trujillo á Otuzco.—(Véase Línea Telegráfica entre Trujillo y Salpo).....	
TELÉGRAFO entre Pucará y Azángaro.—(Véase Línea Telegráfica entre Pucará y Azángaro).....	

U

ULLOA, Juana, Ana y Aurelia.—Se promulga la resolución por las que se les concede una pensión.....	26
--	----

Y

YONÁN A CAJAMARCA.—Se promulga la resolución por la cual se vota una partida para reparaciones del camino.....	10
--	----

V

VALLE RUESTRA, Miguel.—Se promulga la resolución sobre goce íntegro de su haber.....	15
VARGAS, Ursula.—Se promulga la resolución que le concede una pensión de gracia.....	16
VEJARDE, Elvira, Herminia, Rosalia y Maria.—Se promulga la resolución que les concede montepío íntegro.....	18
VEÑAS, Manuel A.—Se promulga la resolución por la que se vota en el Presupuesto General, por una sola vez, una cantidad como remuneración de sus servicios.....	28
VELASQUEZ Y GALDO, Rosa A.—Se promulga la resolución que acuerda se le admita á exámen para ingresar á los cursos de Odontología de la Facultad de Medicina.....	109
VEYZAGA, Juan de la C.—Se promulga la resolución que le concede dispensa de práctica para recibirse de abogado.....	109
VALDIVIESO DE ITURRINO, Delfina.—Se promulga la resolución que manda consignar una suma en el Presupuesto General para pagarle una dote.....	128 y 129
(Véase Insistencias).....	130
VARGAS MACHUCA, Victoria.—(Véase insistencia).....	
VENCEDORES DE LA INDEPENDENCIA.—(Véase insistencia).....	

Z

ZAVALA, Eleodoro.—Se promulga la resolución por la cual se le dispensa el tiempo de práctica para recibirse de abogado.....	10
ZAVALA, Rosalia.—Se promulga la resolución por la que se le concede montepío.....	111
ZULOETA, Telésforo.—Se promulga la resolución que le concede dispensa de práctica para recibirse de abogado.....	133

L. E. GADEA.

11093

